

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar .....	2
--	---

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo .....	19
--	----

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán .....	26
---	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Banca di Roma, S.p.A., para establecer una oficina de representación en México .....	33
---	----

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila .....	34
--	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Adición a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicada el 19 de junio de 2002 .....	35
--	----

---

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	37
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	37
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	38
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de marzo de 2003.....	38
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) .....	39
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor .....	39

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 349/TUA24/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.....	51
--	----

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas .....	82
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, se designa a las instituciones que se encargarán de su producción y la certificación de sus características y calidad, y se establecen los lineamientos generales para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003.....	84
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.....	87

#### AVISOS

Judiciales y generales.....	94
-----------------------------	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural) ..... 1

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Juspi-Arroyo Zanapa 3D del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco ..... 72

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2003 ..... 74

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-035-SCFI-2003, NMX-E-142-SCFI-2003, NMX-E-199/2-SCFI-2003, NMX-E-211/1-SCFI-2003, NMX-E-215/1-SCFI-2003 y NMX-E-228-SCFI-2003 ..... 75

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-021-SCFI-2003, NMX-Y-093-SCFI-2003, NMX-Y-124-SCFI-2003, NMX-Y-192-SCFI-2003 y NMX-Y-295-SCFI-2003 ..... 77

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos institucionales en acatamiento a los techos presupuestales para el año 2003, fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ..... 79

**PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 27/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo ..... 81

#####

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

\*120303-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIV No. 8

México, D. F., Miércoles 12 de marzo de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
AVISOS  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
PROCURADURIA AGRARIA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

---

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

---

---

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

OSWALDO FLORES GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones VII y VIII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracciones I, II y III de su reglamento; y 12 fracción XV de la Ley General de Protección Civil, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, en sus oficinas, sitas en avenida Insurgentes Sur 2133, 4o. piso, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, teléfonos 55 50 48 58 y 55 50 42 99, correo electrónico ofloresg@segob.gob.mx

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición del público para su consulta en el mismo domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.

#### PREFACIO

La Secretaría de Gobernación a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, ha reunido a los sectores interesados para participar en la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, a fin de establecer los criterios para homogeneizar su aplicación y simplificar su comprensión, con la tendencia a eliminar los obstáculos normativos, tanto de diseño como de discrecionalidad y dualidad en su interpretación. Además, con el propósito de contribuir al mejoramiento

de las condiciones de seguridad de la población que concurre o labora en lugares públicos y privados, así como en los sitios que, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil.

Con el propósito de tener un parámetro inicial que no generara obligaciones adicionales a los sujetos de aplicación de la norma, que les representara inversiones extraordinarias, se tomó como documento base

del proyecto la Norma Mexicana NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997. A los señalamientos de tipo informativo existentes en esta Norma Mexicana, sólo se le adicionaron señalamientos aplicables para desastre mayor, cuya implementación estará a cargo de las autoridades, dependencias y organismos responsables de la atención de dicho desastre; y se complementó el grupo de señalamientos de tipo preventivo con los señalamientos compatibles con la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente, buscando la homogenización de ambas normas.

Por último, se establece que la vigilancia del grado de cumplimiento de esta Norma, estará a cargo de las Unidades Estatales de Protección Civil, dando la alternativa de imponer sanciones conforme a la reglamentación local vigente.

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se indican:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Economía
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Educación Pública
- Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Universidad Autónoma Metropolitana plantel Azcapotzalco
- Cruz Roja Mexicana
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (nivel nacional)
- Colegio de Ingenieros Civiles de México
- Instituto Nacional de Bellas Artes
- Comisión Federal de Electricidad
- Comité Nacional de Protección Civil-Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C.
- Consultores en Higiene, Seguridad y Protección Civil, A.C.
- Instituto Mexicano de Investigación, Seguridad, Ecología y Protección Civil, A.C.
- Asociación Nacional de Antiguos Scouts de México, A.C.
- Metra Industrial, S.A. de C.V.
- Extin-Flam, S.A. de C.V.
- Promociones Serigráficas, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, S.A. de C.V.
- Grupo de Rescate 19 de Septiembre
- Dupont, S.A. de C.V.
- Comité de Seguridad Pública, Derechos Humanos y Protección Civil
- Comercializadora Miranda e Hijos, S.A. de C.V.
- Ing. Civil y Maestro en Arquitectura y Urbanismo, Adrián Breña Garduño

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Vigilancia

## 0. Introducción

El principal objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil es el de salvaguardar a las personas, sus bienes, información y el entorno antes, durante y después de presentarse cualquier situación de emergencia provocada por agentes perturbadores. Dentro de este contexto se encuentra la implementación de medidas preventivas, como las señales y avisos que la población requiere para localizar, entre otros: equipos de emergencia, rutas de evacuación, zonas de mayor y menor riesgo, así como identificar áreas en las que existan condiciones que puedan representar riesgo para su salud e integridad física, puntos de reunión y aquellas instalaciones o servicios para la atención de la población en casos de emergencia, siniestro o desastre.

Para lograr lo anterior, es necesario homogenizar las señales y avisos que se aplican en el ámbito de la protección civil, con el fin de que la población las identifique y cumplan correctamente con la función para la cual fueron creadas.

La presente norma complementa a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo referente a los señalamientos sobre protección civil no previstas en ésta.

## 1. Objetivo

Especificar y homogeneizar las características del sistema de señalización que en materia de Protección Civil, permita a la población identificar los mensajes de: información, precaución, prohibición y obligación para que actúe de manera correcta en determinada situación.

## 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y se aplica en lugares públicos y privados de acuerdo a las características de sus riesgos, vulnerabilidad y concentración de personas; así como en los sitios que, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil.

## 3. Referencias

- NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997.

## 4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

**4.1 Agente Perturbador.-** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre.

**4.2 Autoridad.-** Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

**4.3 Autoridad Local.-** Unidad Estatal de Protección Civil.

**4.4 Aviso.-** Relación existente entre señal y texto para recordar o advertir a la población las instrucciones a acatar para ejecutar acciones determinadas.

**4.5 Centro de Acopio.-** Lugar en donde se reciben, clasifican, seleccionan, empaacan y asignan donativos para su distribución.

**4.6 Centro de Distribución.-** Lugar de donde parte la ayuda para la población damnificada.

**4.7 Centro de Localización.-** Lugar donde se recibe y proporciona información de personas afectadas.

**4.8 Centro de Triage.-** Espacio asignado en el sitio de una emergencia para realizar la clasificación rápida de las víctimas según la gravedad de sus lesiones y la probabilidad de supervivencia para brindarle atención médica; asignando prioridades en apego a un sistema de código de colores aceptado internacionalmente, que va desde la prioridad 1, que equivale a condición grave con altas posibilidades de sobrevivir; hasta la prioridad 4, que equivale a víctima no salvable.

**4.9 Cinta barricada.-** Banda utilizada para el acordonamiento de zonas de acceso restringido por la presencia de un riesgo.

**4.10 Color contrastante.-** Es aquel que se utiliza para resaltar el color básico de seguridad.

**4.11 Color de seguridad.-** Es aquel color de uso especial y restringido, cuya finalidad es indicar la presencia de peligro, proporcionar información, o bien prohibir o indicar una acción a seguir.

**4.12 Emergencia.-** Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general.

**4.13 Evacuación.-** Medida de prevención que consiste en el alejamiento temporal de la población, de una zona de riesgo con el fin de ubicarla durante la emergencia en lugares adecuados y protegiéndola ante los efectos colaterales de un desastre.

**4.14 Prevención.-** Conjunto de medidas destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

**4.15 Protección Civil.-** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

**4.16 Puesto de Mando.-** Organo integrado por los miembros de mayor jerarquía operativa de las instituciones que participan en la atención de una emergencia o un desastre, autorizados para tomar decisiones en forma inmediata a nombre de las instancias que representan en el sitio de la emergencia.

**4.17 Refugio Temporal.-** Lugar acondicionado para proteger a la población en caso de emergencia, y que reúne las condiciones mínimas de seguridad ante los efectos de un agente perturbador.

**4.18 Riesgo.-** Posibilidad de ocurrencia de algún fenómeno perturbador que puede producir una emergencia poniendo en peligro la vida, bienes y entorno.

**4.19 Secretaría.-** Secretaría de Gobernación.

**4.20 Señal de protección civil.-** Conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y opcionalmente un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de: información, precaución, prohibición y obligación.

**4.21 Símbolo.-** Es una imagen simple en forma gráfica y de fácil interpretación.

**4.22 Sistema Nacional de Protección Civil.-** Organización jurídicamente establecida mediante el decreto presidencial de fecha 6 de mayo de 1986, concebido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

**4.23 Vulnerabilidad.-** Facilidad con la que un sistema afectable puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por el impacto de un agente perturbador.

## 5. Clasificación

Las señales de protección civil se clasifican de acuerdo al tipo de mensaje que proporcionan, conforme a lo siguiente:

### 5.1 Señales informativas.

Son las que se utilizan para guiar a la población y proporcionar recomendaciones que debe observar.

SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
-------------	-----------------	---------

Dirección de una ruta de evacuación en el sentido requerido	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Flecha indicando el sentido requerido y, en su caso, el número de la ruta de evacuación</p> <p><b>Texto:</b> RUTA DE EVACUACION</p>	
Zona de seguridad	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Silueta humana resguardándose</p> <p><b>Texto:</b> ZONA DE SEGURIDAD</p>	
Ubicación del lugar donde se dan los primeros auxilios	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Cruz equidistante</p> <p><b>Texto:</b> PRIMEROS AUXILIOS</p>	
Ubicación del punto de reunión o zona de conteo	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Cuatro flechas equidistantes dirigidas hacia un punto</p> <p><b>Texto:</b> PUNTO DE REUNION</p>	
Ubicación de una salida de emergencia	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Silueta humana avanzando hacia una salida indicada con una flecha direccional</p> <p><b>Texto:</b> SALIDA DE EMERGENCIA</p>	

<p>Ubicación de una escalera de emergencia en el sentido requerido</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco <b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular <b>Símbolo:</b> Silueta humana avanzando hacia una escalera indicando con una flecha el sentido requerido <b>Texto:</b> ESCALERA DE EMERGENCIA</p>	
<p>Identifica un lugar reservado para personas con discapacidad</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo azul Contraste: Blanco <b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular <b>Símbolo:</b> Figura humana en silla de ruedas <b>Texto:</b> RESERVADO (opcional)</p>	
<p>Ubicación de una bocina que se debe usar en caso de emergencia</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo azul Contraste: Blanco <b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular <b>Símbolo:</b> Un megáfono con ondas sonoras <b>Texto:</b> BOCINA DE EMERGENCIA (opcional)</p>	
<p>Ubicación de un módulo de información</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo azul Contraste: Blanco <b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular <b>Símbolo:</b> Signo de interrogación de cierre <b>Texto:</b> INFORMACION (opcional)</p>	

Presencia de personal de vigilancia	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo azul Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Mitad superior del cuerpo de un guardia</p> <p><b>Texto:</b> PUESTO DE VIGILANCIA</p>	
-------------------------------------	---	---

### 5.2 Señales informativas de emergencia.

Son las que se utilizan para guiar a la población sobre la localización de equipos, e instalaciones para su uso en una emergencia.

SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
Ubicación de un extintor	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Un extintor con una flecha direccional en el sentido requerido</p> <p><b>Texto:</b> EXTINTOR</p>	
Ubicación de un hidrante	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Un hidrante con una flecha direccional en el sentido requerido</p> <p><b>Texto:</b> HIDRANTE</p>	

Ubicación de un sistema de alarma	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Un timbre con ondas sonoras</p> <p><b>Texto:</b> ALARMA CONTRA INCENDIO (opcional)</p>	
Ubicación de un teléfono de emergencia	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Silueta de un auricular</p> <p><b>Texto:</b> TELEFONO DE EMERGENCIA (opcional)</p>	
Ubicación de equipo de emergencia	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Un par de guantes y un hacha</p> <p><b>Texto:</b> EQUIPO DE EMERGENCIA (opcional)</p>	

### 5.3 Señales informativas de siniestro o desastre.

Son las que se utilizan para guiar a la población en caso de un siniestro o desastre para identificar la ubicación, localización, instalaciones, servicios, equipo y apoyo con el que se dispone en el momento.

SIGNIFICADO	CARACTERISTICAS	EJEMPLO
-------------	-----------------	---------

Ubicación de un Centro de Acopio	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Siluetas humanas en un local, representando la recepción de ayuda material</p> <p><b>Texto:</b> CENTRO DE ACOPIO</p>	
Ubicación de un refugio temporal	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Siluetas humanas resguardándose</p> <p><b>Texto:</b> REFUGIO TEMPORAL</p>	
Ubicación de un puesto de mando unificado	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Siluetas humanas en toma de decisiones</p> <p><b>Texto:</b> PUESTO DE MANDO</p>	
Ubicación de un centro de triage	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Techumbre con la cruz de asistencia médica</p> <p><b>Texto:</b> CENTRO DE TRIAGE</p>	
Ubicación de un centro de distribución	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Siluetas de local, persona y vehículo representando la acción de distribuir la ayuda material</p> <p><b>Texto:</b> CENTRO DE DISTRIBUCION</p>	

Ubicación de un centro de localización	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo verde Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Cuadrada o rectangular</p> <p><b>Símbolo:</b> Siluetas humanas en primero y segundo planos, rodeando un signo de interrogación de cierre</p> <p><b>Texto:</b> CENTRO DE LOCALIZACION</p>	
--	---	---

#### 5.4 Señales de prevención.

Son las que tienen por objeto advertir a la población de la existencia y naturaleza de un riesgo.

SIGNIFICADO	CARACTERISTICAS	EJEMPLO
Piso resbaloso	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro</p> <p><b>Forma:</b> Triángulo</p> <p><b>Símbolo:</b> Figura humana deslizándose</p> <p><b>Texto:</b> PISO RESBALOSO (opcional)</p>	
Precaución, sustancia tóxica	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro</p> <p><b>Forma:</b> Triángulo</p> <p><b>Símbolo:</b> Cráneo humano de frente con dos huesos largos cruzados por detrás</p> <p><b>Texto:</b> SUSTANCIAS TOXICAS (opcional)</p>	

<p>Precaución sustancias corrosivas</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Una mano incompleta sobre la que una probeta derrama un líquido. En este símbolo puede agregarse una barra incompleta sobre la que otra probeta derrama un líquido <b>Texto:</b> SUSTANCIAS CORROSIVAS (opcional)</p>	
<p>Precaución, materiales inflamables y combustibles</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Imagen de flama <b>Texto:</b> MATERIAL INFLAMABLE Y COMBUSTIBLE (opcional)</p>	
<p>Precaución, materiales oxidantes y comburentes</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Corona circular con una flama <b>Texto:</b> MATERIAL OXIDANTE Y COMBURENTE (opcional)</p>	
<p>Precaución, materiales con riesgo de explosión</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Una bomba explotando <b>Texto:</b> MATERIAL EXPLOSIVO (opcional)</p>	

<p>Advertencia de riesgo eléctrico</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Flecha quebrada en posición vertical hacia abajo <b>Texto:</b> DESCARGA ELECTRICA (opcional)</p>	
<p>Riesgo por radiación láser</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Línea convergiendo hacia una imagen de resplandor <b>Texto:</b> RADIACION LASER (opcional)</p>	
<p>Advertencia de riesgo biológico</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Triángulo <b>Símbolo:</b> Circunferencia y tres medias lunas <b>Texto:</b> RIESGO BIOLOGICO (opcional)</p>	
<p>Zona de acceso restringido</p>	<p><b>Color:</b> Seguridad: Fondo amarillo Contraste: Negro <b>Forma:</b> Cinta de vinil de 0.25 mm. de espesor y 0.14 cms. de ancho <b>Texto:</b> ZONA RESTRINGIDA PROTECCION CIVIL</p>	

### 5.5 Señales prohibitivas y restrictivas.

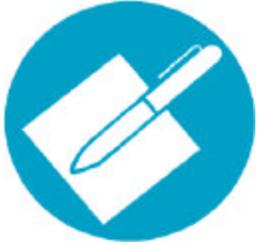
Son las que tienen por objeto prohibir y limitar una acción susceptible de provocar un riesgo.

SIGNIFICADO	CARACTERISTICAS	EJEMPLO
-------------	-----------------	---------

Prohibido fumar	<p><b>Color:</b> Seguridad: Rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Pictograma:</b> Negro</p> <p><b>Forma:</b> Círculo con una diagonal</p> <p><b>Símbolo:</b> Un cigarro encendido</p> <p><b>Texto:</b> PROHIBIDO FUMAR (opcional)</p>	
No encender fuego	<p><b>Color:</b> Seguridad: Rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Pictograma:</b> Negro</p> <p><b>Forma:</b> Círculo con una diagonal</p> <p><b>Símbolo:</b> Un cerillo encendido</p> <p><b>Texto:</b> PROHIBIDO ENCENDER FUEGO (opcional)</p>	
No utilizar en sismo o incendio	<p><b>Color:</b> Seguridad: Rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Pictograma:</b> Negro</p> <p><b>Forma:</b> Círculo con una diagonal</p> <p><b>Símbolo:</b> Un elevador</p> <p><b>Texto:</b> NO UTILIZAR EN SISMO O INCENDIO</p>	
Prohibido el paso	<p><b>Color:</b> Seguridad: Rojo Contraste: Blanco</p> <p><b>Pictograma:</b> Negro</p> <p><b>Forma:</b> Círculo con una diagonal</p> <p><b>Símbolo:</b> Silueta humana de pie</p> <p><b>Texto:</b> PROHIBIDO EL PASO (opcional)</p>	

### 5.6 Señales de obligación.

Son las que se utilizan para imponer la ejecución de una acción determinada, a partir del lugar en donde se encuentra la señal y en el momento de visualizarla.

SIGNIFICADO	CARACTERISTICAS	EJEMPLO
Uso obligatorio de gafete	<p><b>Color:</b> Seguridad Fondo azul Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Círculo</p> <p><b>Símbolo:</b> Media silueta humana portando gafete</p> <p><b>Texto:</b> USO DE GAFETE</p>	
Registro obligatorio para acceso	<p><b>Color:</b> Seguridad. Fondo azul Contraste: Blanco</p> <p><b>Forma:</b> Círculo</p> <p><b>Símbolo:</b> Bolígrafo sobre papel</p> <p><b>Texto:</b> REGISTRO (opcional)</p>	

## 6. Especificaciones

Las señales deben ser entendibles. Al elaborarlas y sólo para reforzar su mensaje, se permite utilizar un mínimo texto.

Se debe evitar el uso excesivo de señales de seguridad para no disminuir su función de prevención, de acuerdo a las características y condiciones del lugar.

**6.1 Colores de seguridad.-** Su aplicación en los señalamientos será conforme a la tabla 1.

**Tabla 1**

### Colores de Seguridad y su significado

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO
ROJO	<p>Alto</p> <p>Prohibición</p> <p>Identifica equipo contra incendio</p>
AMARILLO	<p>Precaución</p> <p>Riesgo</p>

VERDE	Condición Segura Primeros Auxilios
AZUL	Obligación Información

**6.2 Colores de contraste.**- Su aplicación en los señalamientos será conforme a la tabla 2.

**Tabla 2**

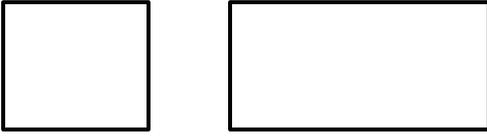
**Asignación de color de contraste, según color de seguridad**

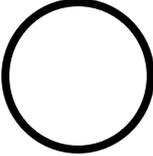
COLOR DE SEGURIDAD	COLOR CONTRASTE
ROJO	Blanco
AMARILLO	Negro
VERDE	Blanco
AZUL	Blanco

**6.3 Formas Geométricas.**- Su aplicación en los señalamientos será conforme a la tabla 3.

**Tabla 3**

**Asignación de formas geométricas según tipo de señalamiento, y su significado**

SEÑAL DE	FORMA GEOMETRICA	SIGNIFICADO
Información		Proporciona información
Prevención		Advierte de un peligro

Prohibición		Prohibición de una acción susceptible de riesgo
Obligación		Prescripción de una acción determinada
<p><b>Nota 1:</b> La proporción del rectángulo podrá ser desde un cuadrado (base=altura), y hasta que la base no exceda el doble de la altura.</p> <p><b>Nota 2:</b> La diagonal que se utiliza en el círculo de las señales prohibitivas debe ser de cuarenta y cinco grados con relación a la horizontal, dispuesta de la parte superior izquierda a la inferior derecha.</p>		

#### 6.4 Requerimientos de las señales de protección civil.

Los símbolos deben ser de trazo macizo para evitar confusiones.

La utilización de los símbolos contenidos en las señales de protección civil no es impositiva, pero sí debe cumplirse con las características y contenido de imagen indicadas en el punto 5. Clasificación de esta Norma. Cuando las necesidades propias del establecimiento lo justifiquen, se permitirá la utilización de letreros luminosos, adicionándoles en todo caso el contenido de imagen definido en el mencionado punto

5. Clasificación. Dichos letreros deberán cumplir también con los requerimientos del numeral 6.9 Materiales.

#### 6.5 Ubicación.

La colocación de las señales se debe hacer de acuerdo a un análisis previo, tomando en cuenta las condiciones existentes en el lugar y considerando lo siguiente:

Las señales informativas se colocan en el lugar donde se necesite su uso, permitiendo que las personas tengan tiempo suficiente para captar el mensaje.

Las señales preventivas se colocan en donde las personas tengan tiempo suficiente para captar el mensaje sin correr riesgo.

Las señales prohibitivas o restrictivas se deben colocar en el punto mismo donde exista la restricción, lo anterior para evitar una determinada acción.

Las señales de obligación se deben ubicar en el lugar donde haya de llevarse a cabo la actividad señalada.

#### 6.6 Dimensión.

La dimensión de las señales objeto de esta Norma debe ser tal, que el área superficial (S) y la distancia máxima de observación (L) cumplan con la siguiente relación:

$$S \geq \frac{L^2}{2000}$$

donde:

S es la superficie de la señal en metros cuadrados;

$L$  es la distancia máxima de observación en metros;

$\geq$  es el símbolo algebraico de mayor o igual que.

Esta relación sólo se aplica para distancias ( $L$ ) de 5 m en adelante. Para distancias menores de 5 m. El área de las señales será de 125 cm<sup>2</sup>. A continuación, se proporciona una tabla con ejemplos de dimensionamientos que cumplen con esta fórmula.

**Tabla de ejemplo de dimensiones mínimas  
de las señales de seguridad e higiene**

DISTANCIA DE VISUALIZACION (L) (metros)	SUPERFICIE MINIMA [S <sup>3</sup> L <sup>2</sup> / 2000] (cm <sup>2</sup> )	DIMENSION MINIMA SEGUN FORMA GEOMETRICA DE LA SEÑAL				
		CUADRADO (por lado) (cms)	CIRCULO (diámetro) (cms)	TRIANGULO (por lado) (cms)	RECTANGULO (base 1.5 : altura 1)	
					BASE	ALTURA
5	125,0	11,2	12,6	17,0	13,7	9,1
10	500,0	22,4	25,2	34,0	27,4	18,3
15	1 125,0	33,5	37,8	51,0	41,1	27,4
20	2 000,0	44,7	50,5	68,0	54,8	36,5
25	3 125,0	55,9	63,1	85,0	68,5	45,6
30	4 500,0	67,1	75,7	101,9	82,2	54,8
35	6 125,0	78,3	88,3	118,9	95,9	63,9
40	8 000,0	89,4	100,9	135,9	109,5	73,0
45	10 125,0	100,6	113,5	152,9	123,2	82,2
50	12 500,0	111,8	126,2	169,9	136,9	91,3

Las dimensiones de los símbolos objeto de esta Norma y el uso de los textos empleados como complementos de las señales, deben cumplir con lo dispuesto en la NOM-026-STPS-1998.

#### 6.7 Disposición de colores.

Para las señales informativas, preventivas y de obligación, el color de seguridad debe cubrir cuando menos el 50% de la superficie total de la señal aplicado en el fondo y el color del símbolo debe ser el de contraste.

Para las señales de prohibición el color de fondo debe ser blanco, la banda transversal y la banda circular deben ser de color rojo de seguridad, el símbolo debe colocarse centrado en el fondo y no debe obstruir la barra transversal, el color rojo de seguridad debe cubrir por lo menos el 35% de la superficie total de la señal. El color del símbolo debe ser negro.

#### 6.8 Iluminación.

En condiciones normales, en la superficie de la señal debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

#### 6.9 Materiales.

Los materiales para fabricar los señalamientos deben tener una calidad que garantice su visualización y deben soportar un mantenimiento que permita conservarlos en buenas condiciones tanto del color,

forma

y acabado. Cuando la señal o aviso sufra un deterioro que impida cumplir con el cometido para el cual se creó, debe ser reemplazada.

Los materiales que se utilicen para fabricar señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición de iluminación.

Todo material con que se fabriquen los señalamientos no debe ser nocivo para la salud.

En el caso de señales luminiscentes, se permitirá usar como color contraste el amarillo verdoso.

## **7. Bibliografía**

**7.1** NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad e higiene.

**7.2** NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

**7.3** ISO 6309 1987 "Fire protection - Safety Signs".

**7.4** ISO 3864-1984 "Safety colours and Safety signs".

**7.5** DIN 67610: 1974 "Langnachleuchtende Leuchtpigmente".

**7.6** Manuale di Protezione Civile; Lions International, Ordine dei Geologi-1981.

**7.7** Ass. Naz. Geologi Italiani, Italia 1983.

**7.8** Manuel de Sauvetage Deblaiement.

France-Selection 1987

**7.9** Signalisation de Sécurité.

L'Institut National de Recherche et de Sécurité.

París, 1989

**7.10** Safety in the Built Environment.

School of Architecture.

Edit. Jonathan D. Sime.

London-New York, 1988

**7.11** Aicher Otl y Krampen Martin

Sistemas de Signos en la Comunicación visual.

Primera Edición, Editorial Gustavo Gill, S.A.

Barcelona, España-1981.

**7.12** Mc Cormick Ernest J.

Ergonomía, Factores Humanos en Ingeniería y Diseño.

Gustavo Gill, S.A.-Séptima Edición 1992, España.

**7.13** Señales fotoluminiscentes y rutas de escape.

Building Research Establishment (BRE)-Septiembre 1989-IP 17/89

**7.14** Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil-Secretaría de Gobernación-1986.

**7.15** National: Fire protection Association: - Fire Protection Handbook-USA-1976

**7.16** NFX 08-003, Dic. 1994 Couleurs et Signaux de Sécurité.

**7.17** Dreyfuss, Henry.

Symbol Sourcebook

Mc. Graw-Hill Company-1972, USA.

**7.18** González Torres Luis Ignacio.

Factores Ergonómicos en el Diseño Gráfico.

Tomos II y III 1996-Universidad Autónoma Metropolitana

**7.19** NOM-004-SCT-2000, Identificación de unidades destinadas al transportes de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

**7.20** NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

**7.21** NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

**7.22** Proyecto SUMA, Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud.

**7.23** Manual de Psicología de la Percepción Visual.

## **8. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma tiene concordancia con el capítulo 6 de la Norma Internacional ISO 6309; de manera total en lo referente a los colores utilizados y en un 70% en lo referente a los símbolos y formas geométricas.

## **9. Vigilancia**

La Secretaría, por conducto de la Autoridad Local, es la competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, aplicando la reglamentación local vigente en materia de sanciones.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Durante los noventa días señalados en el artículo anterior, los sujetos de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana realizarán las adaptaciones necesarias a su sistema de señalización en materia de protección civil para observar las disposiciones de la misma y evitar ser acreedores de las sanciones por incumplimiento a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Mexicana NMX-S-017-1996-SCFI, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1997.

Provéase la publicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

### **CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL C. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JOSE LUIS PECH VARGUEZ, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA C. CELIA PEREZ GORDILLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RICARDO ADRIAN SAMOS MEDINA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

**8.- Instancias de Coordinación.****9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.**

Con fecha 8 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 6 de mayo de 1999, 3 de febrero del año 2000, 22 de marzo de 2001 y 29 de abril de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos, los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

**DECLARACIONES****DE "LA SECRETARIA":**

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, asumió el cargo el día 5 de abril de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 fracción XVIII y 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política, 2o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 12 fracción II, 15 fracción I y 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas del Estado de Quintana Roo y en el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, al licenciado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, publicado en el Periódico Oficial de nuestra entidad en fecha 31 de marzo de 1999, éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio en representación del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, en los artículos 3o., 4o., 19 fracciones I, III y XII, 30 fracciones VII y XVI, 31, 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 12 fracción IV, 20 y 22 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas del Estado de Quintana Roo; se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por los siguientes funcionarios estatales, Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Procurador General de Justicia en el Estado y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a quienes designa en este acto dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dar seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.

Que para los fines y efectos legales del presente acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 22 de Enero sin número, entre avenidas Juárez y Héroes, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

#### **DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido

en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

**TERCERA-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

**A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

- 1.- Adquisición de equipos de laboratorio para la investigación criminalística.
  - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.
- 2.- Equipamiento de corporaciones.

**2.1.- Armamento.**

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

**2.2.- Vehículos.**

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

**2.3.- Vestuario.**

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

**D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes y

extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de comités de consulta y participación de la comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de recursos entre programas que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$42'761,675.00 (cuarenta y dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Quintana Roo. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer**

**Hernández.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos.- Rúbrica.-**

El Secretario de Hacienda, **José Luis Pech Vázquez.- Rúbrica.-** La Procuradora General de Justicia, **Celia Pérez Gordillo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Ricardo Adrián Samos Medina.- Rúbrica.-**

**CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, POR CONDUCTO DEL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. LUIS AUGUSTO GAMBOA AVILA, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, EL C. ALBERTO REYES CARRILLO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. MIGUEL ANGEL DIAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE PROTECCION Y VIALIDAD, EL C. FRANCISCO JAVIER MEDINA TORRE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ERNESTO SOLIS PUERTO, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

6.- Seguimiento y Evaluación.

7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

8.- Instancias de Coordinación.

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 8 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 15 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001 y 30 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

**DECLARACIONES****DE "LA SECRETARIA":**

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Patricio José Patrón Laviada, asumió el cargo el día 1 de agosto de 2001; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 15, 32, 33 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 4 fracciones I y II, 6 fracción II, 7 y 21 fracciones I, II, y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

**DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.

**3.- Sistema Nacional de Información.**

**4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.**

**5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.**

**6.- Seguimiento y Evaluación.**

**7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.**

**8.- Instancias de Coordinación**

**9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.**

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

**TERCERA-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad

con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

**A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

**1.-** Adquisición de equipos de laboratorio para la investigación criminalística.

➤ Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

**2.-** Equipamiento de corporaciones.

**2.1.-** Armamento.

➤ Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

**2.2.-** Vehículos.

➤ Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres,

marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

### 2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

**D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes y extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los cuales serán depositados a la cuenta que la Secretaría de Hacienda del Estado señale previamente por escrito, dependencia que a su vez los depositará en la Institución Fiduciaria en un término de 24 horas, por lo que las partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación por cada ministración federal que se realice, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de General de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en observancia a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente

Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Para el caso de recursos no ejercidos de años anteriores, con los que se pretenda llevar a cabo transferencias, entre programas de un mismo Eje, se procederá en los términos previstos en el párrafo segundo de la presente cláusula y, cuando dichas transferencias sean entre dos o más ejes, además de la aprobación del Comité Técnico respectivo, se requerirá la opinión favorable del área técnica competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$51'257,222.00 (cincuenta y un millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Yucatán. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios

y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición

de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, así como las necesarias para que se cumplan los fines previstos en el artículo 3 de la Ley General de Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Luis Augusto Gamboa Avila.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Alberto Reyes Carrillo.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Angel Díaz Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Protección y Vialidad, **Francisco Javier Medina Torre.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Ernesto Solís Puerto.-** Rúbrica.

---

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

---

**RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Banca di Roma, S.p.A., para establecer una oficina de representación en México.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00220.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCA DI ROMA, S.p.A., PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a esta Secretaría normar las actividades en el país de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y constatar que éstas se apeguen tanto a las disposiciones que rigen la materia, como al programa de actividades a realizar que presentaron a fin de obtener la autorización correspondiente a su establecimiento en el país;

Que con fecha 1 de julio de 2002, derivado de diversas operaciones y resoluciones corporativas Banca di Roma, S.p.A., se transformó en una sociedad controladora bancaria que mantiene su licencia bancaria en Italia y cambió su denominación a Capitalia, S.p.A., por lo cual dejó de tener el carácter a que se refiere la fracción IV de la Segunda de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000;

Que con fecha 1 de julio de 2002, Capitalia, S.p.A., antes denominada Banca di Roma, S.p.A., aportó en bloque su negocio comercial en Italia y en el extranjero a su subsidiaria Minghetti Finanziaria, S.p.A., la cual cambió su denominación a Banca di Roma, S.p.A.;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta de las Reglas antes mencionadas, las autorizaciones para establecer oficinas de representación en el país, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles, y

Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2002, el representante legal de Capitalia, S.p.A., antes denominada Banca di Roma, S.p.A., solicitó la revocación de la autorización otorgada a esa Institución para mantener una oficina de representación en el país, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA  
A BANCA DI ROMA, S.p.A., DE ROMA, ITALIA, PARA ESTABLECER UNA OFICINA  
DE REPRESENTACION EN MEXICO**

**UNICO.-** En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revoca la autorización que otorgó mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-3288 de fecha 11 de diciembre de 1992, a Banca di Roma, S.p.A., de Roma, Italia, actualmente denominada Capitalia, S.p.A., para establecer una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**AVISO por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO**

Se informa al público en general, que la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en:

Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, colonia Nueva España, entre la calle Canadá y bulevar Nazario S. Ortiz Garza, código postal 25210, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Victor Lichtinger Waisman.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ADICION a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicada el 19 de junio de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

#### CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa;

Que el 19 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Modificación a esos Lineamientos;

Que es necesario complementar el abasto de maíz en otros estados fuera del área de influencia de la cosecha del Estado de Sinaloa, así como ampliar las posibilidades de logística de transportación del maíz, he tenido a bien expedir la siguiente:

**ADICION A LA MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO  
DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA CABOTAJE O FLETE TERRESTRE  
DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DEL  
ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,  
DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2002**

Dice:

**QUINTO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps., y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila y Nuevo León. El volumen máximo a apoyar será de hasta 700,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

CONCEPTO	APOYO/TON.	ESTADOS AUTORIZADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FLETE FERROCARRIL	250.00	VERACRUZ, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA
FLETE FERROCARRIL O AUTOTRANSPORTE	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA (CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE)
CABOTAJE	250.00	TAMAULIPAS

El apoyo únicamente se otorgará para consumo en los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Coahuila con destino a Saltillo y Ramos Arizpe.

Debe decir:

**QUINTO.-** La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada de MAIZ que haya sido adquirida en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para su movilización vía cabotaje a los puertos del Golfo de México (Coatzacoalcos, Ver., Veracruz, Ver., Tuxpan, Ver., Altamira, Tamps., Tampico, Tamps. y Progreso, Yuc.) o vía terrestre (ferrocarril o autotransporte) a los estados de Coahuila, Nuevo León y Puebla. A los consumidores finales del grano también se les podrá autorizar la movilización vía cabotaje a los puertos de San Carlos, Baja California Sur y Lázaro Cárdenas, Michoacán. El volumen máximo a apoyar será de hasta 700,000 toneladas; el cual se incrementó con respecto a lo previsto en las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por

cada Subprograma de granos básicos y oleaginosas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de febrero de 2002, como consecuencia de las condiciones del mercado:

CONCEPTO	APOYO/TON.	ESTADOS AUTORIZADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FLETE FERROCARRIL	250.00	VERACRUZ, PUEBLA, TABASCO, CAMPECHE, YUCATAN, QUINTANA ROO, CHIAPAS Y OAXACA
FLETE FERROCARRIL O AUTOTRANSPORTE	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE
CABOTAJE	120.00	BAJA CALIFORNIA SUR
CABOTAJE	250.00	TAMAULIPAS
CABOTAJE (LAZARO CARDENAS)	120.00	NUEVO LEON Y COAHUILA (CON DESTINO A SALTILLO Y RAMOS ARIZPE)

El apoyo únicamente se otorgará para consumo en los estados de Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Coahuila con destino a Saltillo y Ramos Arizpe.

Dice:

**Fración IV del numeral OCTAVO:** Copia de los Certificados de Depósito en origen a favor del comprador acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

Debe decir:

**Fración IV del numeral OCTAVO:** Copia de los Certificados de Depósito o constancia expedida por un AGD de la recepción del grano en centros de acopio, bodega de origen o destino a favor del comprador endosado por un tercero, acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado o presentar la relación de las boletas de entrada o salida, o los comprobantes de movilización del grano.

La presente Adición a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, del Estado de Sinaloa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 19 de junio de 2002, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0052 M.N. (ONCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.40
Personas morales	4.14	Personas morales	4.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.30
Personas morales	4.48	Personas morales	4.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.54	Personas físicas	4.41
Personas morales	4.54	Personas morales	4.41

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 175551)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.5400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

## BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de marzo de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE MARZO DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	561,715
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	73,592
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	77,960

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>239,009</u>
Billetes y Monedas en Circulación	238,733
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	276
Bonos de Regulación Monetaria	226,903
Depósitos del Gobierno Federal	42,468
Depósitos de Regulación Monetaria	31,241
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	155,977
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	17,669

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y

Deudores  
por Reporto.  
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.  
BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

(R.- 175552)

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.21 (tres puntos y veintiún centésimas) en el mes de febrero de 2003.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2003, como precio de referencia.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,  
Salarios y Productividad  
**Javier Salas Martín del Campo**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2003	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	BOLSA DE 1 KG MARCA	002017 4.45	MASECA, KG	HARINA DE MAIZ, CAMBIO DE
01	BOLSA DE 1 KG MARCA	002022 4.38	MASECA, KG	HARINA DE MAIZ, CAMBIO DE
01	BOLSA DE 1 KG MARCA	002035 4.50	MASECA, KG	HARINA DE MAIZ, CAMBIO DE
01	TORTILLAS, A GRAN EL FUENTE DE INFORMACION	002053 3.50	MASA DE MAIZ, PARA KG	CIERRE DE

01	002069	MASECA, HARINA DE MAIZ,			
BOLSA DE 1 KG	4.10	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	006032	WONDER, SUPER PAN			
BLANCO, PAQUETE CON 2 BOLSAS DE 680 GR C/U	20.96	KG	CAMBIO	DE	PRESENTACION
01	008021	BARILLA, FIDEO, BOLSA DE			
200 GR	14.21	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009002	NABISCO, RITZ, SALADAS,			
CAJA DE 450 GR	27.56	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009011	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1			
KG	14.30	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009014	GAMESA, MARIAS, ROLLO DE			
230 GR	16.52	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009015	GAMESA, SALADITAS, CAJA			
DE 990 GR	17.58	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009016	GAMESA, SALADITAS,			
PAQUETE DE 240 GR	20.83	KG	CAMBIO	DE	PRESENTACION
PRESENTACION					
01	009022	LARA, SALADAS, CAJA DE			
980 GR	26.25	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009027	CUETARA, MARIAS, CAJA DE			
1 KG	16.50	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	009043	GAMESA, MARIAS, CAJA DE			
1.16 KG	16.81	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	009044	NABISCO, SALADAS, CAJA			
700 GR	24.29	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	010012	BIMBO, BOLSA DE 275 GR	23.64	KG	CAMBIO DE MAI
01	011002	MAC-MA, ABANICOS, CAJA			
DE 270 GR	68.52	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	011007	LA MODERNA, SURTIDO			
RICO, CAJA DE 700 GR	31.43	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	011019	LA MODERNA, SURTIDO			
RICO, CAJA DE 500 GR	28.90	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	012030	SAN BLAS, BOLSA DE 1 KG	7.50	KG	CAMBIO DE MAI
01	012059	PRONTO, PARA HOT CAKES,			
TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	18.41	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					

01	013013	KELLOGG'S, ZUCARITAS,			
CAJA DE 320 GR	48.44	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	013022	KELLOGG'S, ZUCARITAS,			
CAJA DE 220 GR	68.18	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	013040	KELLOGG'S, CORN FLAKES,			
CAJA DE 200 GR	54.50	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	013064	KELLOGG'S, CORN FLAKES,			
CAJA DE 726 GR	35.81	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	013065	KELLOGG'S, ZUCARITAS,			
CAJA DE 300 GR	61.67	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	028001	CHULETA DE ESPALDILLA DE			
CORDERO	34.90	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	031005	SWAN, A GRANEL.....	50.00	KG	CAMBIO DE MAI
01	031022	ALPINO, A GRANEL .....	60.00	KG	CAMBIO DE MAI
01	032013	D'HECTOR, CHULETA A			
GRANEL	38.00	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	034005	GALICIA, A GRANEL.....	44.00	KG	CAMBIO DE MAI
01	041015	YAVAROS, SARDINA EN			
SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	17.65	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	041016	DOLORES, ATUN EN ACEITE,			
LATA DE 174 GR	30.69	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	041019	HERDEZ, ATUN EN ACEITE,			
LATA DE 174 GR	34.20	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	041021	HERDEZ, ATUN EN ACEITE,			
LATA DE 174 GR	34.16	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	041057	GUAYMEX, SARDINA EN			
SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	24.20	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	042005	LA TORRE, SARDINAS EN			
ACEITE, LATA DE 120 GR	48.33	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	044026	NIDO, LATA DE 400 GR .....	60.94	KG	CAMBIO DE PRI
01	045001	SMA, LECHE MATERNIZADA,			
LACTANTES, 0-6 MESES, LATA DE 400 GR	192.25	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	048015	TULANCINGO, OAXACA, A			
GRANEL	48.00	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					

01	053015	NOCHEBUENA,	TIPO	
AMERICANO, PAQUETE DE 360 GR	66.11	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	054011	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE		
500 GR	29.91	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
01	055008	BACHOCO, ROJO, CON 18		
PIEZAS	13.00	PAQ.	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	056053	MARAVILLA,	ACEITE	
VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	9.10	LT	CAMBIO	DE
MARCA				
01	056105	VICTORIA, ACEITE VEGETAL,		
BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO	DE
MARCA				
01	056132	CAPI, ACEITE VEGETAL DE		
GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	8.80	LT	CAMBIO	DE
MARCA				
01	089038	VERDE VALLE, PERUANO,		
BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
01	089040	LA MERCED, FLOR DE MAYO,		
BOLSA DE 1 KG	13.20	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
01	092007	JUMEX, JUGO DE NARANJA,		
ENVASE DE 1 LT	13.00	LT	CAMBIO	DE
MARCA				
01	093006	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS,		
LATA DE 220 GR	12.50	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
01	093022	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS		
EN RAJAS, LATA DE 780 GR	15.38	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	095001	DEL FUERTE, PURE DE		
TOMATE, ENVASE TETRAPAK DE 345 GR	12.17	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	095017	CAMPBELL'S, CREMA DE		
ELOTE, LATA DE 430 GR	36.98	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	095018	DEL FUERTE, PURE DE		
TOMATE, ENVASE TETRAPAK DE 1 KG	8.92	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
01	095019	LA COSTEÑA, PURE DE		
TOMATE, LATA DE 580 GR	10.34	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
01	096014	SAN MARCOS, PIÑA EN		
REBANADAS, LATA DE 820 GR	20.73	KG	CAMBIO	DE
MARCA				

01	096025	LA TORRE, DURAZNOS EN				
MITADES, LATA DE 800 GR	14.62	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	096030	CLEMENTE JACQUES,				
MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 500 GR 31.80		KG	CAMBIO DE MARCA			
01	099007	NESCAFE, CLASICO, FRASCO				
DE 230 GR	143.26	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	101012	FANTA, LATA DE 355 ML .....	12.68	LT		CAMBIO DE MAI
01	102026	ELECTROPURA, GARRAFON				
DE 20 LT	1.08	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	103023	HELLMANN'S, MAYONESA,				
CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 790 GR 34.18		KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	104005	SAL DE COCINA, A GRANEL .....	1.70	KG		CAMBIO DE MAI
01	104031	LA FINA, SAL DE MESA,				
BOLSA DE 1 KG	2.95	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	104032	KLARA, SAL DE COCINA,				
BOLSA DE 1 KG	3.10	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	105016	CLEMENTE JACQUES, SALSA				
CATSUP, ENVASE DE 350 GR	16.93	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	105017	McCORMICK, PIMIENTA				
NEGRA, FRASCO DE 75 GR	377.33	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	105038	PIMIENTA NEGRA,				
COMERCIAL, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	106011	SABRITAS, PAPAS FRITAS,				
BOLSA DE 40 GR	100.00	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	106023	SABRITAS, PAPAS FRITAS,				
BOLSA DE 40 GR	100.00	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107002	TANG, DE LIMON, SOBRE DE				
30 GR	130.01	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107008	TANG, SABOR NARANJA,				
SOBRE DE 30 GR	133.33	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107012	TANG, DE LIMON, SOBRE DE				
30 GR	116.67	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107013	TANG, VARIOS SABORES,				
SOBRE DE 30 GR	103.33	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						

01	107014	CLIGHT,	SABOR	TORONJA,		
SOBRE DE 11 GR	363.64	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	107015	TANG,	SABOR	NARANJA,		
SOBRE DE 30 GR	112.43	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107024	TANG, DE	LIMON,	SOBRE DE		
30 GR	133.33	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107025	TANG, DE	NARANJA,	SOBRE		
DE 30 GR	135.51	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107027	TANG,	SABOR	JAMAICA		
SOBRE DE 30 GR	106.07	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	107028	TANG, SOBRE DE 30 GR .....	114.58		KG	CAMBIO DE PRI
01	108023	ABUELITA,	CHOCOLATE	EN		
TABLETA, CAJA DE 540 GR	42.41	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	108024	MORELIA	PRESIDENCIAL,			
CHOCOLATE EN POLVO, BOLSA DE 400 GR	25.85		KG .....	CAMBIO DE MARCA		
01	108061	ABUELITA,	CHOCOLATE	EN		
TABLETA, CAJA DE 540 GR	39.22	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	109020	CARLOTA,	MIEL DE	ABEJA,		
FRASCO DE 300 GR	63.33	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	109046	CARLOTA,	MIEL DE	ABEJA,		
PAQUETE CON 2 FRASCOS DE 730 GR C/U	51.99	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	109065	CORONADO,	CAJETA			
ENVINADA, FRASCO DE 310 GR	56.45	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	110014	JELL-O, CAJA DE 130 GR .....	37.31		KG	CAMBIO DE MAI
01	110034	JELL-O, CAJA DE 130 GR .....	37.22		KG	CAMBIO DE MAI
01	116033	CORONA	EXTRA,	BOTELLA		
DE 325 ML	15.38	LT	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	118022	SMIRNOFF,	VODKA,	BOTELLA		
DE 725 ML	133.79	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	119011	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA		
DE 1 LT	104.50	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	119020	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA		
DE 1 LT	98.00	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						

01	119021	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA	
DE 1 LT	108.78	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	119042	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA	
DE 1 LT	87.23	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	119047	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA	
DE 1 LT	91.97	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	119052	BACARDI,	AÑEJO,	BOTELLA	
DE 1 LT	100.00	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	120014	AZTECA	DE ORO,	BOTELLA	
DE 750 ML	208.00	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	120041	DON PEDRO,	BOTELLA	DE	
500 ML	108.00	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	120042	VIEJO VERGEL,	BOTELLA	DE	
690 ML	81.16	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	120047	TORRES,	SOLERA ESPAÑOL,		
5 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	185.07	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	120065	NAPOLEON,	BOTELLA DE 750		
ML	80.00	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	120081	TERRY,	CENTENARIO,		
BOTELLA DE 700 ML	212.86	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	120082	TERRY,	CENTENARIO,		
BOTELLA DE 700 ML	221.29	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	121042	L.A. CETTO,	BLANC	DE	
BLANCS, BOTELLA DE 187 ML	133.69	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	207009	MABE,	BEIGE, 30",	4	
QUEMADORES, MOD. EM1365BB	3595.00	UNIDAD	NUEVOS		
MODELOS					
01	207011	MABE,	3 QUEMADORES		
ESTANDAR, I JUMBO, I OVAL	3700.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	212014	MUEBLE	DE MADERA PARA		
HORNO DE MICROONDAS	899.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	214009	LG, 2 PUERTAS,	13 PIES,		
MULTIAIR FLOW MOD. GR4626VH	4797.00	UNIDAD	NUEVOS		
MODELOS					

01	215010	SAMSUNG, CAPACIDAD PARA			
12 KG, MOD. FR 8521JK	4599.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	219014	PANASONIC, DE VAPOR,			
MOD. N133GXC/RT	269.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	222001	HP, PAVILLION, DE 15",			
PROCESADOR PENTIUM, MOD. 733 M15499.00		UNIDAD	NUEVOS		
MODELOS					
01	222004	COMPAQ, PENTIUM, CD,			
MODELO 4710 LA	12165.00	UNIDAD	NUEVOS		
MODELOS					
01	222010	HP, PAVILLION, INTEL			
CELERON, 1.7 GH, 40 GB, CD-RW, WINDO XP 10950.00		UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
01	224004	LG, DVD, AUDIO, MOD.			
DVD5812N	1386.94	PZA.	NUEVOS		
MODELOS					
01	224010	PHILCO, DVD MULTIRREGION,			
MP3, SONIDO ESTEREO, MOD. PH6902 1165.00		PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	224015	SONY, PLAY STATION,			
CONSOLA PS ONE, 2 CONTROLES, 2 CASETE S	1780.00	PZA. ...	CAMBIO DE MARCA		
01	230030	JASPE, CEPILLO			
PLASTICO	14.30	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	232009	TRAMONTINA, JUEGO			
TRES SARTENES	199.01	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	237008	FIELDCREST, CANNON, QS,			
100% ALGODON	402.45	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	242009	ALOMA, LIMPIADOR, AROMA			
DE PINO, ENVASE DE 1 LT	12.50	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	243025	BLANCATEL, LAVANDA,			
BOTELLA DE 3780 ML	4.63	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
01	245009	WIZARD, CRISTAL, AIR			
FLORES DE CEREZA, DE 5.2 GR	31.00	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	256031	FORTUM 1, AMPOLLETA			
500 MG, LAB. GLAXO	205.20	CAJA	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
01	262010	VENTOLIN, 30 TABLETAS			
2 MG, LAB. GLAXO DE MEXICO	86.00	CAJA	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
01	262016	BRICANYL-EX, CON 100 ML,			
LAB. ASTRA	11.20	FCO.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					

01	262017	BRICANYL-EX, CON 100 ML,				
LAB. ASTRA	11.20	FCO.	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
01	262018	BRICANYL-EX, CON 100 ML,				
LAB. ASTRA	11.20	FCO.	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
01	280023	RAYITOS EN CABELLO				
CORTO	210.00	SERV.	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
01	281004	CAPRICE, NATURALS,				
SHAMPOO, ENVASE DE 900 ML	23.89	LT	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	281011	CLAIROL, HERBAL				
ESSENCES, ENVASE DE 1 LT	64.52	LT	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	282008	ADIDAS, SPORT FIELD, DE				
100 ML	161.64	PZA.	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	283020	PALMOLIVE, NEUTRO				
BALANCE, PASTILLA DE 200 GR	32.50	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	284008	COLGATE, BARBIE, TUBO DE				
75 ML	180.00	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	284017	SENSODYNE, ORIGINAL,				
TUBO DE 113 GR	526.55	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	284033	FRESKA -RA, TUBO DE 100 ML .101.50			LT	CAMBIO DE MAI
01	284034	COLGATE, TOTAL, TUBO DE				
100 ML	179.50	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	287003	GILLETTE, MACH3, 2				
REPUESTOS	46.90	PAQ.	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	287005	GILLETTE, SENSOR, CON 5				
CARTUCHOS	82.90	PAQ.	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
01	291030	KLEENEX, COTTONELLE,				
CON ALOE, CON 4 ROLLOS	3.72	ROLLO	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	292025	PAMPERS, FRESCONFORT, 4-				
10 KG, BOLSA CON 16 PIEZAS	31.40	PAQ.	CAMBIO	DE		
MARCA						
01	311003	PEUGEOT, 206-XR, 5				
PUERTAS, STD., CD, MOD. 2003	118000.00	UNIDAD	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
01	311004	FORD, MONDEO, CORE, ATX,				
AUTOMATICO, MOD. 2003	195416.61	UNIDAD	NUEVO MODELO			

01	311007	VW, JETTA, TRENDLINE, STD., ELECTRICO, MOD. 2003	177950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311009	CHRYSLER, NEON, 4P, SE, STD., S/AC., PAQ. SEG. MOD. 2003	131900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311010	CHRYSLER, STRATUS, SE, AUTOMATICO, 4 PUERTAS, MOD. 2003173500.00		UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311011	VW, POINTER, CITY, 4 PUERTAS, STD., MOD. 2003	86900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311013	NISSAN, TSURU GSI, STD., AUSTERO, 4 PUERTAS, MODELO 200394000.00		UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312007	BIMEX, MASTER LINE, 18 VELOCIDADES, R 26	2195.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	315010	SHELL, GT PLUS, SAE 40, ENVASE DE 950 ML	25.16	LT	CAMBIO DE MARCA
01	345006	AMPAD, BLOCK RAYADO AMARILLO, PAQ. CON 12 PIEZAS DE 50 H. C/U	54.00	PAQ. ..	CAMBIO DE MARCA
01	360004	PEDIGREE, MEALTIME, A GRANEL	12.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	360035	PEDIGREE, MEALTIME, GUISADO DE CARNE, BOLSA DE 22.700 KG10.09 KG			CAMBIO DE PRESENTACION
01	364005	WILSON, RAQUETA PARA JUGAR TENIS, MOD. MACH 3	499.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	384005	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE 1 A 5 COPIAS 24.00		EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	005003	5 TELERAS, CON 330 GR, APROXIMADAMENTE	11.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	006001	WONDER, BLANCO, BOLSA DE 600 GR	19.83	KG	CAMBIO DE MARCA
03	006003	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	20.29	KG	CAMBIO DE MARCA
03	009003	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 990 GR	18.13	KG	CAMBIO DE MARCA
03	011001	GAMESA, SANDWICH COMBINADA, EMPERADOR CAJA DE 540 GR 27.55			KG CAMBIO DE PRESENTACION
03	013001	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR	48.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

03	032001	MAXIM, CHULETA AHUMADA,				
A GRANEL	43.90	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	039001	SIERRA, GRANDE A GRANEL.....	37.50	KG		CIERRE DE FUE
03	076002	AJO MORADO, MALLA DE 250				
GR APROX.	36.60	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
03	091002	VALLE VERDE, GARBANZO,				
BOLSA DE 500 GR	12.90	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	094002	DEL FUERTE, CHICHAROS				
FINOS LATA DE 225 GR	9.96	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	102003	AGUAFIEL, NO RETORNABLE,				
BOTELLA DE 1.5 LT	3.07	LT	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	109001	VITA REAL, MIEL DE ABEJA				
FRASCO DE 670 GR	53.13	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
03	109006	LAPOSSE, CAMELOS DE				
RON C/MANT. BOLSA DE 200 GR	56.50	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	115003	FAMILIAR 3 INGREDIENTES .....	90.50	PZA.		CIERRE DE FUE
03	121001	SANTO TOMAS, BLANCO				
VIÑA SAN EMILIO BOTELLA DE 750 ML	121.33	LT	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
03	134006	CAFE SPORT (3) .....	129.90	PROM.		NUEVOS MODEL
03	136001	DUREX, CANNON, DONELLI .....	24.90	PROM.		NUEVOS MODEL
03	139001	HUGO HOFF (2) Y GOLDEN				
HILL	156.56	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	142001	ILUSION (3) (FONDOS).....	69.90	PROM.		NUEVOS MODEL
03	145003	BIG-BANG, LORELL, STG .....	143.23	PROM.		CAMBIO DE MAI
03	149001	OLD HARBOR, FRENCH STAR,				
BOLERO	109.47	PROM.	NUEVOS			
MODELOS						
03	150003	ALFIRO, PIEDRIN, CASUAL				
BOY	131.27	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	156001	BALOOON'S KIDS (2), DUENDY ....	73.23	PROM.		NUEVOS MODEL
03	160001	BELLINI COLECTION (2) Y				
SAVANTE SPORT	115.57	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	207001	ACROS, MOD. CONTINENTAL				
CAPRICE 20" B 4 QUEMADORES	2695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
03	207003	MABE, MOD. EMI365B 30"				
BCA. 5 QUEMADORES	3695.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						

03	210003	MARSHALL, MESA C4 SILLAS				
PINO BEFET	15500.00	JGO.	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	214001	LG, MOD. GR-T392VH1R BCO.				
CAP. 273 DM3	4899.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	215003	EASY, MOD. LEA-12000 B .....5595.00	UNIDAD			NUEVO MODELO
03	216004	JANOME, MAQUINA	DE			
COSEAR PORTATIL MOD. J11022	2180.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	216008	TOAST MASTER .....299.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	218001	MYTEK, MOD. MY3312 .....239.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	219001	PHILIPS, MOD. 100/39 .....225.00	UNIDAD			NUEVO MODELO
03	221001	SONY, MOD. 21FV300 A				
COLOR, PANTALLA PLANA	3630.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
03	221002	SONY, MOD. KV14FV300				
ESTEREOFONICA	2811.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	221003	SONY, MOD. KV25FV300				
PANTALLA PLANA	4875.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	221004	SHARP, MOD.				
220MN10/20MR10 DE 20"	3199.00	UNIDAD	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
03	221005	PHILIPS, MOD.				
20PT915628/21PT839B	2299.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	221006	SONY, MOD. SLV-LX77S,				
VIDEOGRABADORA VHS	1555.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MODALIDAD						
03	222006	COMPAQ PRESARIO, MOD.				
4410LA, MONITOR, C.P.U., TECLADO Y MOUSE	9205.00	UNIDAD	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION		
03	223001	SONY, MOD. MHC RG 22				
MICROCOMPONENTE	2593.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
03	223002	AIWA, MOD. NSX R80, 3 CD'S.1799.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	223003	SONY, MOD. LBT-XGR 60 .....6225.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	223004	LG, MOD. XDSS 3 CD'S .....3499.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	225001	SONY, MOD. CFD-G55 .....1659.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	225003	SONY, MOD. CFD-S200 .....1036.00	UNIDAD			CAMBIO DE MAI
03	227004	CLASICOS, DE LUJO, PAQ.				
C/10 CAJAS	7.90	CAJA	CAMBIO	DE		
MODALIDAD						
03	229001	VELAS, DE PARAFINA, PAQ.				
C/16 PZAS.	320.00	PAQ.	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
03	229004	GREAT VALUE, VELADORA				
DE PARAFINA LIMONERA DE 260 GR	9.95	PZA.	CAMBIO	DE		
MARCA						

03	232006	TFAL, SARTEN RESISTAL DE				
24 CM	99.90	PZA.	NUEVO MODELO			
03	246003	BAYER, BAYGON VERDE				
MATA CUCARACHAS LATA DE 430 ML	37.50	PZA.	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
03	256001	PENTREXIL, CAPSULAS CAJA				
C/20 LAB. BRISTOL	105.65	CAJA	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
03	262004	HISTIACIL, EXPECT/ADULTO				
FCO. DE 150 ML LAB. SANOFI-SYNTHELABO79.80			FCO. CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION			
03	266001	MERTHIOLATE, FRASCO DE				
60 ML LAB. LILLY	27.14	FCO.	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
03	287004	GILLETTE, PRESTOBARBA				
ULTRA GRIP C/2 HOJAS	21.40	PZA.	CAMBIO DE			
PRESENTACION						
05	143007	CARLA CONTI, PALOMA				
PICASSO, DAFNE (PANTIMEDIAS)	86.33	PROM.	NUEVOS			
MODELOS						
05	151001	THAT'S IT (3), 100% ALGODON	155.00	PROM.		CAMBIO DE MAI
05	155001	CALICHE, DUREX, PETITE				
ELITE, ALGODON/NYLON	39.00	PROM.	CAMBIO DE			
MARCA						
05	160010	ALBERTO DOMERINO, GIUSTI				
COSI, VALTI	411.66	PROM.	CAMBIO DE			
MARCA						
05	165008	MARQUEZ DE LEON (3), 100%				
PIEL	760.00	PROM.	CAMBIO DE			
MARCA						
05	165009	MAX DELL (3), 100% PIEL DE				
TERNERA	753.90	PROM.	CAMBIO DE			
MARCA						
05	166001	CHABELO (3), CORTE				
VACUNO, FORRO CERDO, SUELA SINTETICA	431.00		PROM. CAMBIO DE MARCA			
05	166003	FLEXI (3), CORTE VACUNO,				
FORRO TEXTIL, SUELA SINTETICA	324.00	PROM.	CAMBIO DE			
MARCA						
05	238001	WHITE POOL, QUEEN, 90/10				
ALG./POL.	509.00	PZA.	NUEVO MODELO			
05	241008	SALVO, EL AUTENTICO				
ARRASA GRASA C/JUGO DE LIMON BOLSA 500 GR			15.40 .....KG CAMBIO DE MARCA			
05	311006	CHRYSLER, NEON, LE, AUT. 4				
PTAS., C/AC. SEGS. Y CAJ. ELECT. ULT. MOD.	134800.00		UNIDAD..NUEVO MODELO			
07	013005	NESTLE LA LECHERA,				
FLAKES, CAJA DE 440 GR	48.86	KG	CAMBIO DE			
MARCA						
07	018005	SMART LARD, CAJA DE 453				
GR	10.57	KG	CAMBIO DE			
MARCA						

07	043007	PRICE, ENVASE DE 3.785 LT.....9.64	LT	CIERRE DE FUE
07	171003	YVES SAINT LAURENT, CINTURON P/HOMBRE, MOD. C91450	399.00	PZA. CAMBIO DE MARCA
07	184011	COPEL, PINTURA DE ESMALTE, BOTE DE 3.785 LT, BLANCA	9.14	LT CAMBIO DE PRESENTACION
07	205002	MESA P/MICROONDAS, DE MADERA NATURAL C/PTA., MOD. JIMENA1399.00	1399.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	205003	FLORENCIA, 5 PIEZAS, COLOR CHERRY, MOD. ROMANZA 2406290.00	2406290.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	206001	ASHLEY, MADERA DE PINO, C/6 SILLAS, MOD. 738 W6	9169.00	JGO. CAMBIO DE MARCA
07	207001	WHIRPOOL, 5 QUEMADORES, HORNO, NEGRA, MOD. WCE-3787N	6190.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	207004	MABE, 5 QUEMADORES, HORNO, BLANCA, MOD. EM1374	5390.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	209001	KURAZAO, 32-1, SOFA, LOVE SEAT E INDIVIDUAL, BEIGE	12059.00	JGO. CAMBIO DE MARCA
07	210001	VARSOVIA, COLOR BEIGE, MESA, TRINCHADOR, C/6 SILLAS	22519.00	JGO. CAMBIO DE MARCA
07	212001	ASHLEY, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. W616	8599.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	212002	SAUDER, CENTRO DE COMPUTO PZ., MOD. 3605/290	2999.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	214003	MABE, 2 PTAS., AUT., S/ESCARCHA, METALICO, MOD. X087007690.00	7690.00	UNIDAD NUEVO MODELO
07	219001	RIVAL, DE VAPOR, 6 TEMPERATURAS, MOD. IR-5410	119.00	UNIDAD NUEVO MODELO
07	220001	OSTERIZER, LICUADORA, MOD. 450 10/461-13 1VM/V	515.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	220002	HAMILTON BEACH, 10 VEL., VASO PLASTICO, MOD. 52250	309.00	UNIDAD CAMBIO DE MARCA
07	222001	COMPAQ PRESARIO, SERIE 6000, MOD. 6027	17901.00	UNIDAD NUEVO MODELO
07	222002	COMPAQ PRESARIO, SERIE 4700, MOD. 4710	14800.00	UNIDAD NUEVO MODELO
07	222003	COMPAQ PRESARIO, SERIE 4400, MOD. 4405	12000.00	UNIDAD NUEVO MODELO

07	223001	SAMSUNG, ST. AM/FM, 3/CD'S, 2 DECK, C/C. REMOTO MOD. MAX-L-87 2798.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA			
07	223005	SONY, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. R-66-MHC 3799.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA			
07	224004	SAMSUNG, TANTUS FLAT, DE 25" MOD. CL-25 A 6 4699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
07	225001	RCA, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 DECK, MOD. RCD-118 1499.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA			
07	289006	GOODY, CLIPS P/EL CABELLO, VARIOS COLORES 36.00	BOLSA	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
07	290007	ZAN ZUSI, DELINEADOR, NEGRO, PZA. 7 ML 31.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA			
07	292003	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, PAQUETE DE 14 PZAS. JUMBO 36.90	BOLSA	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
07	364001	ADAMS, GUANTE DE BASE BALL, MOD. AD 2000 490.00	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA			
08	010001	BIMBO, TORTILLAS DE HARINA, PAQ. 275 GR 21.09	KG	CIERRE	DE
		FUENTE DE INFORMACION			
08	012005	GAMESA, SELECTA, EXTRA FINA, PAQ. 1 KG 6.54	KG	CAMBIO	DE
		MARCA			
08	043001	LALA, ULTRAPASTEURIZADA SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT 7.90	LT	CAMBIO	DE
		MODALIDAD			
08	043011	PARMALAT, ENTERA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. DE 1 LT 7.60	LT	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
08	044001	NESTLE, NIDO, ENTERA, LATA DE 400 GR 61.75	KG	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
08	044002	NESTLE, NIDO, ENTERA, LATA DE 400 GR 63.25	KG	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
08	044003	NESTLE, NIDO, ENTERA, LATA DE 400 GR 62.57	KG	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			
08	049002	CHIPILO, SEMIESPESA, VASO DE 226 GR 19.47	KG	CAMBIO	DE
		PRESENTACION			

08	106008	SABRITAS, CACAHUATE				
JAPONES, BOLSA DE 220 GR	40.91	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
08	108006	NESTLE, NES-QUICK, LATA				
DE 450 GR	44.03	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
08	120002	PRESIDENTE, BOTELLA DE				
940 ML	79.68	LT	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
08	121007	DOMECQ, CALAFIA, TINTO,				
BOT. DE 750 ML	57.87	LT	CAMBIO	DE		
MODALIDAD						
08	134001	OSCAR DE LA RENTA,				
CLAIRBONE, JBE.	363.00	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	134005	GUY LAROCHE, DIORO,				
DAZIO	172.33	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	136001	CRISTIAN DIOR, H&H (2) .....	85.66	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	137001	LEVI'S, GUESS, THAT'S IT .....	374.33	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	139003	NATURAL ISSUE, HAGGAR				
CLOTHING, DOCKER'S	445.66	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	140001	BRIT'S, ARCOBALENO, DAZIO				
(PIJAMA)	265.66	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	141002	RAZZBERRY (2) .....	117.33	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	142004	PLAYTEX (3).....	174.23	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	143006	DORIAN GREY, ACTIVE BY				
CANNON, SPANEL E (MEDIAS)	40.23	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	146004	SINFONIA (2), DATU (PIJAMA)..	146.26	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	147002	DOS POR TRES (2), NORMA .....	255.66	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	149002	PEPE JEANS (2) .....	339.00	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	151003	CANYON RIVERS BLUES (3)				
(PLAYERAS)	94.33	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	156001	MON CAMEL (2), BOLO .....	185.33	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	158002	LIEB, LADY DIANA, DAVINCHY	1485.66	PROM.		CIERRE DE FUE
08	160004	NIKE, ULTRAMAR, UMBRO.....	416.33	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	163001	CODI-GIRL, MAX-AIR, AIR				
MAN	179.00	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
08	164001	FANNY, ESTUDIO, IRLANDA .....	162.33	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	164002	ANDREA (3) .....	318.33	PROM.		NUEVOS MODEI
08	164003	ELITE, G.M. 8-2, ROSALBA .....	141.00	PROM.		CAMBIO DE MAI
08	165008	SPERRY (3) 316.56 .....		PROM.		CAMBIO DE MARCA
08	166005	COLEGIAL, SANDRA, TROPI ....	143.00	PROM.		CAMBIO DE MAI

08	168001	AQUASPORT, AQUALETAS (2)			
(SANDALIAS)	103.24	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	168003	BRITANIA, CANCUN, ROMA			
(SANDALIAS)	90.57	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	170002	USO DE LAVADORA, NO			
INCLUYE DETERG., Y SUAVITEL	35.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	172002	TIMEX, RELOJ P/DAMA, MOD.			
T71661	399.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	172003	HASTE, RELOJ P/DAMA, MOD.			
611	650.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	172004	TIMEX, CARRIEGE, RELOJ			
P/HOMBRE, MOD. 3A66	349.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	184001	PERFIL ESTRUCTURAL			
PASAMANO (6.10 MT)	350.00	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	184016	ARENA, METRO CUBICO .....	96.66	MT	CIERRE DE FUE
08	205002	ZAFIRO, MUEBLE			
PORTAGARRAFON, MOD. ROCAR	429.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	209002	BALTIMORE, DE 3 PZAS.,			
MOD. 321	4599.00	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	212004	FENIX, LITERA INDIVIDUAL,			
COD. 160159	1795.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	213001	PARIS, KING SIZE, DE CAOBA,			
COLOR NOGAL	3899.00	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	214005	MABE, 2 PUERTAS, BLANCO,			
9" CAP., MOD. RM63YBO10	3997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
08	215005	SAMSUNG, SISTEMA FUZZY,			
10.2 KG, MOD. WAIK20M	3387.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	215006	WHIRPOOL, 11 KG DE			
CAPAC., MOD. MLRS75331T	5199.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	216003	JANOME, MAQ. DE COSER,			
MOD. JS-1004	1515.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	216005	MARSHAL, MAQ. DE COSER,			
11 PUNTADAS, MOD. RPH-11	1670.50	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					

08	217003	WHIRPOOL, 1 TON., MOD.			
MACM122	4924.50	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	221001	SONY, DE COLOR, C/CR, 21",			
PLANA, MOD. KV25FV 300	4690.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	222001	COMPAQ PRESARIO, SERIE			
6000, MOD. 6030	18799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
08	222002	COMPAQ PRESARIO, PC 5500,			
COD. 250659	16849.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	222003	COMPAQ PRESARIO, SERIE			
4000, MOD. 4410LA	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
08	222006	SONY, PC, MOD. VAIORRX73M13999.00	UNIDAD		CAMBIO DE MAI
08	223001	LG, C/3 CD, SONIDO			
MULTIDINAMICO, MOD. SSH-377	5495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
08	223005	SONY, MINICOMPONENTE,			
C/CR, C/3 CD, MOD. MHC-RG88	5699.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	224002	PANASONIC, DVD, MOD. DVD-			
RV 32	2049.50	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	224005	SONY, DVD, MULTIRREGION,			
MOD. DVP-NC615	2490.35	UNIDAD	NUEVO MODELO		
08	226002	OSRAM, SOFT LIGHT, DE 60			
WATTS	6.90	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	232010	CINSA, JUEGO DE 3			
SARTENES C/TEFLON	270.00	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	234003	EKCO, EASY CLEAN,			
CUCHARON DE ALUMINIO	19.50	PZA.	NUEVO MODELO		
08	236002	GUTERMAN, HILO P/COSER,			
DE 100 MT, 100 % POL.	4.80	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	238004	WEEK-END, MANTA, PURA			
LANA	199.00	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	240002	RAPSODIA, TELA P/CORTINA			
DE 1.4X1.0 MT	29.90	MT	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	240005	JACKARD, LISBOA DE 1.4 MT			
DE ANCHO	23.90	MT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	244005	VEL ROSITA, BARRA			
LIMPIADORA, DE 350 GR	15.29	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					

08	256002	ALIVIN PLUS, AMP.,			
P/ADULTO 300000 U, LAB. GROSSMAN	18.75	CAJA	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	264001	CALADRYL, SUSPENSION			
FCP, FCO. DE 180 ML, LAB. PARKE D.	26.81	FCO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	265004	XL-DOL, CAJA C/20 TABS.,			
LAB. SELDER	14.95	CAJA	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
08	268002	PUENTE, C/3 PIEZAS, 2			
AMARRES, ACRILICO C/METAL	1200.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	269002	MEDICO GENERAL.....80.00	SERV.		CIERRE DE FUE
08	279001	CORTE NORMAL, PARA			
DAMA	140.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	279003	CORTE NORMAL, PARA			
CABALLERO	130.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	280006	MANICURE 60.00.....	SERV.		CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	284005	CREST, ULTRABLANCURA,			
TUBO DE 100 ML	149.00	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
08	288006	COVER GIRL, SOMBRA			
P/PARPADOS, CAJA DE 2 GR	61.40	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	288009	MAYBELLINE, EXPERT EYES,			
TRIO DE SOMBRAS, CAJA 5 GR	53.50	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	290001	REVLON, SUPERLOUSTROUS,			
LABIAL, DE 4.2 GR	79.90	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	312001	BICKOSMOS, SYGMA, R-24,			
MOD. 440 FOCUS	1397.00	UNIDAD	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	317002	CHAMPION, 8 BUJIAS.....60.00	JGO.		CIERRE DE FUE
08	346008	BEROL, ACUACOLOR,			
MARCADOR COLOR ROJO	8.90	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	350002	CUBA, BRANDY AZTECA DE			
ORO C/REFresco DE COLA	45.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	350004	CUBA, RON BACARDI AÑEJO			
C/REF. DE COLA	35.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
08	351002	FUN BASICO, RENTA			
MENSUAL	389.00	MES	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
08	351004	SKY NOVA, RENTA MENSUAL .499.00	MES		CIERRE DE FUE

08	358002	PERIQUIN, CAMION ESCOLTA,			
C/8 PZAS.	193.50	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
08	381003	MALTEADA GRANDE CON			
LECHE	20.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	014004	SILVIA, SUPER EXTRA,			
BOLSA DE 750 GR	6.93	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
09	018005	CHATA, MANTECA DE			
CERDO, ENVASE DE PLASTICO DE 760 GR	23.68	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	095002	DEL FUERTE, PASTA DE			
TOMATE, LATA DE 3 KG	11.79	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	098006	BACKERS & CHEFS,			
REFINADA, BULTO, C/10 PAQUETES DE 1 KG	7.00	KG.....	CAMBIO DE MARCA		
09	117007	CUERVO, ESPECIAL			
REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	196.97	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
09	134001	FORUM, NAPOLE, AZANTI,			
100% ALGODON	143.23	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	134002	PLATINUM SPORT, MARACA			
PRIVATE, BANANA JEANS, 100% ALGODON	235.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
09	134005	ROBB, CLICHE, LAZER, 100%			
ALGODON	166.56	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	137001	CARNAVAL DE VENICE,			
SOLUTIONS, RAYO JEANS, 100% ALGODON	164.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
09	141001	MIBELY, MICHEL PAULINE,			
MATISSE, 100% POL. (2), 95/5 ALG./SPANDE	179.00	PROM.	NUEVOS MODELOS		
09	146002	LOUBECK, JOCELYN, NINA			
FERRE (CONJUNTOS), 100% POL.	395.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	147002	JEAN LEFFER (2), LOUBECK,			
100% POLIESTER	445.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	148001	L-CRAYOLA, GLADYS, LUCKY			
LADY, 100% POL. (2), Y 100% ALGODON	135.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	150003	CARGO (2), AXL, 100%			
ALGODON	185.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	150004	YALE, GACELA, CHICOS			
YALE, 100% ALG., 100% POL. (2)	165.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	152002	PINA, TWIST & SHOUT,			
KIDOKO, 100% ALG. (2), 50/50, ALG./POL.	202.33	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					

09	156001	CHICK BEBE, S.T. TROPEZ,			
100% ALGODON	169.90	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	158002	YVES ST LAURENT, FOX			
RIVER, MARACA PRIVATE (CHAMARRAS)	575.66	PROM.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	158004	HUGO MONTI, ABRIGO PARA			
MUJER, 100% POLIURETANO	229.90	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	160002	PLAYEROS, RUSTY, BARRILE			
(PARA NIÑO), 100% ACRILICO	155.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	160004	TRAVESURAS, MIMENOV			
(PARA NIÑA), 100% ACRILICO	169.00	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	171001	SIN MARCA, BOLSA			
ECONOMICA DE DAMA, TELA, NEGRA	150.00	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	213005	MOD. 27800, K.S. DE MADERA,			
COD. 14605, CUATRO PIEZAS	18499.00	JGO.	NUEVO MODELO		
09	216008	PANASONIC, HORNO, 1.2			
PIES, 1200 WATTS, MOD. NN-542W1	1554.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
09	224001	PANASONIC, DVD, MOD. R-V-			
32-PLS, COD. 162311	2169.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
09	240002	TELA DE GASA BORDADA,			
PARA CORTINA DE 2.9 MT DE COLOR	49.90	MT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
09	281007	CAPRICE, SHAMPOO			
NATURAL, CHABACANO, ENV. PLASTICO DE 900 ML	24.89			LTCAMBIO DE MARCA	
10	044003	NIDO, LECHE ENTERA, LATA			
DE 400 GR	64.38	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
10	092002	JUMEX, DE NARANJA, LATA			
DE 355 ML	13.94	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
10	098003	CAÑAVERAL, REFINADA,			
BOLSA DE 1 KG	7.95	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
10	098005	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA			
DE 1 KG	7.30	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
10	099006	TASTER'S CHOICE, MEZCLA			
ORIGINAL, FCO. DE 200 GR	416.50	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
10	172002	CITIZEN, RELOJ PARA			
MUJER, METALICO, CARATULA NARANJA	1499.00		PZA. CAMBIO	DE PRESENTACION	
10	172004	CITIZEN, RELOJ PARA DAMA,			
ECO DRIVE, METALICO, MOD. 35984656	1699.00	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					

10	205002	DESPENSERO, DE MADERA, CAFE, MOD. M25DC	3999.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	207005	MABE, 4 QUEMADORES, ENCENDIDO ELECTRONICO, 30", MOD. 1353 3569.00		UNIDAD..	NUEVO MODELO	
10	209001	CINTY, NEGRA DE VINYL, 2 PZAS.	8899.00	JGO.	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	212004	CENTRO DE COMPUTO, DE MADERA, NEGRO, MOD. 10406	1390.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	214004	WHIRLPOOL, 16 PULG., 2 PTS., MOD. WRT16DKL	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
10	215002	KENMORE, 16 CICLOS, 9 KG, MOD. 22802	6999.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	215005	EASY, 10.5 KG, 12 CICLOS, 3 VEL., MOD. LEA 10000BMO	6499.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	216007	KRUPS, TOSTADOR, 2 REBANADAS, BLANCO, MOD. 1557056	549.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	219003	BLACK & DECKER, MOD. STEMXPRESS 5680	499.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	221007	SONY, A COLOR, C/CTRL., 14 PULG.	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
10	223004	PANASONIC, 5 CD, 1 CASETERA, MOD. SC-PM 11 PY-A	2290.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	224004	LG, VIDEOSASETERA, 6 CABEZAS, CINEMASTER MILENNIUM	1099.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	225006	UNIREX, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASETERA, MOD. RX925	649.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	235002	CONFORTER, EDREDON, MATRIMONIAL, IMPORTADO, 50-50 POL.-ALG.	299.00	PZA....	CAMBIO DE MARCA	
10	236006	JGA, ALMOHADA, 100% POL., RELLENO 100 ALG.	44.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	239003	CASUAL HOME DESIGN, AZUL, 130 X 180, 100% ALGODON	149.00	PZA.	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				
10	267003	COOPER VISION, LENTES DE CONTACTO, 2 PARES	798.00	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
10	293002	SABA ULTRA INVISIBLE, CON ALAS, PAQ. C/14 PZAS.	24.80	PAQ.	CAMBIO	DE
		PRESENTACION				

10	295002	SCOTTIS, CON AROMA, DECORADOS, CAJA CON 150 PZAS. PRESENTACION	10.73	CAJA	CAMBIO	DE	
10	312006	DRAKO, TURBO, 18 VEL., R-26 1899.00 UNIDAD					CAMBIO DE MARCA
10	315004	ESSO, RACING, MULTIGRADO TURBO, 20 W50, BOTE DE 946 ML MARCA	32.24	LT	CAMBIO	DE	
10	345007	SCRIBE, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS PRESENTACION	12.16	PZA.	CAMBIO	DE	
10	358003	HASBRO, JGO. DE PULGAS LOCAS, MOD. 4509 MARCA	264.01	PZA.	CAMBIO	DE	
12	041002	GUAYMEX, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR MARCA	14.82	KG	CAMBIO	DE	
12	051002	NESTLE, MANCHEGO, A GRANEL FUENTE DE INFORMACION	112.90	KG	CIERRE	DE	
12	103006	HELLMANN'S, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FCO. DE 320 GR PRESENTACION	44.37	KG	CAMBIO	DE	
12	110002	JELL-O, DE CEREZA, CAJA DE 130 GR MARCA	38.08	KG	CAMBIO	DE	
12	222004	HP, PAVILION, PROCESADOR INTEL, MOD. MX50	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
12	222005	COMPAQ, PROCESADOR INTEL, PENTIUM 4, MOD. 6027LA	15598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
12	222006	COMPAQ, PROCESADOR INTEL CELERON, MOD. 5300LA	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
12	232002	CINSA, OLLA, CONVEXA, 18 CM, MOD. 32074 MODALIDAD	82.90	PZA.	CAMBIO	DE	
12	232005	VASCONIA, OLLA RECTA DE ALUMINIO, C/TEFLON, No. 22	135.00	PZA.	NUEVO MODELO		
12	260002	TAQUILAR, ANTICONCEPTIVO, CAJA C/21 GRAJEAS, LAB. WYETH	55.00			PZA. CAMBIO DE MARCA	
12	264004	BANANA BOAT, BLOQUEADOR SOLAR, GEL, ZANAHORIA, 230 ML	89.00			PZA. CAMBIO DE PRESENTACION	
12	280002	PERMANENTE EN PELO REGULAR FUENTE DE INFORMACION	180.00	SERV.	CIERRE	DE	
12	280004	PEINADO NORMAL PELO REGULAR FUENTE DE INFORMACION	85.00	SERV.	CIERRE	DE	
12	315006	MOBIL, MONOGRADO, SAE/40, 946 ML PRESENTACION	34.36	LT	CAMBIO	DE	

12	316004	EUZKADI,	SPORT	DRIVE,	
CARA NEGRA, 255-60-R15	989.50	UNIDAD	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
12	364004	GARCIS,	BALON	DE	
BASQUETBOL	60.20	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	009002	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1			
KG	13.82	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
13	013004	KELLOGG'S, BRAN FLAKES,			
CAJA DE 540 GR	49.72	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
13	028004	CHULETAS DE ESPALDILLA			
CORDERO EMPAQUETADO	34.90	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
13	041004	AURRERA, ATUN DE ALETA,			
DE 174 GR	28.16	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	043002	ALPURA		2000,	
ULTRAPASTEURIZADA ENVASE DE 1 LITRO	8.30	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	102002	NESTLE, BOTELLA DE 1500			
ML	3.47	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	107002	LA PRINCESA, JARABE			
HORCHATA, FRASCO DE 700 ML	20.43	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
13	236002	SERALON, HILO PARA			
MAQUINA, 1 TUBO	3.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	236004	CANTABRIA, JERGA, DE 50			
CM X 1 MT	98.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
13	343004	INTRODUCCION A LA			
LOGICA, DE RAUL GUTIERREZ ED. ESFINGE 105.00			EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA	
13	356004	EXCELSIOR (DOMINICAL),.....	9.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MAI
13	363002	PARACHO, GUITARRA			
ECONOMICA	900.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
16	011002	CUETARA, ANIMALITOS,			
BOLSA DE 1 KG	9.60	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
16	042001	EL VIGILANTE, ANGULAS DE			
SURIMI, LATA DE 110 GR	250.00	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
16	089007	CHOP, FRIJOL NEGRO,			
SELECCION ESPECIAL BOLSA DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					

16	092002	DEL VALLE, NECTAR DE DURAZNO, ENV. DE VIDRIO DE 408 ML	12.10	LT	CAMBIO	DE PRESENTACION		
16	096008	KRAFT, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 465 GR	36.99	KG	CAMBIO	DE PRESENTACION		
16	134004	MANCHESTER ROYAL, GIVENCHY, JOHN HENRY	389.00	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	142003	ILUSION (2) Y VICKY FORM (PANTALETAS Y BOXER)	46.57	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	142004	BERLEI, DAME, ILUSION (PANTALETAS)	44.90	PROM.	CAMBIO	DE MARCA		
16	147006	RIAD, JENNY (2).....	879.00	PROM.				CAMBIO DE MAI
16	148002	TORINO (2), SHYLA .....	109.90	PROM.				NUEVOS MODEI
16	153002	J.B, OPTIMA, RIMBROS (TRUZAS) NIÑO	20.75	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	154003	BABY CREYSI, D'SENTITA, BARQUILLO (PANTALETAS P/NIÑA)	16.23	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	161002	ALEWWW (PANTALON) Y MEDALLA (CAMISA)	268.80	JGO.	NUEVOS	MODELOS		
16	163007	CHARLY (3) SINTETICOS PARA DAMA	351.00	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	163008	CHARLY (3) SINTETICOS PARA CABALLERO	319.00	PROM.	NUEVOS	MODELOS		
16	167002	SUELA CORRIDA DE CUERO, CALZADO DE CABALLERO	100.00	SERV.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION		
16	167004	PINTADO DE ZAPATILLA DE DAMA, MISMO TONO	25.00	SERV.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION		
16	184012	COMEX, TOP-TOTAL BCO. CUBETA DE 19 LTS IMPERMEABILIZANTE	613.00	PZA.	CAMBIO	DE MARCA		
16	194007	LIMPIEZA TOTAL 2 VECES POR SEMANA PAGO DIARIO	100.00	SERV.	CAMBIO	DE MODALIDAD		
16	194008	SIRVIENTA 3 VECES POR SEMANA PAGO DIARIO	100.00	SERV.	CAMBIO	DE MODALIDAD		
16	194009	LIMPIEZA Y LAVADO DE ROPA 3 VECES POR SEMANA PAGO DIARIO	100.00	SERV.	CAMBIO	DE MODALIDAD		

16	215006	EASY,	LAVADORA	
CUADRADA, LEA 8500B, CAP. 8 KG 6 CICLOS	3195.00		UNIDAD..NUEVO MODELO	
16	220004	BLACK AND DECKER, DE 2		
VEL., MOD.-BL-115	287.01	UNIDAD	NUEVO MODELO	
16	222004	SONY, VQ10-PROC. ATHLON,		
DISCO DE 60 GB, MOD. RX83M	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE	
MARCA				
16	225005	SONY, RADIOGRABADORA		
MOD. CFD-S200 DE 1 CD, CASETERA	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE	
MARCA				
16	229002	ARAMO, SAN JUDAS TADEO,		
VELADORA PERFUMADA	17.60	PZA.	CAMBIO DE	
MARCA				
16	232005	TFAL,	SARTEN,	
THERMOSPOT ENCORE, SARTEN DE 30 CM	235.00		PZA. CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
16	236006	OMEGA HILO CROCKET No.		
10 DE 30 GRS 100% ALGODON	8.00	PZA.	CIERRE DE	
FUENTE DE INFORMACION				
16	237003	PARAISO, MATRIMONIAL DE		
POLIESTER Y ALGODON	149.90	JGO.	CAMBIO DE	
MARCA				
16	238005	MEXICANA DE BLANCOS,		
COLCHA CORRUGADA, MATRIMONIAL	119.90	PZA.	CAMBIO DE	
MARCA				
16	242005	SUAVITEL SUAVIZANTE DE		
TELAS, FRESCO PRIMAVERA BOT. DE 1 LT	16.97	LT	CAMBIO DE	
PRESENTACION				
16	256005	PENTREXYL, CAJA C/20		
TABS. DE 250 MG, LAB. BRISTOL	56.50	CAJA	CIERRE DE	
FUENTE DE INFORMACION				
16	267002	DEVLYN, LENTES DE		
CONTACTO, BLANDOS, GRADUACION ALTA	548.00		PZA.... CAMBIO DE MARCA	
16	281002	PROTEIN PLUS, CHAMPU,		
ENVASE DE 400 ML	83.00	LT	CAMBIO DE	
PRESENTACION				
16	281003	SEDAL, CON CERAMIDAS		
CHAMPU DE 200 ML	95.00	LT	CAMBIO DE	
MARCA				
16	290002	RENOVA, LAPIZ CORRECTOR		
DE 4 GRS A PRUEBA DE AGUA	39.50	PZA.	CAMBIO DE	
PRESENTACION				
16	293003	SABA, INVISIBLE CON ALAS,		
PAQUETE DE 14 PZAS.	24.70	PAQ.	CAMBIO DE	
PRESENTACION				
16	309002	VERACRUZ-MEXICO, D.F.		
LINEA UNO	368.00	VIAJE	CAMBIO DE	
MODALIDAD				
16	312002	GORAY, MOD. CROSS R-20		
S/VEL.	675.00	UNIDAD	CAMBIO DE	
PRESENTACION				

16	312005	BENOTTO, STANDAR R-20 .....	650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MAI
16	312009	T ECONOMICA, 18 VEL., RODADA 20 (ARMADA POR LA FUENTE)	595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	358004	MATTEL, BARBIE SUEÑOS LUMINOSOS	245.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
18	027003	MENUDO DE RES, CONGELADO, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	037002	CAZON, LEY DEL GOLFO .....	35.00	KG	CAMBIO DE MOI
18	042002	NICOLASA, SURIMI, ANGULAS CAJA DE 110 GR	344.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	116003	OLD MILWAUKE, BOTE DE 355 ML	19.15	LT	CAMBIO DE MARCA
18	116006	SOL, LATA DE 340 ML .....	17.65	LT	CAMBIO DE MAI
18	116009	HEINEKEN, LATA DE 355 ML .....	26.34	LT	CAMBIO DE MAI
18	241001	ACE, BOLSA DE 1 KG.....	17.40	KG	CAMBIO DE MAI
18	245002	PATO PURIFIC, WC, PASTILLA DE 48 GR	17.18	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	028003	TIPO NEW YORK, A GRANEL .....	89.90	KG	CAMBIO DE MOI
19	049003	PRIMAVERA, FRASCO DE 250 ML	34.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	056015	PRIMAVERA, MARGARINA CON SAL, ENVASE DE PLASTICO DE 190 GR	32.63	KG .....	CAMBIO DE MARCA
19	116002	SOL, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	14.89	LT	CAMBIO DE MARCA
19	262001	SEKRETOVIT EX. SOL. DE 300 MG, LAB. B.I. PROMECO	92.90	FCO.	CAMBIO DE MARCA
19	263005	SOLDRIN, OFTALMICO, CON GOTERO DE 10 ML, LAB. COLUMBIA	43.28	FCO.	CAMBIO DE MARCA
19	343013	CALCULO INTEGRAL, DE FUENLABRADA, EDIT. MCGRAW-HILL	175.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
19	379002	TAMPIQUEÑA, RAJAS, FRIJOLES, ENCHILADAS Y SOPA DEL DIA	103.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	379004	RANCHEROS, FRIJOLES REFRITOS, CAFE, PAN Y JUGO	45.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
20	007002	MARINELA, GANSITO, PAQUETE DE 80 GR	45.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

20	013002	MAIZORO, AZUCARADAS,			
CAJA DE 650 GR	40.31	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	013004	MAIZORO, CORN FLAKES,			
CAJA DE 450 GR	39.78	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	018006	KINO, MANTECA DE CERDO,			
PAQUETE DE 1 KG	15.15	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	028004	ARRACHERA DE RES, A			
GRANEL	61.90	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	036002	U 51/60, MEDIANO S/CABEZA,			
A GRANEL	164.90	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	041007	MAZATUN, ATUN EN ACEITE,			
LATA DE 174 GR	28.39	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	050004	CHAMBURCY, CHIHUAHUA,			
PAQUETE C/3 PZAS. DE 400 G C/U	70.75	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	051002	NOCHEBUENA, OAXACA,			
PAQUETE DE 300 GR	133.00	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	051004	ESMERALDA, OAXACA,			
PAQUETE DE 1.2 KG	46.66	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	092005	DEL VALLE, SURTIDO, CAJA			
C/40 MINIBRIK DE 200 ML C/U	11.56	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	096010	SMUCKER'S, MERMELEDA DE			
FRESA, PAQ. C/2 FCOS. DE 907 GR C/U	14.33	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	101009	FANTA, NO RETORNABLE,			
BOTELLA DE 1.5 LT	8.00	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
20	102006	CIEL, PURIFICADA, BOTELLA			
DE 650 ML	5.38	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	106004	GOLDEN NUTS, CACAHUATE			
ESTILO JAPONES, BOLSA DE 250 GR	47.50	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	121002	BLANC DE BLANC X-A,			
BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	90.53	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	134002	DOCKERS, HALSTON, CHAPS .375.66	PROM.		CAMBIO DE MAI
20	134004	OIL JEANS, ROSSINI, STRIKE			
ONE COMP.	241.12	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					

20	134006	JOHN HENRY, MDM, HAGGAR					
GENERATIONS	325.67	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	135004	RINBROS, HANES BASIC,					
OPTIMA (CAMISETAS)	38.33	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	136002	DUREX, LAN D'GABY,					
CIBOLAIN	30.90	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	136004	WILSON, HALSTON,					
DOCKERS	45.67	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	137002	JEAN WEST, SILVER PLATE,					
DICKIES	212.93	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	137004	LEVI'S, LEE, DOCKERS ..... 442.50	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	138005	BRUNO MAONANI, SIDI ..... 1945.75	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	139002	YALE, HALSTON, MARACA ..... 207.63	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	139004	NEW YORK, PORTEFINO,					
SANSABELT	492.33	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	140002	DOCKERS, HICKOK, MONDO					
DE MARCO	299.33	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	141002	ALAN AUSTIN, MIBELY,					
CATZZIO	299.00	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	142002	PLAYTEX (2), WONDERBRA					
(PANTALETAS)	100.66	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	142004	SKINNY, LOONEY TOONES,					
BODY SOXX	96.33	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	142005	WONDERBRA, PLAYTEX					
NOW, TEENS HANES (BRASSIERES)	184.33	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	143004	DORIAN GREY, FESTIVA,					
CLARA (PANTIMEDIAS)	23.13	PROM.	CAMBIO	DE			
MARCA							
20	144002	LEVI'S (2), GUESS BOOTLEG... 465.66	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	144004	DICKIES, LUKYSTAR, FUBU ..... 288.00	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	145002	TOO, BANANA LIMON, JNS ..... 402.33	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	145004	725 ORIGINALS, BUM, FARAH . 165.40	PROM.				NUEVOS MODEI
20	146002	MIA, BOGS, DICHINNI ..... 659.00	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	146004	ROMEL, VANITY, AMORE ..... 367.50	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	147004	HOLLYWOOD, MIA, MAMA MIA 532.33	PROM.				CAMBIO DE MAI
20	147006	BOGG'S (2), MIA ..... 665.66	PROM.				CAMBIO DE MAI

20	148002	FERMOSA, BARTAN FEMME,			
ALO	355.66	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	149002	B/X, BUM, 725 KIDS .....	118.25	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	149004	LEE, SILVER CRASH, CRASH ...	170.67	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	150002	TOY CHILDRENWEAR (2),			
MINIKIDS	279.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	150004	725 ORIGINALS, TEEN FREE,			
BUM	158.66	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	151002	MOSSIMO, CANTON RIVER			
BLUES, CHAVITOS	165.33	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	151004	SOUL & BLUES, PLATINUM			
SPORT, DUNCAN CASUAL WEAR	179.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	152002	INFANTILES HELEN,			
EDOARDOS (2)	353.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	153002	CREYSI BOY (2), RINBROS			
(CALZONCILLOS)	28.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	154002	BABY CREYSI (2), PEACH			
(PANTALETAS)	18.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	154004	HELLO KITTY (2), TRRAB			
(CAMISETAS)	36.00	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	155002	YUMUTI, DONELLI, HH .....	69.00	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	155003	CANNON, HANES, WILSON .....	34.86	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	156001	BABY IMAGE, SMITH			
FORESTER, HOTWHEELS	90.23	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	156002	MINIKIDS (2), LETTI .....	364.00	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	157002	BRIGHT USA, JIMMY			
NEUTRON, SMITH FORESTER	47.20	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	158001	GREENDREAM,			
GREENLANDER, CHAPS (CHAMARRAS)	957.67	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	158003	725 ORIGINALS (2), ASH			
CREEK (CHAMARRAS)	480.16	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					
20	158004	AUSSIE MODE (3) .....	226.67	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	158007	XENIA, MICCOLINI (2) .....	1909.34	PROM.	CAMBIO DE MAI
20	158009	AUSSIE MODE (2)			
(CHAMARRAS)	293.50	PROM. CAMBIO DE			
MARCA					

20	160002	RITZI, ELVI, KIDSPRAY .....	126.57	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	160004	COCOKIDS, XSS, LEVI'S.....	349.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	160006	PRITI CHOU, JOLIE, GO FUN ....	282.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	161002	W-BROWN (2).....	109.45	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	162002	KEYSA, (FALDA), LAILA			
(BLUSA)	64.90	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	163002	SHOES, URANO, URAITALLIA..	259.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	163005	FLEXI (2), BATAGLIA .....	532.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	164002	YISSEL, IRLANDA, DAMARIS....	164.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	164004	DASSYA, GRACE, FANNY .....	335.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	164005	OP, MB&J, GIORGIO			
MORETTO	315.67	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	165002	PORTUGUES, LAKOTA,			
CORPO	242.33	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	165004	HALCO, LORDKING, MUY			
LONDON	187.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	165005	ALPINO, HAVEN, MERCENAR ..	246.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	165007	ANTONIO, EMILIANO, MOIS .....	304.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	166002	PACHUCOS, LORD, TRASKIN ....	84.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	166004	ULTREK, MOSCOW, VUK .....	204.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	166005	CARIOKAS, HIPPO CH, LORD ..	147.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	168003	M2000, LORD2, SERGIOS .....	121.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	168004	TOVACO, PANAM, MASSIEL.....	75.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
20	171002	HICKOK, TUDOR, OXFORD			
(CINTURONES)	139.90	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	206002	DIJON, TUBULAR C/MESA			
CRISTAL, 6 SILLAS FORRADAS C/TELA	4239.50	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	207002	MABE, 4 QUEMADORES			
C/COMAL Y HORNO PANORAMICO, MOD. EG30ALO	2345.00	.....	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
20	207004	MABE, 4 QUEMADORES,			
HORNO C/ASADOR C/LUZ, MOD. EM1365BBO2345.00			UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
20	209005	STRATFORD, SOFA CAMA,			
TAPIZADO EN TELA, MOD. CAROLINA	4059.50	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	211002	SIMMONS, MATRIMONIAL,			
MOD. LINCOLN	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
20	212003	CENTRO DE			
ENTRETENIMIENTO, MOD. BENEVENTO	3499.00	PZA.	NUEVO MODELO		
20	213002	ROMANO, KING ZISE, BASE,			
CABECERA, BUROES Y TOCADOR C/LUNA	3799.00	JGO. ..	CAMBIO DE MARCA		

20	214004	LG, 2 PAS., FAST FRESH, AUT., 11", MOD. GR-3926BH	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	214006	GENERAL ELECTRIC, 2 PTS., ULTRA FLOW DE 16", MOD. TBX88YB011	5899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	215004	WHIRLPOOL, AUT., 4 CICLOS, 3 TEMP., MOD. LGR4634	4145.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	216002	MARSHALL, MAQ. DE COSER ELECTRICA, MOD. RPH-11	1671.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	216004	JANOME, MAQUINA DE COSER, C/SELECTOR DE TEJIDO, MOD. 393	2405.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	218002	NULEC, 5 VEL., C/CONTROL DE PARED DE 55", MOD. NCF-55A5ZAB	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219001	BLACK & DECKER, DE VAPOR, QUICKIN EASY, MOD. X360	259.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	219006	BLACK AND DECKER, STEAM EXPRESS, MOD. 630	199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	219008	TFAL, ATLATIS, DE VAPOR, 3 TEMP., MOD. 70	479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	220002	OSTERIZER, BENDER, 10 VEL., JARRA DE PLASTICO, MOD. 869-18M	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	220004	OSTERIZER, CLASICA, BASE DE METAL C/1 VEL., MOD. 461-13	515.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	220009	BLACK AND DECKER, 12 VEL., JARRA DE PLASTICO, MOD. LIE	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221008	SONY, WEGA TV 25", STEREO, PANTALLA PLANA, MOD. 25FV300	4404.49	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	222005	HP PAVILION, P4, 1.3 GHZ, 40 GB, 128 MB, RAM, MOD. 7951	12499.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	222006	HP PAVILION, P4 1.8 GHZ, DD 40 GB, 256 MB RAM, MOD. 761K	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223002	AIWA, STEREO AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. NSX R70	3500 2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223004	LG, STEREO AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. MD55F879	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223005	SONY, MINICOMPONENTE ST. AM/FM, 3 CD'S, 2 DECK, MOD. HCDR655	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	223007	AIWA, MINICOMPONENTE ST. AM/FM, 3 CD'S, 2 DECK, MOD. NSX-R30	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	224003	SONY PLAY STATION TWO, CONSOLA C/2 CTRLÉS. Y UN VIDEOJUEGO	2897.00	PZA. ....	NUEVO MODELO
20	224004	PIONEER, DVD, MULTIRREGION Y REPROP. M3, MOD. DV344	1800.72	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

20	225002	PHILIPS, STEREO AM/FM, CD, DECK, CTRL. REMOTO, MOD. 1500	745.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	225004	AIWA, STEREO AM/FM, CD, 1 CASETERA, MOD. RGAIWA CSD A190	645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
20	225007	SONY, STEREO AM/FM, CD, 1 CASETERA, MOD. CFDS 400	999.00	UNIDAD	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	227006	CLASICOS DE LUJO, PAQUETE C/10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	6.60	PAQ.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	231004	GARBAY, VAJILLA DE PORCELANA DE 20 PZAS. P/4 PERSONAS	299.00	JGO.	NUEVO MODELO	
20	231006	ATTITUDE, VAJILLA DE PORCELANA, CHILENA DE 20 PZAS.	199.00	JGO.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	232002	TFAL, SARTEN C/TEFLON DE 20 CM, EST. PREMIER THERMOSPOT	157.00	PZA.	NUEVO MODELO	
20	232004	VASCONIA, OLLA RECTA C/2 ASA DE ALUMINIO, No. 18 CM	82.29	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	232008	TRAMONTINA, ANTIADHERENTE, CAJA C/9 PZAS., MOD. 80112	795.01	JGO. ....	NUEVO MODELO	
20	232010	STERLING PROFESIONAL 18/10 STAINLES STEEL COOKWARE	999.00	JGO.	CIERRE	DE
		FUENTE DE INFORMACION				
20	233002	RUBBERMAID, CUBETA DOBLE PICO, CAP. 10 LT	33.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	235002	MAINSTAYS HOME, MATRIMONIAL, ESTAMPADA	199.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	237002	SILVER COLLECTION, MATRIMONIAL, ESTAMPADAS, 2 PZAS.	249.00	JGO.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	238002	SAN JUAN, MATRIMONIAL, DECORADA	198.96	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	238004	SAN JUAN INDIVIDUAL, DECORADA	148.00	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	238006	MONTECARLO, COBERTOR, MATRIMONIAL, ESTAMPADO	339.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	239002	HILASAL, P/BAÑO LISA, MEDIDA 60x115 CM	39.70	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				
20	239004	HILASAL, P/PLAYA, MEDIDA 0.86x1.62 MT	69.90	PZA.	CAMBIO	DE
		MARCA				

20	242006	DOWNY,	SUAVIZANTE	DE
TELAS, ENVASE DE 900 ML	11.99	LT	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	246002	RAID CASA Y JARDIN, EN		
AEROSOL, ENVASE DE 372 ML	30.55	PZA.	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	265004	AFRINEX, INFANTIL, CAJA		
C/32 TABLETAS DE 83 MG, LAB. SHERING35.00		CAJA	CAMBIO	DE
MARCA				
20	281002	HEAD & SHOULDERS,		
CONTROL DE CASPA, BOTELLA DE 700 ML.223.63		PZA....	CAMBIO DE MARCA	
20	282002	JOVAN, MUSK OIL FOR MAN,		
FRASCO C/ATOMIZADOR DE 87 ML	153.16	PZA.	CAMBIO	DE
MARCA				
20	282006	ADIDAS, DYNAMIC PILSE,		
FRASCO C/ATOMIZADOR DE 100 ML	161.64	PZA.	CAMBIO	DE
MARCA				
20	283004	CAMAY, SUAVE, BARRA DE		
150 GR	33.37	KG	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
20	283010	DOVE, BLANCO, CAJA C/12		
BARRAS DE 135 GR C/U	74.69	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	285002	MENNEN, SPEED STICK,		
LIGHTNING, ENVASE DE 50 GR	592.00	KG	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	286005	POND'S, "C" LIMPIADORA,		
FRASCO DE 150 GR	36.39	PZA.	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	286007	LUBRIDERM, PIEL NORMAL,		
BOTELLA DE 480 ML	40.91	PZA.	CAMBIO	DE
MARCA				
20	288004	COVER GIRL, C SMOOTHERS		
720, ENVASE DE 9.5 GR	85.80	PZA.	CAMBIO	DE
MARCA				
20	292005	HUGGIES, SUPREME, ETAPA		
3 DE 7 1/2 A 10 KG, PAQ. C/76 PZAS.	39.00	PAQ.	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	293002	FEMS, ANATOMICAS C/ALAS,		
DELGADAS, CAJA C/14 PZAS.	17.30	CAJA	CAMBIO	DE
MARCA				
20	293004	KOTEX, FREE & SOFT,		
ANATOMICA DELGADA C/ALAS, CAJA C/10 PZAS.	18.45	.....	CAJA CAMBIO DE MARCA	
20	295002	KLEENEX, COLD CARE, CAJA		
C/100 PZAS.	12.25	CAJA	CAMBIO	DE
PRESENTACION				
20	310003	A LITORAL, REDONDO HILLO-		
TUCSON, TARIFA BRAVO + DUA + IMP.5334.00		VIAJE	CAMBIO	DE
MODALIDAD				

20	312002	TURBO, BIG EXPLOIT,	18		
VEL., RODADA 24	1349.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	312004	BIG BENOTTO, SHARK,	18		
VEL., RODADA 26	1099.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	315004	QUAKER STATE, SL HD SEA			
40, ENVASE DE 950 ML	24.73	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	315009	BARDAHL, SAE 40, ENVASE			
DE 940 ML	26.60	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	316002	FIRESTONE, GAISEN, RADIAL,			
MEDIDA 175/70-R13	437.76	UNIDAD	NUEVO MODELO		
20	345008	MEAD, FIVE STARS			
CUADERNO DE 90 HOJAS PAQUETE C/5 PZAS.	24.00		PAQ. CAMBIO DE PRESENTACION		
20	359002	WEA, COMPACT DISC Y DVD,			
SERIE 4927729, LUIS MIGUEL	138.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	359006	UNIVERSAL, COMPACT DISC,			
SERIE 064502-2, JULIO IGLESIAS	136.50	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
20	379004	MENU No. 1, SOPA DEL DIA,			
GUISADO, POSTRE Y REFRESCO	71.50	SERV.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
20	380004	TEQUILA CUERVO			
TRADICIONAL C/REFRESCO DE TORONJA 33.50		SERV.	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
20	381002	PAQUETE DE CAFE Y			
REBANADA DE PASTEL	31.00	SERV.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
22	031002	EL CERDITO, A GRANEL.....	46.20	KG	CAMBIO DE MAI
22	059005	DE VERACRUZ A GRANEL.....	3.60	KG	CIERRE DE FUE
22	074006	BLANCA A GRANEL.....	13.35	KG	CIERRE DE FUE
22	078003	JAPONESA TIERNA A			
GRANEL	13.25	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
22	082002	A GRANEL 14.46 .....	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION	
22	088002	TIERNOS, A GRANEL.....	17.50	KG	CIERRE DE FUE
22	089006	LA MERCED, MAYO			
PERUANO, BOLSA DE 1 KG	12.88	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
22	089010	GREAT VALUE, FRIJOL			
NEGRO JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	11.59	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
22	095006	CAMPBELLS, CREMA			
ELOTE, LATA DE 310 GR	37.74	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					

22	097005	GERBER, COMIDA, CARNE DE RES CON VEGETALES, FRASCO DE 113 GR63.98 KG	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	098005	DOMINO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	7.65 KG	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	102006	BONAFONT, BOTELLA DE 500 ML	5.92 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	103004	McCORMICK, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR33.08 KG	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	104004	LA FINA, SAL DE MESA, BOLSA DE 1 KG	2.64 KG	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	106003	SABRITAS, RUFFLES CON SAL, BOLSA DE 200 GR	62.50 KG	CAMBIO DE
PRESENTACION				
22	106005	SABRITAS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 100 GR	65.13 KG	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	108004	CHOCO MILK, FORMULA MAX 20, LATA DE 400 GRS	45.97 KG	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	109008	LAPOSE, CARAMELOS, BOLSA DE 200 GR	56.50 KG	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	116008	SUPERIOR, MAXI BOTELLA DE 940 ML	17.78 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	117002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	142.71 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	119005	BACARDI, AÑEJO BOTELLA DE 750 ML	102.57 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	120007	DON PEDRO, BOTELLA DE 700 ML	111.86 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	121004	TORRE ORIA, TINTO BOTELLA DE 750 ML	66.01 LT	CIERRE DE
FUENTE DE INFORMACION				
22	137001	OGGI WILD, TOPEKA, MONTERO	223.30 PROM.	CAMBIO DE
MARCA				
22	141001	BLUSK, JULIE COHON, VAGABOND	126.30 PROM.	CAMBIO DE
MARCA				

22	145003	ENRIQUE	BOTELLO,			
THIPARET, CONIIE KLEIN	329.00	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	146001	ROXY, ANNY, GIANNI FERAUD				
(CONJUNTOS)	369.60	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	147003	FRILLI, DICHINI, DAVINCHY .....	615.60	PROM.		NUEVOS MODEI
22	150001	YALE, LAZER, GACELA .....	138.60	PROM.		NUEVOS MODEI
22	151001	MEDALLA, MANCHESTER KID,				
WIGO	131.00	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	152002	TOP KIDS, GERAT, JERRY .....	175.67	PROM.		CAMBIO DE MAI
22	154001	MOSS, GERAT Y PIC.....	20.46	PROM.		NUEVOS MODEI
22	156001	KIDOKO, BALLONS KIDS,				
IDEAL	124.33	PROM.	NUEVOS			
MODELOS						
22	163001	CHARLY (3) 343.00 .....		PROM.		NUEVOS MODELOS
22	166001	PAYIN, DINGO, CACHORROS ...	207.60	PROM.		NUEVOS MODEI
22	171001	ISA, BOLSA DE MATERIAL				
SINTETICO MOD. 0112	219.00	PZA.	NUEVO MODELO			
22	184004	LOCKE, CERRADURA				
P/RECAMARA CILINDRICA MOD. 750278 B3 R-BR	153.11	PZA. ....	NUEVO MODELO			
22	206004	SEVILLA, CUBIERTA DE				
FORMAICA, 7 PZAS.	2399.00	JGO.	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	212002	CENTRO		DE		
ENTRETENIMIENTO MOD. 2110	999.00	JGO.	NUEVO MODELO			
22	215002	EASY, MOD. LEA 10000				
A/10005B, DE 10 KILOS	4120.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	218002	RECORD, CON PEDESTAL				
MOD. UPG-9016	559.00	UNIDAD	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
22	221002	PHILIPS, MOD.				
20PT915628/21PT839B	2399.00	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
22	224002	SONY, REPRODUCTOR DE				
VIDEO, MOD. SLV -LX66S	1364.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	225002	PANASONIC, MOD. RX-D16 .....	1359.00	UNIDAD		CIERRE DE FUE
22	225003	SONY, RADIOGRABADORA 1				
CD, AM-FM, MOD. CFD-G35	1372.00	UNIDAD	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
22	225005	UNIREX, RADIOGRABADORA,				
MOD. 988C, AM-FM, DOBLE CASSET. Y CD	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	234002	EL MONTE, JUEGO DE 6				
CUCHILLOS	90.00	PZA.	CAMBIO	DE		
MARCA						

22	236003	LABREN PLIANA, ESTAMBRE,			
CONO 100 GR	18.50	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
22	271001	OPERACION DE AMIGDALAS			
CON ANESTESIA GENERAL	8000.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
22	288001	ZAN-ZUSI	DELINEADOR		
LIQUIDO P/OJOS TUBO 7 ML	20.00	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
22	311002	G.M., ASTRA HATCH BACK, 3			
PTAS. VERSION A, ULTIMO MODELO	163920.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
22	316005	GOOD YEAR OXO, 185/70/14			
GPS3 NEGRA	765.90	PZA.	NUEVO MODELO		
22	363001	YAMAHA,	GITARRA		
ACUSTICA DE MADERA DE PINO, MOD. GCC-101M	3299.00		.....PZA. NUEVO MODELO		
24	115003	DOMINATOR,	CON UN		
INGREDIENTE	159.00	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
24	216004	SINGER,	PORTATIL, MOD.		
4814	2999.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
24	217003	LAKEWOOD,	CALENTADOR		
DE ACEITE, MOD. 7101	466.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
24	221004	SONY, COLOR 21 PULGADAS			
C/REMOTO, MOD. KY21 F12 21	3435.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
24	223007	AIWA, CD, C/CONTROL			
REMOTO, MOD. CX2L820CH	3280.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
24	231003	EKCO, OLLA CON ASA DE 24			
CM MOD. 16124F ALUMINIO	145.00	PZA.	NUEVO MODELO		
24	238003	COLAPHON T., CON 85%			
ACR., Y 15% POL., MOD. DISNEY	369.80	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
25	115004	GRANDE,	CON DOS		
INGREDIENTES	99.80	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	222004	COMPAQ, PENTIUM IV, MOD.			
4710	15799.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
25	222005	COMPAQ, PENTIUM IV, MOD.			
5626	14499.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
25	229002	VOTIVA, VASO DE VIDRIO SIN			
IMAGEN DE 158 GR	29.90	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	229004	GARZA, PAQUETE DE 5			
VELAS LISAS DE 220 GR	72.27	PAQ.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					

25	230002	LA REYNERA, DE MIJO, DE 6			
HILOS, MOD. 800	45.00	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	230004	VILEDIA, PARA EXTERIORES,			
MOD.	37.40	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	231002	SANTA ANITA, JUEGO CON 20			
PIEZAS	199.00	JGO.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	232002	TREMENTINA, SARTEN, MOD.			
PLATA -024	129.00	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	232005	T FAL, JUEGO DE DOS			
SARTENES	269.00	JGO.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	241002	ARIEL, CON ATOMOS			
ACTIVOS, BOLSA DE 1 KG	14.60	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	242004	ENSUEÑO, PRIMAVERAL,			
BOTELLA DE 992 ML	15.75	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	242005	DOWNY, FLORAL, BOTELLA			
DE 1 LT	16.90	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	242006	VEL ROSITA, BOTELLA DE			
500 ML	18.18	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	243002	CLORALEX, ENVASE			
PLASTICO DE 950 ML	6.47	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	243004	CLOROX, CONCENTRADO,			
ENVASE DE PLASTICO DE 930 ML	7.47	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	244002	ZOTE, ROSA, BARRA DE 200			
GR	11.50	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	244004	XPRES, JABON LIQUIDO,			
BOTE DE 900 ML	16.56	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	245002	HARPIC, PASTILLA CON			
AROMA, 35 GR	397.14	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	246002	JOHNSON, RAID, CASA Y			
JARDIN, SPRAY, BOTE DE 460 ML	35.50	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	246003	JOHNSON RAID MAX, BOTE			
DE 240 ML	31.40	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					

25	282004	AGUA BRAVA, AFTHER			
SHAVE PUIG, COLONIA DE 100 ML	120.50	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	283002	ESCUDO, ANTIBACTERIAL,			
BARRA DE 150 GR	34.60	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	283004	PALMOLIVE, BOTANICALS,			
BARRA DE 150 GR	39.27	KG	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	284002	COLGATE, CON CALCIO,			
DOBLE FLUORURO, TUBO DE 125 ML	120.00	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	285002	OBAO, ROLL-ON, DE 65 GR ..... 16.90	PZA.		CIERRE DE FUE
25	286002	POND'S, COLD CREAM C,			
TAPA C. FRASCO DE 150 GR	35.23	FCO.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	286004	NIVEA SOFT, HIDRATANTE,			
ENV. DE PLASTICO DE 200 ML	35.90	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	287002	BIC, TWIN, DESECHABLES DE			
HOJA DOBLE, PAQ. CON 2 PZAS.	11.50	PAQ.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	287004	SENSOR EXCEL, PARA			
MUJER, MAQ. CON 1 CARTUCHO	31.90	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	290003	ANGEL FACE DE POND'S,			
BRONCEADO, ENVASE DE 11 GR	20.90	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	291002	PETALO, PAQ. CON 4			
ROLLOS CON 250 HOJAS DOBLES C/U	13.20	PAQ.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	294002	LYS, PAQUETE CON 250			
PIEZAS, 29.2 X 21.5 CM, HOJA SENCILLA	12.80	PAQ.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
25	323004	AFINAC., VW JETTA, F.I.			
(PAQUETE DE CONSERVACION Y MANTTO.)	1187.00		SERV.CAMBIO DE MODALIDAD		
29	171001	SANCHEZ, BOLSA DE PIEL,			
MEDIANA	249.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
29	184008	COMEX, PINTURA VINILICA			
INT. OEXT., MATE 100 DE 19 LT	940.00	SERV.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
29	214001	GENERAL ELECTRIC,			
DESHIELO, AUT., MOD. TBX 09 YL	3799.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
29	225001	PANASONIC, GRABADORA, 1			
CD, 1 CASETE, MOD. RXD 14	945.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					

29	256002	BINOTAL, 20 CAPSULAS DE		
500 MG, LAB. BAYER	69.30	CAJA	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
29	343001	PRIMERAS LETRAS, CARMEN		
G. BASURTO, ED. TRILLAS	65.00	EJEMPL.	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
29	343002	CUADERNO GADER PRIMER		
AÑO, VALENTIN RINCON, ED. ENRIQUE SAENZ	135.00	EJEMPL.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
29	343003	INTRODUCCION A LAS		
CIENCIAS SOCIALES, EDITORIAL ANDA	59.00	EJEMPL.	CAMBIO	DE
MARCA				
29	343005	BIOLOGIA, VILLEE, PREPA,		
EDIT. EDICIONES INTERAMERICANAS	249.00	EJEMPL.	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
29	343006	TRIGONOMETRIA, A.		
BALDOR, EDIT. PUBLICACIONES CULTURALES	230.00	EJEMPL.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
29	343007	COMPLEMENTO DIDACTICO,		
JOSE MA. NORIEGA, EDIT. PEDAGOGICAS S. 80.00			EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
35	011001	GAMESA, EMPERADOR,		
CUBIERTO DE CHOCOLATE CAJA DE 378 GR53.49			KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	214001	MABE, SEMIAUTOMATICO, DE		
12 PIES, MOD. RM57ALM	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
35	283002	PALMOLIVE, LILA, BARRA DE		
150 GR	36.00	PZA.	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
35	292001	HUGGIES, KLEEN BEBE,		
ULTRA CONFORT C/16 PZAS. 4a. ETAPA NIÑA	61.70	PAQ.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
35	309001	CD. DE PARRAL A		
CHIHUAHUA, PRIMERA CLASE	95.00	VIAJE	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
35	312001	GIRO, DOBLE SUSPENSION		
CON FRENOS V BRAKES Y 18 VELOCIDADES	1350.00	PZA....	CAMBIO DE MARCA	
35	343001	FUNDAMENTOS DE QUIMICA,		
G.A. OCAMPO, FABILA, ED. PUB. CULTURAL	93.00	EJEMPL.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
35	343005	GEOMETRIA PLANA Y DEL		
ESPACIO Y TRIGONOMETRIA, PUB. CULTURAL	225.00	EJEMPL.	CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION
35	360002	WHISKAS, RECETA DE		
MARISCOS, PAQUETE DE 1.5 KGR	21.73	KG	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
36	005001	MUESTRA DE 5 TELERAS DE		
APROX. 70 GR C/U	14.08	KG	CIERRE	DE
FUENTE DE INFORMACION				
36	012001	SELECTA, FINA, PAQUETE DE		
1 KG	6.00	KG	CAMBIO	DE
MARCA				
36	012002	LA PERLA, EXTRA FINA,		
PAQUETE DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO	DE
MARCA				

36	041001	YAVAROS, SARDINA	EN		
SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	16.35	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	042001	TUNY, CALAMAR	EN	SU	
TINTA, LATA DE 165 GR	39.33	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	048004	LA VILLITA, OAXACA,	A		
GRANEL	56.90	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	091001	VERDE VALLE, GARBANZO,			
BOLSA DE 500 GR	15.66	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	095003	LA COSTEÑA, PURE	DE		
TOMATE, LATA DE 800 GR	8.37	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	096006	KRAFT, MERMELADA	DE		
FRESA, FRASCO DE 465 GR	29.89	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	100003	BLASON, TIPO AMERICANO,			
LATA DE 369 GR	71.54	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	102003	BONAFONT, PURIFICADA,			
BOTELLA DE 500 ML	6.22	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	105003	DEL MONTE, SALSA CATSUP,			
ENVASE DE PLASTICO DE 390 GR	17.60	KG	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	109006	MONTES, DAMY, CAMELO			
DE LECHE C/CACAHUATE, BOLSA DE 170 GR	12.90	KG.....	CAMBIO DE MARCA		
36	110001	PRONTO, DE SABORES, CAJA			
DE 130 GR	43.85	KG	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	116003	MODELO ESPECIAL, SIX			
PACK C/6 LATAS DE 340 ML C/U	22.28	LT	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
36	121004	SANTA RITA, CABERNET			
SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	97.17	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	134001	JOHN HENRY, MARISCAL (2) ...	302.33	PROM.	CAMBIO DE MAI
36	134002	CANYON RIVER,			
MANCHESTER, HAGGAR	363.99	PROM.	NUEVOS		
MODELOS					
36	136003	CHRISTIAN DIOR, DOCKERS,			
NAUTICA	105.33	PROM.	NUEVOS		
MODELOS					
36	139004	SANSABELT, HALSTON,			
PORTEFINO	492.33	PROM.	NUEVOS		
MODELOS					

36	140001	RINBROS,	WELLINGTON,		
D'RAFY (PIJAMAS)	249.00	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	146005	GINA CHEZZANI (2), AMORE	.....	309.00	PROM. NUEVOS MODEI
36	147001	YELLOW (2), MOW	.....	365.66	PROM. CAMBIO DE MAI
36	148001	LUCKY LADY,	DICKIES,		
MATISSE	179.00	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	154001	LINDA KEER (2), HELLO KITTY			
(PANTALETAS)	20.16	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	156001	DISNEY BABY,	MOMY'S,		
YEDID	178.00	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	158001	MARACA MP76, LEVI'S, MMG			
(CHAMARRAS)	595.66	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	158003	DOCKERS,	PIPELINE,		
LUMINATI CASSUAL (CHAMARRAS)	612.33	PROM.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	158005	YVES SAINT LAURENT,			
BINGARO, LUMINATI CLASSIC (CHAMARRAS)	725.66	PROM.	CAMBIO	DE MARCA	
36	172002	CITIZEN,	AUT.,	P/MIJER,	
C/PULSO DE ACERO INOX., MOD. 314	919.00	PZA.	NUEVO MODELO		
36	205002	YAMELI	VALERIA,		
DESPENSERO DE MADERA DE PINO COLOR MIEL	3711.00	.....	PZA. CAMBIO DE MARCA		
36	206003	MAS, MESA DE FORMAICA			
TUBULAR C/6 SILLAS, MOD. CATALINA PRIMB	058.00	JGO. ....	NUEVO MODELO		
36	209002	MARIANA,	ESTILO		
CONTEMPORANEO, TAPIZ CHENILLE, 3 PZAS.	10799.00	JGO. ..	CAMBIO DE MARCA		
36	212004	JV CONDOR, LIBRERO C/3			
ENTREPAÑOS C/2 PTAS., MOD. AV 612	1680.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	215003	EASY, AUT., 2 VEL. 7 CICLOS,			
10 KG, MOD. LEA10000LI	5499.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	216006	GENERAL	ELECTRIC,		
BATIDORA, HAND MIXER, 6 VEL., MOD. 106836	199.01	PZA. ....	CAMBIO DE MARCA		
36	220004	OSTERIZER, 5 VEL., JARRA			
DE PLASTCO, MOD. PULSE MATIC	589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	221003	SONY, WEGA TV., 25",			
COLOR, CONTROL REMOTO, MOD. KV25FV300	4341.50	UNIDAD..	NUEVO MODELO		
36	222001	HP, PAVILION, CELERON 1.7			
GHZ, DD 40 GB., 128 MB RAM, MOD. 1510724.49		UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	222002	HP PAVILION, P4. 2.0 GHZ.,			
DD. 40 GB., MEM. 256 MB. MOD. 733M15091.54		UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	222004	COMPAQ	PRESARIO,		
CELERON 1.4 GHZ, DD. 20 G, MR 128 MB, 4410L	9599.00	UNIDAD..	NUEVO MODELO		

36	222005	COMPAQ	PRESARIO,	ATLHON	
XP 1.5 GHZ, DD. 40 G, 256 MB, 6027LA	14099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	223004	PANASONIC,	STEREO	AM/FM,	
5 CD'S, DOBLE DECK, MOD. SA - TM50	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	223005	SONY,	MINICOMP.,	ST. AM/FM,	
3 CD'S, 2 DECK, MOD. MHCR-G88	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
36	231001	SANTA	ANITA,	VAJILLA	
ESTILO BLANCH, 20 PZAS.	299.00	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	232006	TFAL,	MOD. CLASSIC	BLACK,	
5 PZAS.	567.00	JGO.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	233001	RUBBERMAID,		CUBETA	
DOBLE PICO, MOD. 2963	41.90	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	235003	MILLET,	MATRIMONIAL,	MOD.	
SAKURA	179.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	236003	COTESA,		TORTILLERO,	
ESTAMPADO DE GIRASOLES, 100% ALGODON	28.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION		
36	237001	PARAISO,		MATRIMONIAL,	
ESTAMPADA DE 1.80 X 2.50 MT	169.00	JGO.	NUEVO MODELO		
36	237003	EXCELENCIA		PLUS,	
MATRIMONIAL, ESTAMPADA DE 1.80 X 2.35 MT	144.00	JGO. .	CAMBIO DE MARCA		
36	239001	HILASAL,	1/2 BAÑO,	MOD.	
PRESTIGE, TIPO 3042	69.90	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	271001	OPERACION	DE	APENDICE	
C/USO DE QUIROFANO	1200.00	SERV.	CAMBIO	DE	
MODALIDAD					
36	274001	CUARTO	GRANDE	C/T.V.,	
TEL., AT'N MEDICA, ALIMENTOS Y CUNEROS	2600.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD		
36	281001	CAPRICE,		SHAMPOO,	
NATURALS, BOTELLA DE 900 ML	23.20	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	282006	MAJA,	DE	MYRURGIA,	
COLONIA P/DAMA, FRASCO DE 100 ML	152.17	PZA.	CIERRE	DE	
FUENTE DE INFORMACION					
36	284003	CREST,	FRESCA	RICA,	
PROTECCION ANTICARIES, ENVASE DE 100 ML	10.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION		
36	284005	COLGATE,		MAXIMA	
PROTECCION, ENVASE DE 100 ML	149.00	LT	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	286001	POND'S "S",	P/CUTIS	SECO,	
FRASCO DE 450 GR	60.82	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	288001	RENOVA,	RUBORD	ABSOLUT,	
INDELEBLE, ENVASE DE 8.9 GR	89.90	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					

36	290004	MAYBELLINE, RIMEL	P/OJOS,		
WONDER CRUEL, TUBO DE 4.7 ML	64.40	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	292003	HUGGIES,	ULTRACONFORT,		
ETAPA 1, PAQUETE C/16 PZAS.	41.40	PAQ.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	294003	PETALO,	DETALLES,		
PAQUETE DE 125 PZAS.	5.40	PAQ.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	311007	CHEVROLET, ASTRA, 2 PTAS.,			
5 VEL., A/AC, ULTIMO MODELO	151685.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	312002	NAHEL	GREAT,	DE	
MONTAÑA, 21 VEL., R/26 P/HOMBRE	1105.00	UNIDAD	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	315003	BARDAHL,	ATF,	ACEITE	
P/TRANSMISION AUT., ENVASE DE 950 ML	42.00	LT	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	317003	RELAC,	FUSIBLES		
P/AUTOMOVIL, CAJA DE 6 PZAS., MOD. 3119	17.19		CAJA CAMBIO DE PRESENTACION		
36	351001	MEGACABLE,	RENTA		
MENSUAL DEL PAQUETE BASICO C/68 CANALES			155.00.....RENTA CAMBIO DE MODALIDAD		
36	358001	MONTECARLO,	TURISMUNDO,		
MOD. 413	79.40	PZA.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					
36	358003	KINDY, TRICICLO DE ACERO			
C/CUBIERTA DE PLASTICO	499.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	359001	COLUMBIA, COMPACT DISC,			
ALEJANDRO FERNANDEZ	99.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	359003	SONY MUSIC, COMPACT			
DISC, SHAKIRA "SERVICIO DE LAVANDERIA" 158.00			PZA....CAMBIO DE MARCA		
36	359006	COLUMBIA, COMPACT DISC,			
ALEJANDRO FERNANDEZ	209.00	PZA.	CAMBIO	DE	
MARCA					
36	379003	COCKTEL	DE CAMARON,		
SOPA DEL DIA, CARNE TAMPIQUEÑA Y FLAN	192.00		SERV.CAMBIO DE MODALIDAD		
36	382001	DECLARACION ANUAL DE			
IMPUESTOS P/SERVICIOS PROFESIONALES 300.00			SERV.CAMBIO DE MODALIDAD		
36	382002	DECLARACION TRIMESTRAL			
DE IMPUESTOS P/SERVICIOS PROFESIONALES	100.00		SERV.CAMBIO DE MODALIDAD		
37	225001	PHILIPS, ST. AM/FM, C/CD, UN			
DECK, MOD. AZ2045	1359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
37	233002	RUBBERMAID,	CESTO		
PAPELERO C/AROMA, MOD. W066705	32.50	PZA.	NUEVO MODELO		
37	291001	REGIO,	HOJAS DOBLES,		
PAQUETE C/12 ROLLOS	3.15	PAQ.	CAMBIO	DE	
PRESENTACION					

37	315003	GONHER,	ADITIVO			
P/GASOLINA, FUEL INYECTION, LATA DE 240 ML	62.50	LT.....	CAMBIO DE MARCA			
37	364001	VOIT,	BALON P/FOOT BALL			
SOCCER	193.00	PZA.	CAMBIO DE			
MARCA						
40	117003	CAZADORES,	REPOSADO,			
BOTELLA DE 750 ML	272.00	LT	CAMBIO DE			
PRESENTACION						
40	224002	SONY, DVD,	MULTIRREGION,			
MODELO MS315	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE			
MARCA						
40	232002	T FAL, PREMIER, 5 PIEZAS .....	659.00	JGO.		CAMBIO DE MAI
40	232006	CUSINE, BATERIA DE ACERO				
INOXIDABLE, 7 PIEZAS	315.00	JGO.	CAMBIO DE			
MARCA						
40	236003	DIAMANTE,	ESTAMBRE,			
BOLSA DE 100 GR	249.00	KG	CAMBIO DE			
MARCA						
41	001001	A GRANEL SIN PAPEL.....	3.40	KG		CIERRE DE FUE
41	009001	GAMESA CAJA DE 1 KG .....	11.11	KG		CIERRE DE FUE
41	012002	TRES ESTRELLAS, SAN				
ANTONIO EXTRAFINA, B OLSA DE 1 KG	7.55	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	013001	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO,				
HOJUELAS DE AVENA, BOTE DE 400 GR	21.15	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	015002	PECHUGA A GRANEL				
C/HUESO	35.25	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	019001	CHULETA DE CERDO A				
GRANEL	43.90	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	031001	SAN RAFAEL, CHORIZO				
ESPAÑOL A GRANEL	44.55	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	033001	CECINA DE RES A GRANEL.....	58.90	KG		CIERRE DE FUE
41	041001	CALMEX, SARDINA, EN				
SALSA DE TOMATE LATA CON 425 GRS	15.75	KG	CAMBIO DE			
MARCA						
41	043002	ALPURA	2000,			
ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE TETRAPACK 1 LT	7.75 .....	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACIO			
41	044001	NESTLE, NIDO ENTERA LATA				
DE 400 GR	61.72	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						
41	045003	NESTLE, LA LECHERA				
AZUCARADA LATA DE 397 GR	24.16	KG	CIERRE DE			
FUENTE DE INFORMACION						

41	056002	LA GLORIA, ACEITE PURO DE				
MAIZ ENVASE DE 1 LITRO	12.20	LT	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
41	064003	KIWI A GRANEL.....	28.89	KG		CIERRE DE FUE
41	066001	MELON, CHINO A GRANEL.....	11.75	KG		CIERRE DE FUE
41	082001	DE PRIMERA GRANDE A				
GRANEL	15.69	KG	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
41	096002	LA COSTEÑA, MITADES DE				
DURAZNO, LATA DE 820 GRS	21.34	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
41	096003	CLEMENTE JACQUES,				
MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 500 GR 26.53			KG CIERRE	DE FUENTE DE INFORMACION		
41	100001	LEGAL, TOSTADO Y MOLIDO				
BOLSA DE 200 GR	53.18	KG	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
41	117001	SAUZA HORNITOS,				
REPOSADO BOTELLA 680 ML	275.00	LT	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
41	120002	PRESIDENTE, BOTELLA DE				
940 ML	77.13	LT	CIERRE	DE		
FUENTE DE INFORMACION						
41	141001	IMPRESS (2), BISSET.....	105.90	PROM.		CIERRE DE FUE
41	143001	FOREVA PLUS (2), DORIAN				
GREY	39.23	PROM.	CAMBIO	DE		
MARCA						
41	144001	IMPRESS, ADICTION, BISSETE	132.63	PROM.		CIERRE DE FUE
41	147003	BLAIRS, TAVATA, FASCIA.....	980.27	PROM.		NUEVOS MODEL
41	164003	LADY EMYCO, FELIPE				
RENTERIA, LADY	338.33	PROM.	NUEVOS			
MODELOS						
41	234002	TOASTMASTER, TOSTADOR 4				
REB. MOD. D-165	191.20	UNIDAD	CAMBIO	DE		
MARCA						
41	346002	AZPE, MOCHILA				
LONA/POLIESTER	139.00	PZA.	NUEVOS			
MODELOS						
46	007001	BIMBO, PANQUE CON NUEZ,				
PAQ. DE 270 GR	47.04	PAQ.	CAMBIO	DE		
MARCA						
46	014002	GRASEL, SUPER EXTRA,				
BOLSA 750 GR	4.93	KG	CAMBIO	DE		
PRESENTACION						
46	029001	PROSAZON, JAMON DE				
PAVO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						
46	048002	NORTEÑO, QUESO OAXACA				
O ASADERO, A GRANEL	54.23	KG	CAMBIO	DE		
MARCA						

46	229001	PROMESA, VELADORA EN
VASO DE VIDRIO C/IMAGEN	15.10	PZA. CAMBIO DE
MARCA		
46	229002	VELA BLANCA, VELADORA,
VASO LIMONERO	6.60	PZA. CAMBIO DE
MARCA		
46	237002	MILET, SABANA LISA, KING
SIZE 4 PZAS.	314.00	JGO. CAMBIO DE
MARCA		
46	311002	CHEVROLET ASTRA, 4 PTAS.,
STD., 5 VELC., MOD. M, A/AC. 2003	158990.00	UNIDAD NUEVO MODELO
46	378001	BURRITO DE GUISADOS .....8.90

CIERRE DE FUE

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

### **SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 349/TUA24/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 24.- Distrito Federal.

Vistos para su resolución los autos del expediente agrario número 349/TUA24/97, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en cumplimiento de la sentencia emitida el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Juicio de Amparo Toca número D.A. 6993/98, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro emitió resolución sobre la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por campesinos del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la cual señaló en sus puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales representada por un grupo de personas del poblado denominado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito federal.

**SEGUNDO.-** Se niega la acción intentada de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado mencionado en el punto anterior al no haberse acreditado la propiedad ni la posesión de las tierras señaladas en su solicitud, conforme a los argumentos establecidos en los considerandos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo de este fallo..."

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro basó su resolución en el considerando quinto que esencialmente señala que: "...Respecto de las documentales señaladas en este considerando es importante mencionar que las mismas no son eficaces para acreditar que efectivamente los integrantes del grupo promovente de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que nos ocupa, hayan adquirido los terrenos que indican pertenecen a la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal. Ello es así toda vez que los recibos extendidos a Leobaldo Benítez y Manuel Guzmán aportados por los promoventes, de ninguna manera demuestran que los solicitantes hayan adquirido la propiedad de dichas tierras, sino que cuando mucho prueban que estas personas entregaron las cantidades que se señalan en los mencionados recibos a Remigio Hernández, quien se dice era Presidente de la mesa, tampoco indica de manera eficaz que esas cantidades hayan servido para la compra mencionada; ni siquiera la relación que se menciona sirve como elemento de convicción para demostrar la existencia de la operación de compra-venta a que se alude..."

**SEGUNDO.-** En contra de la resolución del once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, emitida por este Tribunal, el señor Zeferino Benítez Pérez, mediante escrito del ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció con el carácter de Presidente de la Comunidad de San Andrés Totoltepec a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal. Conoció del Juicio de Amparo D.A. 6993/98, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de esta ciudad capital, que por sentencia del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concedió el amparo a la parte quejosa.

**TERCERO.-** El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su ejecutoria, lo hizo en los siguientes términos: "...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la COMUNIDAD DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC, contra la sentencia de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el expediente agrario número 349/TUA24/97..."

Al emitir su resolución, el órgano de control constitucional, realizó las siguientes consideraciones: "...OCTAVO.- Los diversos argumentos que expresa la comunidad quejosa en su concepto de violación único, resultan esencialmente fundados por las razones siguientes.

En efecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en su parte conducente tutelan las garantías de audiencia, fundamentación y motivación de todo acto de autoridad de la siguiente manera:

"Art. 14.- ...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

El artículo 189 de la Ley Agraria, señala: "las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos, según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones".

Estos razonamientos han sido plasmados en diversos criterios de nuestros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, entre los cuales se citan a continuación algunos a guisa de ejemplo:

**"SENTENCIAS EN MATERIA AGRARIA, DEBEN RESOLVERSE A VERDAD SABIDA LAS CUESTIONES QUE PLANTEAN ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, BASANDOSE EN LA EQUIDAD Y LA BUENA FE.-** De conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria en vigor, las sentencias de los Tribunales se dictarán a verdad sabida, entendiéndose por ella, la que se conduce a resolver pleitos, acorde a las constancias de los autos sin atenerse a formalidades, ni sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino inspirándose en la equidad y la buena fe, de tal suerte que la fundamentación y motivación de las mismas, apoyen las razones vertidas en los considerandos del fallo".

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO.**

**SENTENCIAS AGRARIAS, DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES. (ARTICULO 189 DE LA LEY AGRARIA).**- Si bien es cierto, que conforme al artículo 189 de la Ley Agraria, las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a las reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos, según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones. Esto no los faculta a no examinar todas y cada una de las pruebas que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el asunto sometido a su decisión, pues no basta que en una sentencia se diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el mismo, ese estudio y esa estimación".

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.**

**"SENTENCIAS AGRARIAS, DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES. (ARTICULO 189 DE LA LEY AGRARIA).**- Si bien es cierto, que conforme al artículo 189 de la Ley Agraria vigente, las sentencias de los Tribunales Agrarios, habrán de pronunciarse a verdad sabida, sin que sea menester atenerse a las reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen en conciencia dichos Tribunales, fundando y motivando sus resoluciones, esto no les irroga la potestad de no examinar todas y cada una de las pruebas que aporten las partes, dando las razones en que se funden para concederles o no valor en el asunto sometido a su decisión, pues no basta que una sentencia diga que se ha hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que debe consignarse en la misma ese estudio y esa estimación, a efecto de determinar con el resultado de ese examen si se probaron o no y en qué medida los hechos fundatorios del derecho exigido o de las excepciones o defensas opuestas".

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

En el presente caso, tenemos que la resolución que se reclama de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Cuarto, con sede en esta ciudad, no cumple con lo que señalan estos dispositivos y ello en razón de lo siguiente.

En la especie, tenemos que el escrito de solicitud de la comunidad ahora quejosa, de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que obra glosado a fojas 2 del legajo 10 de pruebas del expediente agrario, es del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Se solicita se nos habrá un expediente de terrenos de Bienes Comunales.- San Andrés Totoltepec, Tlalpan, D.F., a 7 de enero de 1969.- C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Dirección General de Bienes Comunales. Presente:- Los que suscribimos copropietarios de los terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal.- Con todo respeto venimos a manifestar a Ud., que nuestros antepasados por compra que hicieron a los propietarios de los terrenos de la Ex-hacienda antes mencionada y que nosotros venimos poseyendo en una forma pacífica, quieta y continua desde hace más de 48 años.- Solicitamos a usted se nos abra un expediente de Bienes Comunales con 315 hectáreas, 44 áreas y 50 centiáreas, que es la superficie que poseemos varios campesinos y que deseamos registrar en esa dependencia a su muy digno cargo, para que estos beneficios redunden en favor de los trabajadores del campo.- Anexamos a la presente solicitud una lista de campesinos poseedores de dichos terrenos.- Por la atención que preste a la presente solicitud, de antemano le reiteramos nuestros agradecimientos.- Atentamente: Presidente: (Rúbrica) Romualdo Sordón Martínez.- secretario (Rúbrica) Delfino Guzmán Rodríguez.- Tesorero (Rúbrica) Zeferino Benítez Pérez.- Vocal 2o. (Rúbrica) Brígido Carrillo Hernández.- Firma de algunos campesinos poseedores de terrenos de la

Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, del poblado de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, D.F., (Varias Rúbricas

y relación de las personas poseedoras)".

Los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regulan lo relativo a los procedimientos para conocer o titular los derechos relativos a los bienes comunales de la siguiente manera:

"ART. 27.- (...) Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeran..."

Los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 34a. Edición, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, también señalan lo siguiente:

ART. 356.- La Delegación Agraria de oficio y a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción.- Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, la Secretaría de la Reforma Agraria señalará en cual de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos, la Secretaría podrá abocarse directamente al conocimiento del asunto.

ART. 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los delegados que hayan iniciado el procedimiento, enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ART. 358.- La solicitud será presentada ante el Delegado Agrario, y deberá acompañarse de los títulos o pruebas en que funden su derecho y a la falta de éstos, los documentos que comprueben que se trata de una comunidad, señalando en la misma los nombres de los representantes, propietario y suplente, que habiendo sido electos por mayoría de votos, gestionarán el trámite del expediente.

ART. 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de treinta días.

a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derecho, con título o sin él, formulando el plano correspondiente;

b) Levantar el censo general de población comunera;

c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y,

d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleográfico, en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesión de la comunidad.

ART. 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista.

ART. 361.- Si los trabajos que se indican han estado a cargo del delegado, éste enviará desde luego, el expediente con un resumen del caso y con su opinión a la Secretaría de la Reforma Agraria, para la prosecución del trámite.

ART. 362.- Una vez concluidos los trámites, la Secretaría de la Reforma Agraria, enviará el expediente al cuerpo Consultivo Agrario, quien emitirá su dictamen conforme al cual se elaborará un proyecto de resolución, de reconocimiento y titulación que se someterá a consideración del Presidente de la República, a fin de que éste dicte su resolución definitiva.

ART. 363.- La resolución presidencial se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad o entidades correspondientes.

ART. 364.- La ejecución de las resoluciones presidenciales por las que se reconozca la propiedad de comunidades, se efectuará por la Delegación Agraria, deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que posean los comuneros en lo particular, haciéndose la designación del Comisariado y del Consejo de Bienes Comunales, en caso de que éstos no existan.

ART. 365.- La Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de los ciento veinte días posteriores a la ejecución de una resolución presidencial que reconozca la propiedad a las comunidades, realizará los estudios y trabajos siguientes:

- I.- Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad;
- II.- Los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad;
- III.- Para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización;
- IV.- Para el establecimiento de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial de la mujer en los términos que señala esta ley; y,
- V.- Acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

ART. 366.- Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, se procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo".

De igual manera, la Ley Federal de Reforma Agraria promulgada el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, en su título cuarto, capítulo primero de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, contiene los artículos 356 a 366, en los que se precisa:

"ART. 356.- La Delegación Agraria de oficio o a petición de parte iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente los derechos sobre bienes, cuando no haya conflicto de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción.

Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, señalará en cuál de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites.

En cualquiera de los dos casos, el Departamento podrá abocarse directamente al conocimiento del asunto.

ART. 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los Delegados que hayan iniciado el procedimiento, enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ART. 358.- Una vez iniciado el procedimiento, el poblado interesado elegirá por mayoría de votos dos representantes, un propietario y otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes.

ART. 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días.

- a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con títulos o sin él, y levantar los planos que corresponda;
- b) Levantar el censo general de población comunera; y,
- c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse.

ART. 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista.

ART. 361.- Si los trabajos que se indican han estado a cargo del Delegado, éste enviará desde luego, el expediente con un resumen del caso y con su opinión al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para la prosecución del trámite.

ART. 362.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dictaminará sobre la autenticidad de los títulos presentados y con este dictamen y los demás elementos del juicio que obren en el expediente, formulará en el término de treinta días el proyecto de acuerdo de reconocimiento y titulación que se llevará a resolución del Presidente de la República.

ART. 363.- La resolución presidencial se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad o entidades correspondientes.

ART. 364.- La ejecución de las resoluciones presidenciales por las que se reconozca la propiedad de comunidades, se efectuará por la Delegación Agraria, deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que posean los comuneros en lo particular, haciéndose designación del Comisariado y del Consejo de Bienes Comunales, en el caso de que éstos no existan.

ART. 365.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de los ciento veinte días posteriores a la ejecución de una resolución presidencial que reconozca la propiedad a las comunidades, realizará los estudios y trabajos siguientes:

I.- Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad.

II.- Los necesarios para resolver las dotaciones complementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad;

III.- Para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización;

IV.- Para el establecimiento de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial de la mujer en los términos que señala esta ley; y,

V.- Acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

ART. 366.- Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. Al efecto, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se abocará de oficio al conocimiento de los conflictos de límites entre los núcleos de población comprendidos entre los terrenos comunales o con los colindantes de la comunidad. Igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo".

Pues bien, en el presente asunto tenemos que le asiste la razón a la comunidad quejosa, ya que la sentencia que combate no se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, puesto que en ella la autoridad responsable no efectúa el análisis correcto de todos y cada uno de los medios de prueba que exhibieron en autos las partes interesadas para acreditar su acción, concretamente las documentales que a continuación se señalan:

a).- La resolución Presidencial de dotación de ejidos al poblado de San Andrés Totoltepec, de fecha primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día diecisiete de marzo de ese año, que obra glosada en el legajo 6 de pruebas del expediente agrario, y que se ejecutó en su oportunidad; documento que en su punto resolutivo octavo establece que debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que en ella refiere.

b).- La Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de octubre de ese año, que concedió al poblado una superficie de 145-00-00 hectáreas tomadas de la Hacienda de San Nicolás Eslava y que se ejecutó el dos de diciembre de ese año.

c).- El acta de fecha veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve, de Reconocimiento de linderos descritos en los títulos presentados por el pueblo de la Magdalena Petlacalco y San Andrés Totoltepec, que obra glosado a fojas 32 del legajo 11 de pruebas.

d).- La copia certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación, con fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, que obra glosada a fojas 6 y siguientes del legajo 15 de pruebas, del expediente relativo al pueblo de San Andrés Totoltepec, Municipio de Tlalpan, Distrito Federal, que contiene lo relativo a la fundación del pueblo en solares, que les dio el ilustre Conde de Monterrey, en el año de mil quinientos noventa y nueve, y las escrituras públicas dadas en el año de mil seiscientos nueve,

por Don Luis de Velazco, Marqués de Salinas, Maestro, Virrey, Senador de la Nueva España, Presidente de la Audiencia Real, que residió en la Catedral de México; documento que exhibió la Comunidad en los autos del expediente agrario para legalizar el deslinde de los Bienes Comunales que defiende, pues en tal documento obran diversas diligencias relativas a la Titulación de las Tierras Comunales que defienden.

e).- La merced de Cuatro Caballerías, de tierras pertenecientes al Común y Naturales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, certificada por el Archivo General de la Nación, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, que obra glosada en el legajo 3 de pruebas del expediente agrario.

f).- El dictamen paleográfico suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, correspondiente a la autenticidad de la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el once de enero de mil novecientos setenta y dos, que obra glosada a fojas 4 y siguientes del legajo 15 de pruebas.

g).- El estudio y dictamen paleográfico de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que realizó la Jefa de la Sección de Paleografía María Guadalupe Leyva Ruiz, que obra glosado a fojas 61 del legajo 11 de pruebas y en el cual, se señala que las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el once de enero de ese año (1972), presentado por el poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se consideran auténticos.

De igual manera, cabe agregar que la responsable deberá estudiar con todo cuidado la totalidad de los trabajos técnicos e informativos que efectuaron las personas comisionadas por las autoridades agrarias para tales efectos, como lo son, en el caso, los dictámenes y documentos anexos (planos, actas de apeo y deslinde, etc.) suscritos por los ingenieros Eduardo González Valle, que obra glosado en el legajo 7 de pruebas, fojas 1 a 6; el del Revisor Técnico ingeniero José Armenta Juárez, que obra a fojas 2 y siguientes del legajo 8 de pruebas y el del ingeniero Maximino Hernández Soto, que obra a fojas 1 a 5 del legajo 18 de pruebas; previa vista que con su contenido y anexos se dé a las partes interesadas por un plazo de treinta días para que expongan lo que a su derecho convenga. Ello en cumplimiento a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En conclusión, la autoridad agraria responsable para dar cumplimiento cabal a lo señalado por los artículos 14 y 16 constitucionales y 189 de la Ley Agraria, deberá efectuar el análisis de todos y cada uno de los documentos, trabajos, estudios, dictámenes, títulos de propiedad, opiniones, etc., que obren en autos y que hayan sido aportados por las partes interesadas, así como también de los realizados por las personas designadas para tales efectos por las autoridades agrarias, en cumplimiento a lo que señalan los artículos 357 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que de esa manera, emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que se resuelva lo procedente a derecho, con relación a la solicitud de la comunidad ahora quejosa, de fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ya sea respecto del procedimiento de Reconocimiento de los Bienes Comunales que precisa en su solicitud o bien, respecto del diverso procedimiento de titulación de los mismos, según proceda en el caso.

En las presentes condiciones, y ante lo fundado del concepto de violación hecho valer, procede conceder el amparo a la Comunidad de San Andrés Totoltepec, a fin de que la autoridad responsable deje insubsistente su fallo; y en su lugar emita otro, acorde con los lineamientos que se le precisan en esta ejecutoria...".

**CUARTO.-** Que en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el veinte de enero del año dos mil, se dejó insubsistente la sentencia del once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ordenándose turnar los autos al Secretario de Estudio y Cuenta que correspondiera, para los efectos de ley.

**QUINTO.-** Por acuerdo del dos de febrero del año dos mil, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en cumplimiento a la ejecutoria del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se les concedió un plazo de treinta días a las partes para que expusieran lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento de que de no comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del plazo concedido, se les tendría por conformes con los trabajos mencionados.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo del dieciséis de febrero del año dos mil, este Tribunal ordenó integrar al sumario el escrito presentado por el señor Zeferino Benítez Pérez, por el cual solicita copias simples, mismas que fueron autorizadas previa toma de razón y recibo que dejara en autos. Sin que posteriormente hiciera alguna manifestación sobre los elementos que se pusieran a la vista del grupo solicitante que encabeza, ni tampoco ofreciera algún medio probatorio para acreditar la procedencia de sus pretensiones.

**SEPTIMO.-** Por acuerdo del nueve de marzo del año dos mil, este Tribunal tuvo por recibido el escrito presentado por el licenciado Javier Brito Rosellón, en representación de las empresas señaladas, por el cual dio cumplimiento dentro del plazo concedido, exponiendo lo que a su derecho convino respecto de

los trabajos que se mencionaron en el diverso proveído del dos de febrero pasado, con el que se da cumplimiento a la ejecutoria del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**OCTAVO.-** Que por acuerdo del tres de abril del año dos mil, este Tribunal ordenó turnar el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta que correspondiera, para los efectos de ley y dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 6993/98, del primero de diciembre del año próximo pasado, de acuerdo a los lineamientos que la misma ordena.

**NOVENO.-** Por acuerdo del treinta y uno de mayo del año dos mil, este Tribunal ordenó integrar al sumario el escrito presentado por Javier Brito Rosellón, en su carácter de representante de las Empresas Andal, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Azkana, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Alcamex, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Mextlal, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Lualco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Luaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el cual ofrece como prueba superviniente la documental pública consistente en la sentencia dictada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo en revisión, número de toca 2964, promovido por la comunidad citada al rubro. En atención a su contenido, se tuvo por ofrecida la documental de cuenta, probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza. Por otra parte se ordenó dar vista a las partes por un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**DECIMO.-** Mediante acuerdo del veinte de marzo del año dos mil, este Tribunal ordenó integrar al sumario el escrito presentado por Javier Brito Rosellón, por el cual acusó la rebeldía de la Comunidad de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, respecto al término concedido por proveído dictado por este órgano jurisdiccional, para presentar observaciones y consideraciones, respecto a las pruebas que obran en autos y respecto a los trabajos técnicos realizados. En atención a su contenido se tuvo por perdido el derecho a la comunidad para realizar las manifestaciones de referencia.

**DECIMO PRIMERO.-** Que del análisis del expediente que nos ocupa se llega al conocimiento de que por Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial**

**de la Federación** el diecisiete de marzo del mismo año, se negó al poblado denominado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la acción de restitución de tierras que solicitaron de la Hacienda "El Arenal", por haber resultado apócrifos los títulos que presentaron, según dictamen emitido por la Sección de Paleografía de la Comisión Nacional Agraria, y se revertió la acción a la de dotación de tierras, habiendo sido beneficiado el mencionado poblado, con una superficie de 348-00-00 hectáreas (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas), que se tomaron de la hacienda de "Eslava", habiéndose ejecutado en su oportunidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se otorgó a la comunidad de San Andrés Totoltepec una superficie de 145-00-00 hectáreas (ciento cuarenta y cinco hectáreas), de terreno que fueron tomadas íntegramente de la Hacienda de San Nicolás de Eslava, en la parte que quedó fuera del Parque Nacional "Cubres de Ajusco", superficie de terreno propiedad de Dolores Miranda de Teresa, a quien se le respetaron 400-00-00 hectáreas (cuatrocientas hectáreas), según el considerando tercero de dicha resolución.

**DECIMO TERCERO.-** Mediante escrito de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, vecinos del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de 315-44-50 hectáreas, de terrenos que corresponden a la Ex-hacienda de San Isidro el Arenal, que según manifiestan fueron adquiridos por sus antepasados, por compra que hicieron a los propietarios de la Ex-hacienda mencionada, señalando que han poseído dicha superficie durante más de cuarenta y ocho años. Dicho procedimiento fue instaurado el nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 276.1/1605, por la entonces Dirección General de Bienes Comunales.

**DECIMO CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la solicitud de instauración del expediente, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** número 7, tomo CCCXIX de diez de julio de mil novecientos setenta y tres, así como en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal número 101, del primero de agosto de mil novecientos setenta y seis.

**DECIMO QUINTO.-** Mediante Asamblea celebrada el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se nombró a los representantes comunales, resultando electos Zeferino Benítez Pérez y Raymundo Zamora Gómez, como Propietario y Suplente respectivamente.

**DECIMO SEXTO.-** Una vez instaurado el procedimiento y para demostrar la propiedad de las tierras que reclamaron como bienes comunales, los solicitantes aportaron como pruebas, copia certificada por el Archivo General de la Nación, del veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, de cédula relativa

a la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepec, expedida por Don Luis Velasco, Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el veinte de mayo de mil quinientos sesenta, respecto de los terrenos que se encontraban en posesión de los naturales de dicho poblado, repartidos en solares y que constaban de un sitio de ganado menor y estancia de ganado mayor, constancia en la que obran diversas diligencias relacionadas con la titulación de dichas tierras. Igualmente presentaron diversas documentales relativas

a las gestiones practicadas para obtener la confirmación de sus tierras, como son las copias fotostáticas de algunos recibos provisionales, de las cantidades presuntamente aportadas para la compra de los terrenos de la Ex-hacienda "San Isidro El Arenal", que fueron extendidos en los años de mil novecientos veinticuatro,

mil novecientos veinticinco, mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintisiete; copia del Decreto Presidencial Dotatorio del primero de febrero de mil novecientos treinta, en favor del poblado de referencia, copia fotostática del acta de reconocimiento de linderos con el poblado de la Magdalena Petlacalco, de veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve; además de la copia fotostática de la certificación de sus títulos primordiales expedida por el Archivo General de la Nación el once de agosto de mil novecientos setenta y dos, y copia fotostática del estudio y dictamen paleográfico, emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que según constancias de autos, los solicitantes miembros del poblado de San Andrés Totoltepec, firmaron actas de conformidad de linderos con los poblados Ajusco, el doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; Magdalena Petlacalco, el diecinueve del mismo mes y año; de terrenos de propiedad particular del mismo poblado solicitante, de terrenos del ejido definitivo de San Andrés Totoltepec, así como respecto de los terrenos de la colonia denominada Héroes de 1910, estas últimas el veinte de marzo de ese año.

**DECIMO OCTAVO.-** que mediante oficio número 12 del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la Jefa de la Sección de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, María Guadalupe Leyva Ruiz, emitió un dictamen sobre los documentos presentados por los vecinos de la comunidad de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con los que pretenden amparar los terrenos que reclaman como comunales, externando lo siguiente: "...me permito manifestar a usted que las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el 11 de enero del corriente año y que ha sido presentada por el poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación de Tlalpan, D.F., en opinión de la que suscribe se consideran auténticas...".

**DECIMO NOVENO.-** Mediante oficio número 596045, del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Bienes Comunales, comisionó al ingeniero Eduardo González Valle, para el efecto de realizar los trabajos técnicos informativos necesarios para la integración del expediente

de reconocimiento y titulación que nos ocupa, y, dentro de ellos, el levantamiento del censo general de comuneros del poblado de San Andrés Totoltepec. Dicho profesionista rindió su informe el veintiséis de agosto del mismo año, arrojando una población de novecientos cuarenta habitantes. Asimismo, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se procedió a notificar plazos para objetar y hacer valer sus pretensiones, para dar oportunidad a que las personas que se sintieran con derecho a ser censados y considerados como comuneros manifestaran lo que conviniera a sus intereses, sin que transcurrido el plazo, se hubiera presentado alguna objeción.

En el mismo informe indica que fueron electos los representantes de la comunidad, cuyos nombres quedaron señalados en el resultando tercero anterior. Asimismo, señala entre otras cosas que los terrenos que reclama como bienes comunales el poblado de San Andrés Totoltepec, colindan al Norte con propiedades particulares del mismo poblado, al Sur con los terrenos comunales del poblado Ajusco, al Oriente con los terrenos del poblado La Magdalena Petlacalco y al Suroeste con los de la colonia denominada Héroes de 1910, y da cuenta con las actas de conformidad de linderos levantados con estos núcleos, relativas a las tierras señaladas por los solicitantes, mismas que anexa a su informe.

Asimismo, manifiesta que aun cuando durante el desarrollo de los trabajos, a los que se refiere en el informe que se comenta, no se presentó ningún reclamo de particulares, "...por antecedentes se sabe, -inclusive que obran en esta Dirección General- y que es del conocimiento pleno de los comuneros, el reclamo por parte del C. Lic. Gastón Alegre López como presunto propietario de lo que fue la Ex-Hacienda San Isidro El Arenal, que comprende una superficie total de 1,461-15-28 has., con base en el Testimonio de la Escritura Pública número 4,440 de fecha 30 de julio de 1968, expedida por el Notario Público

número 7, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, que adquirió por compra del C. José Martino Noriega, que a su vez adquirió de la Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A., con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, -se anexa al presente copia del documento citado-, y del que posteriormente dicho presunto propietario inscribió ante el registro Público de la Propiedad las diferentes desmembraciones en favor de otras tantas compañías de las que se anexa relación...".

Continúa informando el Comisionado: "...Los terrenos que formaron la Ex-hacienda "San Isidro El Arenal", la constituyen la totalidad del área comunal localizada y en posesión de los comuneros del poblado de que se trata, el resto de la misma se localiza dentro de los terrenos en posesión de la comunidad del poblado de "Ajusco" y que fue adquirida por ambos pueblos mediante un representante común de sus antiguos dueños en el año de 1924, por lo que la posesión de las dos comunidades de los susodichos terrenos data de hace aproximadamente medio siglo, pero que carecen de un documento legal que los ampare ante la situación planteada por el presunto propietario, lo que ha forzado a los vecinos de los referidos núcleos y en defensa de sus intereses a recurrir como último recurso al reconocimiento oficial de sus terrenos por la vía especificada..."

"...A mayor abundamiento, el suscrito se permite hacer un análisis de la documentación aportada por los campesinos durante la realización de los trabajos motivo del presente, como son las copias fotostáticas de los recibos provisionales, de algunos de ellos, de las cantidades aportadas para la compra de los terrenos de la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", que fueron extendidos en los años de 1924, 1925, 1926 y 1927; copia del Decreto Presidencial Dotatorio de fecha 1o. de febrero de 1930, en favor del poblado de referencia, que en su resultando tercero ya reconoce la superficie adquirida por los vecinos del susodicho poblado de la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", copia fotostática del acta de reconocimiento de linderos con el poblado de la Magdalena Petlacalco, de fecha 22 de mayo de 1929 donde se reconoce también la posesión de los terrenos comprados; además de la copia fotostática de la certificación de sus títulos primordiales expedida por el Archivo General de la Nación de fecha 11 de agosto de 1972 y copia fotostática del estudio y dictamen paleográfico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización..."

"...De lo anterior se desprende que queda comprobada de una manera fehaciente, la posesión continúa, quieta y pacífica de los vecinos del poblado de "San Andrés Totoltepec", en la porción que solicitan se les reconozca y titule ya que, no es posible que con un documento extendido cuarenta y cuatro años después de que adquirieron su posesión, pueda una sola persona justificar como de su absoluta propiedad los terrenos que corresponden y usufructúan los vecinos de una comunidad y que aunque existiera un documento anterior, deberán tomarse en cuenta los títulos primordiales de dicha comunidad, que datan del año de 1560 y que justifican plenamente que antes de ser propiedad particular los terrenos en cuestión, por Mandato Virreynal pertenecieron a los naturales de esa zona o sea que son de procedencia comunal y que además en dicho documento se señala la colindancia entre los pueblos de "Ajusco" y "San Andrés Totoltepec", que no deja lugar a duda de que siempre les pertenecieron, amén de hacer conciencia al respecto y considerar que una resolución en favor del presunto propietario sólo representa la multiplicación de su capital invertido, en perjuicio directo de mucha gente humilde y que la misma resolución en favor de esa gente representa la solución de muchos de sus problemas económicos y de sus más apremiantes necesidades de subsistencia..."

Al referirse a la superficie y calidad de los terrenos investigados pertenecientes al núcleo peticionario, se señala que ésta es de 399-19-91.63 hectáreas, de tipo cerril, con bajo porcentaje de bosque y terreno cultivable, de topografía accidentada, con predominancia de piedra volcánica y que se utilizan para el cultivo de maíz, frijol, ajonjolí y flores para el comercio.

**VIGESIMO.-** De conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria y mediante oficios 602711 al 602716 del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, se emplazó tanto al núcleo gestor como a todos y cada uno de sus colindantes para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

**VIGESIMO PRIMERO.-** La Delegación Agraria en el Distrito Federal, no emitió opinión en relación con la integración de este expediente. Por su parte la Dirección de Bienes Comunales opinó en el sentido de que se confirme y titule como bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, una superficie de 399-19-91 hectáreas de terrenos en general, sin excluir la zona urbana del núcleo, por encontrarse fuera del polígono indicado.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional Indigenista, mediante oficio número 3669, del treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, emitió su opinión en el sentido de que se consideraba conveniente que se levantaran actas de conformidad de linderos entre el núcleo gestor y los representantes de la colonia Héroe de 1910, o en su defecto se giraran emplazamientos a todos y cada uno de los colonos colindantes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera dentro del plazo fijado por la ley y una vez fenecido,

se estimara su conformidad con los linderos contenidos en el plano proyecto y que en el caso de que no surgieran discrepancias, el Instituto opinaba que se les reconociera y titulara al poblado gestor una superficie de 399-19-92 hectáreas.

**VIGESIMO TERCERO.-** Que la revisión técnica de los trabajos anteriores fue encargada al ingeniero José Armenta Juárez, el cual rinde el informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que expresa lo siguiente: "...Analizada la documentación y plano, elaborados por el C. Ing. Eduardo González Valle, se desprende que la misma es deficiente para apoyar la solicitud formulada por los presuntos comuneros del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, toda vez que el terreno señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos se detectan diversas fracciones que formaban parte de la Ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL y que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada..."

Por otra parte, en el informe rendido por el C. Ing. Eduardo González Valle, al referirse a dichas propiedades señala como linderos los siguientes: Al Norte con particulares del mismo poblado; al Sur con terrenos comunales del poblado denominado AJUSCO; al Oriente con predios de en copropiedad del poblado denominado LA MAGDALENA PETLACALCO, al Suroeste con pequeñas propiedades de la presunta COL. denominada "HEROES DE 1910" y con el ejido del mismo nombre; y al Noroeste con el ejido definitivo del propio poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC. Al referirse al lindero Sur el Ing. González Valle, éste corresponde a terrenos de la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL, los que se encuentran en proceso de exclusión del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado SAN MIGUEL AJUSCO.

La ubicación de la Hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL, localizada tanto por el estudio técnico, como por los supuestos propietarios afectados, se ubica al Suroeste del poblado SAN ANDRES TOTOLTEPEC, y en el documento de 1568 que ampara el título que señala que se otorga al poblado un sitio de ganado menor dándoles posesión con rumbo Sur-Oriente del referido poblado marcándose como linderos los cerros de HUITZILTEPEQUE, OLOLICAN, XOCHITEPEQUE y QUILTEPETL, habiéndose localizado los dos primeros al Sur del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC y el de XOCHITEPETL, al Oriente del mismo poblado, no pudiendo localizarse el último. Se señalan como colindancias de dicho sitio los pueblos de TEPEPAN, TEPALCATLALCO y CUAXOXI, de los cuales los dos primeros se ubican al Oriente de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, desconociéndose la ubicación del último poblado mencionado.

A mayor abundamiento en las diligencias de posesión se mencionan también las laderas de XICALCO, encontrándose éstas al Sur del poblado de referencia. A pesar de que no fue posible determinar con precisión la ubicación del sitio de ganado menor, los linderos localizados y los rumbos se orientan al Sureste del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC; y no al Sureste donde se encuentra la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL.

Cabe hacer mención que el Ing. González Valle, no hace referencia técnica alguna al sitio de ganado menor a que se refiere el título original del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, no ubicándolo en sus linderos, colindancias y rumbos.

Por otra parte, respecto al análisis que hace el Ing. González Valle de copias fotostáticas de recibos de compra-venta, para acreditarla, se encuentran éstos suscritos por un señor de nombre REMIGIO HERNANDEZ, el que por investigaciones realizadas, era oriundo y dirigente del poblado en las fechas que marcan los recibos, no habiéndose demostrado por otro medio ninguna compra-venta, en los documentos que obran en el expediente, que hubiere efectuado el pueblo de San Andrés Totoltepec, respecto de la Hacienda San Isidro El Arenal.

Por lo anterior considero que los trabajos del Ing. González Valle, no se ajustan a la necesidad existente en la actualidad, por lo que estimo que los mismos, por sus deficiencias no son de considerarse aceptables para la Resolución o trámite del expediente que nos ocupa y a la vez que de la inspección ocular efectuada por el suscrito en los terrenos de referencia, no se encuentran en posesión de los peticionarios, ni existe indicio a tal respecto, ya que la mayoría de dichos terrenos son de origen cerril y boscoso, no susceptibles de explotación.

Por cuanto a la petición de los presuntos comuneros en el sentido de que se les confirme los terrenos que adquirieron supuestamente por compra-venta, esto no es posible ya que sería por vía de incorporación al régimen ejidal, siempre y cuando se justifique debidamente y así lo pidan los propios propietarios interesados en tal acción..."

**VIGESIMO CUARTO.-** Durante el desahogo del procedimiento comparecieron mediante escrito de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el licenciado Gastón Alegre López, como representante, las sociedades Andal, S. de R.L.; Azkana, S. de R.L.; Alcamex, S. de R.; Mextlal, S. de R.L.; Lualco, S. de R.L. y Luga, S. de R.L., en su carácter de presuntas propietarias de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, con superficies de 71-60-00, 17-20-00, 47-50-00, 67-30-00, 76-40-00, 93-20-00 y 30-00-00 hectáreas respectivamente, oponiéndose al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cita, señalando que estas propiedades nunca han tenido la calidad de bienes comunales, aportando para acreditar sus derechos las siguientes pruebas:

**1).-** La documental pública, consistente en copia certificada por el C. Director del Archivo General de la Nación, testimonio de los títulos antiguos de los siglos XVII y VIII del Rancho San Isidro El Arenal y copia de diversos planos y mapas relacionados con la Ex-hacienda de ese nombre, correspondientes a diversas épocas.

**2).-** Constancias certificadas por el C. Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, de las escrituras de fechas 14 de noviembre de 1854, 23 de abril de 1862, 20 de febrero de 1866, 9 de enero de 1872, 9 de noviembre de 1875, 4 de mayo de 1883, 19 de marzo de 1906, 26 de julio de 1916, 14 de octubre de 1916, 8 de julio de 1944 y 30 de julio de 1968, que obran en los libros del protocolo del Escribano Público Pablo Sánchez, Escribano Público Ignacio Cosío, Notario Público del Imperio Jesús María Guerrero, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Manuel M. Chavero, Notario Público Rafael Zarco, Notario Público Federico Ignacio Velázquez, Notario Público Número 24 Federico Ignacio Velázquez y Notario Público Número 17 Ciprián Ruiz B., y Germán Baz respectivamente.

**3).-** La documental pública consistente en copias certificadas de los testimonios números 8234, 8243, 8245, 8246, 8247 y 9361 de las empresas señaladas con anterioridad, para acreditar el derecho de propiedad sobre las fracciones I a VII de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal.

**4).-** Copia certificada del dictamen paleográfico emitido el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual obra en el expediente relativo al poblado Santo Tomás Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para acreditar la autenticidad de los títulos del rancho de San Isidro El Arenal y de los planos exhibidos por las empresas propietarias de la ex-hacienda de ese nombre.

**5).-** Copias fotostáticas de las boletas prediales que amparan los diversos predios, propiedad de las empresas comparecientes.

**6).-** La instrumental pública, consistente en los expedientes de las diversas acciones agrarias instauradas con relación a las solicitudes del poblado de San Andrés Totoltepec, en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización antecedente de la Secretaría de la Reforma Agraria.

**7).-** La documental pública, consistente en copia certificada por el C. Director del Archivo General de la Nación de la llamada Merced y diligencias de posesión de un sitio de ganado menor para el pueblo de San Andrés Totoltepec.

**8).-** Ejemplar del Diario Oficial de fecha 10 de julio de 1973, donde se publicó el acuerdo de iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

**9).-** Copia de las diligencias de apeo y deslinde de fecha 8 de julio de 1734 y que obra en el ramo de tierras volumen 2024 en número 3, foja 6 vuelta del Archivo General de la Nación.

**10).-** Copias certificadas por el Director General del Archivo de la Nación, de los mapas, uno de ellos a *vista de ojos*, del ramo Hospital de Jesús, legajo 49, expediente 9, que obra en dicho archivo relativo a los títulos antiguos del Rancho de San Isidro El Arenal.

**11).-** Copia certificada del plano que se halla en el ramo de tierras, volumen 2004, expediente 1, cuadernos 4, fojas 40, en el Archivo General de la Nación.

**12).-** Croquis de localización de los terrenos propiedad de las empresas representadas por el licenciado Gastón Alegre López.

**13).-** Copia fotostática del plano referido a la ampliación definitiva del Ejido del Pueblo de San Nicolás Totolapan, conforme a la Resolución Presidencial de enero de 1938, cuyo original obra en el expediente agrario respectivo.

**14).-** Copia fotostática del plano del Ejido de Magdalena Petlalcalco, conforme a la Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1930, cuyo original obra en el expediente agrario respectivo.

**15).-** Copia del plano oro-hidrográfico de la Hacienda de San Nicolás Eslava (Mipulco) cuyo original obra en la Mapoteca de la Dirección General de Geografía y Meteorología dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**16).-** Copia del plano de la Hacienda San Nicolás Eslava (Mipulco), cuyo original obra en la Mapoteca de la Dirección General de Geografía y Meteorología dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**17).-** Copia certificada por el C. Director del Archivo General de Notarías del plano de la Hacienda El Arenal, de julio de 1902.

**18).-** Copia del plano levantado por el ingeniero Mario Gutiérrez Posada, perito del Juzgado 1 del Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, y que obra en el juicio de amparo 19/71 del mismo Juzgado.

**VIGESIMO SEXTO.-** El poblado gestor, inconforme con el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó se abriera nuevamente el expediente, en virtud de que no se cumplieron con los lineamientos jurídicos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando como prueba una merced de cuatro caballerías pertenecientes al común y naturales del pueblo y aduciendo que están en posesión de los terrenos desde hace más de sesenta años, en forma continua, pacífica y quieta, los cuales tienen una extensión de 399-00-00 hectáreas.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Que una vez que fue remitido el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su revisión, en razón del planteamiento presentado por el núcleo agrario inconforme, dicho Cuerpo Colegiado emitió un nuevo dictamen negativo que fue aprobado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual dejó sin efectos jurídicos el acuerdo del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, negando la acción intentada por carecer de materia sobre la que se pueda ejercitar la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, al no haberse acreditado la compraventa por parte de los solicitantes, de los terrenos de la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, así como tampoco la posesión de los promoventes sobre dichos predios, por lo que no se cumplieron los requisitos del artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, ordenó turnar el dictamen y la documentación que lo originó al Tribunal Superior Agrario, para que se dictara la resolución definitiva que conforme a derecho procediera.

**VIGESIMO OCTAVO.-** Que por acuerdo del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, tuvo por recibido el expediente de referencia, ordenando su radicación y registro en el Libro de Gobierno con el número D8/N98/94.

**VIGESIMO NOVENO.-** Que mediante acuerdo del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal del conocimiento, tuvo por recibido el escrito presentado por el señor Zeferino Benítez Pérez, representante comunal de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, dándose por enterado de la radicación del expediente, señalando domicilio y autorizando a diversos profesionistas para oír y recibir notificaciones.

**TRIGESIMO.-** Que mediante oficio del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, solicitó al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios, con el propósito de "...determinar si el terreno señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos realizados, se encuentran comprendidas diversas fracciones que formaban parte de la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, y que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada. La determinación en plano, de los límites y colindancias de los terrenos que la comunidad solicitante desea le sean reconocidos estableciendo con toda precisión los mismos y el levantamiento en su oportunidad de nuevas actas de conformidad...".

**TRIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de dicho requerimiento, se turnó el expediente de cuenta a la Sala Regional Norte Centralizada del Cuerpo Consultivo Agrario, la que mediante acuerdo aprobado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ordenó a la Delegación Agraria en el Distrito Federal, la realización de los trabajos técnicos solicitados. Que esa dependencia mediante oficio del dos de marzo del mismo año, comisionó al ingeniero Maximino Hernández Soto, para que llevara a efecto dichos trabajos.

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Que el ingeniero Maximino Hernández Soto, rindió su informe sobre los trabajos técnicos informativos practicados, mediante escrito del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el que en su parte relativa señala: "...que con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, levantó las actas de conformidad de linderos con los representantes del ejido de San Andrés Totoltepec; el ocho del mismo mes con la comunidad de San Miguel Ajusco; el trece

de marzo con la Magdalena Petlalcalco; el dieciocho de marzo, con los de la colonia Tlalpuente; el tres de abril con los representantes de la colonia San Buenaventura. El diecisiete del mismo año se solicitó al Jefe del Departamento del Distrito Federal, su opinión respecto de la colindancia con los terrenos expropiados, en favor de esa dependencia, la cual manifestó su conformidad mediante oficio del diez de agosto de ese año, en el que también informa que adquirió de la empresa "LUALCO"; S. de R.L., un predio de 93-20-00 hectáreas. En relación con la Colonia Héroes de 1910, sus representantes se negaron a firmar el acta de conformidad...".

Asimismo, y conforme a las órdenes que le fueron giradas, llevó a cabo los trabajos de medición necesarios para elaborar el plano informativo relativo a los terrenos solicitados, por el núcleo gestor, respecto a lo cual señaló: "...Al rendir el presente informe se anexan los 17 legajos que contienen las 1998 fojas, que al revisarlos se encontraron en copias certificadas las escrituras de las 7 sociedades, las cuales en sus antecedentes fueron de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal. Dichas sociedades son las siguientes:

I.- ANDAL, S. DE R.L. Sup. 71-60-00.00 Has. 2.- ANDAL, S. DE R.L. Sup. 17-20-00.00 Has. 3.- AZKANA, S. DE R.L. Sup. 47-50-00.00 Has. 4.- ALCAMEX, S. DE R.L. Sup. 67-30-00.00 Has. 5.- MEXTLAL, S. DE R.L. Sup. 76-40-00.00 Has. 6.- D.D.F. Sup. 93-20-00.00 Has. 7.- LUGA, S. DE R.L. Sup. 30-00-00.00 Has. SUP. TOTAL: 403-20-00.00 HAS...".

Más adelante, indica el informe "...Ahora bien de la superficie de 393-94-14.83 Has., que solicita como Bienes Comunales el Poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se localizan 359-30-80.91 Has. de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, aclarando que esta superficie es una parte de la superficie global de las 7 fracciones o sociedades que reclama dicha Ex-hacienda, a través

de su representante. Las tierras que conforman la superficie restante de 34-52-91.72 Has., fuera del polígono de la Ex-hacienda del Arenal, sus características principales son pedregosas, con árboles propios de la región tales como: madroño, encino, ocote y pastos. A pesar de que no se encuentra persona alguna en posesión de la superficie anterior, las personas solicitantes cuidan que no se invada...".

**TRIGESIMO TERCERO.-** Por oficio sin número de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis (debe decir mil novecientos noventa y siete), el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, el expediente de referencia para la continuación de su trámite.

**TRIGESIMO CUARTO.-** Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, este órgano jurisdiccional, tuvo por recibido el expediente 276.1/1605, ordenando su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo con el número 349/TUA24/97, ordenando notificar a las partes en los domicilios registrados en autos, que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, es competente para conocer del juicio de que se trata y turnado al Secretario de Estudio y Cuenta para el efecto de que practicara una revisión el sumario y se diera cuenta al Magistrado de su estado procesal del mismo, para los efectos de ley. En su cumplimiento, el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, se notificó al C. Zeferino Benítez Pérez, representante de bienes comunales del núcleo agrario solicitante, y a las empresas oponentes, como propietarias de las tierras involucradas en esta acción, se les tuvo por notificados el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, a través del licenciado Javier Brito Rosellón, apoderado de la Empresa Luga, S. de R.L.

**TRIGESIMO QUINTO.-** Por acuerdo del doce de junio de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal requirió al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitir copia certificada del dictamen paleográfico de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, ofrecido como prueba por las sociedades opositoras a este procedimiento. La solicitud fue referida en oficio del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo atendido el requerimiento, mediante oficio número 32595 del cuatro de noviembre del mismo año.

**TRIGESIMO SEXTO.-** El once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Jurisdiccional emitió la resolución correspondiente.

**TRIGESIMO SEPTIMO.-** Por acuerdo del catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal tuvo por recibidos los escritos que presentó el licenciado Javier Brito Rosellón, por medio del cual solicitó copias certificadas de la sentencia dictada en el presente juicio, mismas que le fueron autorizadas, previa toma de razón y recibo que se dejara en autos.

**TRIGESIMO OCTAVO.-** Mediante acuerdo del quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Jurisdiccional ordenó integrar al sumario el escrito y anexos que presenta el licenciado Javier Brito Rosellón, por el cual solicita se le reconozca como representante de las sociedades mercantiles,

teniéndosele en representación de las empresas referidas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a ese efecto al licenciado Edgar Morales Flores.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con residencia en esta ciudad, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política respecto de una superficie de 315-44-50 hectáreas de terrenos que corresponden a la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal.

En cumplimiento a la ejecutoria del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en cuanto

a que este Organismo Jurisdiccional emitiera una resolución debidamente fundada y motivada y en la que se resolviera lo procedente a derecho, con relación a la solicitud de la comunidad quejosa, de fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ya sea respecto del procedimiento de reconocimiento de los bienes comunales que precisa en su solicitud o bien, respecto del diverso procedimiento de titulación

de los mismos, según proceda en el caso.

Que antes de entrar al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, se debe tener en cuenta lo señalado por la licenciada Martha Chávez Padrón, que en su obra "El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos", quinta edición visible a fojas 216 y 217 de dicha obra señalada:

"...El artículo 306 del Código Agrario estableció que procede "reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos", y el 128 del mismo ordenamiento, repitió lo dispuesto, y ya transcrito anteriormente, por el artículo 27 constitucional, respecto de la capacidad jurídica que tienen los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan.

La L.F.R.A. de 1971, tengan o no títulos los poblados, les dio el mismo tratamiento procedimental, pero siguió distinguiendo que se trata de dos casos diferentes al referirse en plural a "los procedimientos para reconocer o titular" bienes comunales (artículo 356). Otra innovación que se observó en esta ley, es que suprimió el reconocimiento y la titulación de los derechos que correspondían individualmente a los comuneros.

Los artículos 356, 358, 359, 362 y 366 de la L.F.R.A., de 1971 fueron modificados mediante Decreto del 30 de diciembre de 1983 (D.O.F., 17-I-84).

El artículo 356 claramente expresa "los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales", deduciéndose de ello, que al usar en plural la palabra procedimientos y al usar la disyuntiva "o" se está refiriendo a dos procedimientos diferentes que son el de reconocer por una parte y el de titular por otra; con ello podemos deducir que se vuelve al sistema anterior de reconocer la posesión y los títulos en un caso, y de confirmar la posesión y titular en otro caso cuando el poblado carece de títulos, pero tiene la posesión..."

Al respecto debe de señalarse que la presente resolución se circunscribe al reconocimiento de los bienes comunales atento a lo establecido en la propia solicitud presentada el siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como lo establece el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 2o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación

y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho que establece: "...El procedimiento para reconocer o confirmar y titular los bienes comunales, se aplicará cuando no haya conflictos de linderos...". El objetivo implícito en el Reglamento, es reducir la acción de confirmación la propiedad comunal. Mas desde el ángulo de interpretación estamos ante dos procedimientos: 1) Confirmación y 2) Reconocimiento. El primero se circunscribe (artículo 3o.): "...La confirmación y titulación procede aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública..."

2).- Reconocimiento. Parte del supuesto de que la comunidad tiene títulos para probar y acreditar la propiedad de sus tierras, mas no son títulos primordiales ni perfectos, como los que acreditan la restitución.

En el presente caso se actualiza el reconocimiento solicitado en virtud de que la comunidad fundó su solicitud respecto de 315-44-50 hectáreas (trescientas quince hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas), de terrenos que corresponden a la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, que según manifiestan fueron adquiridos por sus antepasados, por compra que hicieron a los propietarios de la Ex-hacienda mencionada, presentando copias fotostáticas de algunos recibos provisionales de las

cantidades presuntamente aportadas para la compra de los terrenos mencionados que fueron extendidos en los años de mil novecientos veinticinco, mil novecientos veintiséis y mil novecientos veintisiete.

Ahora bien, posteriormente los solicitantes aportaron como pruebas, copia certificada por el Archivo General de la Nación del veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, de la cédula relativa a la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepec, expedida por don Luis de Velasco, Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, por lo que puede concluirse que el presente asunto se refiere al reconocimiento de bienes comunales.

**QUINTO.-** Que en virtud de las actas de conformidad levantadas durante el mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y que obran en autos, con las comunidades de Ajusco y la Magdalena Petlalcalco, el Ejido de San Andrés Totoltepec, y la colonia Héroes de 1910, todos colindantes con los terrenos que se involucran con la presente acción agraria, apoyadas con las diversas de fechas seis, ocho, trece y dieciocho de marzo, y tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como la conformidad expresada por el Departamento del Distrito Federal, mediante oficio del diez de agosto de ese mismo año, de los que advierte que no existen conflictos de límites entre éstos y la comunidad de San Andrés Totoltepec, ni tampoco entre ésta respecto de terrenos de propiedad particular, porque es procedente se continúe el trámite de reconocimiento de bienes comunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No es óbice a lo anterior la circunstancia de que a este procedimiento hayan comparecido a oponerse al presente reconocimiento, las empresas señaladas en el considerando tercero anterior, de lo cual se ocupará este fallo posteriormente, pues no confrontan conflicto de límites con el núcleo gestor.

**SEXTO.-** Antes de realizar el análisis de las pruebas aportadas por las partes al procedimiento debe de señalarse que se cumplió con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que la solicitud de instauración del expediente, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de julio de mil novecientos setenta y tres, así como en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el primero de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Por otro lado es de mencionarse que también se cumplió con lo establecido en el artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al integrarse al expediente las pruebas en que los vecinos del poblado de referencia manifiestan que respecto de las 315-44-50 hectáreas, fueron adquiridas por sus antepasados, por compra que hicieron a los propietarios de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, además de que por asamblea del veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se nombró a los representantes comunales, Zeferino Benítez Pérez y Raymundo Zamora Gómez.

Es de hacer notar que la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó realizar los trabajos a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 596045 del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Bienes Comunales, comisionó al ingeniero Eduardo González Valle, para el efecto de realizar los trabajos técnicos informativos necesarios para la integración del expediente de reconocimiento y titulación que nos ocupa, y, dentro de ellos, el levantamiento del censo general de comuneros del poblado de San Andrés Totoltepec. Dicho profesional rindió su informe al veintiséis de agosto del mismo año arrojando una población de novecientos cuarenta habitantes. Asimismo, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se procedió a notificar plazos para objetar y hacer valer sus pretensiones, para dar oportunidad a que las personas que se sintieran con derecho a ser censados y considerados como comuneros manifestaran lo que conviniera a sus intereses, sin que transcurrido el plazo, se hubiera presentado alguna objeción. De conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria y mediante oficios 602711 al 602716 del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, se emplazó tanto al núcleo gestor como a todos y cada uno de sus colindantes para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses. Que la revisión técnica de los trabajos anteriores fue encargada al ingeniero José Armenta Juárez, el cual rinde el informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

**SEPTIMO.-** Que los representantes del núcleo agrario aportaron diversas documentales tendientes a demostrar la procedencia de la acción de reconocimiento de bienes comunales que reclaman les pertenecen y que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito se realizará un análisis minucioso de las mismas como se señalaron en el juicio de garantías que se cumplimenta:

a).- Que respecto a la Resolución Presidencial de dotación de ejidos al poblado de San Andrés Totoltepec, de fecha primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día diecisiete de marzo de ese año, que obra glosada en el legajo 6 de pruebas del

expediente agrario, y que se ejecutó en su oportunidad; documento que en su punto resolutivo octavo establece que debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que en ella se refiere, debe de señalarse que se negó al poblado de San Andrés Totoltepec, la acción de restitución de tierras, por no haber comprobado la propiedad de las mismas, toda vez que los títulos presentados fueron declarados apócrifos, no habiéndose probado en tiempo y forma el despojo de las tierras propiedad de la Hacienda San Isidro El Arenal, misma Resolución Presidencial por la cual se les dotó de tierras ejidales, y que en la conducente señala:

"...RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión Local Agraria continuó la tramitación del expediente por la vía dotatoria y dentro de ella, ordenó la publicación de la solicitud formulada por los vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec, la que se hizo en el **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 5 de julio de 1929; procedió a la formación del censo respectivo, el que arrojó un total de 348 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; y recabó además, los datos siguientes: que el pueblo de San Andrés Totoltepec posee la superficie de 1,811 hs., 64 As., 67 Cs, de terrenos pedregosos, pastales y laborables en pequeñas fracciones, y 315 Hs., 44 As., 50 Cs., de monte bajo, las adquirió de la hacienda de Xoco y del rancho El Arenal, respectivamente; que el aspecto físico del terreno es pedregoso, por encontrarse próximo a la franja del Ajusco; que la superficie poseída por el pueblo no basta para satisfacer las necesidades agrícolas de sus pobladores, porque de ella sólo una pequeña porción es laborable, estando constituido el resto por terrenos pedregosos utilizables, únicamente para agostadero de ganado caprino, y por terrenos pastales y de temporal de segunda diseminados en pequeñas fracciones; que los vecinos de San Andrés Totoltepec se dedican a la agricultura; que la finca afectable es la denominada San Nicolás Eslava, con superficie de 3,343 Hs., de terrenos pedregosos utilizables únicamente para ganado caprino, y de monte bajo; y pastales susceptible de ser cultivado..."

"...CONSIDERANDO TERCERO.- Que la acción restitutoria intentada por los vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec, no ha prosperado en favor de éstos, en virtud de que no se llenaron los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 51 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en vigor, o sea la comprobación de los derechos de propiedad sobre las tierras reclamadas, ni se acreditó la fecha y forma en que se hubiera efectuado el despojo de las mismas, puesto que los títulos en que el pueblo promovente pretendió fundar la acción intentada, resultaron apócrifos, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección Paleográfica de la Comisión Nacional Agraria. En consecuencia es improcedente la acción reivindicatoria de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que no procediendo la restitución solicitada y estando comprobado en autos que las 1,318 Hs., 64 As., 67 cs., de tierras poseídas por el pueblo de San Andrés Totoltepec, no basta por su mala calidad, para satisfacer las necesidades agrícolas de los vecinos de dicho centro de población, entre los que se encuentran 348 capacitados entre jefes de familia y varones solteros mayores de 16 años con derecho a ejidos, procede conceder al mencionado pueblo de San Andrés Totoltepec de conformidad con la parte relativa del artículo 27 de la Constitución Federal y demás disposiciones legales, una dotación de 348 Hs., de tierras que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de San Nicolás Eslava, localizándolas de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Nacional Agraria; en el concepto de que se fija como parcela tipo la de 1 H., en atención a que la Hacienda de San Nicolás Eslava fue afectada con anterioridad para dotar al pueblo de San Nicolás Totolapa.

Además en los resultados del primero al cuarto y del octavo se resolvió que:

PRIMERO.- Es de confirmarse y se confirma la resolución de 29 de octubre de 1929, pronunciada por el C. Jefe del Departamento Central del Distrito Federal, en el expediente sobre restitución de tierras promovido por los vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO.- No son de restituirse ni se restituyen al pueblo de San Andrés Totoltepec las tierras reclamadas.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al mencionado pueblo de San Andrés Totoltepec con la superficie de 348 Hs. (trescientas cuarenta y ocho hectáreas), de tierras que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda denominada San Nicolás Eslava, localizándolas, de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Nacional Agraria.

CUARTO.- Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

OCTAVO.- Esta resolución debe de considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende...".

De la anterior resolución se puede observar que de acuerdo con el considerando tercero claramente se señala que resultaron apócrifos los títulos con que el pueblo promovente pretendió fundar la acción intentada, de acuerdo con el dictamen emitido por la sección paleográfica de la Comisión Nacional Agraria, por lo que consecuentemente resultó improcedente la acción reivindicatoria solicitada, otorgando una dotación de 348-00-00 hectáreas que se tomarían de la hacienda denominada San Nicolás Eslava, propiedad de la señora Susana de Teresa viuda de Teresa, y que en el resolutivo octavo, se mencionó que esa resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende y que desde luego se refiere a la superficie mencionada de las 348-00-00 hectáreas, y no así de las que los campesinos dicen tener en posesión respecto de la hacienda denominada El Arenal, en virtud de que al procederse al estudio y dictamen paleográfico de los títulos presentados por los vecinos del pueblo de referencia, resultaron apócrifos según el dictamen mencionado, y dado que en esa fecha la legislación agraria no contemplaba la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ni la incorporación de bienes al régimen agrario, por lo que resolvió por la vía de dotación. Además de lo anterior deviene el conocimiento de que la referencia a la supuesta adquisición que se hace en el resultando tercero de la resolución que analiza, es imprecisa pues no indica qué tierras se adquirieron de la Hacienda de Xoco y cuáles corresponden a la Hacienda de San Isidro El Arenal, y tampoco hace referencia a documental alguna que certifique la existencia de dicha operación, por lo que no es posible darle el alcance probatorio pretendido por los solicitantes. Que en virtud de la naturaleza de la Resolución Presidencial señalada, a la que se le atribuye el carácter de definitiva en función de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no constando que en contra de la misma se hubiera interpuesto algún recurso que la hubiera dejado insubsistente, se le tiene, como cosa juzgada, en particular por la declaración que se hace respecto de los títulos presentados por el grupo solicitante, con los cuales pretendieron ejercer la acción restitutoria que les fue negada, al haberse determinado que los mismos documentos resultaron apócrifos, calificación que no fue impugnada por los interesados.

**b).-** Por lo que se refiere a la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos de fecha diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del diez de octubre de ese año, que concedió al poblado una superficie de 145-00-00 hectáreas tomadas de la Hacienda de San Nicolás de Eslava y que se ejecutó el dos de diciembre de ese año, debe de señalarse que dicha superficie fue tomada íntegramente de la hacienda denominada San Nicolás Eslava, en la parte que quedó fuera del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, superficie de terreno propiedad de la señora Dolores Miranda de Teresa, a quien se le respetaron 400-00-00 hectáreas (cuatrocientas hectáreas), según el considerando tercero de dicha Resolución Presidencial, y que en dicha acción agraria también se señaló como finca afectada la Ex-hacienda de El Arenal, con una superficie de 1,461-00-00 hectáreas (mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas), pero como esta hacienda se encuentra comprendida en su mayor parte en el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, quedándole fuera del mismo solamente 153-00-00 hectáreas (ciento cincuenta y tres hectáreas), que fueron afectadas por el fallo del Jefe del Departamento Central, pero no se pudieron entregar al pueblo al otorgarse la posesión provisional, por encontrarse en poder de varios vecinos del núcleo del Ajusco, por la compra que hicieron al propietario de la finca llegando al conocimiento de que dicha finca no puede afectarse, según los párrafos últimos del resultando cuarto y sexto de la Resolución Presidencial mencionada, que en su parte conducente señala:

"...RESULTANDO CUARTO.- De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento de que por resolución del 1o. de febrero de 1930, fue dotado el poblado solicitante con 348 hectáreas de tierras de la hacienda San Nicolás Eslava para beneficiar 348 capacitados. De los datos mencionados, así como de los que se aportaron en los planos de conjunto de los poblados de Padierna, San Jerónimo Aculco,

San Nicolás Totolapan, Magdalena Petlalcalco, San Bartolo Apeyalco y San Andrés Totoltepec, de la Delegación de Contreras los tres primeros, de la de Tlalpan, los dos segundos y el último de la Alvaro Obregón, todos relacionados entre sí, se desprende que como afectable existe únicamente la finca de San Nicolás Eslava, propiedad de la señora Dolores Miranda de Teresa, según informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Deducidas las afectaciones que ha sufrido para dotar de ejidos al poblado de que se trata y al de San Nicolás Eslava, el C. Ingeniero comisionado le asignó una superficie de 2,952 hectáreas de las que 24 hectáreas se clasifican como de temporal y las restantes como de agostadero o monte. De estas superficies se han tomado además las necesarias para otros pueblos de la

región, las cuales hacen un total de 2,352 hectáreas, debiéndole quedar 600 hectáreas, de las que se habían reservado 200 hectáreas para la ampliación de que se trata; pero como los terrenos de la finca a que se hace mención quedaron comprendidos en su mayor parte en el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, creado por decreto presidencial de fecha 26 de agosto de 1936, publicado el 23 de septiembre del mismo año o sea un día antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado gestor, dicho decreto vino a modificar el estado de la propiedad de la finca y como fuera de dicho parque sólo le quedó una superficie de 545 hectáreas de terrenos que han sido clasificados como de agostadero o monte y es necesario respetársele las 400 hectáreas a que tiene derecho la propietaria como pequeña propiedad inafectable, se concluye que sólo podrán afectarse a esta finca 145 hectáreas.

Dentro del radio legal de afectación se encuentra también la hacienda de El Arenal, que como la anterior fue señalada por los solicitantes como afectable, es propiedad de La Fama Montañesa, S.A., a la que fue aportada por los señores Julio Piña, Alejandro T. Tarín y Francisco A. Quiroz, por escritura de 14 de octubre de 1916, registrada el 11 de enero de 1917, y cuenta con una superficie de 1,461-15-25 hectáreas de agostadero y monte, según certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, el 31 de diciembre de 1936.

También, como la anterior, esta hacienda se encuentra comprendida en su mayor parte en el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, quedándole fuera del mismo solamente 153 hectáreas que fueron afectadas por el fallo del C. Jefe del Departamento Central, pero que no se pudieron entregar al pueblo al otorgarse la posesión provisional por encontrarse en poder de varios vecinos del núcleo de El Ajusco, por compra que hicieron al propietario de la finca. Por lo expuesto, esta misma finca de que se viene hablando no puede afectarse.

RESULTANDO SEXTO.- El 6 de junio de 1937 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien con fecha 19 de octubre del mismo año dictó su fallo, concediendo en ampliación a los vecinos de San Andrés Totoltepec, una superficie total de 358 hectáreas tomadas como sigue: de la hacienda de El Arenal 153 hectáreas y de la de San Nicolás Eslava, 200 hectáreas, siendo estas superficies de agostadero o monte para los usos comunales del poblado, debiéndose hacer la localización correspondiente fuera del perímetro que circunscribe el parque Nacional Cumbres del Ajusco, basándose el mencionado funcionario en que el resto de las fincas aludidas, dentro del radio legal de afectación forman parte de dicho parque, el cual constituye un predio inafectable por ser un bien público de uso común no susceptible de considerársele como pertenencia particular al que tienen derecho a aprovechar todos habitantes de la República y por ser un bien inafectable en términos del Decreto Presidencial de 28 de abril de 1937, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio del mismo año, habiéndose dispuesto en el mismo fallo provisional, que se respetaran las obras hidráulicas existentes dentro de la finca de El Arenal, para usos industriales de la fábrica de hilados y tejidos La Fama Montañesa, S.A., a las que deberían señalárseles las zonas de protección respectivas, así como a la línea de transmisión eléctrica y obras relativas, propiedad de la Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y conforme a los derechos reales y de arrendamiento adquiridos por la misma.

Las posesión provisional se otorgó en términos hábiles el 9 de octubre de 1938 por haber encontrado el C. Ingeniero comisionado que las 153 hectáreas afectadas a la hacienda de El Arenal están en poder del poblado de Ajusco, por compra que los vecinos de dicho lugar hicieron al propietario poseyendo el resto de la finca los vecinos del referido pueblo y los de San Andrés Totoltepec, además de estar comprendido el relacionado predio dentro del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, dándose la posesión real solamente de las 200 hectáreas afectadas a la hacienda de San Nicolás Eslava...".

Que en virtud de la naturaleza de la Resolución Presidencial señalada, a la que se le atribuye el carácter de definitiva en función de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no constando que en contra de la misma se hubiera interpuesto algún recurso que la hubiera dejado insubsistente, se le tiene, por lo que respecta a su sentido y efectos, como cosa juzgada, en particular por la declaración que se hace respecto de que las 153 hectáreas afectadas a la hacienda de El Arenal que están en poder del poblado de El Ajusco por compra que los vecinos de dicho lugar hicieron al propietario poseyendo el resto de la finca los vecinos del referido pueblo. Con lo que efectivamente se corrobora que el poblado gestor no tenía la posesión del predio de referencia.

c).- Por cuanto hace al acta de fecha veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve, de reconocimiento de linderos descritos en los títulos presentados por el pueblo de la Magdalena Petlascalco y San Andrés Totoltepec, que obra glosado a fojas 32 del legajo 11 de pruebas, que su parte conducente, señala "...En el pueblo de la Magdalena Petlascalco, de la Delegación Municipal de Tlalpan, Distrito

Federal,

a las diez horas veinte minutos del día veintidós de mayo del año de mil novecientos veintinueve, reunidos en el lindero del pueblo el suscrito representante de la Comisión Local Agraria, los Representantes de los pueblos de la Magdalena Petlascalco, San Andrés Totoltepec, los Sub-Delegados Municipales de ambos pueblos y el Comisario del segundo pueblo citado, se procedió a la identificación y recorrido de los linderos descritos en los títulos presentados por el pueblo de La Magdalena Petlascalco. Acto continuo, se procedió al recorrido siendo el punto inicial una mojonera de piedra suelta situada en el lindero Norte; cuyo lindero limita los terrenos de los pueblos de La Magdalena y San Andrés (estaca 10); en dicho lugar los representantes de San Andrés no estuvieron de acuerdo manifestando que el verdadero lindero es veintiocho metros más al Sur, cuyo lugar se marcó en el terreno con la estaca A, a fin de localizarla en el plano, esta estaca demarca el terreno, según dicho de los vecinos de San Andrés el paraje denominado Pie de Huacalco. De la estaca 10 se siguió rumbo al Poniente hasta el Camino que los de la Magdalena dijeron ser el que conduce al pueblo de Ajusco; en este paraje tampoco estuvieron de acuerdo los vecinos de San Andrés manifestando no ser el único camino que va al Ajusco sino que hay varios y no creer que indican los vecinos de la Magdalena sea el de los antiguos linderos del pueblo. El camino citado se encuentra al Poniente de la Barranca de Jalitzintla (estaca 73). De la estaca 73 se siguió rumbo al Sur por el camino que los vecinos de la Magdalena indicaron ser el que va a Ajusco y que limita sus antiguas propiedades habiéndose llegado a una mojonera de piedra suelta sobre el citado camino en cuyo lugar se puso la estaca 74; en esta mojonera los señores de San Andrés manifestaron ser el antiguo lindero de los terrenos que compraron a la antigua hacienda de Xoco y hoy de su propiedad y que limitaba los terrenos de dicha finca con los del Rancho de El Arenal, indicando lo comprobaran con documentos que poseen. Se continuó rumbo al Sur y cerca del casco del Rancho El Arenal y siguiendo el camino se clavó la estaca marcada con la letra D. desde cuyo lugar y al Poniente se encontraron terrenos cultivados que los vecinos de San Andrés informaron ser de individuos del referido pueblo. Se continuó rumbo al Sur y sobre el camino hasta llegar enfrente al casco del Rancho de El Arenal, lugar en el que los vecinos de San Andrés continuaron manifestando ser de su propiedad.- Siguiendo el mismo rumbo Norte-Sur, se llegó a un lugar en el que se puso la estaca C. punto que los vecinos de San Andrés dijeron ser límite de sus propiedades con las del pueblo de Ajusco. La línea que une esta estaca C. con la colocada en mojonera de mampostería y que tiene el número 21 demarca según dicho de los vecinos de San Andrés, el lindero de los terrenos del pueblo al Norte y de los de Ajusco al Sur.- Se hace constar que con la debida anticipación fueron notificados los propietarios de El Arenal, señalándoseles día, hora y lugar en que daría principio la diligencia.- Sin incidentes se terminó el acto a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve, levantándose la presente acta por cuadruplicado que firman todos los presentes que quisieron y supieron hacerlo..."

En cuanto a la diligencia de reconocimiento de linderos que se analiza, debe de señalarse que carece de eficacia, porque las afirmaciones de la propiedad que se dice tienen los vecinos de San Andrés Totoltepec, sobre los terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, provienen de los propios interesados, como se consigna expresamente en el acta respectiva.

**d).-** Que por lo que se refiere a la copia certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación, con fecha once de enero de mil novecientos sesenta y dos, que obra glosada a fojas 6 y siguientes del legajo 15 de pruebas, del expediente relativo al pueblo de San Andrés Totoltepec, Municipio de Tlalpan, Distrito Federal, que contiene lo relativo a la fundación del pueblo en solares, que les dio el ilustre Conde de Monterrey,

en el año de mil quinientos noventa y nueve, y las escrituras públicas dadas en el año de mil seiscientos nueve, por don Luis de Velazco, Marqués de Salinas, Maestro Virrey, Senador de la Nueva España, Presidente de la Audiencia Real, que residió en la Catedral de México; documento que exhibió la Comunidad en los autos del expediente agrario para legalizar el deslinde de los bienes comunales que defiende, pues en tal documento obran diversas diligencias relativas a la titulación de las tierras comunales que defienden, en efecto puede observarse las documentales siguientes:

Copia certificada por el Jefe del Archivo General de la Nación, con fecha once de enero de mil novecientos setenta y dos, que obra glosada a fojas 6 y siguientes del legajo 15 de pruebas relativo a la fundación del pueblo en solares, que les dio el ilustre Conde de Monterrey, en el año de mil quinientos noventa y nueve, y que en su parte conducente señala:

"...TRASLADO.- Pueblo de San Andrés Totolhepeque Provincia de San Agusttin de las Cuebas 1568.- En la Ciudad de México de la Nueva España en cinco días del mes de henero de mil e quinientos e sessentta e ocho años, ante mi el escribano y ttestigos yusu-eshritos parecieron presenttes Francisco Luys Alcalde del Pueblo de San Andrés de la Provincia de San Agusttin de las cuebas Pedro Diegho

Regidor, Miguel Phelipe y otros muchos indios mediante Pedro de Estrada que ysso oficio de yntterprete y dixeron que por quanto a ssu derecho vonvenía ttener los ttítulos originales de la fundación de dicho su pueblo y ponerlos en guarda e consttodi en el oficio de Gobierno y Archivo de mi cargo e para enguarda de su derecho e me pidieron e suplicaron les diese ttestimonio en forma de ellos en la forma siguiente.- ORIGINAL.- Yo don Luys de Belasco Bessorrey e Gobernador e Capitán General por Ssu Magestad en esta Ciudad de México de la Nueva España e Presidente de la Audiencia e Chancilleria de que en él residen etcétera, que por quanto (es)tán en servicio de Ssu Magestad y resultando grabe beneficio utilidad el que se funden pueblos en los monttes, seerros y cañadas que ay en los ttérminos de esta ciudad (para) el absto y manutención quanto para evitar ynconbenientte por la presente en nombre de Ssu Magestad doy lisencia a Berthasar Cuautlin Diego Themeasin yndios christianos que sabe la doctrina en su lengua los quales esttan examinados por el Excemo. Señor Arsubispo Don Juan de Sumarraga y que pueda amonesttar y enseñar e reducir a los que puedan y poblar un pueblo de San Andrés al pie de un cerrello que llaman Ttotoltepeque del dicho, parxe poblado les asigne un sittio de ttierra y estancias para ganado menor y para la fundación de ella y que dando bienes los mas para otras poblaciones si no la hubiere y de haberlo en otras adichas ttierras de sur a orientte y que por ningunas mis justticias e otras personas se les puedan poner enbaraso o ympedimentto en la dicha población como en usso de dichas ttierras e cada que els combenga pueda la ttenencia e possession de dichas ttierras como mas le pareciere e convenientte y de ello lo ttengan e gose para siempre jamas el presente e hijos ssusessores. Fecho en México a veintte dias del mes de mayo del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quiniientos sesentta años.

Al respecto, es importante señalar que con anterioridad los promoventes habían pedido la restitución de tierras, amparados en el mismo título, solicitud que fue materia del procedimiento que concluyó con la Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete de marzo del mismo año, a la que se hizo referencia anteriormente, en la que se negó al pueblo de San Andrés Totoltepec, la acción restitutoria, por no haber comprobado la propiedad sobre las tierras pertenecientes a la Hacienda de San Isidro El Arenal, toda vez que los títulos presentados fueron declarados apócrifos, además de que no pudo probarse en tiempo y forma el despojo de las tierras, requisitos exigidos para que procediera la acción señalada; en consecuencia, conforme a la legislación aplicable, como ya quedó señalado, se revirtió la acción a la de dotación de tierras, habiendo sido beneficiados los miembros del grupo solicitante con una superficie de 348-00-00 hectáreas que se tomaron de la Hacienda de Eslava, resolución a la que, en virtud de su naturaleza, se le concede valor probatorio pleno.

e).- En cuanto a la Merced de Cuatro Caballerías, de tierras pertenecientes al común y naturales del pueblo de San Andrés Totoltepec, certificada por el Archivo General de la Nación, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, que obra glosada en el legajo 3 de pruebas del expediente agrario, aparece también en dicho legajo la traducción de la Merced de referencia del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que en su parte conducente señala:

CARATULA.- Año de 1547.- Merced de quatro cavallerías de tierras pertenecientes al común y naturales del pueblo de San Andrés Totoltepeque de la jurisdicción de la Villa de Cuicacan en donde llaman Tepeximilpan, términos del dicho pueblo. Merced de quatro cavallerías de tierra hecha a la comunidad de la estancia de San Andrés Totoltepeque.- Yo don Antonio de Mendoza Visorrei e Gobernador por su Magestad en esta Nueva España, por quanto por parte de los yndios principales e macehuales de la estancia de San Andrés Totoltepec sujeta a Cuioacán me fue hecha relación diziendo que el capitan don Hernado Cortéz Marquez del Valle, les dio e señaló quatro cavallerías de tierra para manutención de sus familias en los propios términos de su Estado y Marquesado en la parte e lugar do dicen Tepeximilpan que corren de Oriente a Poniente y alindan por la parte del Norte desde el serrillo de Tepostentiloya e siguen por el paraje del Vaquero hasta el serro que se llama Xictli e de aquí cojen el rumbo del Sur desde el serro de Quautzonco y el paraje de Tectlalco hasta el serro de Totoltepec y vienen a serrar a orillas de la dicha estancia, y para tener con mejor y derecho Título, me pidieron e suplicaron les hiciése merced de ellas, y por mi visto atento a los suso dicho y el expreso consentimiento del dicho Marquez, por la presente en nombre de Su Magestad les hago merced a los dichos yndios de las dichas quatro cavallerías de tierra para propios de su comunidad las quales por un mandamiento y comisión mia fue a ver e vido Francisco Muñoz escrivano receptor y en cumplimiento de lo que le fue mandado, hizo sobre ello siertas diligencias y averiguaciones necesarias y dio su pareser jurado en que de claró estar sin ningun perjuicio y poderseles hacer la dicha merced, la qual le hago no siendo en perjuicio de Su Magestad ny de otro cualquier tercero que mejor derecho tenga y con cargo e condición que dentro de un año primesiguiente las cultiven y labren todas o la mayor parte de ellas, y con que en ningún tiempo las puedad vender, cambiar ni enagenar a ninguna persona, ny a yglesia ny a monasterí, ny a persona aclesiástica so pena que por el mismo caso ésta sea en sí nynguna e de ningún valor ni efecto y cumpliendo todo lo que es y guardando las ordenanzas que en esta razón están fechas, sean suyas las dichas tierras y propias de su comunidad, y mando al dicho receptor como juez que las vio, les de

posesión de todas ellas, conforme al parecer que en el caso dio de la qual no sean despojados sin que primeramente sean oídos y por fuero y derecho vensidos, ante quien y como devan.- Fecho en México a ochos días del mes de julio de mill e quinientos e quarenta y siete años.- Don Antonio de Mendoza, (rúbrica).- Por mandado de su Señoría.- Antonio de Turcios, (rúbrica).-...".

Es de hacerse notar que los promoventes exhibieron dichos documentos para amparar los terrenos que reclaman como propiedad comunal, y que son las mismas tierras de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, con otras documentales que fue materia del procedimiento diverso de restitución, en el cual la oficina de Paleografía de la Dirección Jurídica, emitió su dictamen paleográfico, llegando a la conclusión de que dichos documentos son apócrifos, no habiéndose probado en tiempo y forma el despojo de las tierras, propiedad de la hacienda "San Isidro El Arenal", como lo señala la Resolución Presidencial del primero de febrero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de marzo del mismo año, negando la acción de restitución de tierras por no haber comprobado la propiedad de las mismas, por lo que dicha resolución tiene la fuerza de cosa juzgada y son inmodificables, como lo establece el artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria. Existiendo en el presente caso un conflicto con propiedades particulares, la vía indicada sería la restitución de tierras al poblado de referencia, y en virtud de que dicha acción restitutoria ya fue ejercitada y resuelta, no puede desconocerse ésta sino que debe acatarse y reiterarse.

f).- Que respecto al dictamen paleográfico suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, correspondiente a la autenticidad de la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el once de enero de mil novecientos setenta y dos, que obra glosada a fojas 4 y siguientes del legajo 15 de pruebas, que en su parte conducente señala:

"...Con referencia al atento memorándum número 636146, girado por la Dirección General de Bienes Comunales con fecha 14 de abril del año en curso, me permito manifestar a usted que las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el 11 de enero del corriente año y que ha sido presentada por el poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación de Tlalpan, D.F., en opinión de la que suscribe se consideran auténticas.

De su contenido se desprende que:

Con fecha 20 de mayo de 1560, el Virrey don Luis de Velasco, hizo merced a Baltazar Cuautlin, Diego Temeasin y demás vecinos del poblado de un sitio de estancia para ganado menor para la fundación del pueblo de San Andrés, al pie de un cerrillo que llaman Totoltepeque. Dichas tierras lindan de sur a oriente hasta el cerro de Quiltepeque Portezuelo de Huitziltepeque, cumbres de Juchitepeque hasta el camino que va para tierra caliente y que consta en el mapa general de repartimiento.

El 8 de septiembre del mismo año, el Juez Comisario don Mateo Juárez les dio posesión de dichas tierras, saliendo del campo, términos del pueblo de San Andrés en unas laderas espesas que llaman Monte Vilna Xolano, señalando los testigos por el sur un cerro que llaman Oloican; otro llamado Quiltepeque y el portezuelo de Huitziltepeque, hasta las cumbres de Juchitepeque y una barranca que nombran Ostotitlán, entre cuyos términos, parajes y mojoneras se comprende el sitio de ganado menor que les fue mercedado por el Virrey don Luis de Velasco.

Posteriormente y a petición de los naturales de San Andrés Totoltepeque, sujeto a San Agustín de las Cuevas, don Antonio de Flerencia, Escribano de Cabildo del pueblo de San Mateo Churubusco, jurisdicción de Mexicalcingo, puso certificación en el sentido de que el sitio de ganado menor de que se trata, cae al sur oriente, linde con los pueblos de Tepepan, Tepalcatlalco y Ajusco.

Con lo anterior, estimo haber dado cumplimiento a lo solicitado en el memorándum a que al principio se hace referencia, protestando que en el presente dictamen he procedido de acuerdo a mi leal saber y entender...".

En atención a la anterior transcripción debe de señalarse que si bien es cierto, por lo que respecta al dictamen paleográfico del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por medio del cual la Jefa de la Sección de Paleografía María Guadalupe Leyva Ruiz, manifestó que "...las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el 11 de enero del corriente año y que ha sido presentada por el poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación de Tlalpan, D.F., en opinión de la que suscribe se consideran auténticas...", también lo es, que se ofreció como prueba para acreditar la propiedad que ostentan las sociedades referidas, el dictamen paleográfico emitido por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria,

el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por la Paleógrafa María Guadalupe Leyva, que obra en el expediente del poblado Santo Tomás Ajusco, del que se requirió copia certificada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se resolvió la autenticidad de los testimonios de los títulos del rancho San Isidro El Arenal y de las copias de los

planos presentados, visible a fojas 79 a 97 del legajo 19 del presente sumario y que en su parte conducente señala:

"...Entrando al estudio del testimonio de los títulos del Rancho nombrado EL ARENAL, jurisdicción de la Villa de Coyoacán (marcado con la letra B), que poseyó Pedro Felipe Closua Abarrategui y que fue presentado también en fotostática certificada, debe decirse lo siguiente:

Juan Atanacio Cervantes, en representación de don Pedro Felipe de Closua Abarrategui manifiesta ante el Juzgado Privativo, que su parte compró el Rancho nombrado San Isidro del Arenal, en términos de San Agustín de las Cuevas, jurisdicción de Cuioacán (Coyoacán), del Estado y Marquesado del Valle; que en ese Juzgado se otorgaron las correspondientes escrituras y unidas a las diligencias de remate celebrado por el propio Juzgado en bienes de don Pedro Salvino Gerardi, que fincó en don Manuel Fernández, y de quien heredó la expresada finca a doña Gertrudis Sampaio y Larreaga, a quien su parte compró; que sin embargo no se le entregaron los títulos primordiales de dicho Rancho porque la vendedora no los tenía: que su parte ocurrió a sacar testimonio de las escrituras de venta del mismo Rancho otorgada una, por doña Angela de Oribal viuda de Juan de Aguirre a favor de Fernando de Retes y la otra otorgada por éste a favor del citado Pedro Salvino Gerardi, por lo que pedía se solicitaran al Archivo de ese Juzgado y se le entregaran los citados títulos primordiales que debían comenzar por las escrituras otorgadas a Juan Navarro por el Marqués del Valle.

Por auto de 21 de abril de 1779, se acordó de conformidad la petición anterior, previa vista al Abogado de Cámara, quien emitió su parecer como sigue:

"En vista de los dos cuadernos que se le pasaron, el uno de las diligencias seguidas en febrero del año de 771 por licencia que pidió dona Gertrudis de Sampaio y Larraga para vender el Rancho nombrado San Isidro del Arenal, como albacea de bienes y heredera de Manuel Fernández a don Pedro Closua y Abarrategui, que obtuvo pagando la veintena y el otro de escrituras de venta y sucesiones de un sitio de ganado menor, dos caballerías de tierra, con más cuatro pedazos laboríos, etc. DICE que constando como consta pagada dicha veintena y otorgado reconocimiento a favor del Estado y aunque no consta motivo

y causa de parar estas originales en dicho Oficio siendo como son títulos antiguos de las citadas tierras y de sus sucesiones, no hay reparo para que obligándose el comprador a componer todas las demasías que se verifiquen de más caballería en dichas tierras en o venidero a favor del Estado para obviar excepciones

y pleitos en lo venidero, bajo los linderos que expresan el poder y posesión del año de 685 y quedando testimonio de dichos instrumentos originales, se le entreguen. México mayo 22 de 1779. Firma Lic. Gaspar Leal Tirado."

Por auto de 26 del mismo mes y año, se acordó que obligándose a don Pedro Abarrategui a responder por las demasías que se pudieran verificar de más de caballería en las tierras del Rancho del Arenal de llegarse a medir y dejando testimonio de los títulos, se le devolvieran originales. Firma el Juez Privativo.

El 28 del mismo mayo, Don Pedro Felipe de Closua Abarrategui otorgó obligación en forma por sí y sus herederos y sucesores para que en el caso de medirse las tierras de que se compone el Rancho del Arenal y de haber alguna demasia se componía y otorgaba el reconocimiento correspondiente.

De los títulos y constancias a que se hace referencia, aparece que:

Juan Navarro, vecino del pueblo de San Agustín de las Cuevas, como hijo y heredero de Juan Navarro

y Luisa Ramírez (sus padres), vende a Diego de Neira una estancia con su casa y dos sitios para ganado mayor y menor que están junto al pueblo de San Agustín de las Cuevas, dos leguas más arriba y que lindan: por una parte con tierras del pueblo de Ajusco, por la otra con tierras del Capitán Juan de Ortega y por la otra con tierras de Felipe Morán, conforme a los títulos que entregó, en el precio de trescientos veinticinco pesos.- 8 de noviembre de 1642.

El 10 de diciembre de 1643, ante el Lic. Luis de Berrio Montalvo, Juez de Provincia compareció Diego de Neira, exhibiendo la escritura de venta extendida a su favor por Juan Navarro, respecto de la estancia y dos caballerías de tierra y solicitando se le diera posesión de esas tierras.

Por auto de la misma fecha se le tuvo por presentado mandando que el Alguacil Mayor de dicha Corte o cualquiera de sus Tenientes o Alguaciles metiera en posesión a Diego de Neira de la estancia y caballerías de tierra a que se refería la escritura exhibida y en la que así se dieran fuera amparado y no fuera despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El 3 de septiembre de 1648, Diego de Neira y María Biscaíno su mujer, venden a Luis Díaz, para él y sus herederos una estancia con sus casas de piedra, ranchos, jacales, porteros, montes y tierras de labor y otras crianzas, que son dichos pedazos a linde unos de otros y que tendrán como tres caballerías de

tierra poco más o menos, que tenían en el pueblo de Axusco, jurisdicción de San Agustín de las Cuevas, las cuales dichas tierras están desde un arroyo (sic) de agua que es su primer lindero que cae a la parte del poniente y a la parte del oriente llegan hasta el camino que va de dicho pueblo de Ajusco a la ciudad de Juchimilco y hacia la parte del monte lindan con un arenal, las cuales Diego de Neira hubo y compró a Juan de Navarro, por sí y como heredero de su padre Juan Navarro, por escritura de 8 de noviembre de 1642, ante el Escribano Melchor Gutiérrez, en la cantidad de trescientos cincuenta pesos.

En 26 de octubre de 1680, Luis Díaz vende a Francisco Maia (Maya) la Hacienda de labor, rancho y astillero de leña nombrado Navarro, ubicado en el pueblo de Ajusco, jurisdicción de San Agustín de las Cuevas, el cual estaba eriazado (sic) y sin aperos ni ganado y que hubo y compró a Diego de Neira y María de Biscaíno su mujer el 3 del mes de septiembre de 1684, ante el Escribano Público Miguel Pérez Lozano.

Se dice que dicha hacienda y rancho es desde un arroyo de agua que es su primer lindero y cae a la parte del poniente y oriente hasta el camino que va de dicho pueblo del Ajusco a la ciudad de Juchimilco; por la parte del monte lindan con un arenal y la vende en la cantidad de dos mil pesos.

El 5 de diciembre de 1620, Pedro Cortés Marqués del Valle de Oaxaca, Señor de las Villas de Toluca y Cuernavaca y de los catorce pueblos de Tlalnaguan, Patrón y Administrador Perpetuo del Hospital de Nuestra Señora de la Limpia y Pura Concepción de la Ciudad de México, etc., da a Juan Navarro, vecino del pueblo de Ajusco, a censo perpetuo, dos caballerías de tierra en términos del (sic) dicho pueblo, jurisdicción de la Villa de Cuioacán y alinde con un sitio de ganado menor que el susodicho tiene que está por la parte de arriba en la Cañada de Tlaxipegalco y por el lado de la izquierda el cerro grande de Ajusco.

El Juez Privativo Doctor Juan de Aréchaga, mandó a Domingo López de Gamboa, Ministro de dicho Juzgado, que con citación de todos los vecinos y naturales con quien lindaban dos caballerías de tierra y un sitio de estancia para ganado menor en el Partido de Ajusco, jurisdicción de la Villa de Cuioacán, que poseyó acenso perpetuo Juan Navarro a favor del Estado y Marquesado del Valle y que sucedió en ellas por reconocimiento y obligación que otorgó Juan de Aguirre Vidaorreta, metiera a este último en posesión de dichas tierras y sitio de estancia, conforme a los linderos de sus títulos y aprobación que hizo de la venta

de ellos el Marqués don Pedro Cortés, amparándolo para que no fuera despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido, sin perjuicio de tercero. Dicho mandamiento aparece fechado el 17 de agosto de 1685.

Así, Juan de Aguirre Vidaorreta, manifiesta tener y poseer cerca del pueblo de Ajusco, sujeto al de San Agustín de las Cuevas, jurisdicción de Cuioacán, del Estado y Marquesado del Valle, una hacienda de labor y astillero nombrado San Isidro del Arenal, perteneciendo a dicho Estado, del cual pagó censo; y habiendo seguido autos ante el Doctor Juan de Aréchaga, Juez Privativo, se le despachó mandamiento para que se le diese posesión de los seis pedazos de tierra que hubo, compró y poseyó Juan Navarro, su primer causante, más dos caballerías de tierra y un sitio de estancia de ganado menor, linde y contiguo uno de otro cometido a Domingo López de Gamboa, Alguacil del Juzgado Privativo; su fecha 17 de agosto

y por no poder asistir personalmente a la posesión ordenada dio poder a Juan Ortiz para que la recibiera en su nombre, manifestando que su apoderado debía pedir se empezara a dar la posesión "cogiendo desde abajo del Arenal por el camino real de Juchimilco hasta juntarse con el Ajusco y llegar a un llanete donde descansan las vertientes del agua que baja de Ajusco, muy cerca de él y del Barrio de Tescaltitlán para el Pedregal, yendo derecho al Cerro Grande de Ajusco, entrando el Llano Grande que hoy llaman de Islaba, hasta cerca de las Canalejas, camino de la Magdalena, con las cañadas de Monte Alegre y Jalatlaco, y rancho que fue de Felipe de la Cerca Morán, Cieneguilla, Tepesiguacalco y Cerros de Tuxtepeque, Juelotepec y otros muchos que están nominados en las diligencias, hasta dar vuelta a la quemada de dicho Navarro, a espaldas o por detrás del Cerro de Tecaxete y los demás, quedando enmedio (sic) dicho Llano

y demás tierras expresadas con el Pedregal, hasta salir en redondo por él al Llano donde hoy tiene fundado un rancho don Felipe de Andrade Moctezuma, que pertenece según a la Hacienda de Joco, a juntarse con el dicho camino real de Juchimilco abajo del Arenal, por donde se principió la dicha medida, quedando enmedio (sic) por esta parte el dicho Arenal Prieto; sin consentir que en esta posesión se entrometan en dichas tierras otras personas, ni que se señalen unas por otras, pues de lo contrario protestaba y reclamaría lo que le conviniera, en el concepto que por lo que toca a las dos caballerías de tierra habían de ser laborías sin montes ni pedregales y habiéndolos a los lados o en medio se dejara lo eriazado y de mal país y se acabalara en lo largo o en lo mejor de dichas tierras, midiendo cada una desde su centro a todas partes un mil ciento cuatro varas, las quinientas cincuenta y dos de cabezada y a este respecto las demás conforme a la ordenanza y el sitio de estancia éste coge montes, pedregales y todo género de tierras y se compone de dos mil quinientas varas de a cinco tercias por todas partes, midiéndose desde su centro, de calidad que hacen veinte mil varas, que también es lo que se observa en

(ilegible) con sus aguas y todo demás que tiene de uso y costumbre. Que en caso de contradicción por naturales y vecinos las pedirá el apoderado".

Viene en seguida la posesión dada a Juan de Aguirre Vidaorreta que dice:

"Estando en el Rancho y tierras que fueron de Juan Navarro y al presente posee Juan de Aguirre Vidaorreta, Escribano de su Majestad, términos del Partido de Ajusco, jurisdicción de la Villa de Cuioacán, en 31 de octubre de 1685, el Capitán don Alonso de Morales, Justicia Mayor del Estado y Marquesado del Valle DIJO: que por cuanto a instancia, ruego y persuasión de Domingo Mateo, Alcaldes de dicho pueblo de Ajusco y de otros naturales y oficiales de república, él había ido personalmente a ver y reconocer las tierras de dicho rancho, así las que fueron de los causantes de Juan de Aguirre como las que se le dieron a censo perpetuo por el Estado y Marquesado del Valle a Juan Navarro que son un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra consecutivo lo uno a lo otro, y a linde de lo demás, pedazos de tierra de dicho rancho y habiendo visto los títulos de dichas tierras y especialmente la merced que hizo el Marqués del Valle don Pedro Cortés y Cristóbal de Molina su gobernador, conforme los linderos mencionados, especificados y declarados en dichas mercedes, escrituras, títulos y demás recaudos pertenecientes a dichas tierras y habiéndolas andado, visto y reconocido, con asistencia y citación de dichos naturales del pueblo de Ajusco quienes por medio de su interpreta Marias (sic) del Castillo, dijeron que

dichas tierras que se habían reconocido en que estaba dicho sitio de estancia y dos caballerías de tierra eran y pertenecían a la Marquesa del Valle y que suplicaban se les diese a ellos para su pueblo. Al efecto, el comisionado hizo que estos naturales le fueran mostrando y señalando las que tenían para sus siembras, pastos y pago de sus tributos y habiéndolas reconocido vio que se excedían a las que les conceden las reales ordenanzas; que tenían usurpadas y cogidas muchas tierras, en perjuicio de dicha señora Marquesa, en las cuales se podían fundar diferentes ranchos, por lo que les previno las sembraran y cultivaran tanto la Marquesa las vendía a censo perpetuo a quienes le pareciera y viendo que las tierras que poseía Juan de Aguirre son las mismas que tuvo a censo perpetuo y por merced Juan Navarro y que en perjuicio de la señora Marquesa no debían darse a los naturales cuando tenían tantas tierras tan sobradas, mandó a Juan Ortíz del Toro, que tenía en arrendamiento dicho rancho y poder de Juan De Aguirre, que se diera posesión en su nombre, de dicho sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra, que corre y comienza su primer lindero desde el camino que viene del pueblo de San Agustín de las Cuevas, vía recta por el Arenal, al de Ajusco, puesta la mira a una barranquilla seca que va vía recta al cerro inmediato a dicho pueblo de Ajusco que éste queda a mano izquierda con sus tierras laborías que tan solamente las divide dicha barranquilla seca, quedando entre ella y dicho camino real de Ajusco un arroyo de agua que baja de dicho pueblo y suben dichas tierras de dicha barranquilla seca hasta la cañada de Talsipeguacalco, donde concluye y acaba dicho sitio y caballerías, quedando como quedaba el Pedregal a mano derecha y donde remata dicho sitio se divide el camino que va a pueblo de Jalatlaco desde la Magdalena, donde al presente estaba una cruz de madera y en su ejecución y cumplimiento, Domingo López de Gamboa metió en posesión a Juan Ortíz de Toro de dicho sitio y tierras deslindadas, sin contradicción de persona alguna, amparándolo en la posesión de dicho sitio y tierras para que de ellas no fuera despojado sin ser primero oído

y por fuero y derecho vencido, sin perjuicio de tercero. Asimismo se mandó notificar a dichos naturales y a Juan Ortíz de Toro se contuviera cada uno en sus tierras, con el apercibimiento de ley, notificación que parece hecha a las partes.

Así terminan los dos testimonios que han sido motivo del dictamen paleográfico.

Por los antecedentes expuestos, se concluye:

1o.- Las diligencias a que se refieren los cuadernos marcados con las letras A. y B (pasta negra), exhibidos por el representante de las Sociedades de Responsabilidad Limitada ZELPO y otras, en apoyo de su solicitud de exclusión de las propiedades de sus representados, dentro del reconocimiento y titulación

de bienes comunales del poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, D.F., a que se refiere la resolución presidencial de fecha 3 de enero de 1975, en opinión de la que suscribe, se consideran auténticas.

2o.- Contienen, entre otras las posesiones dadas a los naturales de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, aprobadas y confirmadas por el Virrey don Antonio de Mendoza, de las tierras de su pertenencia, así como los antecedentes de propiedades particulares como la que se refiere a la Hacienda de San Isidro el Arenal.

3o.- En los planos que se han tenido a la vista se marcan algunos de los linderos como:

TZIPIC (Chipic).- Plano del ejido de la Magdalena Petlacalco, de 23 de enero de 1930);

TOCHIC.- Copia certificada por el Archivo General de Notarías, del plano de la Hacienda del Arenal, de julio de 1902;

CRUZ DE ESLABA (Eslava).- Mapa "Vista de ojos" sin certificación; copia certificada del mapa que obra en el Ramo Hospital de Jesús, legajo 49, expediente 9, fojas 14, del Archivo General de la Nación y copia certificada por el Archivo de Notarías del plano de la Hacienda El Arenal, de julio de 1902.

LLANO GRANDE.- Mapa Vista de ojos, sin certificación; copia certificada del mapa que obra en el Ramo Hospital de Jesús, legajo 49 expediente 9, fojas 14 del Archivo General de la Nación y copia certificada del Archivo de Notarías del plano de la Hacienda el Arenal, de julio de 1902.

CERRO AJUSCO (Cerro Axosco).- Mapa Vista de ojos sin certificación; copia certificada del mapa que obra en el Ramo Hospital de Jesús, legajo 49, expediente 9, fojas 14, del Archivo General de la Nación;

PIEDRA SUELTA.- Copia certificada del plano que obra en el Ramo del Hospital de Jesús, Archivo General de la Nación, legajo 49, expediente 9, fojas 14.

CANALEJAS.- Mapa Vista de ojos (sin certificación), copia certificada del plano que obra en el Ramo Hospital de Jesús, legajo 49, expediente 9, fojas 14 del Archivo General de la Nación y copia certificada del plano de la Hacienda el Arenal, de julio de 1902.

TLACSIPEHUACALCO.- Mapa vista de ojos sin certificación, y copia certificada del mapa que obra en el Ramo Hospital de Jesús legajo 49, expediente 9, fojas 14, del Archivo General de la Nación;

MONTE ALEGRE.- Copia certificada del plano de la Hacienda el Arenal, de julio de 1902.

4o.- El valor probatorio de las escrituras de constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada

y demás pruebas aportadas sean los cuadernos marcados con las letras C y D, a las que se aportaron tierras de la Hacienda de San Isidro el Arenal y cuya exclusión se solicita, es de la exclusiva competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al muy digno y merecido cargo de usted.

5o.- Para la debida delimitación de los terrenos de la comunidad SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, D.F. y las propiedades particulares, cuya exclusión se solicita, debe y se hace necesario tener a la vista: el plano de conjunto del poblado en cita: los planos levantados con motivo de las diligencias de posesión dada a este pueblo a que se refiere el presente dictamen (que no fueron exhibidos así como las pruebas aportadas por el representante de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ZELPO y otras...".

Además, de que en relación con el documento presentado como base de la acción de reconocimiento y titulación consistente en copia certificada por el Director del Archivo General de la Nación, de un trasunto expedido el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno, respecto de las diligencias practicadas en mil quinientos sesenta y mil quinientos sesenta y ocho, según las versiones que obran en el expediente, manifiestan que la citada copia certificada discrepa con el texto original del manuscrito en español antiguo, fundando su dicho en la transcripción paleográfica obtenida por el etnólogo y documentalista maestro Cayetano Reyes García, de la copia, también certificada por el Director del Archivo General de la Nación, aportada por el propio licenciado Gastón Alegre López, representante común de las sociedades antes señaladas y que obra en el expediente.

En el escrito que se menciona, las empresas citadas, objetaron la versión paleográfica expedida por el Director del Archivo General de la Nación, de la siguiente manera: "...en el supuesto sin conceder que fuera auténtico el documento paleografiado consiste en una copia certificada expedida por el señor Don Antonio de Florencia, escribano de Cabildo del Pueblo de San Mateo Churubusco, con fecha 4 de junio de 1761, y esta copia certificada no es trasunto fiel de las diligencias levantadas en 1560 y 1568, pues discrepa con el texto original del manuscrito en español antiguo, que se encuentra en el Ramo de Tierras, volumen 55, expediente 7 del Archivo General de la Nación, que en fotocopia certificada por el Director del Archivo General de la Nación acompañamos a este escrito, junto con su versión paleográfica llevada a cabo por el Etnólogo Documentalista Cayetano Reyes G., quien además emite opinión que también en hoja separada exhibimos en el sentido de que dicha copia o trasunto de 4 de junio de 1761, discrepa de los manuscritos originales de 1560 y 1568, mostrando numerosas incorrecciones e inexactitudes, como las siguientes: utilización abusiva y antigramatical de dobles consonantes que no figuran en el manuscrito original, por ejemplo las letras "th", "tt", "ss", y otros disparates ortográficos que hacen difícil y equívoca la lectura de la copia objetada; falseamiento de fechas, por ejemplo, la versión que se objeta dice: "en cinco días del mes de henero de mil e quinientos e sessenta e ocho años", en tanto que el manuscrito original dice: "en cicino días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años"; falseamiento de los toponímicos, pues la versión objetada emplea vocablos caprichosos que no corresponden a lo escrito en el documento de 15698; falseamiento de linderos, por ejemplo, en la página 4 vuelta de la versión se asienta: "un cittio para ganado menor cae al sur con oriente linda con el pueblo Ttepepa.- y con el pueblo de Tapalcatlalco y con el pueblo de Ajusco por averiguaciones de medidas de tierras", en tanto que el manuscrito original dice: "un sitio para ganado menor cae al sur e oriente.- Linda con el pueblo de Tepepan y con el pueblo de Tepalcatlalco, con el pueblo de cuaxoxi por averiguaciones de medidas...". Desde luego se nota la suplantación del toponímico "Cuaxoxi" por el toponímico "Ajusco", y sobre este punto cabe argüir que el vocablo "Ajusco", no se utilizaba

en

el

Siglo XVI, sino el de "Axosco", tal y como lo hace notar el etnólogo documentalista Cayetano Reyes G. en la opinión que se acompaña, haciendo hincapié en que el Escribano de Cabildo Don Antonio de Florencia no certifica los linderos del sitio de ganado menor, sino que lo que certifica es la fidelidad del trasunto, cosa que es falsa por las razones antes expuestas, pues la verdad de las cosas es que los linderos y vientos del sitio de ganado menor los menciona el documento de 1568, pero no nombra el pueblo de Axosco, sino el pueblo de Cuaxoxi.

Por otro lado, hacen notar que "el sitio de ganado menor supuestamente concedido por el Virrey Don Luis de Velasco al poblado de San Andrés Totoltepec, según los documentos exhibidos, cae al sur y al oriente de este poblado, y no al poniente, que es el rumbo por el que se encuentra la Ex-Hacienda de San Isidro

El Arenal, y el poblado del Ajusco, por lo que de ninguna manera comprende dicho sitio de ganado menor tierras ubicadas al oeste de San Andrés Totoltepec, Corrobora lo anterior el hecho de que los cerros de Ololican, Huitziltepeque y Çxochitepeque, se localizan los dos primeros hacia el sur y el último hacia el oriente de San Andrés Totoltepec; la ladera de Xicalco se encuentra al sur de dicho poblado y los pueblos de Tepepan y Tepalcatlalco al oriente del mismo...".

En efecto, el maestro Cayetano Reyes García expresa en la opinión en relación al traslado, fechada el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve: "...Con fecha 11 de enero de 1972, a solicitud del Sr. Zeferino Benítez Pérez, el Archivo General de la Nación, expidió la certificación del documento que obra en el volumen 875, expediente 3, fojas 1 a 6 del ramo de tierras del Archivo General de la Nación, en el que consta entre otros, el traslado del documento del testimonio original del pueblo de San Andrés Totoltepeque de 1568, efectuado por escribano de Cabildo con fecha 4 de junio de 1761...".

"El documento de 1568 ubicado en el volumen 55, expediente 7 del ramo de tierras, presenta la petición fechada "en cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años", la merced "originales" otorgada por Don Luis de Velasco fechada "a veinte días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e sesenta años", auto de repartimiento fechado "en seis días del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta años"; primer testigo Don Christobal Temiltzin, vecino de San Agustín de las Cuevas; segundo testigo Don Alonso Axalacatzim, Gobernador de Tescuco, tercer testigo Don Jerónimo Xoyltemo, indio principal, natural de Xochimilco, auto del día 7 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, posesión de mil quinientos e sesenta años, la consulta de la licencia de fundación y la confirmación dada por Don Luis de Velasco".

"El traslado del testimonio original de la fundación del pueblo de San Andrés Totoltepeque está compuesto por una petición fechada "día cinco del mes de enero de mil e quinientos e sesenta e ocho años", la merced otorgada por el Virrey Don Luis de Velasco fechada "a veinte días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta años", testimonio del testigo Don Christobal Temiltzim, indio principal y vecino de

San Agustín de las Cuevas, el segundo testigo es representado por Don Alonso Axayacatzin, Gobernador de Tescuco, el otro testigo presentado fue Don Jerónimo Xoylteamo, indio principal de Juchimilco, auto efectuado el día 7 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, la posesión en términos del pueblo de San Andrés realizada el 8 de septiembre de mil e quinientos e sesenta años, la consulta y la confirmación dada por Don Luis de Velasco. Certifica el traslado Don Antonio de Florencia, escribano de Cabildo del pueblo de San Mateo Churubusco, Jurisdicción de Mexicaltzingo, fechado el 4 de junio de 1761".

En esta certificación se incluye el traslado del testimonio original, otra solicitud fechada en "cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e ocho años", los "originales" de la merced otorgada por Don Luis de Velasco fechada "a veinte días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo, de mill quinientos y sesentta años", el auto realizado en el pueblo de San Andrés Thotholtepec en seus días del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta años", oro auto para que den información

el trstimonio de Don Christoval Temiltzin, indio principal y vecino natural del pueblo de San Agustín de las Cuevas", en donde hace constar la posesión de los naturales del pueblo de San Andrés; el segundo testigo es representado por "Don Alonso Axayacatzin, Gobernador de Tescuco, el otro testigo fue "Don Jerónimo Xoiltemo Gobernador de Xhochimilco, auto fechado "en siete días del mes de septiembre de mil quinientos sesenta años", posesión "en unas laderas espesas" y al final la certificación del documento por el Archivo General de la Nación."

"Es importante señalar que hay varios cambios entre el documento de traslado en 1568 y el de la copia certificada que corresponde al año de 1761 por Don Antonio de Florencia. Los cambios importantes es de destacar se presentan en la fecha de la solicitud del registro del documento de 1568 fechada el día 5 de marzo y en la copia efectuada en 1761 señala el 5 de enero; otros cambios constantes son la transliteración, y los cambios de los apellidos de los testigos, por ejemplo: Don Cristobal Temiltzin por Christobal Temiltzin (foja 2 vuelta de la certificación dada por el Archivo) y por Christival Temiltzin (hoja

5 vuelta de la certificación); Don Alonso Axallacatzin por Alonso Axalacatzin y por Axayacatzin; trestigo Don Jerónimo Xoiltemo, indio principal de Xochimilco por Don Jerónimo Xoiltemo de Juchimilco; en la posesión se lee en la copia de 1568 "en unas laderas ásperas", y a certificación del archivo se lee "unas laderas espesas", en la merced en la copia de 1568 se lee "examinados por el scelentísimo Sr. Arsobispo Don Juan de Sumárraga" (f. 1. renglón 14 de la merced) y en la copia certificada se lee "examinados por el excelentísimo Sr. Arsobispo Don Antonio de Sumárraga" (f. 5 r.); en la confirmación de la copia realizada

en 1568 se leé Tepepan, Tepalcatlalco Cuaxoci y en el traslado de 1761 se lee Ttepepan, Tapalcatlaco y Ajusco (foja 4 vuelta de la certificación del archivo).

En conclusión, el traslado efectuado en 1761, no es fiel a la copia realizada en 1568".

Por lo anteriormente señalado, y tomando en cuenta que al ofrecer como prueba para acreditar la propiedad que ostentan las sociedades opositoras el dictamen paleográfico emitido por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por la Paleógrafa María Guadalupe Leyva, que obra en el expediente del poblado de Santo Tomás Ajusco y de las objeciones realizadas a la versión paleográfica expedida por el Director del Archivo General de la Nación, en la que el etnólogo documentalista maestro Cayetano Reyes García concluye que el traslado efectuado en mil setecientos sesenta y uno, no es fiel a la copia realizada en mil quinientos sesenta y ocho, por lo que tampoco le beneficia al poblado gestor el dictamen de referencia.

**g).-** Por lo que se refiere al estudio y dictamen paleográfico de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que realizó la Jefa de la Sección de Paleografía María Guadalupe Leyva Ruiz, que obra glosado a fojas 61 del legajo 11 de pruebas y en el cual, se señala que las diligencias que contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el once de enero de ese año (mil novecientos setenta y dos), presentado por el poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se consideran auténticos, debe de señalarse que efectivamente el Oficial Mayor, mediante oficio número 1102 de esa misma fecha hizo del conocimiento de los representantes comunales lo siguiente:

"...La Dirección General de Asuntos Jurídicos con memorándum número 1611 de 19 de septiembre del presente año, turnó a la Dirección General de Bienes Comunales de este Departamento, el Estudio Paliográfico y Dictamen de fecha 18 del mismo mes y año, de la documentación con que ese núcleo de población ampara los terrenos que reclama como de su propiedad comunal, el cual se transcribe a continuación para los efectos procedentes:

"Con referencia al atento memorándum número 636146, girado por la Dirección General de Bienes Comunales con fecha 14 de abril del año en curso, me permito manifestar a usted que las diligencias que se contienen en la copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación, el 11 de enero del corriente año y que ha sido presentada por el poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, Delegación de Tlalpan, D.F., en opinión de la que suscribe se considera auténticas.- De su contenido se desprende que:- Con fecha 20 de mayo de 1560, el Virrey don Luis de Velasco, hizo merced a Baltazar Cuautlin, Diego Temeasin y demás vecinos del poblado de un sitio de estancia para ganado menor para la fundación del pueblo de San Andrés, al pie de un cerrillo que llaman Ttoltltepeque. Dichas tierras lindan al sur e oriente hasta el Cerro de Quiltepeque Portezuelo de Huitziltepeque, cumbres de Juchitepeque hasta el camino que va para tierra caliente y que consta en el mapa general de repartimiento.- El 8 de septiembre del mismo año, el Juez Comisario don Mateo Juárez les dio posesión de dichas tierras, saliendo del campo, términos del pueblo de San Andrés en unas laderas espesas que llaman Monte Vilne Xolano, señalando los testigos por el sur un cerro que llaman Ololican; otro llamado Quiltepeque y el Portezuelo de Huitziltepeque, hasta las cumbres de Juchitepeque y una barranca que nombran Ostotilán, entre cuyos términos, parajes y mojoneras se comprende el sitio de ganado menor que les fue mercedado por el Virrey don Luis de Velasco.- Posteriormente y a petición de los naturales de San Andrés Totoltepeque, sujeto a San Agustín de las Cuevas, don Antonio de Florencia, Escribano de Cabildo del pueblo de San Mateo Churubusco, jurisdicción de Mexicalcingo, puso certificación en el sentido de que el sitio de ganado menor de que se trata, cae al Sur oriente, linda con los pueblos) (roto), Tepalcatlalco y Ajusco.- Con lo anterior estimo haber dado cumplimiento a lo solicitado en el memorándum a que al principio se hace referencia, protestando que en el presente dictamen he procedido de acuerdo con mi leal saber y entender.- Respetuosamente.- LA JEFE DE LA SECCION DE PALOGRAFIA.- María Guadalupe Leyva Ruiz...".

En atención a la anterior transcripción, debe de señalarse que se refiere al dictamen del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que realizó la Jefa de la Sección de Paleografía María

Guadalupe Leyva Ruiz, que es el mismo que se analizó en el inciso anterior, por lo que le es aplicable al caso el razonamiento vertido en dicho inciso.

**h).-** En cuanto al estudio de los trabajos técnicos e informativos que efectuaron las personas comisionadas por las autoridades agrarias para tales efectos, como son en el caso, los dictámenes y documentos anexos (planos, actas de apeo y deslinde, etc.) suscritos por los ingenieros Eduardo González Valle, que obra glosado en el legajo 7 de pruebas, fojas 1 a 6; el del revisor técnico ingeniero José Armenta Juárez, que obra a fojas 2 y siguientes del legajo 8 de pruebas y el del ingeniero Maximino Hernández Soto, que obra a fojas 1 a 5 del legajo 18 de pruebas; previa vista que con su contenido y anexos se dé a las partes interesadas por un plazo de treinta días para que expongan lo que a su derecho convenga. Ello en cumplimiento a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal por acuerdo del dos de febrero del presente año, concedió a las partes un plazo de treinta días para que expusieran lo que a su derecho conviniera respecto de los trabajos técnicos mencionados. Sin que el señor Zeferino Benítez Pérez, hiciera alguna manifestación sobre los elementos que se pusieran a la vista del grupo de solicitantes que encabezaba, ni tampoco ofreciera algún medio probatorio para acreditar la procedencia de sus pretensiones.

Mediante oficio número 596045, del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Bienes Comunales, comisionó al ingeniero Eduardo González Valle, para el efecto de realizar los trabajos técnicos informativos necesarios para la integración del expediente de reconocimiento y titulación que nos ocupa y, dentro de ellos, el levantamiento del censo general de comuneros del poblado de San Andrés Totoltepec. Dicho profesionista rindió su informe el veintiséis de agosto del mismo año, arrojando una población de novecientos cuarenta habitantes. Asimismo, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se procedió a notificar plazos para objetar y hacer valer sus pretensiones, para dar oportunidad a que las personas que se sintieran con derecho a ser censados y considerados como comuneros manifestaran lo que conviniera a sus intereses, sin que transcurrido el plazo, se hubiera presentado alguna objeción.

En el mismo informe indica que fueron electos los representantes de la comunidad, cuyos nombres quedaron señalados en el resultando tercero anterior. Asimismo, señala entre otras cosas que los terrenos que reclama como bienes comunales el poblado de San Andrés Totoltepec, colindan al Norte con propiedades particulares del mismo poblado, al Sur con los terrenos comunales del poblado La Magdalena Petlalcalco y al Suroeste con los de la colonia denominada Héroes de 1910, y da cuenta con las actas de conformidad de linderos levantadas con estos núcleos, relativas a las tierras señaladas por los solicitantes, mismas que anexa a su informe.

Asimismo, manifiesta que aun cuando durante el desarrollo de los trabajos, a los que se refiere en el informe que se comenta, no se presentó ningún reclamo de particulares, "...por antecedentes se sabe, inclusive que obran en esta Dirección General- y que es del conocimiento pleno de los comuneros, el reclamo por parte del C. Lic. Gastón Alegre López como presunto propietario de lo que fue la Ex Hacienda San Isidro El Arenal, que comprende una superficie total de 1,461-15-28 Has., con base en el Testimonio de la Escritura Pública número 4,440 de fecha 30 de julio de 1968, expedida por el Notario Público número 7, en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, que adquirió por compra del C. José Martino Noriega, que a su vez adquirió de la Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A., con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, -se anexa al presente copia del documento citado-, y del que posteriormente dicho presupuesto propietario inscribió ante el Registro Público de la Propiedad las diferentes desmembraciones en favor de otras tantas compañías de las que se anexa relación...".

Continúa informando el Comisionado: "...Los terrenos que formaron la Ex-hacienda "San Isidro El Arenal", la constituyen la totalidad del área comunal localizada y en posesión de los comuneros del poblado

de que se trata, el resto de la misma se localiza dentro de los terrenos en posesión de la comunidad del poblado de "Ajusco" y que fue adquirida por ambos pueblos mediante un representante común de sus antiguos dueños en el año de 1924, por lo que la posesión de las dos comunidades de los susodichos terrenos data de hace aproximadamente medio siglo, pero que carecen de un documental legal que los ampare ante la situación planteada por el presunto propietario, lo que ha forzado a los vecinos de los referidos núcleos y en defensa de sus intereses a recurrir como último recurso al reconocimiento oficial de sus terrenos por la vía especificada...".

"...A mayor abundamiento, el suscrito se permite hacer un análisis de la documentación aportada por los campesinos durante la realización de los trabajos motivo del presente, como son las copias fotostáticas de los recibos provisionales, de algunos de ellos, de las cantidades aportadas para la compra

de los terrenos de la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", que fueron extendidos en los años de 1924, 1925, 1926 y 1927; copia del Decreto Presidencial Dotatorio de fecha 10. de febrero de 1930, en favor del poblado de referencia, que en su resultando tercero ya reconoce la superficie adquirida por los vecinos del susodicho poblado de la ex-hacienda "San Isidro El Arenal", copia fotostática del acta de reconocimiento de linderos con el poblado de la Magdalena Petlacalco, de fecha 22 de mayo de 1929 donde se reconoce también la posesión de los terrenos comprados; además de la copia fotostática de la certificación de sus Títulos primordiales expedida por el Archivo General de la Nación de fecha 11 de agosto de 1972 y copia fotostática del estudio y dictamen paleográfico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización...".

"...De lo anterior se desprende que queda comprobada de una manera fehaciente, la posesión continúa, quieta y pacífica de los vecinos del poblado de "San Andrés Totoltepec", en la porción que solicitan se les reconozca y titule ya que, no es posible que con un documento extendido cuarenta y cuatro años después de que adquirieron su posesión, pueda una sola persona justificar como de su absoluta propiedad los terrenos que corresponden y usufructúan los vecinos de una comunidad y que aunque existiera un documento anterior, deberán tomarse en cuenta los títulos primordiales de dicha comunidad, que datan del año de 1560 y que justifican plenamente que antes de ser propiedad particular los terrenos en cuestión, por Mandato Virreynal pertenecieron a los naturales de esa zona o sea que son de procedencia comunal y que además en dicho documento se señala la colindancia entre los pueblos de "Ajusco" y "San Andrés Totoltepec", que no deja lugar a duda de que siempre les pertenecieron, amén de hacer conciencia al respecto y considerar que una resolución en favor del presunto propietario sólo representa la multiplicación de su capital invertido, en perjuicio directo de mucha gente humilde y que la misma resolución en favor de esa gente representa la solución de muchos de sus problemas económicos y de sus más apremiantes necesidades de subsistencia...".

Al referirse a la superficie y calidad de los terrenos investigados pertenecientes al núcleo peticionario, se señala que ésta es de 399-19-91.63 hectáreas, de tipo cerril, con bajo porcentaje de bosque y terreno cultivable, de topografía accidentada, con predominancia de piedra volcánica y que se utilizan para el cultivo de maíz, frijol, ajonjolí y flores para el comercio.

Por otra parte, del informe que se comenta, cabe destacar que el comisionado manifestó que aun cuando durante el desarrollo de los trabajos de los que da cuenta no se presentó ningún reclamo de particulares,

se tiene conocimiento de la oposición por parte del licenciado Gastón Alegre López, como presunto propietario de lo que fue la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, que comprende una superficie total de 1,461-15-28 hectáreas (mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas, quince áreas y veintiocho centiáreas), quien exhibe testimonio de la escritura pública número 4,440 del treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, expedida por el Notario Público número 7, en la ciudad de Tlalneantla, Estado de México, de la que se inscribieron diferentes desmembraciones en favor de diversas compañías; terrenos que adquirió por compra de C. José Martino Noriega, quien a su vez adquirió de la Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S.A.

Que la revisión técnica de los trabajos anteriores fue encargada al ingeniero José Armenta Juárez, el cual rinde el informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que expresa lo siguiente: "...Analizada la documentación y plano, elaborados por el C. Ing. Eduardo González Valle, se desprende que la misma es deficiente para apoyar la solicitud formulada por los presuntos comuneros del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, toda vez que el terreno señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos se detectan diversas fracciones que formaban parte de la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL y que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada...".

Por otra parte, en el informe rendido por el C. Ing. Eduardo González Valle, al referirse a dichas propiedades señala como linderos los siguientes: al Norte con particulares del mismo poblado; al Sur con terrenos comunales del poblado denominado AJUSCO; al Oriente con predios de en copropiedad del poblado denominado LA MAGDALENA PETLACALCO, al Suroeste con pequeñas propiedades de la presunta COL. denominada "HEROES DE 1910" y con el ejido del mismo nombre; y al Noroeste con el ejido definitivo del propio poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC. Al referirse al linderos Sur el Ing. González Valle, éste corresponde a terrenos de la ex-hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL; los que se encuentran en proceso de exclusión del reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado SAN MIGUEL AJUSCO.

La ubicación de la Hacienda SAN ISIDRO EL ARENAL; localizada tanto por el estudio técnico, como por los supuestos propietarios afectados, se ubica al Suroeste del poblado SAN ANDRES TOTOLTEPEC, y en el documento de 1568 que ampara el título que señala que se otorga al poblado un sitio de ganado menor dándoles posesión con rumbo Sur-Oriente del referido poblado marcándose como linderos los cerros de HUITZILTEPEQUE, OLOLCAN, XOCHITEPEQUE y QUILTEPETL; habiéndose localizado los dos primeros al Sur del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC y el de XOCHITEPETL; al Oriente del mismo poblado, no pudiendo localizarse el último. Se señalan como colindancias de dicho sitio los pueblos de TEPEPAN, TEPALCATLALCO y CUAXOXI, de los cuales los dos primeros se ubican al Oriente de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, desconociéndose la ubicación del último poblado mencionado.

A mayor abundamiento en las diligencias de posesión se menciona también las laderas de XICALCO, encontrándose éstas al Sur del poblado de referencia. A pesar de que no fue posible determinar con precisión la ubicación del sitio de ganado menor, los linderos localizados y los rumbos se orientan al Sureste del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, y no al Suroeste donde se encuentra la ex-hacienda

SAN ISIDRO EL ARENAL.

Cabe hacer mención que el Ing. González Valle, no hace referencia técnica alguna al sitio de ganado menor a que se refiere el título original del poblado de SAN ANDRES TOTOLTEPEC, no ubicándolo en sus linderos, colindancias y rumbos.

Por otra parte, respecto al análisis que hace el Ing. González Valle de copias fotostáticas de recibos de compra-venta, para acreditarla, se encuentran éstos suscritos por un señor de nombre REMIGIO HERNANDEZ, el que por investigaciones realizadas, era oriundo y dirigente del poblado en las fechas que marcan los recibos, no habiéndose demostrado por otro medio ninguna compra-venta, en los documentos que obran en el expediente, que no hubiere efectuado el pueblo de San Andrés Totoltepec, respecto de la Hacienda de San Isidro El Arenal.

Por lo anterior considero que los trabajos del Ing. González Valle, no se ajustan a la necesidad existente en la actualidad, por lo que estimo que los mismos, por sus deficiencias no son de considerarse aceptables para la Resolución o trámite del expediente que nos ocupa y a la vez que de la inspección ocular efectuada por el suscrito en los terrenos de referencia, no se encuentran en posesión de los peticionarios, ni existe indicio a tal respecto, ya que la mayoría de dichos terrenos son de origen cerril y boscoso, no susceptibles de explotación.

Por cuanto a la petición de los presuntos comuneros en el sentido de que se les confirmen los terrenos que adquirieron supuestamente por compra-venta, esto no es posible ya que sería por vía de incorporación al régimen ejidal, siempre y cuando se justifique debidamente y así lo pidan los propios propietarios interesados en tal acción...".

De la revisión técnica realizada por el ingeniero José Armenta Juárez, adscrito a la Dirección General de Tierras y Aguas sobre los trabajos técnicos e informativos realizados, el cual rinde informe respectivo mediante oficio 615 del veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, determinó que no eran de aprobarse por no haberse practicado correctamente, ya que el operador en los trabajos no identificó los linderos del título original, que ampara un sitio de ganado menor, agregando el revisor que los poblados colindantes (Tepepan, Tepalcatlalco y Cuaxoxi) y los linderos (Cerros de Huitziltepeque, Oolcan, Xochiteque, Quiltepetl y Laderas de Xicalco), que se pudieron identificar y los rumbos señalados en el título original, se dirigen hacia el Sur y Oriente del poblado de referencia y no hacia el Suroeste que es donde se ubican los terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, que reclaman los solicitantes. Que respecto del terreno que fue señalado tanto en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales como en los trabajos técnicos e informativos que se estudiaron, se detectan diversas fracciones que formaban parte de la citada Ex-hacienda que aparecen como propiedades de varias sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo, el revisor informó que no fue probada en el expediente la compra-venta, que dicen haber efectuado los antepasados de los solicitantes de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, ya que respecto

de los recibos que aparecen suscritos por un señor Remigio Hernández, sólo pudo determinarse que éste era oriundo y dirigente del poblado, sin que haya podido comprobarse por algún otro medio la presunta compra-venta efectuada por el poblado respecto de los terrenos que se mencionan. El informe rendido respecto de los terrenos que se mencionan. El informe rendido concluye que no se demostró la posesión de los terrenos por los promoventes, por lo que siendo estos hechos en los que fundamenta su solicitud, los trabajos técnicos e informativos no eran de aprobarse.

Que en virtud de las discrepancias existentes entre los informes del ingeniero Eduardo González Valle y el del revisor técnico ingeniero José Armenta Juárez, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, que conocía de este procedimiento, emitió un oficio el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través del cual se devuelve el expediente que nos ocupa y se requirió al Cuerpo Consultivo

Agrario, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, para determinar si en el terreno señalado en la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales y en los trabajos técnicos

e informativos realizados, se encuentran comprendidas diversas fracciones que formaron parte de la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, y que aparecen como propiedades de varias sociedades, y definir en un plano los límites y colindancias de los terrenos motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, levantando en su caso nuevas actas de conformidad.

El treinta y uno de octubre de ese año, el ingeniero Maximino Hernández Soto, comisionado de la Coordinación Agraria en el Distrito Federal, para cumplimentar el requerimiento del Tribunal Unitario Agrario, emitió su informe en el que señala que levantó las actas de conformidad de linderos con los representantes del ejido de San Andrés Totoltepec; de las comunidades de San Miguel Ajusco, y la Magdalena Petlalcalco; con los de las colonias Tlalpuente y San Buenaventura y que se solicitó al Jefe del Departamento del Distrito Federal, su opinión respecto de la colindancia con los terrenos expropiados en favor de esa dependencia, la cual manifestó su conformidad mediante oficio del diez de agosto de ese año, en el que también informó que adquirió de la empresa Lualco, S. de R.L., un predio de 93-20-00 hectáreas. En relación con la colonia Héroes de 1910, indicó que sus representantes se negaron a firmar el acta de conformidad.

Asimismo, y sobre los trabajos de medición efectuados para elaborar el plano informativo relativo a los terrenos solicitados, por el núcleo gestor, señaló: "...Ahora bien de la superficie de 393-94-14.83 Has., que solicita como Bienes Comunales el Poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se localizan 359-30-80.91 Has., de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, aclarando que esta superficie es una parte de la superficie global de las 7 fracciones que reclaman como de su propiedad las sociedades ANDAL, S. DE R.L., con superficies de 71-60-00 y 17-20-00 hectáreas; AZCANA, S. DE R.L., con superficie de 47-50-00 hectáreas; ALCAMEX, S. DE R.L.; con superficie de 67-30-00 hectáreas; MEXTLAL, S. DE R.L.; con superficie de 76-40-00 hectáreas; Departamento del Distrito Federal, adquiridas de la empresa LUALCO, S. DE R.L., con superficie de 93-20-00 hectáreas; LUGA, S. DE R.L., con superficie de 30-00-00 hectáreas, con una superficie total de 403-20-00 hectáreas. Que las tierras que conforman la superficie restante de 34-52-91.72 hectáreas, se encuentran fuera del polígono de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, y sus características principales son pedregosas, con árboles propios de la región, tales como: madroño, encino, ocote y pastos...", finaliza su informe estableciendo: "...a pesar de que no se encuentra persona alguna en posesión de la superficie anterior, las personas solicitantes cuidan que no se invada...".

Los trabajos anteriormente señalados confirman las observaciones realizadas por el revisor técnico ingeniero José Armenta Juárez, y en esencia contradicen los resultados del informe rendido por el ingeniero Eduardo González Valle, particularmente al demostrar que los campesinos promoventes de la acción agraria que nos ocupa, no se encuentran en posesión de tierras de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, sobre la cual fundan su reclamo, y que estos terrenos son propiedad de las empresas que comparecieron al procedimiento, manifestando su oposición al reconocimiento y titulación ejercitado por el grupo de solicitantes del poblado de San Andrés Totoltepec.

Independientemente de lo señalado, es importante expresar que conforme se determina en la revisión técnica y en los trabajos técnicos informativos complementarios, que los linderos parcialmente identificables y los rumbos que se señalan en los títulos exhibidos por los promoventes de esta acción agraria y que se han analizado se orientan al Sur-Este del poblado, y de acuerdo con los trabajos técnicos referidos los terrenos pertenecientes a la Ex-hacienda San Isidro El Arenal, se localizan al Suroeste, por lo que debe concluirse que el sitio de ganado menor que aparece como otorgado por el virrey don Luis de Velasco al pueblo de San Andrés Totoltepec, queda fuera del perímetro topográfico de la Ex-hacienda, por lo que no la comprende ni la afecta.

i).- Que como se indica expresamente en el escrito inicial presentado el siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, los promoventes solicitaron el reconocimiento y titulación de bienes comunales respecto de 315-44-50 hectáreas (trescientas quince hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas) de terrenos de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, manifestando que dichas tierras fueron adquiridas por sus antepasados, mediante compra realizada con sus propietarios. Al respecto y para probar su dicho aportaron copias de recibos por diversas cantidades expedidos por el señor Remigio Hernández, en su carácter de Presidente de la Mesa (directiva) correspondientes a enero y mayo de mil novecientos veinticuatro, mayo de mil novecientos veinticinco, febrero de mil novecientos veintiocho y marzo de mil novecientos treinta, en los que como concepto se señala que corresponden a cantidades diversas para la compra de terreno de la Hacienda El Arenal. Igualmente anexaron una relación de ciento seis personas

en la que se dice que con fecha quince de enero de mil novecientos veinticuatro se empezaron a fraccionar los terrenos de la Ex-hacienda El Arenal y que ya se tenía arreglado para "...compra de una tira de dicho monte, según convenio realizado con una compañía y sus representantes que aparecen como dueños...".

Respecto de las documentales señaladas en este inciso es importante mencionar que las mismas no son eficaces para acreditar que efectivamente los integrantes del grupo promovente de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que nos ocupa, hayan adquirido los terrenos que indican pertenecen a la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal. Ello es así toda vez que los recibos extendidos a Leobaldo Benítez y Manuel Guzmán aportados por los promoventes, de ninguna manera demuestran que los solicitantes hayan adquirido la propiedad de dichas tierras, sino que cuando mucho prueban que estas personas entregaron las cantidades que se señalan en los mencionados recibos a Remigio Hernández, quien se dice era presidente de la mesa, tampoco indica de manera eficaz que esas cantidades hayan servido para la compra mencionada; ni siquiera la relación que se menciona sirve como elemento de convicción para demostrar la existencia de la operación de compra-venta a que se alude.

En razón de lo anterior y en virtud de que los interesados no aportaron ningún otro medio de prueba para demostrar de manera fehaciente la adquisición, por compra-venta, de la superficie que mencionan, resulta evidente que es improcedente la acción de reconocimiento y titulación intentada por los vecinos del poblado de San Andrés Totoltepec, respecto de las tierras presuntamente adquiridas de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal.

**OCTAVO.-** Que al procedimiento comparecieron mediante escrito de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el licenciado Gastón Alegre López, como representante, las sociedades de responsabilidad limitada denominadas Andal, Azkana, Alcamex, Amextla, Lualco y Luaga, en su carácter de presuntas propietarias de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ex-hacienda de

San Isidro El Arenal, con superficies de 71-60-00, 17-20-00, 47-50-00, 67-30-00, 76-40-00, 93-20-00 y 30-00-00 hectáreas respectivamente, oponiéndose al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado en cita, señalando que estas propiedades nunca han tenido la calidad de bienes comunales, aportando diversas documentales públicas y privadas, que se relacionan en el resultando décimo cuarto de esta sentencia, y haciendo diversas manifestaciones respecto de lo afirmado por los promoventes de esta acción agraria, en especial negando la supuesta compra-venta de terrenos de la Ex-hacienda referida, realizada por antepasados de los solicitantes.

Igualmente, en relación con el documento presentado como base de la acción de reconocimiento y titulación consistente en copia certificada por el Director del Archivo General de la Nación, de un trasunto expedido el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y uno, respecto de las diligencias practicadas en mil quinientos sesenta y mil quinientos sesenta y ocho, según las versiones paleográficas que obran en el expediente, manifiestan que la citada copia certificada discrepa con el texto original del manuscrito en español antiguo, fundando su dicho en la transcripción paleográfica obtenida por el etnólogo y documentalista maestro Cayetano Reyes García, de la copia, también certificada por el Director del Archivo General de la Nación, aportada por el propio licenciado Gastón Alegre López, representante común de las sociedades antes señaladas y que obra en el expediente, mismo que fue analizado en el inciso f) del considerando séptimo del presente fallo, en el que concluye que el traslado efectuado en mil setecientos sesenta y uno, no es fiel a la copia realizada en mil quinientos sesenta y ocho.

Por otra parte, las sociedades mercantiles opositoras señalaron que sus propiedades nunca han tenido

la calidad de bienes comunales, aportando para acreditar sus derechos de propiedad, copias certificadas por el Director del Archivo General de la Nación del legajo número 49, expediente 1 a fojas 1 a 55, del ramo Hospital de Jesús que obra en dicho archivo y que contiene el testimonio de los títulos antiguos de los siglos XVII y XVIII del Rancho San Isidro El Arenal; asimismo, aportaron copias de los diversos planos y mapas relacionados con la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, de diversas épocas y copias certificadas por el director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, de escrituras del catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, veintitrés de abril de mil ochocientos sesenta y dos, veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y seis, nueve de enero de mil ochocientos setenta y dos, nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia certificada de la de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, levantadas ante la fe del Escribano Público Pablo Sánchez, Escribano Público Ignacio Cosío,

Notario Público del Imperio Jesús María Guerrero, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Ignacio Burgoa, Notario Público Manuel M. Chavero, Notario Público número 24, Federico Ignacio Velázquez, Notario Público número 17, Cipriano Ruiz B. y Germán Baz, respectivamente, así como copias certificadas de los testimonios 8245, 8234, 8247, 8246 y 9631 sobre la constitución de las empresas levantadas ante la fe del Notario Germán Baz, en donde consta el derecho de propiedad sobre las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ex-hacienda San Isidro El Arenal. Con lo anterior se demuestra la concatenación escrituraria de las citadas propiedades hasta la fecha en que las sociedades de responsabilidad limitada las adquirieron como quedó aclarado, habiéndose probado que los antecedentes de las mismas se encontraron registrados en los padrones fiscales de Tlalpan, antes San Agustín de las Cuevas y del Distrito Federal, habiéndose inscrito en el Registro Público de la Propiedad al poco tiempo de la operación de dicha institución, o sea a partir del año de mil ochocientos setenta y cinco.

También se ofreció como prueba para acreditar la propiedad que ostentan las sociedades referidas, el dictamen paleográfico emitido por la oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, que obra en el expediente del poblado Santo Tomás Ajusco, del que se requirió copia certificada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se resolvió la autenticidad de los testimonios de los títulos del rancho San Isidro El Arenal y de las copias de los planos presentados.

**NOVENO.-** Como se puede observar de la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciséis de mayo del año dos mil, en el amparo en revisión 2964/97, lo hizo en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Se modifica, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de garantías promovido por Zeferino Benítez Pérez, en su carácter de representante del poblado San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, respecto al acto reclamado al Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en esta ciudad, consistente en la falta de notificación del acuerdo de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, por las razones precisadas en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

TERCERO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE al poblado San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, respecto al acto reclamado al Cuerpo Consultivo Agrario, al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, consistentes, respectivamente, en el acuerdo de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, en el oficio número VI 106-H1 146514, mediante el cual se resolvió la inconformidad interpuesta y la emisión del artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora derogada, precisados en el resultando primero de esta ejecutoria...".

Al emitir su resolución, el órgano de control constitucional, realizó las siguientes consideraciones:

"...Expuesto lo anterior, en relación al concepto de violación que se refiere a que el Cuerpo Consultivo Agrario responsable vulneró la garantía de audiencia del núcleo de población quejoso, al no entrar al análisis de las pruebas ofrecidas para acreditar la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales intentada, es infundado.

En efecto, del contenido de las constancias que remitió la autoridad responsable en apoyo a su informe justificado, permite arribar al conocimiento que el expediente agrario del que emanan los actos reclamados, se inició precisamente a petición expresa de la parte enjuiciada, en la que se exhibieron los documentos que estimaron justificaban su pretensión; se realizaron los trabajos técnicos informativos que resultaron procedentes, en los que participaron al llevarse a cabo la comunicación a los colindantes; notificándose a quienes tuvieran interés en el trámite del expediente; se siguió el procedimiento administrativo correspondiente y, en su oportunidad, se dictó el acuerdo reclamado, que fue recurrido ante la propia autoridad administrativa a través de la inconformidad planteada, la que fue desestimada por uno de sus integrantes.

Luego, es de concluirse que no es verdad lo aseverado por la peticionaria de garantías en el sentido de que no fueron oídos y vencidos en juicio, atento a que el procedimiento agrario se le dio la intervención correspondiente, en el cual tuvieron la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos, respetándose las formalidades esenciales del procedimiento.

De ahí que es inexacto que no se le hubieran valorado las pruebas que ofreció, en virtud de que el Cuerpo Consultivo Agrario responsable, sobre el particular, estimó que:

"V. Como es de verse, según lo expuesto en las consideraciones II, III y IV de este acuerdo, el grupo solicitante no aportó títulos válidos que ampararan los terrenos solicitados, no así el propietario Lic. Gastón Alegre López y las sociedades mercantiles opositoras que acreditan fehacientemente que los

títulos de sus causantes se originan en el otorgamiento que el Rey de España hizo a Hernán Cortés, Marqués del Valle de Oaxaca de dichas tierras habiéndose demostrado la concatenación escrituraria desde esa época a la fecha".

Lo anterior fue reiterado en el oficio mediante el cual se resolvió la inconformidad por el poblado gestor.

La conclusión a que se arribó en ambos actos, en la que se consideró:

"...Que a mayor abundamiento de razones con fecha 1o. de febrero de 1930, mediante Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de marzo de ese mismo año, se negó al poblado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", la acción de restitución de tierras por no haberse comprobado la propiedad de las mismas, declarándose por otra parte como apócrifos sus títulos sin haberse demostrado ni probado en tiempo y forma el despojo de las tierras pertenecientes a la "HACIENDA SAN ISIDRO

EL ARENAL". Derivado de esto último se les dotó de tierras ampliándoseles posteriormente, dándose cumplimiento con esto a lo establecido por la fracción X, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando por lo tanto dichas Resoluciones con fuerzas de cosa juzgada siendo inmodificables al tenor de lo establecido en el artículo 8o. de la Ley Federal de Reforma Agraria. Existiendo en el presente caso un conflicto con propiedades particulares, la vía indicada sería la restitución de tierras al poblado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", y como dicha acción restitutoria ya fue ejercida

y resuelta con fuerza de cosa juzgada por la Resolución Presidencial de 1o. de febrero de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de marzo del mismo año, no puede desconocerse ésta, sino que debe acatarse y reiterarse."

Ello se debió a que el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente derogada, establecía:

"...ARTICULO 366. Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal

o propietario de bienes comunales. Al efecto, la Secretaría de la Reforma Agraria se abocará de oficio al conocimiento de los conflictos de límites entre los núcleos de población comprendidos entre los terrenos comunales o con los colindantes de la comunidad. Igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo."

Ahora bien, es menester precisar que tal y como lo establecía el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época de emisión del acto reclamado (hoy derogada), cuando en el trámite de una acción de reconocimiento de bienes comunales se presentaba oposición de particulares, el expediente se tramitaría en la vía de restitución o bienes comunales, dictándose la resolución que en derecho procediera.

De lo anterior se advierte que dicha estimación es correcta, porque después de analizar la procedencia del reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitado por el poblado San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, respecto de la cual manifestaron su oposición las empresas Andal, S. de R.L., Azkana, S. de R.L., Alcamex, S. de R.L., Mextlan, S. de R.L., Loalco, S. de R.L., Luga, S. de R.L. y el señor Gastón Alegre López, por considerar que les corresponde en propiedad los terrenos reclamados, se estimó que debía revertirse a la restitución de bienes comunales tal y como lo ordenaba el numeral antes citado, y como de los propios antecedentes del núcleo agrario solicitante se llegó al conocimiento que esta última acción se había dirimido en la resolución agraria dictada el primero de febrero de mil novecientos treinta, en la que se declaró la improcedencia de la acción de restitución solicitada por el grupo comunal, ahora quejoso, y se revirtió a la acción de dotación, la que fue declarada improcedente, y por ese motivo se entregó al grupo petionario 348-00-00 hectáreas.

Por todo lo anterior, es dable estimar que tanto el acuerdo controvertido como el oficio que resolvió la inconformidad son correctos y ningún agravio irrogan al núcleo de población comunal que deba ser reparado en esta instancia..."

Sobre el particular y en virtud de la vista ordenada en acuerdo del treinta y uno de mayo del año en curso, los promoventes manifestaron que la documental referida no debe tomarse en cuenta en este procedimiento, supuestamente por no tener relación con el mismo. Al respecto este juzgador estima, que tal afirmación es inexacta, pues si bien es cierto que el acto reclamado en el Juicio de Amparo número 2964/97, del cual conoció en revisión nuestro Máximo Tribunal, consistió en el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, que se dejó sin efectos por el diverso dictamen del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, también es cierto que

este último reitera la negativa de la acción intentada por el grupo solicitante, el cual constituye un elemento fundamental en la resolución que se dicte conforme a las facultades que a ese órgano otorgaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en los artículos 16, 362 y demás relativos y aplicables, ello es así, porque este órgano jurisdiccional, en términos de las disposiciones transitorias de la nueva legislación agraria, señaladas en el considerando primero anterior, no encontró ningún elemento que desvirtuara el sentido de los mencionados dictámenes, que como resultado de los argumentos que apoyan el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adquiere mayor firmeza y se convierte en un elemento de convicción indubitable que refuerza el sentido de esta nueva resolución.

**DECIMO.-** Que en razón de lo expuesto en los considerandos que anteceden, y toda vez que el reconocimiento y la titulación de bienes comunales, está orientada a validar la existencia de la comunidad y que en el presente caso los promoventes no acreditaron la posesión originaria de los terrenos que inicialmente señalaran, ni tampoco demostraron la propiedad o algún otro acto de dominio por parte de los integrantes de dicho grupo gestor, respecto de la superficie mencionada en su petición. Que por otra parte de los trabajos técnicos informativos realizados, de los que se da cuenta en el considerando séptimo, de la revisión técnica practicada a los mismos, que se menciona en el considerando octavo y de los diversos trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Ocho, se comprobó que los integrantes del grupo de San Andrés Totoltepec, no se encuentran en posesión de las tierras de la Ex-hacienda de San Isidro El Arenal, sobre la cual ejercitan la acción de reconocimiento

y titulación que nos ocupa. Y con las pruebas aportadas por el licenciado Gastón Alegre López, en representación de las sociedades de responsabilidad limitada Andal, Azkana, Alcamex, Mextlal, Lualco y Luga, se comprueba que los terrenos de la señalada Ex-Hacienda construyen una propiedad de origen. Además de lo anterior cabe recordar que los títulos sobre los que basaron su acción los promoventes fueron declarados apócrifos, al resolverse la acción restitutoria emprendida por los mismos y revertirse a la de dotación de tierras, como ya quedó señalado.

Por todo ello debe declararse improcedente el reconocimiento y la titulación de bienes comunales, hecha valer por un grupo de campesinos del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, negándose la acción intentada y ordenándose el archivo del expediente como asunto concluido.

En cuanto a las solicitudes de exclusión que fueron presentadas durante el procedimiento, debe de señalarse que al resultar improcedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales, también resultan improcedentes dichas solicitudes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tercero transitorio del Decreto de Reformas al mencionado artículo, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 356 a 363 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; con apoyo además en lo establecido en los transitorios tercero de la Ley Agraria y cuarto fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es improcedente la solicitud de reconocimiento y de titulación de bienes comunales presentada por un grupo de personas del poblado denominado San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se niega el reconocimiento y la titulación de bienes comunales del poblado mencionado en el punto resolutivo anterior al no haberse acreditado la propiedad ni la posesión de las tierras señaladas en su solicitud, conforme a los argumentos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de este fallo.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la presente resolución para la constancia del cumplimiento dado a lo resuelto en el juicio de amparo número 6993/98.

**CUARTO.-** Publíquense: la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sus resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito, doctor **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado **Carlos Rodolfo Pérez Chávez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

**EXPEDIENTE NUMERO 349/TUA24/97.**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero del año dos mil tres.- Agréguese a los autos para que obre como corresponda de conformidad con lo que dispone el inicio del artículo 195 de la Ley Agraria, el escrito del C. Javier Brito Rosellón, representante de las empresas Andal, S. de R.L.; Azkana, S. de R.L.; Alcamex, S. de R.L.; Mextral, S. de R.L.; Lualco, S. de R.L. y Luga, S. de R.L.; recibido en este órgano jurisdiccional el día treinta del mes que transcurre, con el folio 0496 y visto el contenido del escrito y tomando en consideración que con fecha veintiséis de marzo del año dos mil dos, el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, negó el amparo y protección a la comunidad de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contra los actos que reclamó del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro en el Distrito Federal, consistente en la resolución dictada el dieciséis de junio del año dos mil, en este juicio agrario 349/TUA24/97; en consecuencia, dicha Resolución se declara que ha causado ejecutoria, con fundamento en el artículo 356 fracción II, en relación con el 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que como está ordenado en el punto cuarto resolutivo de esta última sentencia mencionada, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sus resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados del Tribunal actuante del Distrito número 8, en el Distrito Federal, quien sustituyó al reubicado Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, a partir del día quince de agosto del año dos mil uno, por acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. doctor **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal, ante la presencia del C. licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG25/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.**

### **CONSIDERANDO**

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL TERRITORIO NACIONAL.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL MISMO CODIGO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

**6.-** QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE EMITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSISTENTES CON LAS NORMAS Y PRACTICAS COMUNMENTE ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLOGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRACTICA CIENTIFICA Y PROFESIONAL.

**7.-** QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAcion PUBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARACTER CIENTIFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA EN TODAS SUS RAMAS.

**8.-** QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION Y DIFUSION DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

**SEGUNDO.-** PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ADEMAS LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL MISMO CODIGO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CASO, A TRAVES DE LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS. ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES

A

SU PUBLICACION.

**CUARTO.-** LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACION QUE UTILIZO PARA DELIMITAR A LA POBLACION DE ESTUDIO Y PARA SELECCIONAR LA MUESTRA; EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZO PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION; ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS USADOS PARA LLEGAR A SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS.

TAMBIEN, DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE LLEVO A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA; EL CALCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACION, ASI COMO UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISION DE CAMPO.

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA VERIFICABILIDAD DE LOS CUESTIONARIOS, LA PERSONA RESPONSABLE DEBERA CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS UTILIZADOS PARA LAS ENTREVISTAS Y, EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNETICOS PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION, DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE DICHA RECOPIACION.

PARA LA VERIFICABILIDAD DE LOS DATOS, LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERA CONSERVAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO Y BASES DE DATOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA EL ANALISIS DE LA INFORMACION.

**QUINTO.-** LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO CUARTO DE ESTE ACUERDO DEBERA CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCION SE HAYA LLEVADO A EFECTO Y LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCION SE HAYAN PUBLICADO.

**SEXTO.-** QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DEBERAN PUBLICAR INVARIABLEMENTE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHOS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y ASI CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

**SEPTIMO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO EN LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SERA CASTIGADA CON DIEZ A CIEN DIAS DE MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

**OCTAVO.-** EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO IMPLICA, EN NINGUN CASO, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE HACE REFERENCIA, O LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSION QUE SE DERIVE DE DICHOS ESTUDIOS.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTARA EN SESION DEL CONSEJO GENERAL INFORMES QUE DEN CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

**DECIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

#### ANEXO

**CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.**

1. Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

5. El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

6. El reporte de resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

7. En caso de que los resultados publicados incluyan estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas

de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, se designa a las instituciones que se encargarán de su producción y la certificación de sus características y calidad, y se establecen los lineamientos generales para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, SE DESIGNA A LAS INSTITUCIONES QUE SE ENCARGARAN DE SU PRODUCCION Y LA CERTIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU APLICACION DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 2003.**

#### ANTECEDENTES

1. QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DESARROLLO EL COMPUESTO DENOMINADO "ENCB" QUE POSEE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO PARA USARSE COMO LIQUIDO INDELEBLE EN LAS ELECCIONES DE 1994.

2. QUE DERIVADO DEL ACUERDO MENCIONADO ANTERIORMENTE SE DESIGNO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS COMO LA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO PARA CERTIFICAR EL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD EN LA PRODUCCION DEL LIQUIDO INDELEBLE.

3. QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1996. EL CONSEJO GENERAL ENCARGO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE USADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1999, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DESARROLLO EL COMPUESTO QUÍMICO "ENCBV" PARA SER UTILIZADO COMO LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EL CUAL GARANTIZO UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS Y ES RESISTENTE A 14 SOLVENTES DIFERENTES; AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA; ADEMÁS, GARANTIZO NO SER TOXICO NI OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL O EFECTOS DAÑINOS SECUNDARIOS.

5. QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS HAN QUEDADO DEMOSTRADAS CON LA UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE DURANTE LAS JORNADAS ELECTORALES FEDERALES DE 1994, 1997 Y 2000 DONDE SE CORROBORO SU EFICACIA.

6. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2000, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS TUVO A SU CARGO LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE EN TIEMPO Y FORMA CON LAS CANTIDADES SOLICITADAS Y CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIDAD NECESARIOS PARA EL INSTITUTO.

7. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 2000, LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA METROPOLITANA TUVO A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO EL ANALISIS Y CERTIFICACION DE LAS MUESTRAS DEL LIQUIDO INDELEBLE SOBRANTE QUE FUE USADO EN LAS CASILLAS QUE SE INSTALARON EN 2000.

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCION DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL CODIGO DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO F), ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B), ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL VIGILARA LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCERA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

5. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 4, INCISO B), ESTABLECE QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA PROCEDERA A IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DEL ELECTOR.

6. QUE EL ARTICULO 208, PARRAFO 3, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL ENCARGARA A UNA INSTITUCION DE RECONOCIDO PRESTIGIO LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE HA DE UTILIZARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE EL LIQUIDO SELECCIONADO DEBERA GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA Y QUE LOS ENVASES QUE LO CONTENGAN DEBERAN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN AL PRODUCTO.

7. QUE EL PARRAFO 4, DEL MISMO ARTICULO 208, DISPONE QUE PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES IDENTICO AL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, AL TERMINO DE LA ELECCION SE RECOGERA EL SOBRANTE DEL LIQUIDO USADO EN AQUELLAS CASILLAS QUE DETERMINE EL PROPIO CONSEJO, PARA SER ANALIZADO MUESTRALMENTE POR LA INSTITUCION AUTORIZADA.

8. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR, PROPONER, COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.

9. QUE EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO C), SEÑALA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

10. QUE CON EL OBJETO DE CONTAR CON UN APLICADOR DE LIQUIDO INDELEBLE QUE PERMITA VERIFICAR EL AREA IMPREGNADA RAPIDAMENTE, SIN DERRAMES NI ESCAPE DE OLORES EXCESIVOS, SE LE SOLICITO A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS QUE MODIFICARA SU FORMULACION Y ENVASE, PARA LO CUAL PRESENTO VARIAS ALTERNATIVAS QUE SE SOMETIERON A LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS DE IMPREGNACION, LA ULTIMA DE LAS CUALES CONSISTIO EN LA UTILIZACION DE UN APLICADOR TIPO "PLUMON" CONTENIENDO EL LIQUIDO INDELEBLE. LA EFECTIVIDAD DE DICHO APLICADOR SE PROBO EL 29 DE ABRIL DE 2002, CON RESULTADOS ALTAMENTE SATISFACTORIOS.

11. QUE EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, SE CONSIDERA QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DISPONE DE LA EXPERIENCIA E INFRAESTRUCTURA TECNICAS SUFICIENTES PARA PRODUCIR EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2003.

**12.** QUE PARA GARANTIZAR LA CERTEZA ACERCA DE LA EFECTIVIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, ES CONVENIENTE QUE LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y LA CALIDAD DEL LIQUIDO SEA REALIZADA POR UNA INSTITUCION DIFERENTE A LA ENCARGADA DE LA PRODUCCION DEL MISMO.

**13.** QUE ES NECESARIO ATENDER, EN TIEMPO Y FORMA, LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN PARTICULAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, DETERMINAR LA INSTITUCION QUE CERTIFICARA SUS CARACTERISTICAS Y CALIDAD, Y CONTRATAR A LA EMPRESA QUE SE ENCARGARA DE LA ELABORACION Y PRODUCCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, YA QUE ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL INSTITUTO SE ENCUENTRA LA DE ALMACENAR Y DISTRIBUIR EL LIQUIDO INDELEBLE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73, 69 PARRAFO 1, INCISO F); 82, PARRAFO 1, INCISO B); 208, PARRAFOS 3 Y 4; 218, PARRAFO 4, INCISO B); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B); 110, PARRAFO 1, INCISO C) Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA PARA SU UTILIZACION DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 2003, LA VERSION MODIFICADA CON COLORANTE Y ACELERACION DE LA REACCION BIOQUIMICA SOBRE LA PIEL, EN UN APLICADOR TIPO "PLUMON", DEL LIQUIDO INDELEBLE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, CUYAS CARACTERISTICAS DEBERAN SER:

- UNA PERMANENCIA EN LA PIEL NO MENOR A 10 HORAS.
- UNA VIDA DE ALMACEN NO MENOR A 6 MESES.
- SER RESISTENTE A LOS SIGUIENTES SOLVENTES: AGUA, JABON, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMON Y BLANQUEADOR DE ROPA.
- GARANTIZAR QUE, POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD, PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONAR IRRITACION EN LA PIEL.
- QUE SEA VISIBLE EN LA PIEL EN EL MISMO MOMENTO DE SU APLICACION.
- QUE SU TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL NO SEA MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.

**SEGUNDO.-** LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE ESTARA A CARGO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

**TERCERO.-** SE APRUEBA QUE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA SEA LA INSTITUCION ENCARGADA DE CERTIFICAR LAS CARACTERISTICAS Y LA CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL 6 DE JULIO DE 2003, CONFORME A LA FORMULA DESARROLLADA POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

**CUARTO.-** DURANTE LA FABRICACION DEL LIQUIDO INDELEBLE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA TENDRA A SU CARGO EL CONTROL DE CALIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN, ASI COMO DEL PRODUCTO TERMINADO.

**QUINTO.-** ANTES DEL INICIO DE LA PRODUCCION, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA DEBERA ENTREGAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, LA ESTRATEGIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICARA PARA LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE, DURANTE SU FABRICACION Y CUANDO EL PRODUCTO ESTE TERMINADO.

**SEXTO.-** DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL LIQUIDO INDELEBLE, ASI COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PODRA ADOPTAR LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS CON EL OBJETO DE VELAR PORQUE ESTAS ACTIVIDADES SE RIJAN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA.

**SEPTIMO.-** PARA CONSTATAR QUE EL LIQUIDO INDELEBLE SEA IDENTICO AL QUE APROBO EL CONSEJO GENERAL PARA SU UTILIZACION, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA ANALIZARA LAS MUESTRAS QUE SE HAYAN TOMADO DE LAS CASILLAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL.

**OCTAVO.-** LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL INFORMARA OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA VERIFICACION Y SUPERVISION DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE REALICE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

**NOVENO.-** LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE SE INSTALEN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEBERAN, AL MOMENTO DE RECIBIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CONSTATAR QUE SE TRATA DEL CIUDADANO ELECTOR QUE LA PRESENTA, ASI COMO VERIFICAR QUE EL DEDO PULGAR DERECHO NO ESTE IMPREGNADO DE NINGUN TIPO DE TINTA U OTRA SUSTANCIA.

**DECIMO.-** DESPUES DE QUE EL CIUDADANO HAYA EMITIDO SU VOTO, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA SOLICITARLE MOSTRAR NUEVAMENTE EL PULGAR DERECHO, A EFECTO DE COMPROBAR VISUALMENTE QUE EL DEDO SE ENCUENTRA SECO, Y LUEGO IMPREGNARLO CON LIQUIDO INDELEBLE, PARA DEMOSTRAR QUE EL ELECTOR HA EJERCIDO SU DERECHO AL SUFRAGIO.

**DECIMO PRIMERO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA PRODUCCION, LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCION, LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD Y EL ANALISIS MUESTRAL POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL 6 DE JULIO DE 2003.

**DECIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, INCLUIR LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS EN LA CAPACITACION A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**DECIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA INFORMAR A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA SOBRE LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y CONVENIR CON LAS MISMAS LOS TERMINOS JURIDICOS Y ECONOMICOS CONDUCENTES PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

**DECIMO CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES, A FIN DE QUE SUPERVISEN Y VIGILEN SU CUMPLIMIENTO Y SE INCORPORE SU CONTENIDO EN LAS TAREAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EN LAS DE VERIFICACION MUESTRAL.

**DECIMO QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG28/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACION DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.**

**ANTECEDENTES**

1. DURANTE LOS ULTIMOS VENTE AÑOS, EN MEXICO HEMOS CONCENTRADO GRANDES ESFUERZOS PARA PONER EN MARCHA UN REGIMEN POLITICO QUE GENUINA Y LEGITIMAMENTE PUEDA SER ADJETIVADO COMO DEMOCRATICO. EN EL CORAZON DE ESTE PROCESO CIVILIZATORIO HA ESTADO LA TRANSFORMACION DE LAS INSTITUCIONES Y NORMAS QUE RIGEN LA COMPETENCIA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS. A PARTIR DE ELLAS, EL VOTO CIUDADANO SE HA CONVERTIDO EN NUESTRO PAIS EN EL CAUCE PRIVILEGIADO PARA HACER QUE LA

---

PLURALIDAD SE EXPRESE EN TODOS LOS ESPACIOS TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD.

2. HOY PODEMOS DECIR QUE AL MOMENTO DE INTRODUCIR EL VOTO EN LAS URNAS TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE EL ESTADO. SIN EMBARGO, EN EL RECORRIDO QUE CIUDADANAS Y CIUDADANOS TIENEN QUE EMPRENDER PARA LLEGAR HASTA LAS URNAS ES DONDE TODAVIA PREVALECE DESIGUALDADES Y ASIMETRIAS CONSIDERABLES.
3. LA LUCHA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION SE VUELVE, EN ESTE MOMENTO DE NUESTRA VIDA NACIONAL, UNO DE LOS CAMINOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA CONSOLIDAR NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO. GRACIAS A ESTA LUCHA SERA POSIBLE CONSOLIDAR UNA DEMOCRACIA DE CORTE INCLUYENTE Y CONSENSUAL: UN REGIMEN DONDE MAYORIAS Y MINORIAS PUEDAN COEXISTIR PACIFICA Y FRUCTIFERAMENTE EN EL MISMO ESPACIO POLITICO. EN SENTIDO INVERSO, LA PERMANENCIA DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS PERMITIRIA QUE LAS MINORIAS PERMANEZCAN EXCLUIDAS DE LA TOMA DE LAS DECISIONES Y, POR TANTO, DEL EJERCICIO DEL PODER.
4. CON ESTE ESPIRITU DEMOCRATICO ES QUE RECIENTEMENTE EL CONGRESO DE LA UNION PROMOVIO LA REFORMA AL ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL PARA INTRODUCIR LA GARANTIA INDIVIDUAL QUE TUTELA LA NO DISCRIMINACION. SE TRATA DE UNA CLAUSULA UNIVERSALISTA Y FORMAL DE PROTECCION CONTRA LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, PROVOCADOS POR EL ESTADO O POR LA SOCIEDAD, PUEDEN EXPERIMENTAR LAS Y LOS CIUDADANOS. ES A PARTIR DE ESTA REFORMA QUE EN LOS TIEMPOS POR VENIR SE DETONARA UN PROCESO AMPLIO DE TRANSFORMACIONES A TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TANTO FEDERALES COMO LOCALES QUE, O BIEN CONTENGAN PRECEPTOS DISCRIMINATORIOS, O BIEN LIMITEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS.
5. EL PRIMER PASO EN LA LUCHA POR ELIMINAR LA DISCRIMINACION ES HACERLA VISIBLE DE TAL MANERA QUE SE ROMPA EL SILENCIO BAJO EL CUAL SE OCULTA Y SE RECREA. UNA DE LAS CONSECUENCIAS MAS DESTACABLES DE ESTA NUEVA GARANTIA INDIVIDUAL ES QUE A PARTIR DE ELLA SE EVIDENCIAN LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS Y LAS FORMAS DE SU REPRODUCCION EN NUESTRO PAIS. SE TRATA DE UNA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, A SU VEZ, PREVIENE SU PERPETUACION.
6. LA IGUALDAD FORMAL QUE ENTRAÑA ESTA Y OTRAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES REQUIERE, PARA SER REALIDAD, DE ELEMENTOS QUE LA MATERIALICEN; ES DECIR, DE CONDICIONES MATERIALES QUE TANTO EL ESTADO COMO LA SOCIEDAD DEBEN PROVEER A LAS PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD PARA QUE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES NO SOLO SEA DESEABLE SINO POSIBLE. LO QUE SE BUSCA ES REMOVER PAULATINAMENTE TODAS AQUELLAS BARRERAS QUE IMPIDEN IGUALAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS AL UNIVERSO DE DERECHOS CONFERIDOS POR LA LEY. ESAS CONDICIONES SE CONCRETAN EFECTIVAMENTE A TRAVES DE UNA SERIE DE POLITICAS Y ACCIONES DEL ESTADO QUE, EN SU CONJUNTO, OFRECEN ACCESOS EQUIPARABLES PARA TODAS LAS PERSONAS HACIA EL UNIVERSO DE DERECHOS Y LIBERTADES.
7. LA DISMINUCION DE LAS CAPACIDADES AUDITIVAS, VISUALES, INTELLECTUALES, MOTORAS O DE LENGUAJE AHONDAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PERSONAS SI LA SOCIEDAD Y EL ESTADO NO TRANSFORMAN EL MEDIO EN QUE ELLAS INTERACTUAN. ENTRE LOS GRUPOS QUE MAYOR VULNERABILIDAD TODAVIA EXPERIMENTAN AL MOMENTO DE VOTAR ESTAN PRECISAMENTE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE AHI QUE SE VUELVA NECESARIO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPULSE LAS MEDIDAS QUE ESTEN A SU ALCANCE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA CASILLA DIRIGIDAS HACIA QUIENES PADECEN ALGUNA FORMA DE DISCAPACIDAD.
8. EN PLENA CONCIENCIA DEL HECHO DISCRIMINATORIO, EL CONSEJO GENERAL APRUEBA ESTE ACUERDO EN DONDE SE INCLUYEN UNA SERIE DE MEDIDAS, ALGUNAS NUEVAS Y OTRAS QUE YA FORMABAN PARTE DE ACUERDOS ANTERIORES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LAS URNAS Y A LA EMISION DEL VOTO DENTRO DE LAS CASILLAS ELECTORALES. ASI MISMO INTRODUCIENE UNA SERIE DE ACCIONES QUE IMPLICAN A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO ELECTORAL ASI COMO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, TENDIENTES A RECOPIRAR INFORMACION VINCULADA A LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS CON EL OBJETIVO DE QUE, PARA

FUTURAS ELECCIONES, LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y DE CAPACITACION COADYUVEN EN LA LUCHA PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION. ES EVIDENTE QUE EN ESTE ACUERDO NO SE CONTEMPLAN TODAS LAS MEDIDAS IMAGINABLES PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO PLANTEADO. EL PROPOSITO CENTRAL DEL ACUERDO ES DETONAR UNA TRANSFORMACION EN LA CULTURA ELECTORAL QUE VAYA, EN EL FUTURO, PROMOVRIENDO MEDIDAS SUPLEMENTARIAS EN LA DIRECCION DESEADA.

#### CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTICULO 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE AGOSTO DE 2001, EN NUESTRO PAIS QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN NUESTRO PAIS, EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTICULO 2, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE AGOSTO DE 2001, NUESTRA NACION TIENE UNA COMPOSICION PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDIGENAS, QUE DENTRO DE UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA EJERCEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, SUJETANDOSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, RESPETANDO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y, DE MANERA RELEVANTE, LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES.
4. QUE EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LEY SUPREMA DE LA UNION.
5. QUE EL 6 DE DICIEMBRE DE 1973, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JUNIO DE 1975, Y QUE EN SU ARTICULO 5 DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE SE COMPROMETEN A PROHIBIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y A GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN DISTINCION DE RAZA, COLOR Y ORIGEN NACIONAL O ETNICO, PARTICULARMENTE EN EL GOCE DE LOS DERECHOS POLITICOS, EN PARTICULAR, EL DE TOMAR PARTE EN ELECCIONES, ELEGIR Y SER ELEGIDO, POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL.
6. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 1981 Y QUE EN SU ARTICULO 1 ESTABLECE QUE, LAS MUJERES TENDRAN DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.
7. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 12 DE MAYO DE 1981, LA CUAL EN SU ARTICULO 7 CONTEMPLA, QUE LOS ESTADOS PARTES TOMARAN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLITICA Y PUBLICA DEL PAIS Y, EN PARTICULAR, GARANTIZARAN A LAS MUJERES, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, EL DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES Y REFERENDUMS PUBLICOS Y

SER ELEGIBLES PARA TODOS LOS ORGANISMOS CUYOS MIEMBROS SEAN OBJETO DE ELECCIONES PUBLICAS.

8. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 1981, QUE EN SU ARTICULO 1 SEÑALA QUE EL DERECHO AL VOTO Y A SER ELEGIDO PARA UN CARGO NACIONAL, NO DEBERA NEGARSE O RESTRINGIRSE POR RAZONES DE SEXO.
9. QUE EL 25 DE ENERO DE 2001 MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE MARZO DE 2001, QUE EN SU ARTICULO 3, DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION SE COMPROMETEN A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER LEGISLATIVO, SOCIAL, EDUCATIVO, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, NECESARIAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROPICIAR SU PLENA INTEGRACION A LA SOCIEDAD.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 68 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
11. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS A), D), F) Y G), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO TIENE ENTRE SUS FINES LOS  
DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR EN LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
12. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 6 DE JULIO DE 2003 SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
13. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 194 PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CASILLAS PARA LA RECEPCION DEL VOTO DEBERAN UBICARSE EN LUGARES QUE CUMPLAN ENTRE OTROS REQUISITOS, EL DE FACIL Y LIBRE ACCESO PARA LOS ELECTORES.
14. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 195 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE EL 15 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS RECORRERAN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPOSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTICULO 195 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL.
15. QUE EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 218 PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER O QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS FISICAMENTE PARA MARCAR SUS BOLETAS DE VOTO, PODRAN HACERSE ASISTIR POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LES ACOMPAÑE.
16. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 219, PARRAFO 1 Y 220, PARRAFO 1, CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PRESERVAR  
EL ORDEN, ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES, GARANTIZAR EN TODO TIEMPO EL

- SECRETO DEL VOTO Y MANTENER LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES Y CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN EN LA CASILLA PODRA SOLICITAR, EN TODO TIEMPO, EL AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA.
17. QUE DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL Y PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2002 A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA LE CORRESPONDE IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE DIFUSION, DIVULGACION, EDUCACION, CAPACITACION ELECTORAL Y FORMACION CIUDADANA, A EFECTO DE VINCULAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA FORTALECER EL REGIMEN DEMOCRATICO; FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD; FOMENTAR EL VOTO LIBRE Y SECRETO; ALENTAR LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE LA CIUDADANIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y COMBATIR EL ABSTENCIONISMO A TRAVES DE CAMPAÑAS DE DIFUSION EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION Y ALTERNATIVOS.
  18. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERA CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003. EL CUAL, EN SU ACUERDO PRIMERO FRACCION X, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ADOPTARAN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.
  19. QUE EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO RELATIVO A LOS MODELOS Y LA IMPRESION DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003. ASIMISMO SE APROBO EL MODELO DE MASCARILLA EN LENGUAJE BRAILLE PARA LA BOLETA ELECTORAL PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PUEDAN MARCAR SU BOLETA POR SI MISMAS, SI ASI LO DESEAN.
  20. QUE EN LA MISMA SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA EMISION LIBRE Y SECRETA DEL SUFRAGIO, QUE PERMITAN A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, CON BASE EN LA PLATAFORMA PEDAGOGICA Y LOS MATERIALES DIDACTICOS, APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPARTICION DE LA CAPACITACION ELECTORAL TANTO A LOS CIUDADANOS INSACULADOS COMO A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL DESARROLLO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSACULACION; LA IMPRESION Y ENTREGA DE CARTAS NOTIFICACION Y NOMBRAMIENTOS; LAS DOS ETAPAS DE CAPACITACION; LAS SUSTITUCIONES Y REEMPLAZOS; LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL VOTO LIBRE Y SECRETO, ASI COMO EL DE GARANTIZAR EL FACIL Y LIBRE ACCESO A LAS CASILLAS A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, FOMENTANDO ENTRE TODA LA POBLACION UNA CULTURA DEL RESPETO, TOLERANCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  21. QUE EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, QUE EN SU CONSIDERANDO 13 Y EN SU ACUERDO SEPTIMO ESTABLECE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN PREVER, EN LO POSIBLE, LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A LA CASILLA Y PUEDAN EMITIR SU VOTO.
  22. QUE DENTRO DEL DOCUMENTO "POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2003", SE CONTEMPLA COMO UNA LINEA DE ACCION A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EL REFORZAR LA CAPACITACION ELECTORAL Y LOS CONTENIDOS DE LOS MATERIALES DIDACTICOS A EFECTO DE

QUE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA FACILITEN EL ACCESO Y LA EMISION DEL SUFRAGIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y ADQUIERAN LAS HABILIDADES RESPECTO DE LAS MEDIDAS TECNICAS QUE SE ADOPTEN PARA FACILITAR EL VOTO. ASIMISMO CORRESPONDE COMO UNA LINEA DE ACCION A LA DIRECCION JURIDICA REVISAR, AUTORIZAR JURIDICAMENTE O, EN SU CASO, ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES LOCALES, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO NECESARIOS PARA FACILITAR LA EMISION DEL VOTO DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. EN ESTE MISMO SENTIDO CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DENTRO DEL PROGRAMA: DAR APOYO DE ORGANIZACION Y LOGISTICA PROVEER MEDIOS MATERIALES Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LA EMISION DEL VOTO LIBRE Y SECRETO. DE MANERA ESPECIFICA, LA DIRECCION EN COMENTO DARA TODAS LAS FACILIDADES PARA ASEGURAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EMITIR SU VOTO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION.

23. QUE EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES ADICIONALES AL PROCEDIMIENTO DE UBICACION DE CASILLAS" ELABORADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL EN ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE CONTEMPLAN RECOMENDACIONES PARA LA UBICACION DE LOS LOCALES DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS, QUE TIENDEN A GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA LOS ELECTORES Y EN ESPECIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, PARRAFO TERCERO, Y 41, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS A), D), F) Y G); 82, PARRAFO 1, INCISO Z); 194 PARRAFO 1 INCISO A), 195, 218, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL, ASI COMO LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES ESTARAN OBLIGADOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A PROCURAR LA ERRADICACION DE AQUELLAS CONDICIONES QUE PROVOQUEN DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

**SEGUNDO.-** LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 194, PARRAFO 1, INCISO A) Y 195 PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PROCURARAN DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. DEBERAN PREFERIRSE LOCALES CON ACCESOS AMPLIOS. SE PROCURARA QUE LA PUERTA PARA EL PASO DE LOS ELECTORES TENGA UN MINIMO DE 90 CENTIMETROS DE ANCHO.

II. LOS LOCALES DEBERAN ENCONTRARSE, DE PREFERENCIA, EN UN SOLO NIVEL DENTRO DE UN TERRENO PLANO Y POCO ACCIDENTADO. SE EVITARA INSTALAR CASILLAS EN LUGARES QUE IMPLIQUEN RIESGOS DE CAIDAS O ACCIDENTES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. EL LUGAR DONDE SE INSTALE LA CASILLA DEBERA ESTAR EN PLANTA BAJA, EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL USO DE ESCALONES Y DESNIVELES.

IV. PARA FACILITAR EL PASO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL SE EVITARA LA PRESENCIA DE OBSTACULOS NATURALES O DE MOBILIARIO EN LOS LUGARES DE ACCESO A LA MESA DIRECTIVA Y A LA MAMPARA.

V. A FIN DE EVITAR AGLOMERACIONES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRANSITO DE LOS CONCURRENTES, SE PROCURARA QUE LOS ALREDEDORES DE LAS CASILLAS SEAN ESPACIOS ABIERTOS.

**TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADA LA UBICACION DE LOS LUGARES DE LA INSTALACION DE LAS CASILLAS, DE EXISTIR ESCALONES, DESNIVELES O CUALQUIER OTRO ACCIDENTE EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO DONDE SE ENCONTRARA UBICADA LA CASILLA O DE DETECTARSE CONDICIONES QUE NO CUMPLIERAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 194, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LOS INCISOS DEL PUNTO ANTERIOR, TALES CONDICIONES, INCLUIDOS LOS ACCIDENTES EN LA SUPERFICIE, DEBERAN SER INFORMADAS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

**CUARTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, DURANTE EL MES DE MAYO, UN INFORME QUE DE CUENTA DE LOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD QUE CON MAYOR FRECUENCIA HAYAN SIDO REPORTADOS POR LOS CONSEJOS, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES, POLITICAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE ESTA DIRECCION EJECUTIVA HUBIERA CONSIDERADO PERTINENTES PARA ACONDICIONAR Y AVITUALLAR LAS CASILLAS CON EL OBJETO DE PROCURAR EL LIBRE ACCESO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE ESTAS.

**QUINTO.-** LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, INFORMARA AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACION Y SUPERVISION DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS AQUI PREVISTOS CON EL OBJETO DE PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**SEXTO.-** LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA PROCURARAN TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL QUE ACUDAN ACOMPAÑADAS DE UN PERRO-GUIA PUEDAN TRANSITAR LIBREMENTE DENTRO DE LAS CASILLAS.

**SEPTIMO.-** SE RECOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE EN LA FILA PARA VOTAR DEN PREFERENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS MUJERES EMBARAZADAS.

**OCTAVO.-** SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE:

I. CUANDO SE PRESENTE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL PRESIDENTE DE LA MISMA LE HARA SABER DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE Y LE CONSULTARA SI DESEA HACER USO DE ELLAS. EN SEGUIDA, EL PRESIDENTE COLOCARA LAS BOLETAS ELECTORALES DENTRO DE LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES. SI LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ASI LO SOLICITARA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA PROCEDERA A LEERLE, EN RIGUROSO ORDEN EN EL QUE APARECEN EN LA BOLETA ELECTORAL, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE MAYORIA ASI COMO DE LOS PARTIDOS POR LOS QUE CONTIENDEN.

II. EN CASO DE NO SOLICITAR LAS MASCARILLAS, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL PODRA SER ASISTIDA POR UN ACOMPAÑANTE DE SU CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. UNA VEZ ENTREGADAS LAS BOLETAS ELECTORALES Y, EN SU CASO, LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES, UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LA PERSONA DE CONFIANZA A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO ANTERIOR, CONDUCIRAN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL HASTA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR PARA QUE ESTA EJERZA SU DERECHO AL VOTO DE MANERA PERSONAL, LIBRE Y SECRETA.

IV. DESPUES QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL HAYA MARCADO LA(S) BOLETA(S) ELECTORAL(ES), SI ESTA LO SOLICITA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA O EL ACOMPAÑANTE DE CONFIANZA LE CONDUCIRA HACIA DONDE SE ENCUENTRAN COLOCADAS LAS URNAS.

**NOVENO.-** EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE UN ELECTOR QUE UTILICE MULETAS, BASTONES O ANDADERAS COMO APOYO PARA SU TRASLADO, ESTE PODRA SOLICITAR QUE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA O UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SOSTENGA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR A EFECTO DE EVITAR QUE ESTA SE RECORRA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL VOTO.

**DECIMO.-** SI UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, VALIENDOSE DE UNA SILLA DE RUEDAS, NO SE SINTIESE COMODA PARA VOTAR EN LA MAMPARA PREVISTA PARA TAL EFECTO, ESTA PODRA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DE CASILLA QUE, DENTRO DEL PERIMETRO ESTABLECIDO PARA LA CASILLA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PROCURE PROPORCIONARLE OTRO LUGAR DONDE EJERZA DE MANERA LIBRE Y SECRETA SU VOTO.

**DECIMO PRIMERO.-** EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DETECTARAN QUE SE HUBIEREN LLEVADO A CABO ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DE CASILLA O EN EL EJERCICIO LIBRE Y SECRETO DEL VOTO POR MOTIVOS DE SEXO, ORIGEN ETNICO, PRACTICA RELIGIOSA, PREFERENCIA SEXUAL, APARIENCIA FISICA, CONDICION SOCIAL, EDAD O

ESTADO CIVIL, TALES ACTOS DEBERAN SER REPORTADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

**DECIMO SEGUNDO.-** UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEBERA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO DETALLADO DE LOS CASOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJOS DE TAL MANERA QUE LOS DATOS AHI RECABADOS PUEDAN SER CONSIDERADOS PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES EN LA DEFINICION DE LAS SECCIONES QUE DEBAN SER TENIDAS EN CUENTA COMO ESPECIALES POR RAZONES DE DISCRIMINACION. DICHO ESTUDIO DEBERA, ADEMAS, SER CONSIDERADO A LA HORA DE DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE CAPACITACION ELECTORAL, ASI COMO LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA QUE EL INSTITUTO DESARROLLE PARA ELECCIONES POSTERIORES.

**DECIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ELABOREN Y DISTRIBUYAN UN FORMATO PARA QUE EN CADA CASILLA SE LEVANTE UN REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL QUE ACUDAN A VOTAR EN LA ELECCION FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003. EL RESPONSABLE DE REALIZAR ESTA TAREA EN LA CASILLA SERA EL SECRETARIO DE CADA MESA DIRECTIVA.

**DECIMO CUARTO.-** UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARIA EJECUTIVA PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO ESTADISTICO SOBRE LOS ELECTORES CON ALGUNA DISCAPACIDAD, A PARTIR DE LOS REGISTROS REALIZADOS DURANTE DICHA JORNADA ELECTORAL, DE TAL MANERA QUE LOS DATOS RECABADOS PUEDAN SER CONSIDERADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES.

**DECIMO QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE SE INCLUYAN LOS CONTENIDOS DE ESTE ACUERDO EN LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

**DECIMO SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑE Y OPERE UNA ESTRATEGIA DE DIFUSION QUE DE A CONOCER LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPLEMENTE CON RELACION A LA LUCHA CONTRA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACION Y A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

**DECIMO SEPTIMO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE APOYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL ASI COMO A LA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO.

**DECIMO OCTAVO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del juicio ordinario civil federal número 53/2002, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en contra de Constructora, Urbanizadora y Comercializadora de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha veintiuno de enero de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplaza a la parte demandada Urbanizadora y Comercializadora de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en periódico Excélsior, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones de

carácter personal, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda, en la que la actora, demandó en la vía ordinaria civil federal a Constructora, Urbanizadora y Comercializadora de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siguientes prestaciones: \$52,567.99 por concepto de saldo pendiente por amortizar, del contrato de obra pública número 07-0035-2000-PEM, \$194,675.11 de sanciones por incumplimiento, \$21,131.57 como resultado del sobrecosto, 132,615.43 derivado de los trabajos que el contratista dejó inclusos,, 415,512.70 por conceptos de diferencias de trabajos no ejecutados, pago de gastos y costas.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Ma. Dolores López Avila**

Rúbrica.

**(R.- 174231)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO**

Sergio Mardonio González Juayek y Rita Castañeda Nava.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo número 2223/2002-III, promovido por Luis Alberto Sánchez Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca y otras autoridades, en el cual se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen al mismo, en el entendido de que deberán presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan, 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero del año dos mil tres para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional.

Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Dolores Esperanza Fonseca Zepeda**

Rúbrica.

**(R- 174240)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**  
**Sección Amparo**  
**Mesa II**  
**Expediente 827/2002**

**Ant. Exp. 2219/94**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 827/2002-II, promovido por María de Lourdes Capetillo de Pallares, por su propio derecho, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos del Distrito Federal, dictados en el juicio especial hipotecario número 2219/94, promovido por Felipa Laura Palacios contra José Luis Vera Luna, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las partes terceras perjudicadas, por auto de veinte de enero del año en curso, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados José Luis Vera Luna y Felipa Laura Palacios, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Teresa Espinoza Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 174241)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a Unión de Ladrilleros de Rosarito, Asociación Civil.

Juicio de amparo número 111/2002-II, al que se acumularon los diversos juicios 112/2002, 113/2002, 113/2002, 114/2002, 114/2002, 115/2002 y 113/2002, promovidos por Sonia Celaya Orrante, Rogelio Covarrubias Covarrubias y Anita Guerrero de Covarrubias, Sigfrido Martínez García, Pablo Amarillas Armienta, Yolanda Soltero Cisneros de García, María Silvia Espinoza González, José Anaya Hernández y Jorge Luis Villanueva Hernández, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, secretario actuario adscrito al Juzgado Séptimo de lo Civil y director de Seguridad Pública Municipal, Playas de Rosarito, Baja California, señalando como terceros perjudicados a Raquel Gómez Márquez, Marco Antonio Espinoza López, Miguel Raúl Castorena Morales y Unión de Ladrilleros de Rosarito, Asociación Civil, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en la tramitación del juicio ordinario civil reivindicatorio y de nulidad promovido por los terceros perjudicados Raquel Gómez Márquez, Marco Antonio Espinoza López en contra del también tercero perjudicado Miguel Raúl Castorena Morales y la Unión de Ladrilleros de Rosarito, Asociación Civil, radicado bajo el expediente número 265/99, del Juzgado Séptimo de lo Civil; ahora bien, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Unión de Ladrilleros de Rosarito, Asociación Civil, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Frontera, de esta ciudad y Excélsior, de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías 111/2002-II al que se acumularon los diversos juicios 112/2002 y 113/2002 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; 113/2002, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; 114/2002 procedente del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado; 114/2002 y 115/2002, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado y 113/2002 del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, con el carácter de tercero perjudicado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones en este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Por otra parte, prevéngase a la parte quejosa, para que en el término de tres días a partir de la legal notificación de este proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados a fin de que realice la publicación correspondiente y posteriormente exhiba la constancia respectiva de haber iniciado su publicación, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba los edictos correspondientes; apercibido que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) lo anterior con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 25 de octubre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

**Lic. Martha Blake Valenzuela**

Rúbrica.

**(R.- 174275)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
EDICTO

Manuel Antonio, Ricardo Arturo y Sara de la Paz, todos de apellidos Papayanopulos Thomas.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que:

En los autos del Juicio de Amparo 1003/2002, promovido por Mateo Hernández Palomino, Carlos Maza Murrieta y Hugo Fuentes Vázquez, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación del Poblado denominado Tres Encinos perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de enero del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil tres; asimismo se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "De las autoridades ordenadoras reclamamos "la falta o defecto en las notificaciones de la Radiación del "expediente agrario número 939/1994, así como todas las "actuaciones o acuerdos que se dictaron en los autos del "multicitado expediente agrario, toda vez que a los verdaderos "representantes de este núcleo agrario que somos los suscritos "no se nos entero de nada y se hizo supuestamente las "notificaciones con personas que ya no fungen como órganos del "Comité Particular Agrario de nuestro núcleo agrario y por no "vivir en el mismo, lo cual dejó a los verdaderos censados y "solicitan de dicho grupo en total estado de indefensión, pues "últimamente tuvimos conocimiento de tal iniciación y sentencia "correspondiente a nuestro grupo les fue notificada a personas "que se ostentaron como miembros de nuestro comité siendo "que esas personas fueron destituidas de sus cargos y por tal "dicha representación recayó en los hoy suscritos y de las "autoridades ejecutoras reclamamos las consecuencias de "hecho y por derecho se nos sigan apasionando con motivo del "acto reclamado las responsables ordenadoras:"

Atentamente

Xalapa, Veracruz a 4 de febrero de 2003.

El Secetario del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda**

Rúbrica.

(R.- 174652)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Octava Sala Civil**

EDICTOS

Agustín Hernández Castillo.

En los autos del Toca 343/2002, relativo al juicio ordinario civil seguido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Hernández Castillo Agustín y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 174707)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**

**EDICTO**

Armando Olivares Cervantes, José Luis Gutiérrez García y Virginia Muñoz Farrus.

Por auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del Toca 3636/98/2, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.-8663/2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Compañía Organizadora de Tráficos Especiales, S.A. de C.V., en contra de la sentencia de fecha tres de mayo de 2002, dictada por esta Sala, por la cual modificó la dictada por el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por la quejosa antes citada en contra de José Luis Gutiérrez García y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Herald.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 174758)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, Chih.****Sección Amparo****EDICTO**

En el juicio de amparo número 1010/02-V, promovido por Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, contra actos del magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Cinco, residente en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado comisariado ejidal del N.C.P. Cuauhtémoc, Municipio de Juárez y Ascensión, Estado de Chihuahua por conducto de sus tres integrantes presidente, secretario y tesorero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado antes mencionado, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal, de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días; se procederá conforme lo establece el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la Ley de Amparo, esto es, se le aplicará una multa por la cantidad de mil pesos 00/100 M.N.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma la licenciada María del Carmen Cordero Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la secretaria con que actúa. Doy fe.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Leticia Carlos Silva**

Rúbrica.

**(R.- 175192)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Sección Amparo**  
**Culiacán, Sin.**

**EDICTOS**

José María de la Rocha Galindo, Víctor Germán Duarte Ruiz, Jorge Adalberto Valencia Mercado, Carlos Humberto Valencia García, Yesenia Yadira García Mondaca de Valencia y Yolanda Margarita García de Valencia (terceros perjudicados).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en juicio de amparo número 406/2002, promovido por Banco Interestatal, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en Liquidación, por conducto de su mandatario legal Oscar Mendoza Guerrero, contra actos del Procurador General de la República, con residencia en México, Distrito Federal, y otras autoridades, quien tiene su domicilio en avenida Alvaro Obregón seiscientos cincuenta norte, colonia Centro, de esta ciudad; que se hacen consistir en: "De las responsables reclamo la ilegal resolución dictada el 24 de enero de 2002, al autorizar la consulta de no ejercicio de la acción penal, propuesta por el ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación Adalberto González Escobar adscrito a la Mesa I de esta ciudad".

Se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse sus domicilios, con apoyo en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que puedan representarlos, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 9 de diciembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Alvaro Montoya Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 175197)**

**PENSIONES BITAL, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones	<u>528,311,392.70</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>478,552,667.75</u>
112	Valores	<u>478,552,667.75</u>	
113	Gubernamentales	419,365,734.90	
114	Empresas privadas	49,863,160.48	
115	Tasa conocida	49,860,488.48	
116	Renta variable	2,672.00	
117	Valuación neta	2,818,925.93	
118	Deudores por intereses	6,504,846.44	
119	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>49,758,724.95</u>	
131	Inmuebles	46,400,401.05	
132	Valuación neta	7,006,006.00	
133	(-) Depreciación	3,647,682.10	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>119,657.67</u>
135	Disponibilidad	<u>2,590,298.76</u>	
136	Caja y bancos	2,590,298.76	
137	Deudores	<u>12,595,835.01</u>	
138	Por primas	24,306,131.49	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	7,555,032.36	
143	(-) Estimación para castigos	19,265,328.84	
144	Reaseguradores y reafianzadores	<u>708,396.23</u>	
145	Instituciones de seguros y fianzas	651,426.47	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Particip. de Reaseg. por siniestros Pend.	56,969.76	
148	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento		0.00
151	Particip. de Reafianzad. en la Rva. fianza	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos	<u>14,006,150.10</u>	
154	Mobiliario y equipo	4,557,763.30	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	4,351,667.47	
157	Gastos amortizables	26,655,228.18	
158	(-) Amortización	21,558,508.85	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	<u>558,331,730.47</u>	
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas	<u>169,020,405.45</u>	
211	De riesgos en curso	<u>18,216,853.23</u>	
212	Vida	18,216,853.23	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	

215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>144,357,721.24</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	31,817,416.10	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	54,630,995.05	
219	Por dividendos sobre pólizas	57,909,310.09	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	<u>6,445,830.98</u>	
223	Previsión	6,445,830.98	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>119,657.67</u>
228	Acreedores	<u>2,732,662.77</u>	
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
232	Diversos	2,732,662.77	
233	Reaseguradores y reafianzadores	<u>315,971.32</u>	
234	Instituciones de seguros y fianzas	315,971.32	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		0.00
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos	<u>2,104,155.44</u>	
245	Provisiones para la Particip. de Util. personal		0.00
246	Provisiones para el pago de impuestos	2,027,828.64	
247	Otras obligaciones	76,326.80	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo	<u>174,292,852.65</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>181,925,457.77</u>
311	Capital o fondo social	195,860,181.14	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	13,934,723.37	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subord. de Conver. Oblig. a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>19,398,850.02</u>	
317	Legal	19,398,850.02	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación	<u>0.00</u>	
321	Subsidiarias	(2,601.30)	
322	Efecto de impuestos diferidos	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores	<u>148,567,082.08</u>	
324	Resultados del ejercicio	<u>76,759,912.75</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(42,609,823.50)
	Suma del capital	<u>384,038,877.82</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>558,331,730.47</u>	
800	<b>Cuentas de orden</b>	<u>604,825,748.02</u>	
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00	

---

---

870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	45,451,694.00
900	Reserva por constituir para Oblig. laborales	0.00
910	Cuentas de registro	559,374,054.02
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha elaboración: 31 de enero de 2002.

Director General

**Lic. Jorge Esteve Recolons**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**C.P. Oscar M. Castillo Monroy**

Rúbrica.

Subdirector de Auditoría

**C.P. José Antonio Chiu Ramírez**

Rúbrica.

Comisario

**C.P.C. Jorge Evaristo Peña Tapia**

Rúbrica.

**(R.- 175202)**

**KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

GASODUCTO MIER-MONTERREY

PERMISO G/003/TRA/96

LISTA DE TARIFAS

<b>Servicio</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tarifa</b>	<b>Unidad</b>	<b>Periodicidad</b>		
Transporte en base firme	Capacidad	139.2636			Pesos/Gcal	Mensual
	Uso	0.6126	Pesos/Gcal	Mensual		
Transporte en base interrumpible	Uso	4.7749	Pesos/Gcal	Mensual		
Cantidades adicionales autorizadas		4.7749	Pesos/Gcal	Mensual		

Notas:

- 1) El cargo por capacidad está expresado sobre una base mensual. Para obtener el cargo diario equivalente, debe multiplicarse por 12 y dividirlo entre 365.
- 2) Para el servicio de transporte en base firme, el cargo por capacidad se determinará mensualmente multiplicando dicho cargo por la capacidad contratada por el usuario. El cargo por uso se aplicará a todos los volúmenes transportados en el sistema durante el mes.
- 3) Las cantidades adicionales autorizadas se aplicarán a cualquier volumen transportado que exceda la cantidad contratada por el usuario durante el mes correspondiente.
- 4) El cargo por uso del servicio de transporte en base interrumpible se aplicará a todos los volúmenes transportados para el usuario en base interrumpible durante el mes correspondiente.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

Representante Legal

**Jesús Rodríguez Dávalos**

Rúbrica.

**(R.- 175203)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Segundo de lo Civil**

**Secretaría "B"**

**Expediente 32/2003**

**EDICTO**

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

En los autos del juicio procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito nominativos, promovido por Martínez Garza Mauricio y Ramiro Martínez González, expediente número 32/2003, por sentencia definitiva de fecha once de febrero del año dos mil tres, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se mandan publicar los puntos resolutiveos de la misma que en lo conducente dice: PRIMERO.- La vía intentada por los coactores Martínez Garza Mauricio y Ramiro Martínez González fue la adecuada, existiendo presunción a su favor respecto de la solicitud de cancelación de una acción de la serie A a nombre Mauricio Martínez Garza y otras siete, de las cuales cuatro son de la serie A y tres de la serie B a nombre de Ramiro Martínez González, expedidas a su favor por Mexicana de Inversiones Femac, S.A. de C.V., al no haberse opuesto la emitente de los documentos a la cancelación de los mismos debido al extravío sufrido por los coactores.- SEGUNDO.- Se cancela una acción de la serie A a nombre Mauricio Martínez Garza y otras siete de las cuales cuatro son de la serie A y tres de la serie B a nombre de Ramiro Martínez González por lo que se condena a Mexicana de Inversiones Femac, S.A. de C.V. a expedir un duplicado a favor de los coactores Martínez Garza Mauricio y Ramiro Martínez González, respectivamente por los títulos que a cada uno le corresponde, una vez que transcurran sesenta días contados a parte de la publicación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, en el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación en el término mencionado, por los considerandos vertidos en la presente sentencia.- TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia por única vez en el **Diario Oficial de la Federación** para efectos de hacer pública la orden de cancelación de los títulos de crédito relacionados en el resolutiveo primero de la presente sentencia, para cualquier persona que considere tener mejor derecho sobre los títulos cancelados, en el entendido de que deberán presentar su oposición dentro del término de sesenta días posteriores a la publicación ordenada.- CUARTO.- Notifíquese personalmente a Mexicana de Inversiones Femac, S.A. de C.V., la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. QUINTO.- Notifíquese.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la ciudadana Juez Segundo de lo Civil licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, quien actúa con el ciudadano secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

Para su publicación por única vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de febrero de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Lic. Josefina Burgos Araujo**

Rúbrica.

**(R.- 175207)**

**BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE  
CIUDAD DE SAN BENITO, TEXAS, EE.UU.  
EQUIPO DE MEMBRANAS PARA UNA PLANTA POTABILIZADORA  
CONVOCATORIA DE PRECALIFICACION**

La presente convocatoria de precalificación se publica después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en noticias del BDAN el 9 de octubre de 2002.

La Ciudad de San Benito ha solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) apoyo financiero por \$18 millones de dólares a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con recursos provenientes de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA). Dicho apoyo será utilizado para sufragar parte de los costos relacionados con mejoras que consisten en la construcción de una planta potabilizadora, una planta de tratamiento de aguas residuales, un tanque elevado de almacenamiento de agua y líneas de conducción de agua potable.

En la actualidad, la Ciudad de San Benito opera una planta potabilizadora de tratamiento convencional de 6 mgd y requiere capacidad adicional. Se propone construir una nueva planta de 6 mgd que utilizará tratamiento convencional de coagulación, floculación y sedimentación seguido por microfiltración y ultrafiltración (MF/UF).

El Comprador pretende precalificar fabricantes y proveedores para que participen en la licitación para el suministro de equipo de membranas de (MF/UF) de agua potable. Las empresas interesadas deberán contar con la siguiente experiencia mínima (todos los criterios se relacionan únicamente a plantas potabilizadoras públicas de tamaño natural en operación):

Cuando menos experiencia en diez (10) plantas en operación de UF/MF y por lo menos una de ellas deberá tener capacidad de diseño de 6 mgd o mayor.

Cuando menos cinco (5) plantas que han estado en operación por lo menos tres (3) años.

Proveedor deberá de haber estado en operación continua por lo menos cinco (5) años.

Se seleccionarán tres empresas calificadas, las cuales serán invitadas a realizar una prueba piloto de su equipo de membrana de MF/UF, conforme a los requisitos de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas (TCEQ, por sus siglas en inglés) previsto para iniciarse en mayo de 2003 y durar un mínimo de 90 días. El alcance de trabajo, en términos generales, consiste en el suministro de un sistema piloto de MF/UF integral y funcional montado sobre largueros y con todos los accesorios necesarios; envío de equipo al lugar; montaje y puesta en marcha de la unidad piloto; obtención electrónica de datos; elaboración de los informes requeridos; desmontaje del sistema y envío desde el lugar de la prueba.

Después de evaluar los Informes de la Prueba, se solicitará a aquellos proveedores que hayan realizado el estudio piloto con éxito una propuesta económica para el suministro de equipo de MF/UF para una planta de tamaño natural. En base a dichas propuestas y la información recopilada durante el estudio piloto, se seleccionará al proveedor que proporcione el sistema de tratamiento más eficaz en función de los costos.

La precalificación y licitación para contratos que se financiarán con recursos no reembolsables aportados por el BDAN están abiertas a empresas de cualquier país.

Los documentos de precalificación se pueden obtener en la oficina cuya dirección se indica más adelante, mediante el pago de una cuota no reembolsable de \$25.00 dólares a Cruz-Hogan Consultants. Si se solicita, los documentos se enviarán de inmediato por mensajería, pero no aceptamos ninguna responsabilidad por la pérdida o entrega tardía de dichos documentos.

Los documentos de precalificación deberán llenarse y entregarse en la oficina cuya dirección se indica más adelante, antes de las 10:00 horas, hora de San Benito, Texas, del día 31 de marzo de 2003. Los documentos que lleguen tarde, podrán ser rechazados y devueltos sin abrir.

Las empresas interesadas pueden obtener información adicional, así como revisar y adquirir los documentos de precalificación, en la siguiente oficina:

Larry K. Fuson, P.E.

Cruz Hogan Consultants, Inc.

18333 Preston Rd., Suite 455

Dallas, Texas 75252

Teléfono (972) 380-4646:

Fax (972) 380-4633

Banco de Desarrollo de América del Norte

203 South St. Mary's Suite 300

San Antonio, Texas 78205 EE.UU

Teléfono (210) 231 - 8000 y Fax (210) 231 - 6232

San Antonio, Texas 5 de marzo de 2003

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

**Lic. Arturo Ibarra**

Rúbrica.



**PRINCIPAL SIEFORE, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Acuerdo de fusión de Principal Siefore, S.A. De C.V. (Principal) como empresa fusionante, con SIEFORE Tepeyac, S.A. de C.V., (Tepeyac) como empresa fusionada.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Principal y Tepeyac, celebradas el día 14 de febrero de 2003, se resolvió lo siguiente:

**BASES DE FUSION**

**1.-** Se acuerda y aprueba la fusión, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para el Cierre establecidas en el Contrato de Compraventa, de Tepeyac, como Sociedad fusionada, con Principal, como Sociedad fusionante, como consecuencia de lo cual dejará de existir la primera y subsistirá la segunda.

**2.-** Como consecuencia de la fusión de Tepeyac, en Principal, esta última absorberá todo el patrimonio de la primera, a título universal, es decir, con todos sus activos, acciones y derechos, así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad fusionada.

**3.-** Se acuerda que la fusión surtirá efectos, a partir del 1º de abril de 2003, si es el caso que para esa fecha el testimonio que contenga la protocolización de la asamblea correspondiente, haya quedado inscrita en el Registro Público de Comercio; en caso contrario, surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en el que haya quedado inscrito el testimonio mencionado.

**4.-** Como consecuencia de la fusión, el capital social pagado de la sociedad fusionante, se incrementa de la siguiente manera:

El capital social en su parte variable aumentará en un monto equivalente al importe que resulte de dividir el número de acciones en circulación de la Sociedad fusionada, el día en que deba surtir efectos la fusión, entre el factor de canje, el cual se obtiene dividiendo el valor contable de las acciones de la Sociedad fusionante entre el valor contable de la Sociedad fusionada, dichos valores serán los que se obtengan conforme a las reglas de valuación expedidas por el Comité de Valuación a que se refiere el artículo 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y las disposiciones generales de la Circular Consar 21-3, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2000, la cual requiere, entre otras cosas la contratación de un Proveedor de Precios para la valuación de la cartera de inversión.

Para llegar al aumento de capital antes mencionado, deberán capitalizarse las partidas correspondientes al capital contable de la sociedad fusionante, en un monto equivalente a la diferencia entre el capital social de la fusionada y el incremento al capital social de la fusionante en su parte variable, que se acuerda con motivo de la fusión.

En virtud de lo anterior, el canje de las acciones de la Sociedad fusionante por las acciones de la Sociedad fusionada se llevará a cabo de la siguiente manera:

A los titulares de acciones Clase I, Capital Fijo, de Tepeyac, se les entregarán acciones de la Clase II, capital variable, de la serie A de Principal, conforme a la fórmula de canje mencionada anteriormente.

A los titulares de acciones de la Clase II, capital variable, series A y B de Tepeyac, se les entregarán acciones de la misma Clase y serie de Principal, de las que eran titulares en la sociedad fusionada, conforme a la fórmula de canje antes señalada.

Cabe mencionar que la fórmula para el canje de acciones obedece a que ambas Sociedades registran el valor contable de sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y sobre la base de que el valor del patrimonio que resulte del canje de un accionista, deberá representar el mismo patrimonio que tenía con las acciones de Tepeyac, a la fecha en que deba surtir efectos la fusión.

Por lo anterior, el capital social mínimo fijo de la Sociedad fusionante, quedará igual al capital mínimo fijo actual, es decir, \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100) representado por 4,000,000 (cuatro millones) de acciones de la Clase I. Capital Fijo.

El capital variable de la Sociedad fusionante quedará de la siguiente forma:

Por el importe que represente el valor nominal del número de acciones de la Clase II, Capital Variable, serie A, que se tengan emitidas, las cuales a su valor contable deberán representar el monto necesario para cumplir los requisitos de capitalización establecidos por los artículos 27 y 28 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las disposiciones aplicables de las circulares 02-1 y 02-2 de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro, al día en que surta efectos la fusión.

Asimismo por el importe que represente el valor nominal del número de acciones de la Clase II, capital variable, de la serie B, que se tengan emitidas más las que se tengan que emitir en virtud del canje de acciones que se llevará a cabo por las acciones de Tepeyac.

En virtud de lo anterior, el valor del patrimonio que resulte del canje de un accionista, deberá representar el mismo patrimonio que tenía con las acciones de Tepeyac, a la fecha en que deba surtir efectos la fusión.

El monto definitivo del capital social pagado al surtir efectos la fusión, se hará el conocimiento de los

accionistas mediante aviso que se publicará en algún periódico que circule en el domicilio de la Sociedad, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la fusión surta efectos.

5.- Condicionar las resoluciones adoptadas en las respectivas Asambleas, a la aprobación respectiva, en caso de ser necesario, por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o de cualquier otra autoridad que en el ámbito de sus facultades le corresponda aprobar este acto.

Monterrey, N.L. a 18 de febrero de 2003

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Principal Siefore, S.A. de C.V. y de Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.

**Ing. Ernesto Arechavala Rodríguez**

Rubrica.

SIEFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V., SIEFORE  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**cifras en miles de pesos**

Concepto	Importe
Activo	
Inversiones	3,458,161
Inversión en instrumentos de tasa real	2,062,909
Gubernamentales	1,835,292
Privados	157,413
Plus (minus)valía en instrumentos de tasa real	70,204
Inversión en instrumentos de tasa nominal	1,395,252
Gubernamentales	725,093
Bancarios	39,532
Privados	616,925
Plus (minus)valía en instrumentos de tasa nominal	13,702
Disponible	61
Bancos	61
Deudores diversos	177,815
Intereses devengados sobre valores	74,936
Reportos	102,879
Total activo	3,636,037
Pasivo	
Obligaciones	
Provisiones para gastos	461
Total pasivo	461
Capital	
Capital social pagado	1,258,675
Fijo sin derecho a retiro	4,000
Variable, reserva especial afore	21,298
Variable, trabajadores	1,233,377
Prima en venta de acciones	1,480,841
Res. Ej. Ant. Adq. Accs. Prop. Ej. Ant.	498,855
Res. Ej. Res. Adq. de accs. Prop. del ejer.	313,299
Plus (minus)valias	83,906
Total capital contable	3,635,576
Total pasivo mas capital	3,636,037
Cuentas de orden deudoras	
Capital social autorizado	5,004,000
Acciones emitidas	5,004,000,000
Valores entregados en custodia	3,458,161
Valores entregados en custodia por reporto	102,879
Acciones en circulación	1,258,675,482

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Director General

**C.P. Raúl Rodríguez y Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 175367)**

**PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Acuerdo de fusión de Principal Afore, S.A. de C.V. (Principal) como empresa fusionante, con Afore Tepeyac, S.A. de C.V., (Tepeyac) como empresa fusionada.

Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Principal y de Tepeyac, celebradas el día 23 de enero de 2003, se resolvió lo siguiente:

**BASES DE FUSION**

**1.-** Se acuerda y aprueba la fusión, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para el cierre establecidas en el contrato de compraventa, de Tepeyac como sociedad FUSIONADA, con Principal, como sociedad fusionante, como consecuencia de lo cual dejará de existir la primera y subsistirá la segunda.

**2.-** Como consecuencia de la fusión de Tepeyac en Principal, esta última absorberá todo el patrimonio de la primera, a título universal, es decir, con todos sus activos, acciones y derechos, así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad fusionada.

**3.-** Se acuerda que la fusión surtirá efectos, a partir del 1 de abril de 2003, si es el caso que para esa fecha el testimonio que contenga la protocolización de la asamblea correspondiente, haya quedado inscrita en el Registro Público de Comercio; en caso contrario, surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en el que haya quedado inscrito el testimonio mencionado.

**4.** Se acuerda, que una vez que surta efectos la fusión, se liquide y pague al accionista Principal International Holding Company, LLC el importe correspondiente al valor contable de 1 (una) acción de que es titular de la Sociedad TEPEYAC, y en consecuencia de ello se proceda a cancelar dicha acción.

**5.-** Como consecuencia de la fusión, y dado que se hará el pago a Principal International Holding Company, LLC de 1 (una) acción de la que es titular y que Principal es propietaria de todo el resto de las acciones de Tepeyac, el capital social de Principal, tanto en la parte capital fija y variable, no se incrementará.

El capital social mínimo fijo de la sociedad fusionante, quedará igual al capital mínimo fijo actual, es decir \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 25,000,000.00 (veinticinco millones) acciones de la Clase I, serie F. El capital variable de la sociedad fusionante quedará igual al capital variable actual, representado por acciones de la Clase II, serie F.

**6.-** Condicionar las resoluciones adoptadas en las respectivas Asambleas, a la aprobación respectiva, en caso de ser necesario, por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o de cualquier otra autoridad que en el ámbito de sus facultades le corresponda aprobar este acto.

San Pedro Garza García, N. L., a 27 de enero de 2003

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de

Principal Afore, S.A. de C.V. y de Afore Tepeyac, S.A. de C.V.

Ing. Ernesto J. Arechavala Rodríguez

Rúbrica.

AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V., AFORE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

cifras en miles de pesos

Concepto	Importe
Activo	
Inversiones	73,051
Inversiones en la reserva especial	61,501
Siefore deuda tasa real	51,540
Actualización de la reserva especial	9,961
Inversiones en capital social mínimo	11,550
Siefore deuda tasa real	4,014
Actualización de la inversión en capital social mínimo	7,536
Disponible	113,377
Caja	10
Bancos	20
Inversiones del disponible	113,347
Deudores diversos	3,700
Comisiones por cobrar	431
Adeudos funcionarios y empleados	1,033
Impuestos por acreditar	2,236
Otras inversiones	7,853
Inversiones en empresas de servicios	5,727

Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad	2,126
Activo fijo	5,619
Mobiliario y equipo	16,472
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(11,039)
Equipo de transporte	573
Depreciación acumulada de equipo de transporte	(387)
Pagos anticipados y cargos diferidos	106,555
Gastos anticipados por otros conceptos	149,670
Gastos de instalación	822
Gastos de organización	5,358
Impuestos diferidos	25,416
Amortización acumulada de gastos anticipados	(74,711)
Preparativos	62,343
Gastos preoperativos acumulados	76,992
Actualización de gastos preoperativos	54,257
Amortización acumulada Gtos. Preoperativos.	(68,906)
Total activo	372,498
Pasivo	
Otras obligaciones	27,030
Acreedores diversos	2,212
Provisiones para gastos	24,807
Impuestos por pagar	11
Provisiones obligaciones diversas	3,124
Reserva para pensiones personal	1,975
Reserva para prima de antigüedad	151
Provisiones obligaciones diversas	998
Total pasivo	30,154
Capital contable	
Capital social pagado	470,275
Fijo histórico	242,825
Fijo actualización	146,238
Variable histórico	57,175
Variable actualización	24,037
Reservas de capital	44,830
Impuestos diferidos	44,830
Efectos de impuestos diferidos	40,431
Actualización	4,399
Resultados	(172,761)
Resultado de ejercicios anteriores	(181,454)
Resultado histórico de ejercicios anteriores	(62,392)
Actualización de resultados de ejercicios anteriores	(119,062)
Resultado del ejercicio	8,693
Total capital contable	342,344
Total pasivo mas capital	372,498
Cuentas de orden deudoras	
Capital social autorizado	750,000
Acciones emitidas	300,000,000
Aportaciones vivienda	1,896,981
Acciones de siefors, posición propia	25,298,326
Títulos administrados de los trabajadores	1,233,377,156
Recaudación acumulada	803,079
Retiros acumulación	11,126
Trasposos acumulados	260
Unificación de cuentas, administradora	1,965
Bancos trabajadores	1
Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla	1
Bancos trasposos	2
Bancos retiros al IMSS por Rt e Iv	1
Bancos retiros Rcv y vivienda	1
Bancos retiros Infonavit	1

---

---

**Cuentas de orden deudoras**

Prestadora de servicios

Bancos retiros de prestadora de servicios

10

Recaudación acumulada

936

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Director General

**C.P. Raúl Rodríguez y Ramírez**

Rúbrica

**(R.- 175369)**

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE ENERGIA

**NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-003-SECRE-1997, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL).

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVIII, 41 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 33 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VI y VII, 3 fracciones XV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 1, 3, 6, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y 3 fracción VI inciso a), 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que con fecha 19 de octubre de 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural, a efecto de recibir comentarios de los interesados.

**Segundo.** Que transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos estudió los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedentes, modificó el Proyecto de Norma en cita.

**Tercero.** Que con fecha 13 de enero de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SECRE-2000, Distribución de gas natural.

**Cuarto.** Que como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 38, 44, 45, 47 y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas LP por ductos.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Necedal, Adrián Rojí y Raúl Monteforte**, este último también como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos.- Rúbricas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SECRE-2002, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-003- SECRE-1997, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL)

#### INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Criterios de diseño de tuberías
  - 5.1 Generalidades
  - 5.2 Tubería de acero

- 
- 5.3 Tubería de polietileno
  - 5.4 Tubería de cobre
  - 6. Materiales y equipo
    - 6.1 Generalidades
    - 6.2 Tuberías, válvulas y conexiones de acero
    - 6.3 Tuberías, válvulas y conexiones de polietileno
    - 6.4 Tuberías, válvulas y conexiones de cobre
  - 7. Instalaciones
    - 7.1 Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición
    - 7.2 Registros
    - 7.3 Válvulas de seccionamiento y control
    - 7.4 Medidores
  - 8. Construcción de la red de distribución
    - 8.1 Obra civil
    - 8.2 Separación de tuberías
    - 8.3 Procedimiento
    - 8.4 Excavación de zanjas
    - 8.5 Reparación de pisos terminados
    - 8.6 Señalización en los sistemas de distribución
    - 8.7 Instalación de tuberías de acero
    - 8.8 Protección contra corrosión en tuberías de acero
    - 8.9 Instalación de tuberías de polietileno
    - 8.10 Instalación de tubería de cobre
  - 9. Tomas de servicio
  - 10. Inspección y pruebas
  - 11. Puesta en servicio
  - 12. Mantenimiento del sistema distribución
  - 13. Programa interno de protección civil
  - 14. Distribución de Gas Licuado de Petróleo
  - 15. Bibliografía
  - 16. Concordancia con normas internacionales
  - 17. Vigilancia
  - 18. Vigencia

Apéndice I. Odorización del Gas Natural

Apéndice II. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

Apéndice III. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos

Apéndice IV. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

## **0. Introducción**

La apertura de la industria del gas natural a la iniciativa privada, en lo relativo al transporte, almacenamiento y distribución de gas natural ha hecho necesario establecer las bases bajo las cuales se debe garantizar la confiabilidad, la estabilidad, la seguridad y la continuidad de la prestación del servicio de distribución, en un entorno de crecimiento y cambios tecnológicos en esta industria. Asimismo, el transporte y distribución de gas L.P. por ductos, deben ser actividades que se realicen bajo un mínimo de requisitos de seguridad. Por lo anterior, resulta necesario contar con una Norma que establezca y actualice permanentemente las medidas de seguridad para el diseño, construcción, operación,

mantenimiento y protección de los sistemas de distribución.

De conformidad con la NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida, en su Tabla 21 "Reglas para la escritura de los números y su signo decimal, se señala: "El signo decimal debe ser una coma sobre la línea (.). Si la magnitud de un número es menor que la unidad, el signo decimal debe ser precedido por un cero.

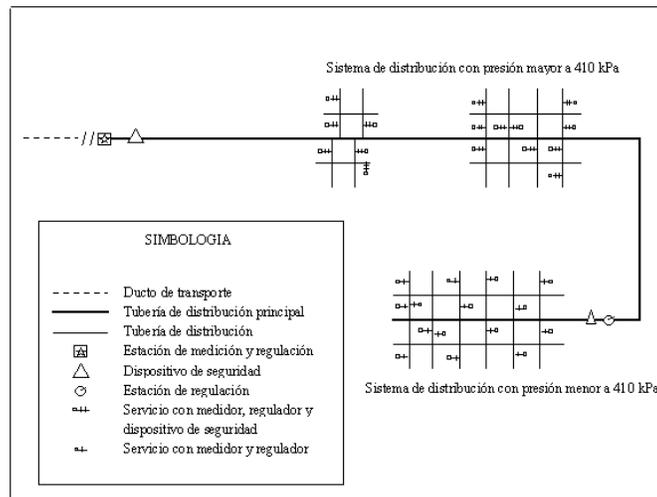
**1. Objeto**

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de distribución de gas natural y gas Licuado de Petróleo por medio de ductos.

**2. Campo de aplicación**

**2.1** Esta Norma es aplicable al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución de gas natural y de gas LP por medio de ductos (en lo sucesivo gas), desde el punto de entrega del proveedor o transportista hasta el punto de recepción del usuario final (cuadro 1).

**2.2** Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad para un sistema de distribución de gas. No pretende ser un manual de ingeniería. En lo no previsto por la presente Norma, se deberán aplicar las prácticas internacionalmente reconocidas.



**CUADRO 1.- Campo de Aplicación de la Norma**

**3. Referencias**

La presente Norma se complementa con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas siguientes:

- NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural
- NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o LP con capacidad máxima de 16 metros cúbicos por hora con caída de presión máxima de 200 Pa (20,4 mm de columna de agua).
- NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NMX-B-177-1990, Tubos de acero al carbón con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.
- NMX-E-043-2002, Industria del plástico. Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones (Cancela a la NMX-E-43-1977).

NMX-W-018-1995,	Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-W-101/1-1995,	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-W-101/2-1995,	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones soldables de latón-Especificaciones y métodos de prueba.

El contenido de las normas oficiales mexicanas NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural; NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, y NOM-009-SECRE-2002, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, se incorporan a la presente Norma en los Apéndices I, II y III, respectivamente.

#### 4. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

**4.1 Área unitaria:** Porción de terreno que teniendo como eje longitudinal la tubería de gas, mide 1600 metros de largo por 400 metros de ancho.

**4.2 Caída de presión:** Pérdida de presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y medidores.

**4.3 Camisa:** Ducto en el que se aloja una tubería conductora de gas para protegerla de esfuerzos externos.

**4.4 Clase de localización:** Área unitaria clasificada de acuerdo a la densidad de población para el diseño de las tuberías localizadas en esa área.

**4.5 Combustión:** Proceso químico de oxidación entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y partículas sólidas.

**4.6 Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.

**4.7 Corrosión:** Destrucción del metal por acción electroquímica de ciertas sustancias.

**4.8 Dispositivo de seguridad:** Elemento protector contra sobrepresión o baja presión en un sistema de distribución, por ejemplo válvulas de seguridad, reguladores en monitor, entre otros.

**4.9 Distribuidor:** El titular de un permiso de distribución en los términos del Reglamento de Gas Natural o del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**4.10 Ducto de ventilación:** Ducto o tubería que permite desalojar hacia la atmósfera el gas acumulado dentro de un registro o camisa subterránea.

**4.11 Electrofusión:** Método para unir tubería de polietileno mediante el calor generado por el paso de corriente eléctrica a través de una resistencia integrada en un accesorio de unión.

**4.12 Energético o combustible:** Material que genera energía térmica durante el proceso de combustión.

**4.13 Estación de regulación:** Instalación destinada a reducir y controlar la presión del gas a la salida de la instalación dentro de límites previamente definidos.

**4.14 Estación de regulación y medición:** Instalación destinada a cuantificar el flujo de gas y controlar la presión de éste dentro de límites previamente definidos.

**4.15 Explosión:** Reacción física y química de una mezcla combustible de gases iniciada por un proceso de combustión, seguida de la generación violenta y propagación rápida de la flama y de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños al recipiente, estructura o elemento en el que se encontraba contenida dicha mezcla.

**4.16 Franja de desarrollo del sistema (antes derecho de vía):** Franja de terreno donde se alojan las tuberías del sistema de distribución.

**4.17 Gas:** Gas natural o gas Licuado de Petróleo.

**4.18 Gas inerte:** Gas no combustible ni tóxico ni corrosivo.

**4.19 Gas Licuado de Petróleo (gas LP):** Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano y propano.

**4.20 Gas natural:** Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

**4.21 Gravedad específica:** Relación de la densidad de un gas con la densidad del aire seco a las mismas condiciones de presión y temperatura.

**4.22 Instalación para el aprovechamiento:** El conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas desde la salida del medidor hasta los equipos de consumo.

**4.23 LFMN:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**4.24 Límites de explosividad:** Valores, superior e inferior, de la concentración de gas combustible disperso en el aire, entre los cuales se presenta una mezcla explosiva.

**4.25 Línea de desvío o puenteo:** Tubería que rodea a un instrumento o aparato para desviar el flujo de gas, con el objeto de repararlo o reemplazarlo.

**4.26 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP):** Es la máxima presión a la cual se puede permitir la operación de una tubería o segmento del sistema de distribución.

**4.27 Medidor:** Instrumento utilizado para cuantificar el volumen de gas natural que fluye a través de una tubería.

**4.28 Mezcla explosiva:** Combinación homogénea de aire con un combustible en estado gaseoso en concentraciones que producen la explosión de la mezcla al contacto con una fuente de ignición.

**4.29 Polietileno:** Plástico basado en polímeros hechos con etileno como monómero esencial.

**4.30 Práctica internacionalmente reconocida:** Especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos en el país de origen del producto, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del gas natural y/o del gas Licuado de Petróleo.

**4.31 Presión absoluta:** Suma de la presión manométrica más la presión atmosférica del lugar.

**4.32 Presión atmosférica:** Presión que ejerce una columna de aire sobre la superficie de la tierra en cualquier punto del planeta. Al nivel medio del mar esta presión es de aproximadamente 101,33 kPa.

**4.33 Presión de diseño:** Es el valor de la presión que se utiliza para determinar el espesor de pared de las tuberías. Esta presión debe ser igual o mayor que la MPOP de dichas tuberías.

**4.34 Presión de operación.** Presión a la que operan normalmente los segmentos de la red de distribución.

**4.35 Presión de prueba:** Presión a la cual es sometido el sistema antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad.

**4.36 Presión manométrica:** Presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene.

**4.37 Presión:** Fuerza de un fluido ejercida perpendicularmente sobre una superficie.

**4.38 Prueba de hermeticidad:** Procedimiento utilizado para asegurar que un sistema de distribución o una parte de él, cumple con los requerimientos de no fuga y resistencia definidos en esta Norma.

**4.39 Ramal:** Tubería secundaria conductora de gas que se deriva de la tubería principal, formando las redes o circuitos que suministran gas a las tomas de servicio de los usuarios.

**4.40 Recubrimiento:** Material que se aplica y adhiere a las superficies externas de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

**4.41 Registro:** Espacio subterráneo en forma de caja destinado a alojar válvulas, accesorios o instrumentos, para su protección.

**4.42 Regulador de presión:** Instrumento para disminuir, controlar y mantener a una presión de salida deseada.

**4.43 Regulador de servicio:** Regulador de presión instalado en la toma de servicio del usuario para el suministro de gas a la presión contratada con el Distribuidor.

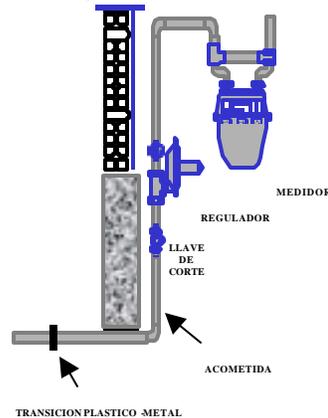
**4.44 Regulador en monitor:** Dispositivo de seguridad que consiste en un regulador instalado en serie al regulador principal y calibrado a una presión ligeramente superior a la de salida de éste para proteger a la instalación de una sobrepresión debida a una falla del regulador principal.

**4.45 Resistencia mínima de cedencia (RMC):** Valor mínimo de resistencia a la cedencia o fluencia especificado por el fabricante de la tubería.

**4.46 SDR:** En tubos de polietileno, es la relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

**4.47 Sistema de distribución:** El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir, entregar gas por medio de ductos.

**4.48 Toma o acometida de servicio:** Tramo de tubería a través del cual el distribuidor suministra gas a los usuarios, de acuerdo con el esquema siguiente:



**4.49 Trazo:** La trayectoria de la tubería destinada a la conducción de gas natural.

**4.50 Tubería principal de distribución:** Tubería a través de la cual se abastecen los ramales del sistema de distribución de gas.

**4.51 Unidad de Verificación (UV):** La persona acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que realiza actos de verificación.

**4.52 Válvula de bloqueo:** Dispositivo de cierre rápido para suspender el flujo de gas.

**4.53 Válvula de seccionamiento:** Dispositivo instalado en la tubería para controlar o bloquear el flujo de gas hacia cualquier sección del sistema.

**4.54 Válvula de seguridad:** Válvula de cierre por sobre o baja presión.

## 5. Criterios de diseño de tuberías

### 5.1 Generalidades.

**5.1.1** La tubería se debe seleccionar con el espesor de pared suficiente para soportar la presión de diseño de la red de distribución, y en su caso, para resistir cargas externas previstas.

**5.1.2** La presión mínima de operación de una red de distribución debe ser aquella a la cual los usuarios reciban el gas a una presión suficiente para que sus instalaciones de aprovechamiento operen adecuada y eficientemente en el momento de máxima demanda de gas.

**5.1.3** Cada componente de una tubería debe de resistir las presiones de operación y otros esfuerzos previstos sin que se afecte su capacidad de servicio.

**5.1.4** Los componentes de un sistema de tuberías incluyen válvulas, bridas, accesorios, cabezales y ensamblajes especiales. Dichos componentes deben estar diseñados de acuerdo con los requisitos aplicables de esta Norma, considerando la presión de operación y otras cargas previstas.

**5.1.5** Los componentes de un sistema de tuberías deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en lo no previsto por ellas, con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables, y
- b) Estar libres de defectos que puedan afectar o dañar la resistencia, hermeticidad o propiedades del componente.

### 5.2 Tubería de acero.

**5.2.1.** Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-B-177-1990. El espesor mínimo de la tubería se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:

Donde:

- t espesor de la tubería en milímetros;  
 P presión manométrica de diseño en kPa;  
 D diámetro exterior de la tubería en milímetros;  
 S resistencia mínima de cedencia (RMC) en kPa;  
 F factor de diseño por densidad de población;  
 E factor de eficiencia de la junta longitudinal de la tubería, y  
 T factor de corrección por temperatura del gas; T = 1 si la temperatura del gas es igual o menor a 393 K.

**5.2.2** Factor de diseño por densidad de población "F". El factor de diseño se selecciona en función de la clase de localización, el cual se debe emplear en la fórmula del inciso 5.2.1 de esta Norma. Dicho factor se encuentra en el cuadro 2.

**CUADRO 2**  
**Factor de diseño por densidad de población (F)**

Clase de localización	F
1	0,72
2	0,60
3	0,50
4	0,40

**5.2.2.1** Localización clase 1. El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones para ocupación humana.

**5.2.2.2** Localización clase 2. El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones para ocupación humana.

**5.2.2.3** Localización clase 3. El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana.

El tramo de una tubería clase 1 o 2 será reclasificado como clase 3 cuando el eje de dicho tramo se encuentre a una distancia igual o menor a 100 metros de:

- a) Una construcción ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días en la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: escuelas, hospitales, iglesias, salas de espectáculos, cuarteles y centros de reunión;
- b) Un área al aire libre definida que sea ocupada por veinte o más personas, al menos 5 días a la semana, en 10 semanas en un periodo de 12 meses. Los días y las semanas no tienen que ser consecutivos, por ejemplo: campos deportivos, áreas recreativas, teatro al aire libre u otro lugar público de reunión, o
- c) Un área destinada a fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial que no tenga las características de la clase 4.

**5.2.2.4** Localización clase 4. El área unitaria en la que predominan construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja, donde el tráfico vehicular es intenso o pesado y donde pueden existir numerosas instalaciones subterráneas.

**5.2.3** El cuadro 3 presenta los valores de E para varios tipos de tubería.

**CUADRO 3**  
**Factor de eficiencia de la junta longitudinal soldada (E)**

Clase de tubería	E
Sin costura	1,00
Soldada por resistencia eléctrica	1,00

Soldada a tope en horno	0,60
Soldada por arco sumergido	1,00
Tubería sin identificación con diámetro mayor de 101 mm	0,80
Tubería sin identificación con diámetro menor de 101 mm	0,60

### 5.3 Tubería de polietileno.

**5.3.1** Los tubos de polietileno que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-E-043-2002.

**5.3.2** Cuando se utilice tubería de polietileno para la conducción de gas, la máxima presión de operación de la tubería debe ser igual o menor a la presión de diseño, la cual se determina con alguna de las fórmulas siguientes:

$$P = 2Sh \times \frac{t}{D - t} \times 0.32$$

o

$$P = 2Sh \times \frac{1}{(SDR - 1)} \times 0.32$$

Donde:

P presión manométrica de diseño en kPa;

Sh resistencia hidrostática a largo plazo en kPa, determinada a una temperatura de 296 K; 311 K; 322 K o 333 K. Para gas LP se debe aplicar el valor determinado a 333 K;

t espesor de la tubería en milímetros, y

D diámetro exterior de la tubería en milímetros.

SDR relación del diámetro exterior promedio especificado entre el espesor de pared mínimo especificado.

#### 5.3.3 Limitaciones de diseño de la tubería de polietileno:

- La presión de diseño no debe exceder la presión manométrica de 689 kPa, y
- No se debe usar tubería de polietileno cuando la temperatura de operación del material sea menor de 244 K, o mayor que la temperatura a la cual se determinó el valor resistencia hidrostática a largo plazo ( $S_h$ ) que se aplicó en la fórmula del inciso 5.3.2 para calcular la presión de diseño. En ningún caso puede exceder 333 K.
- El espesor de pared de los tubos de polietileno no debe ser menor de 1,57 mm.

### 5.4 Tubería de cobre.

**5.4.1** Los tubos de cobre que se utilicen en la red de distribución deben ser estirados en frío y deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-W-018-1995.

**5.4.2** El espesor de pared de los tubos de cobre utilizados en la red debe cumplir con lo siguiente:

**a)** Los tubos de cobre utilizados en tuberías principales y ramales deben tener un espesor mínimo de 1,65 mm, y

**b)** Para tomas de servicio, se debe utilizar tubería de cobre de diámetro mayor o igual de 12,7 mm ( $\frac{1}{2}$ ) y cumplir con lo establecido en la Norma NMX-W-018-1995.

**5.4.3** La tubería de cobre usada en líneas de distribución y tomas de servicio no puede ser usada bajo presiones que excedan los 689 kPa manométrica.

## 6. Materiales y equipo

**6.1** Generalidades. Los materiales y equipos que forman parte de un sistema de distribución de gas natural deben cumplir con lo siguiente:

**6.1.1** Mantener la integridad estructural del sistema de distribución bajo temperaturas y otras condiciones ambientales que puedan ser previstas y operar a las condiciones a que estén sujetos;

**6.1.2** Ser compatibles químicamente con el gas que conduzcan y con cualquier otro material de la red de distribución con que tengan contacto, y

**6.1.3** Ser diseñados, instalados y operados de acuerdo con las especificaciones contenidas en esta Norma.

**6.2** Tuberías, válvulas y conexiones de acero.

**6.2.1** Los tubos de acero que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-B-177-1990.

**6.2.2** Se permite utilizar conexiones de acero al carbono, de acero forjado, con extremos soldables, bridados o roscados que permitan soportar la presión interna del gas y cualquier esfuerzo, vibración, fatiga o el propio peso de la tubería y su contenido. Las conexiones bridadas o roscadas no deben utilizarse en tuberías enterradas.

**6.2.3** Las válvulas deben cumplir con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en esta Norma, y en lo no previsto por ésta, deben cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. No se deben utilizar válvulas bajo condiciones de operación que superen los regímenes de presión y temperatura establecidas en las especificaciones aplicables.

**6.2.4** Las válvulas se deben probar de acuerdo con el desarrollo del sistema y antes del inicio de operaciones de una instalación, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

**6.2.5** Las válvulas se deben probar conforme con lo siguiente:

- a) Cuerpo de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente abierta", se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante;
- b) Asiento de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente cerrada" se debe probar a una presión mínima de 1,5 veces la MPOP del sistema. Durante la prueba la válvula debe cumplir con las especificaciones del fabricante, y
- c) Operación de la válvula. Después de completar la última prueba de presión, la válvula se debe operar para comprobar su buen funcionamiento.

**6.2.6** Las bridas y sus accesorios deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, en lo no previsto por éstas, con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

**6.2.7** Las bridas y elementos bridados deben satisfacer los requisitos establecidos en el diseño del sistema de distribución y mantener sus propiedades físicas y químicas a la presión y temperatura de operación del mismo.

**6.3** Tuberías, válvulas y conexiones de polietileno.

**6.3.1** Los tubos de polietileno que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-E-043-2002.

**6.3.2** Las válvulas deben ser de cierre rápido, herméticas y con extremos soldables por termofusión o electrofusión y deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

**6.3.3** Conexiones.

**6.3.3.1** La pieza de transición acero-polietileno, es una conexión constituida por un extremo de polietileno y otro extremo de acero, y su diseño debe estar de conformidad con la normatividad internacional aplicable.

**6.3.3.2** Las conexiones y accesorios que se utilicen en tubería de polietileno (tapones, coples, reducciones, té) deben ser soldables por termofusión o electrofusión y cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

**6.3.3.3** Las conexiones mecánicas pueden ser de unión roscada a compresión, o a compresión para utilizarse de acuerdo con lo indicado por el fabricante y certificado para su uso a las condiciones de operación, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

**6.3.3.4** El permisionario debe tener registros de que los accesorios que se utilicen en la red cumplen con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

**6.4** Tuberías, válvulas y conexiones de cobre.

**6.4.1** Los tubos de cobre que se utilicen para la conducción de gas deben cumplir con la Norma Mexicana NMX-W-018-1995.

**6.4.2** En las tuberías de cobre se deben utilizar conexiones que cumplan con las normas mexicanas NMX-W-101/1-1995 o NMX-W-101/2-1995.

**6.4.3** Las válvulas que se utilicen en tuberías de cobre deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con prácticas internacionalmente reconocidas aplicables.

## **7. Instalaciones**

**7.1** Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición.

**7.1.1** La capacidad de las estaciones se debe determinar con base a la demanda máxima y en las presiones de entrada y salida del sistema.

**7.1.2** Las estaciones se deben instalar en sitios que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) En lugares abiertos en ambiente no corrosivo y protegidos contra daños causados por agentes externos, por ejemplo, impactos de vehículos y objetos, derrumbes, inundación, tránsito de personas o en registros subterráneos que cumplan con los requisitos del párrafo 7.2 de esta Norma.
- b) A una distancia mayor de tres metros de cualquier fuente de ignición.
- c) Estar protegidos contra el acceso de personas no autorizadas por medio de un cerco de tela ciclón, gabinete u obra civil con ventilación cruzada cuando tengan techo y espacio suficiente para el mantenimiento de la estación.
- d) Ser accesible directamente desde la vía pública con objeto de que el distribuidor pueda realizar sus tareas de operación y mantenimiento. En todo caso, el distribuidor podrá pactar con el usuario la forma de acceso.

**7.1.3** No está permitido instalar estaciones en los lugares siguientes:

- a) Bajo líneas de transmisión o transformadores de energía eléctrica. Como mínimo deben estar a una distancia de tres metros de la vertical de dichas líneas; si esta distancia no se puede cumplir se debe proteger la estación.
- b) En lugares donde el gas pueda migrar al interior de edificios, por ejemplo: bajo alguna ventana de planta baja o tomas de aire de ventilación o acondicionamiento de aire o en cubos de luz, de escaleras, de servicios de los edificios. Como mínimo deben estar a una distancia de un metro al lado de puertas y ventanas.
- c) En lugares cubiertos o confinados junto con otras instalaciones.

**7.1.4** Las estaciones deben estar compuestas al menos por una línea de regulación y una línea de desvío. Estas líneas deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La línea de regulación debe contar con el regulador de presión y válvulas a la entrada y a la salida para aislar dicha línea.
- b) Si la presión de operación de entrada a la línea de regulación es menor o igual a 410 kPa, dicha línea debe tener un elemento de seguridad por sobrepresión.
- c) Si la presión de operación de entrada de la línea de regulación es mayor de 410 kPa, el distribuidor es responsable de determinar los elementos de protección contra sobrepresión y baja

presión de dicha línea; estos elementos pueden ser uno o más, entre otros, válvulas de corte automático, válvulas de alivio o regulador monitor.

**d)** La línea de desvío debe contar al menos con una válvula de bloqueo o de regulación manual.

**7.1.5** La estación debe tener válvulas de bloqueo de entrada, fácilmente accesibles a una distancia que permita su operación segura para aislar dicha estación en una emergencia.

**7.1.6** Las estaciones deben contar con un dispositivo de desfogue que cumpla con lo siguiente:

**a)** Estar construido en sus interiores con materiales anticorrosivos.

**b)** Estar diseñado e instalado de manera que se pueda comprobar que la válvula no está obstruida.

**c)** Tener válvulas con asientos que estén diseñados para no obstaculizar la operación del dispositivo.

**d)** Contar con una tubería de salida con un diámetro no menor al diámetro de salida del dispositivo de desfogue, y de altura adecuada para conducir el gas a una zona segura para su dispersión en la atmósfera. Dicha tubería debe ser diseñada de manera que no permita la entrada de agua de lluvia, hielo, nieve o de cualquier material extraño que pueda obturarla y debe quedar sólidamente soportada.

**7.1.7** La instalación de la estación debe estar protegida con recubrimientos anticorrosivos adecuados al entorno.

**7.1.8** La estación debe estar aislada eléctricamente de las tuberías de entrada y salida, si éstas cuentan con protección catódica.

**7.1.9** El aislamiento de los elementos metálicos de las estaciones, debe cumplir con lo establecido en el párrafo 3.4 del Apéndice II de esta Norma, "Control de la corrosión externa en tuberías enterradas".

**7.1.10** Las tuberías de las estaciones deben someterse a una prueba de hermeticidad, según se indica en el párrafo 10.6 de esta Norma, antes de entrar en operación.

**7.1.11** Las estaciones deben tener colocado en un lugar visible, un letrero que indique el tipo de gas que maneja, el nombre de la compañía distribuidora, el número telefónico de emergencia y la identificación de la estación.

## **7.2** Registros.

**7.2.1** Los registros que se construyan para la instalación de válvulas, estaciones de regulación y puntos de medición o monitoreo, deben soportar las cargas externas a las que pueden estar sujetos.

**7.2.2** El tamaño de los registros debe ser adecuado para realizar trabajos de instalación, operación y mantenimiento de los equipos.

**7.2.3** Se pueden instalar válvulas alojadas en registros las cuales se accionan desde el exterior o en el interior del mismo.

**7.2.4** En los registros se deben anclar y soportar las válvulas o utilizar tubería de acero a fin de soportar el peso de la válvula y el esfuerzo de torsión que provoca el accionar ésta, sólo se podrá utilizar tubería de polietileno cuando se usen válvulas del mismo material.

**7.2.5** Los registros se deben localizar en puntos de fácil acceso, debidamente protegidos y deben ser para uso exclusivo del servicio de gas.

**7.2.6** Los registros con un volumen interno mayor a seis metros cúbicos deben contar con ventilación que evite la formación de atmósferas explosivas en su interior. La ventilación para que los gases descargados se disipen rápidamente debe ser instalada en sitios donde no pueda dañarse.

**7.2.7** Los ductos de ventilación se deben instalar en sitios seguros para evitar ser dañados con el fin de que los gases descargados se dispersen rápidamente. El distribuidor debe mantener funcionando el sistema de ventilación.

**7.2.8** Los registros deben contar con drenaje propio, y éste puede ser un pozo de absorción o cárcamo. Asimismo, no deben estar conectados a la red de drenaje público.

**7.2.9** Cada registro de válvulas desactivado se debe llenar con un material compacto adecuado, por ejemplo, arena, tierra fina, entre otros.

### **7.3** Válvulas de seccionamiento y control.

**7.3.1** En los sistemas de distribución se deben instalar válvulas de seccionamiento, las cuales deben estar espaciadas de tal manera que permitan minimizar el tiempo de cierre de una sección del sistema en caso de emergencia. El distribuidor debe determinar estratégicamente el espaciamiento de las válvulas con el objeto de controlar las diversas áreas del sistema.

**7.3.2** El distribuidor debe elaborar planos que indiquen la ubicación de las válvulas de seccionamiento de cada uno de los sectores que conforman el sistema de distribución. Estos planos se deben actualizar conforme a los cambios realizados al sistema y estar disponibles para su consulta e inspección por parte de la Comisión.

**7.3.3** La instalación de válvulas es obligatoria en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una línea de puenteo;
- b) A la entrada y salida de las estaciones de regulación y de regulación y medición, y
- c) Cuando se instalen manómetros.

**7.3.4** Las válvulas de seccionamiento se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación en caso de emergencia.

### **7.4** Medidores

**7.4.1** Los medidores que se utilicen para el suministro de gas a los usuarios deben cumplir con lo estipulado por la LFMN.

**7.4.2** Los medidores que el distribuidor instale en el domicilio de los usuarios de servicio residencial para suministrar gas deben cumplir con la NOM-014-SCFI-1997.

**7.4.3** Los medidores de gas deben contar con un certificado de calidad emitido por el fabricante.

**7.4.4** Los medidores deben operarse de acuerdo con las condiciones indicadas del fabricante. No se debe exceder la presión de operación máxima indicada por el fabricante

**7.4.5** Los medidores deben colocarse en lugares con ventilación adecuada para evitar que se acumule gas en caso de fuga y de fácil acceso para atención de emergencia, revisión, lectura, reemplazo y mantenimiento.

**7.4.6** Se debe instalar una válvula de corte de servicio en la entrada de gas de cada medidor.

**7.4.7** Se deben realizar pruebas de hermeticidad de las tuberías antes de instalar los medidores.

**7.4.8** Los medidores que se instalen en líneas que operen a una presión de 410 kPa o mayor, se deben proteger con una válvula de seguridad o por cualquier otro medio que evite una presión mayor a la presión de operación del medidor. Para tal efecto se puede utilizar un regulador con válvula de seguridad integrada.

**7.4.9** Los medidores deben contar con un soporte que evite deformaciones en la tubería de entrada y/o de salida, en caso necesario.

**7.4.10** Cuando existan varios medidores en un espacio reducido cada uno se debe identificar con el usuario correspondiente.

**7.4.11** Calibración. Se debe programar y llevar a cabo la calibración de los medidores utilizados en el sistema de distribución, de acuerdo con lo establecido en la LFMN.

## **8. Construcción de la red de distribución**

### **8.1** Obra civil

**8.1.1** La red de distribución se debe construir enterrada a las profundidades establecidas en el cuadro 5 (cinco) siguiente:

**CUADRO 5****Profundidad mínima del lomo de la tubería al nivel de piso terminado**

Ubicación	Excavación normal (cm)	Excavación en roca (cm)
En general		
-Tubería hasta 508 mm (20 pulg) de diámetro	60	45
-Tubería > 508 mm (20 pulg) de diámetro	75	60
En derechos de vía, de carreteras o ferrocarriles	75	60
Cruzamientos de carreteras	120	90
Cruzamientos de ferrocarriles (ver 8.1.2):		
-Tubería encamisada	120	120
-Tubería sin encamisar	200	200
Cruces de vías de agua	120	60
Bajo canales de drenaje o irrigación	75	60

**8.1.2** En el caso de cruzamientos de ferrocarril, carreteras u obras especiales, la instalación de las tuberías se debe sujetar a las normas oficiales mexicanas o, en ausencia de éstas, a las especificaciones técnicas aplicables que haya emitido la autoridad competente. Cuando no existan tales especificaciones, se deberá cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas.

**8.2 Separación de tuberías**

**8.2.1** Las tuberías principales y ramales de distribución deben estar separadas como mínimo a 30 (treinta) centímetros del límite de propiedad. Para tuberías mayores de 254 mm, la distancia debe ser 50 (cincuenta) centímetros.

**8.2.2** La separación mínima entre la tubería y otras estructuras subterráneas paralelas o cruzadas, debe ser de 30 (treinta) centímetros como mínimo para prevenir daños en ambas estructuras. En el caso de estructuras preexistentes a las tuberías de gas, o cuando no sea posible conservar dicha separación entre la tubería y otras estructuras subterráneas, o bien cuando la experiencia y las prácticas prudentes de ingeniería aconsejen un incremento cauteloso de la protección entre las tuberías y conductos subterráneos, deberán instalarse conductos, divisiones o protecciones constituidas por materiales de adecuadas características térmicas, dieléctricas e impermeabilizantes que brinden la protección más viable y segura. En último caso, las partes podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes para determinar la solución más factible.

**8.2.3** Para tuberías de polietileno, la separación mínima debe ser suficiente para mantener la temperatura de operación de dicha tubería dentro del límite permitido, en caso de que la otra estructura emita calor (ductos con conductores eléctricos, vapor y agua caliente). En particular, se deben tomar precauciones para aislar la tubería de gas de cualquier fuente de calor a través del método que resulte más idóneo en función del riesgo que represente la instalación. En el caso de estructuras preexistentes a las tuberías de polietileno, se debe observar lo establecido en el inciso 8.2.2 anterior.

**8.3 Procedimiento**

**8.3.1** El distribuidor es responsable de aplicar el método adecuado para enterrar la tubería cumpliendo con todas las medidas de seguridad requeridas por esta norma y por las autoridades competentes.

**8.3.2** Antes de iniciar las obras de construcción de la red, el distribuidor se debe comunicar con la autoridad local competente, con el objeto de obtener el permiso aplicable e información relativa a la localización de otros servicios públicos y anticipar la ruta de las tuberías de gas con el objeto de minimizar la afectación de esos servicios y, en su caso, contactar a las compañías responsables de proveer dichos servicios para disponer de la información de los servicios existentes.

**8.3.3** Si durante la excavación para el tendido de la tubería del sistema de distribución se encuentran en el subsuelo derrames de combustibles líquidos, por ejemplo, gasolina, diesel, etc., o concentración de sus vapores, el distribuidor debe dar aviso a la autoridad competente antes de continuar con los trabajos de construcción.

#### **8.4** Excavación de zanjas.

**8.4.1** La excavación de la zanja que aloja la tubería principal de distribución y sus ramales, debe cumplir con los requerimientos de ancho, profundidad y separación de la tubería para su debida instalación.

**8.4.2** Antes de colocar la tubería en la zanja, ésta debe estar limpia, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías.

**8.4.3** La superficie del fondo de la zanja se debe emparejar y afinar de tal manera que permita un apoyo uniforme de la tubería.

**8.4.4** El distribuidor es responsable de aplicar el método adecuado para rellenar las zanjas y proteger la tubería contra daños mecánicos, para que el nivel de piso original permanezca sin alteración.

**8.4.5** En caso de suelo rocoso, la zanja se debe rellenar inicialmente con una capa de 10 cm de cualquiera de los materiales siguientes:

- a) Material producto de la excavación; éste debe estar limpio, libre de basura, escombros, materiales rocosos o cortantes que pudieran ocasionar daños a las tuberías, o
- b) Material procedente de banco de materiales como arena, tierra fina o cualquier otro material similar que proteja la tubería.

#### **8.5** Reparación de pisos terminados.

Los pisos terminados tales como pavimento asfáltico, concreto hidráulico, empedrados, adoquinados, banquetas, guarniciones y andadores, que hayan sido afectados por las actividades realizadas para enterrar la tubería, se deben reparar de manera que el piso reparado tenga la misma apariencia y propiedades que tenía el piso original.

#### **8.6** Señalización en los sistemas de distribución.

##### **8.6.1** Señalización de tuberías de distribución.

- a) Tuberías enterradas en vía pública: Estos señalamientos se deben efectuar sobre el trazo de las tuberías que trabajan a más de 689 kPa a una distancia máxima de 100 (cien) metros. Los señalamientos seleccionados no deben interferir la vialidad de vehículos y peatones, dichos señalamientos en tuberías enterradas en los cruces de carreteras o vías de ferrocarril, se deben colocar en ambos lados del trazo de la tubería;
- b) En caso de tuberías enterradas en localización clase 1 (uno) y 2 (dos), éstas podrán señalizarse por medio de postes de concreto o acero y con letreros alusivos al contenido de la tubería "Gas Natural" y precautorios como "No excavar o hacer fuego" y con el número telefónico de emergencias de la compañía distribuidora. La compañía distribuidora debe tener planos definitivos de construcción actualizados de la red referenciados a puntos fijos de la ciudad o a sistemas de ubicación electrónica;
- c) Tuberías o instalaciones superficiales deben estar señalizadas de acuerdo con la NOM-026-STPS-1998 y con letreros de advertencia con las características indicadas en el inciso b);
- d) Señalamientos de advertencia. Se deben instalar en ambos lados de la tubería señalamientos con un fondo de color contrastante que indique lo siguiente: "Tubería de alta o baja presión bajo tierra", "No cavar", "Ancho de la franja de desarrollo del sistema", "Teléfonos, código del área y nombre de la instalación para casos de emergencia" y el "Nombre y logotipo del Distribuidor", y
- e) Cinta de advertencia: a una distancia sobre la tubería enterrada y antes de tapado total de la zanja se debe colocar una banda o cinta de advertencia que indique la presencia de una tubería enterrada de gas bajo ésta.

**8.6.2** Señalización durante la construcción. Al realizar trabajos de construcción o mantenimiento en el sistema de distribución o al concluir la jornada de trabajo se deben colocar señalamientos visibles con indicaciones de advertencia sobre la existencia de la zanja y de la tubería de gas. Los letreros deben indicar el nombre del distribuidor y/o del constructor, los números telefónicos para atender quejas. El distribuidor debe acordonar el área para prevenir al público en general sobre dichos trabajos.

**8.7** Instalación de tubería de acero.

**8.7.1** Tendido. La tubería y materiales empleados en la construcción se deben manejar cuidadosamente, tanto en la carga como en la descarga para evitar dañarlos, especialmente, al bisel de la tubería y al recubrimiento anticorrosivo de la misma.

**8.7.2** Doblado. El procedimiento mecánico para doblar la tubería se debe efectuar por medio de un proceso en frío para evitar una deformación en la sección circular del tubo.

**8.7.3** Al efectuar un doblado en el tubo es necesario observar lo siguiente:

- a) El diámetro exterior del tubo no se debe reducir en cualquier punto más del 2,5% del diámetro nominal;
- b) El doblado no debe perjudicar o limitar la funcionalidad de la tubería;
- c) El cordón longitudinal de la tubería debe estar cerca del eje neutro del doblado;
- d) El radio del doblado del eje de la tubería debe ser igual o mayor a 18 veces el diámetro exterior de la tubería;
- e) La tubería no se debe doblar en un arco mayor de 90° (noventa grados);
- f) El doblado debe presentar un contorno suave y estar libre de arrugas, grietas, o cualquier otro daño, y
- g) La curva no debe estar a una distancia menor de 1,8 (metros de los extremos de la tubería, ni a una distancia menor de un metro de la soldadura de campo.

**8.7.4** Limpieza. El cuerpo y los biseles de los tubos se deben inspeccionar antes de iniciar los trabajos de soldadura y aplicación del recubrimiento. Los biseles de los tubos se deben limpiar para eliminar cualquier material extraño a éstos. Durante esta operación se debe verificar que el tubo no presente fisuras u otros defectos. Aquellos tubos que se encuentren dañados se deben reparar o, en su caso, reemplazar. Durante la alineación de la tubería y antes de iniciar la soldadura, se debe limpiar el interior de cada tramo para eliminar residuos y objetos extraños.

**8.7.5** Soldadura. El personal que realice trabajos de soldadura se debe calificar de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, en caso de no existir éstas, en la normatividad aplicable.

**8.7.6** Procedimientos. Los procedimientos de aplicación de soldadura se deben realizar de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, en caso de no existir éstas, en la normatividad aplicable.

**8.7.7** Requisitos generales para realizar trabajos de soldadura:

- a) Los trabajos de soldadura se deben realizar por un soldador calificado que tenga conocimiento y experiencia en los procedimientos de soldadura de conformidad con la normatividad aplicable. La calificación de los procedimientos de soldadura se debe determinar con pruebas destructivas establecidas en dicha normatividad, y
- b) Cada procedimiento de soldadura se debe registrar con todo detalle en la bitácora de construcción del distribuidor, incluyendo los resultados de las pruebas de calificación del técnico soldador. Dicho registro se debe llevar a cabo y conservar siempre que se utilice cualquiera de los procedimientos seleccionados de soldadura.

**8.7.8** Calificación de técnicos soldadores:

- a) Un técnico soldador se calificará de acuerdo con la normatividad aplicable;
- b) Un técnico soldador se podrá calificar para realizar soldaduras en tubos que van a operar a una presión que produce un esfuerzo tangencial menor al 20% de la RMC, si realiza una prueba de

soldadura y ésta es aceptable de acuerdo con el procedimiento de soldadura seleccionado, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Un técnico soldador que realice soldaduras en conexiones de tuberías de servicio a tuberías principales debe realizar una prueba de soldadura como parte de la prueba de calificación. El resultado de la prueba de soldadura debe ser aprobado por personal calificado de la compañía distribuidora, y

- c) La calificación de los soldadores debe ser avalada por personal competente que tenga los conocimientos y experiencia adecuados para realizar y calificar dichos trabajos de soldadura. Después de la calificación inicial, un técnico soldador no podrá realizar soldaduras a menos que:
  - i) Se haya recalificado, por lo menos una vez cada año, o
  - ii) Que dentro de los siete y medio meses anteriores, pero por lo menos dos veces al año, haya realizado:
    - 1. Trabajos de soldadura que hayan sido probados y encontrados aceptables de acuerdo con las pruebas de calificación, o
    - 2. Para los soldadores que solamente trabajan en tuberías de servicio de 50 mm de diámetro o menores, se les hayan evaluado dos muestras de soldaduras, encontrándolas aceptables de acuerdo a las prácticas comunes en la industria y a la normatividad aplicable.

#### **8.7.9 Restricciones a las actividades de los soldadores:**

- a) Ningún técnico soldador debe realizar soldaduras relativas a un procedimiento preestablecido a menos que, dentro de los 6 meses anteriores, haya realizado soldaduras que hubieran requerido la aplicación de dicho procedimiento, y
- b) Un técnico soldador que haya sido calificado no puede prestar los servicios correspondientes a menos que dentro de los 6 meses anteriores haya pasado una prueba de soldadura de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **8.8 Protección contra corrosión en tuberías de acero.**

**8.8.1** Para el control de la corrosión externa en sistemas de tuberías de acero que estén enterradas, sumergidas, o expuestas a la intemperie, se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice II de esta norma.

**8.8.2** El recubrimiento aplicado para evitar la corrosión externa debe cumplir con lo establecido en el Capítulo 3 del Apéndice II de esta norma.

**8.8.3** El distribuidor debe elaborar planos en los que se indique el tipo de elementos utilizados en la protección catódica.

#### **8.9 Instalación de tubería de polietileno.**

##### **8.9.1 Generalidades.**

**8.9.1.1** Se debe utilizar la tubería de polietileno de acuerdo con la NMX-E-043-2002.

**8.9.1.2** En el lugar de trabajo, cada rollo o tramo de tubería de polietileno se debe revisar visualmente para verificar que no tenga defectos que puedan afectar sus propiedades funcionales, la tubería se debe revisar antes de bajarla a la zanja para su instalación final.

**8.9.1.3** La tubería de polietileno debe de estar enterrada o protegida de los rayos ultravioleta y daños mecánicos, durante el almacenamiento e instalación.

**8.9.1.4** Daños, defectos o reparaciones. Las tuberías que presenten hendiduras o rayones mayores del 10% del espesor de pared o cualquier otro daño deben ser reparadas eliminando la parte dañada.

##### **8.9.2 Uniones.**

**8.9.2.1** Conexiones de polietileno. Los procedimientos que se deben utilizar para efectuar las uniones de la tubería de polietileno con las conexiones son termofusión, electrofusión o medios mecánicos. No se debe unir tubería de polietileno por medio de uniones roscadas o fusión por flama abierta. Las uniones en tuberías de polietileno deben resistir las fuerzas longitudinales causadas por la contracción de las tuberías o por tensión provocada por cargas externas.

**8.9.2.2** Cuando se realicen trabajos de fusión en condiciones climatológicas adversas tales como lluvia, tolvanera o tormenta de arena, se deben utilizar cubiertas o medios de protección adecuados.

**8.9.2.3** En la electrofusión se pueden soldar dos SDR diferentes o dos resinas diferentes.

**8.9.2.4** En la termofusión no se pueden soldar dos SDR diferentes o dos resinas diferentes.

**8.9.2.5** Debe estar disponible una copia de los procedimientos para realizar las uniones en tuberías de polietileno para las personas que las efectúan e inspeccionan.

**8.9.3** Capacitación. El personal que realice uniones en tuberías y conexiones de polietileno debe demostrar su capacidad y experiencia en este campo en conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas.

**8.9.4** Recalificación. Un técnico soldador de tubería y conexiones de polietileno se debe recalificar si:

- a) No ha realizado ninguna unión en los seis meses anteriores;
- b) Tiene tres fallas consecutivas que resulten inaceptables, y
- c) Cuando termine la vigencia de su certificado.

**8.10** Instalación de tubería de cobre.

**8.10.1** La tubería de cobre se puede instalar enterrada o arriba de la superficie del suelo. No se debe utilizar tubería de cobre cuando exista riesgo de daño mecánico en el lugar donde se va a instalar.

**8.10.2** Las uniones de tubería de cobre rígido deben ser enchufadas y soldadas por capilaridad con soldadura fuerte de aleaciones de plata o de cobre fosforado.

**8.10.3** La aleación utilizada debe tener un punto de fusión arriba de 811 K y no debe contener más de 0,05% de fósforo.

**8.10.4** El personal que realice uniones en tuberías de cobre debe demostrar su capacidad y experiencia en ese campo en conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas.

**8.10.5** No están permitidas las uniones a tope ni roscadas.

**8.10.6** Para conectar válvulas o accesorios roscados se puede utilizar tubo de cobre roscado, siempre que el espesor de pared del tubo utilizado sea equivalente al tubo de acero cédula 40 de tamaño comparable.

**8.10.7** En tuberías enterradas deben tomarse las medidas necesarias para prevenir la corrosión por acción del par galvánico cuando el cobre es unido al acero u otro metal con menor potencial.

**8.10.8** En su caso, las tuberías de cobre deben protegerse, contra la acción de agentes corrosivos agresivos (ácidos o alcalinos).

## **9. Tomas de servicio**

**9.1** Las tomas de servicio se deben conectar en la parte superior o a un costado de la tubería del ramal de suministro, pero nunca en la parte inferior.

**9.2** Las tomas de servicio se deben instalar enterradas a 60 cm de profundidad como mínimo en propiedad privada y banquetas. Cuando esto no sea posible, la toma de servicio se debe proteger mediante una camisa resistente a las cargas externas previstas.

**9.3** No se permite la instalación de tomas de servicio que pasen por debajo de una construcción.

**9.4** La salida de la toma de servicio debe quedar en un lugar determinado por el distribuidor de manera que los equipos de medición, regulación y corte sean accesibles para el distribuidor.

**9.5** Cuando una toma de servicio no quede conectada a la instalación de aprovechamiento se debe colocar en su extremo una válvula con un tapón hermético que no dañe la tubería al colocarlo ni al quitarlo.

**9.6** Las tomas de servicio pueden ser de tubería de acero, cobre rígido o polietileno.

**9.7** Las tomas de servicio de acero se deben proteger de la corrosión de acuerdo con el párrafo 8.8 de esta Norma.

**9.8** Las tomas de servicio de polietileno deben cumplir con lo siguiente:

- a) Se deben conectar al ramal de suministro mediante una junta mecánica diseñada e instalada para soportar los esfuerzos causados por la contracción y expansión de la tubería y por cargas externas.
- b) Se debe proteger del esfuerzo cortante causado por asentamiento del suelo.

- c) Para conectarse a la estación de medición y regulación del usuario arriba de la superficie del suelo, se debe cambiar por tubería metálica o protegerla la tubería de polietileno contra daños mecánicos y rayos ultravioleta con una camisa desde su nivel enterrado hasta la conexión con la estación de medición y regulación.

**9.9** Las tomas de servicio para edificios con múltiple de medición en azoteas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Se puede usar tubería de acero y/o de cobre adosada en forma visible a las paredes del edificio en posición vertical y horizontal. No se permite la instalación de tomas de servicio ocultas en las paredes ni que pasen por debajo ni por el interior de edificios.
- b) Las tuberías verticales que salen del piso deben ser de acero o de cobre protegido contra daños mecánicos al menos 2 metros sobre el nivel del piso.
- c) Deben tener una válvula de corte a la entrada del gas junto al edificio dentro de un registro enterrado o en la tubería vertical a una altura máxima de 1,8 metros del nivel de piso.
- d) Las tuberías verticales se deben sujetar con abrazaderas con material aislante, espaciadas como máximo a 3 metros.
- e) Las tuberías horizontales deben quedar soportadas para evitar flambeo o flexión. El máximo espaciamiento entre soportes debe ser de acuerdo al cuadro 6.

**CUADRO 6**

**Espaciamiento entre soportes**

<b>Diámetro nominal mm (pulg)</b>	<b>Espaciamiento máximo m</b>
12,7 (1/2)	1,2
15,9 (5/8) y 19 (3/4)	1,8
25 (1) y mayores	2,4

**10. Inspección y pruebas**

**10.1** Inspección. Se debe realizar una inspección visual durante el desarrollo de los trabajos en todos los frentes, como son: excavación, alineado y soldado, recubrimiento y bajado y relleno de zanja de acuerdo a los procedimientos y a la normatividad existente. Esta inspección la debe realizar el personal calificado del distribuidor. El personal calificado del distribuidor debe ordenar la corrección y reparación de las anomalías encontradas durante esta inspección.

**10.2** Las pruebas no destructivas para comprobar la integridad de una soldadura se deben realizar por métodos radiográficos, que muestren los defectos que puedan afectar dicha integridad.

**10.3** En casos especiales se podrán utilizar otros métodos no destructivos tales como: partículas magnéticas, ultrasonido y líquidos penetrantes.

**10.4** Cuando se requieran pruebas no destructivas de las uniones soldadas durante el día, el supervisor de la obra seleccionará, aleatoriamente, un porcentaje de las soldaduras que se deben probar, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En clase de localización 1 por lo menos el 10%;
- b) En clase de localización 2 por lo menos el 15%;
- c) En clases de localización 3 por lo menos el 40%;
- d) En clases de localización 4 el 75%;
- e) En cruces con ferrocarriles, carreteras, cuerpos de agua e instalaciones superficiales el 100%, y
- f) Todo lo anterior aplica para tuberías de diámetro mayor a 50 mm.

**10.5** Una soldadura se aprueba cuando ha sido inspeccionada visualmente o probada de manera no destructiva, por personal calificado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**10.6 Prueba de hermeticidad.**

**10.6.1 Generalidades.**

- a) Toda tubería que conduzca gas debe ser objeto de una prueba de hermeticidad antes de ser puesta en servicio, dicha prueba debe ser realizada por personal capacitado;
- b) Para efectuar las pruebas de hermeticidad se debe utilizar agua, aire o gas inerte. Sólo el distribuidor puede autorizar a realizar estas pruebas a la presión de operación con gas natural. Se prohíbe el uso de oxígeno como elemento de prueba;
- c) La prueba de hermeticidad para la unión de conexiones a las ampliaciones del sistema con las tuberías existentes o por reparaciones a las mismas, se podrá probar a la presión de operación con la unión descubierta y mediante la aplicación de jabonadura en la misma, y
- d) El extremo de la toma de servicio debe quedar obturado por medio de una brida ciega o tapón roscado para efectuar la prueba de hermeticidad.

**10.6.2** Se debe de llevar un registro de las pruebas de hermeticidad realizadas, con el objeto de dejar constancia escrita de las mismas con ayuda de los registradores gráficos adecuados de presión y temperatura.

**10.6.2.1** Los equipos utilizados para determinar la variación de la presión y temperatura deben tener un certificado de calibración vigente para la prueba.

**10.6.2.2** Al término de la prueba no debe existir cambio en la presión, por lo que se considera que la instalación es hermética. La variación de presión admisible es la atribuible a una variación en temperatura al cerrar la gráfica, esta variación debe demostrarse mediante el cálculo matemático correspondiente. En caso contrario, el sistema se debe revisar hasta eliminar las fugas repitiendo la prueba hasta lograr la hermeticidad del mismo.

**10.6.2.3** La gráfica debe ser firmada por el representante del Distribuidor, el representante de la constructora y la Unidad de Verificación, al reverso de la misma se debe indicar, el resultado, hora y la fecha en que se realizó la prueba, así como la identificación del tramo de línea y material o sistema de distribución probado.

**10.6.2.4** Para tomas de servicio residenciales en cobre, acero o polietileno, la prueba de hermeticidad puede no ser avalada por la Unidad de Verificación.

**10.6.2.5** Las pruebas se harán en las condiciones que se describen en las tablas siguientes:

**CUADRO 7**

**Pruebas de Hermeticidad  
Red de Acero**

<b>Presión de operación y diámetro</b>	<b>Pruebas a soldadura y/o conexiones</b>	<b>Fluido de prueba</b>	<b>Duración y presión de prueba</b>	<b>Instrumento</b>
Para esta clasificación se debe cumplir con: - Menor o igual a 410 kPa, - Diámetro igual o menor a 100 mm - Longitud igual o menor a 100 metros, en tubería no enterrada	Radiografía: 100% y aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	1,5 veces la presión de operación por el tiempo que dure la verificación de las soldaduras con jabonadura	Manómetro
Igual o menor a 410 kPa	Radiografía: Según punto 10.4	10.6.1, inciso b)	24 hrs a 1,5 veces la Presión de operación	Manógrafo y Termógrafo
Mayor a 410 kPa	Radiografía: Según punto 10.4	Agua	24 hrs a 1,5 veces la Presión de operación	Manógrafo y Termógrafo

**RED DE POLIETILENO**

<b>Presión de operación y diámetro</b>	<b>Pruebas a soldadura y/o conexiones</b>	<b>Fluido de prueba</b>	<b>Duración y presión de prueba</b>	<b>Instrumento</b>
Para esta clasificación se debe cumplir con: - Menor o igual a 410 kPa - Diámetro igual o menor a 110 mm - Longitud igual o menor a 100 metros a tubería descubierta durante el tiempo de la prueba	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	1,5 veces la Presión de operación por el tiempo que dure la verificación de las soldaduras con jabonadura.	Manómetro de la red
Igual o menor a 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	24 hrs a 1,1 veces la presión de operación	Manógrafa y Termógrafa
Mayor a 410 kPa e Igual o menor a 689 kPa	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	Con agua, 24 hrs a 1,5 veces la presión de operación;  Con aire o gas inerte, 24 hrs a 1,1 veces la presión de operación.	Manógrafa y Termógrafa

**ACOMETIDA O TOMA DE SERVICIO**

<b>Presión de operación y diámetro</b>	<b>Pruebas a soldadura y/o conexiones</b>	<b>Fluido de prueba</b>	<b>Duración y presión de prueba</b>	<b>Instrumento</b>
Acero a presión igual o menor a 410 kPa y Diámetro mayor a 50 mm (2 pulg)  Longitudes mayores a 20 m.	Radiografía: según párrafo 10.4	Aire o gas inerte	8 horas a 1,1 veces la presión de operación.	Manógrafa y Termógrafa
Igual que el anterior, pero con longitudes menores a 20 m.	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte o gas natural, de acuerdo con 10.6.1	8 horas a la presión de operación	Manómetro
Acero a presión igual o menor a 410 kPa, Diámetro menor a 50 mm (2 pulg)	Radiografía: según párrafo 10.4	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro
Acero a presión mayor de 410 kPa	Radiografía: según párrafo 10.4	10.6.1, inciso b)	8 hrs a 1,5 veces la presión de operación.	Manógrafa y Termógrafa
Polietileno a presión igual o menor de 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro
Polietileno a presión mayor a 410 kPa e Igual o menor a 689 kPa	Aplicación de jabonadura	10.6.1, inciso b)	8 hrs a 1,5 veces la Presión de operación.	Manógrafa y Termógrafa

Cobre, igual o menor a 410 kPa	Aplicación de jabonadura	Aire o gas inerte	15 Minutos a 1,1 veces la presión de operación.	Manómetro
--------------------------------	--------------------------	-------------------	---	-----------

**10.6.3** La prueba de hermeticidad de las tuberías de estaciones de regulación y de regulación y medición se harán sin instrumentos de control y medición y de acuerdo con el cuadro 7 anterior, según aplique, para detección de fallas en uniones o en soldaduras. Una vez que se conecten los instrumentos de control y medición, se deberá hacer una prueba de hermeticidad del conjunto a la presión de operación para la detección de fugas por medio de jabonadura a las uniones bridadas o roscadas y eliminación de las mismas, antes de que ésta entre en operación.

**10.6.4** Los resultados de las pruebas de hermeticidad deben estar disponibles a la Unidad de Verificación y, a falta de ésta, a una empresa dictaminadora autorizada por la Comisión. El resultado de la prueba de hermeticidad del sistema o parte de éste debe estar a disposición de la Comisión Reguladora de Energía.

**10.6.5** Cuando el sistema de distribución se desarrolle por etapas, se debe realizar una prueba de hermeticidad a la etapa correspondiente antes de que ésta entre en operación.

**11. Puesta en servicio.** Antes de iniciar la operación del sistema de distribución, o de cualquier ampliación, extensión o modificación del sistema, se deberá:

1. Dictaminar el sistema de distribución, ampliación, extensión o modificación de la sección correspondiente por una Unidad de Verificación, considerando lo establecido en los capítulos 5 al 10 de esta Norma, e
2. Integrar el dictamen, como parte de la verificación del párrafo 11.1.

**11.1** Verificación anual. El permisionario debe presentar anualmente ante la Comisión un dictamen de una Unidad de Verificación que compruebe el cumplimiento de esta norma en lo relativo a la operación, mantenimiento y seguridad. Asimismo debe integrar los dictámenes de las ampliaciones, extensiones, o modificaciones del sistema de acuerdo con lo establecido en el capítulo 11.

## **12. Mantenimiento del sistema de distribución**

**12.1** Generalidades. El distribuidor debe contar con un manual de procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de distribución en el que se describan, detalladamente, los procedimientos que se llevan a cabo en el sistema. El manual de operación y mantenimiento debe ser aprobado por la Comisión y actualizarse de acuerdo con la normatividad aplicable para reflejar los avances tecnológicos en la industria. El manual debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de distribución durante la operación normal, puesta en operación y paro. Dichos procedimientos deben incluir los relativos a las reparaciones del equipamiento de la red (estaciones, instrumentación, entre otros);
- b) Identificación de las instalaciones de mayor riesgo para la seguridad pública;
- c) Programa de inspecciones periódicas para asegurar que el sistema de distribución cumple con las especificaciones de diseño;
- d) Programa de mantenimiento preventivo que incluya los procedimientos y los resultados de las pruebas e inspecciones realizadas al sistema de distribución (bitácora de operación y mantenimiento);
- e) La periodicidad de las inspecciones;
- f) Programa de suspensión de operación por trabajos de mantenimiento;
- g) Capacitación al personal que ejecuta las actividades de operación y mantenimiento para reconocer condiciones potencialmente peligrosas que están sujetas a la presentación de informes a la Comisión, y
- h) El distribuidor debe elaborar un programa de mantenimiento del sistema de protección catódica basado en una revisión sistemática de los potenciales eléctricos del sistema, en la localización de contactos que elimine las salidas o pérdidas de corriente del sistema y en la revisión de la

resistencia eléctrica para determinar el estado que guardan los aislantes que delimitan los circuitos de protección catódica configurados.

#### **12.2 Calidad del gas.**

El gas que se inyecte en el sistema de distribución y que se entregue a los usuarios debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural, o la norma que la sustituya.

#### **12.3 Odorización.**

El distribuidor es responsable de la odorización del gas y el monitoreo, se deben realizar de acuerdo con el Apéndice I, Odorización del gas natural de esta Norma. Así como el monitoreo del nivel de odorización.

#### **12.4 Sistema de telecomunicación.**

La operación del sistema de distribución debe ser respaldada por un sistema de telecomunicación que permita establecer una comunicación continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año, entre el centro de control y las cuadrillas encargadas de realizar las labores de operación, mantenimiento, atención a fugas, atención a clientes y supervisión del sistema de distribución.

#### **12.5 Prevención de accidentes.**

**12.5.1** Si se determina mediante inspección que un tramo de tubería no se encuentra en condiciones satisfactorias, pero no existe peligro inmediato el distribuidor debe iniciar un programa para reacondicionamiento o reemplazo del tramo.

**12.5.2** Durante la inspección o la instalación de tuberías donde pueda haber presencia de gas, se debe observar lo siguiente:

- a) No se debe fumar, tener flamas abiertas, usar linternas que no sean a prueba de explosión o utilizar cualquier otro dispositivo que produzca chispa o represente una fuente de ignición;
- b) Antes de proceder a cortar o soldar la tubería de gas, se deben suspender el suministro, purgar dichas tuberías y detectar que no hay presencia de gas con un detector de gas combustible;
- c) La tubería de acero se debe conectar a tierra antes de hacer algún trabajo en la línea (si se tiene protección catódica por corriente impresa, desconectar el rectificador de corriente). La tubería de polietileno se debe descargar de electricidad estática;
- d) La iluminación artificial se debe producir con lámparas y sus interruptores a prueba de explosión;
- e) Se debe tener en el sitio de trabajo personal de seguridad y extintores de incendio;
- f) Se deben evitar las concentraciones de gas en recintos confinados;
- g) Establecer ventilación inmediata en lugares donde se haya acumulado el gas, y
- h) Se debe utilizar equipo, herramienta y utilería de seguridad antichispa.

#### **12.6 Suspensión de servicio.**

**12.6.1.** Notificación de interrupción del servicio. Cuando sea necesario suspender el servicio por razones de mantenimiento o reparaciones programadas en una línea o algún otro componente del sistema de distribución, el distribuidor se debe apegar a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de Gas Natural y 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**12.7** En casos de fuerza mayor o emergencia, los usuarios afectados deben ser notificados por el distribuidor de las medidas tomadas para restablecer el servicio tan pronto como sea posible.

#### **12.8 Interrupción de trabajos de mantenimiento.**

En caso de que un trabajo de mantenimiento en el sistema de distribución se requiera suspender, el sistema se debe dejar en condiciones seguras para su operación y aplicar las medidas establecidas en el manual de operación y mantenimiento.

#### **12.9 Servicio de emergencia.**

El distribuidor debe proporcionar un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año de manera ininterrumpida. Para ello, debe contar con vehículos equipados con detectores de fugas, explosímetros, herramientas, accesorios, y personal capacitado para atender cualquier emergencia en el sistema y controlar las fugas de manera eficiente.

**12.9.1** Todo reporte de fuga debe ser atendido de acuerdo el Apéndice III, "Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos" normativa vigente, hasta dejar el sistema en

condiciones normales de operación. Después de haber reparado la fuga, el tramo de tubería correspondiente se debe probar a la presión de operación para verificar que la fuga fue eliminada.

**12.9.2** El equipo utilizado para un servicio de emergencia y el personal asignado a dicho servicio deben ser adecuados para hacer frente a este tipo de situaciones.

**12.10** Programa de monitoreo de fugas. El distribuidor debe cumplir con lo establecido en el Apéndice III.

**12.11** Mantenimiento de reguladores.

El distribuidor debe elaborar y ejecutar un programa de inspección y reparación de reguladores para garantizar su operación segura e ininterrumpida. La capacidad, el tamaño del regulador y la presión de operación, son parámetros relevantes para determinar la frecuencia de las revisiones y el grado de mantenimiento requerido.

**12.12** Mantenimiento de estaciones de regulación y de regulación y medición.

Las estaciones se deben someter a un programa anual de inspección y pruebas que cubra lo siguiente:

- a) Objetivos (de la instalación) del programa;
- b) Especificaciones técnicas y características;
- c) Pruebas mecánicas de operación;
- d) Pruebas específicas de instrumentación (reguladores, medidores, manómetros, termómetros, entre otros);
- e) Prueba de los dispositivos de seguridad, y
- f) Programa de operación y mantenimiento (de acuerdo a resultados).

**12.13** Mantenimiento de registros y válvulas de seccionamiento.

Los registros que contengan válvulas de seccionamiento se deben inspeccionar periódicamente para verificar que éstos permanezcan libres de basura, agua o cualquier otra sustancia extraña al sistema. Las válvulas se deben lubricar y proteger con un recubrimiento anticorrosivo de acuerdo con el capítulo 3 del Apéndice II de esta Norma. Asimismo, se debe revisar el funcionamiento de las válvulas, los accesorios que tenga la instalación, y los aislantes de las bridas para verificar la continuidad eléctrica de la tubería.

**12.14** Desactivación de tuberías.

El distribuidor debe elaborar un procedimiento para desactivar las tuberías que considere lo siguiente:

- a) Cada tubería desactivada se debe desconectar de la fuente de suministro de gas y purgarse;
- b) Si se utiliza aire para el purgado, el distribuidor se debe asegurar que no exista una mezcla combustible después del purgado;
- c) La tubería se debe obturar utilizando bridas ciegas o tapones;
- d) El distribuidor debe mantener un registro de las tuberías desactivadas;
- e) La tubería que vaya a ser reactivada se debe probar con el propósito de demostrar su integridad para el servicio que se requiera; en este caso, las tuberías de acero se deben haber mantenido protegidas contra la corrosión, y
- f) Cada registro de válvulas desactivado se debe llenar con un material compacto adecuado por ejemplo: Arena, tierra fina, entre otros.

**12.15** Reclasificación de tuberías.

**12.15.1** Esta sección establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para la reclasificación de tuberías en operación que se van a someter a incrementos de presión. Para ello, es necesario determinar la máxima presión de operación permisible (MPOP) a las nuevas condiciones y las tuberías que sea necesario reclasificar.

**12.15.2** Requisitos generales.

**12.15.2.1** Incrementos de presión. Cuando se requiera modificar las condiciones de operación de una tubería por aumento de la presión, ésta se debe incrementar gradualmente, de tal manera que pueda ser controlada y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de cada incremento, la presión se mantendrá constante mientras el tramo completo de tubería se revisa para verificar que no existan fugas;
- b) Cada fuga detectada se debe reparar antes de realizar un nuevo incremento de presión;
- c) Cuando se someta un tramo de tubería a condiciones de operación más exigentes, se debe llevar un registro de las acciones tomadas en el sistema para acondicionarlo al nuevo rango de presión;
- d) Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de tubería, se debe registrar por escrito el procedimiento llevado a cabo para verificar el cumplimiento de esta Norma, y
- e) A excepción de lo previsto en el párrafo 12.15 de esta Norma, al establecerse una nueva MPOP, ésta no debe exceder el valor máximo permitido para un tramo de tubería nuevo, construido con el mismo tipo de material, en la misma clase de localización, de acuerdo con el cuadro 2 de esta Norma.

**12.15.2.2** Reclasificación. Ninguna tubería de acero se puede operar a una presión mayor a su MPOP si no se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Revisar el historial de diseño, operación y mantenimiento del tramo y las pruebas anteriores realizadas a la tubería en cuestión;
- b) Realizar una investigación histórica de fugas (si no se ha realizado una investigación de fugas en más de 1 año) y reparar aquellas que se localicen en la tubería;
- c) Realizar las reparaciones, reemplazos o adecuaciones que sean necesarias para que opere con seguridad cuando se incremente la presión;
- d) En caso de que la tubería esté descubierta se deben reforzar las derivaciones, codos y terminaciones de las uniones de tubos que hayan sido acoplados por compresión, con el objeto de evitar fallas;
- e) Aislar el tramo de tubería en el que se incrementará la presión;
- f) Si la presión en la tubería es mayor que la presión entregada al usuario, se debe instalar un regulador debidamente probado para verificar la nueva presión de operación;
- g) El aumento de la MPOP se debe hacer en incrementos graduales de 70 kPa o 25% del total de la presión que se aumentará, aquel que produzca el menor número de incrementos. Se deben hacer como mínimo, dos incrementos graduales para alcanzar la MPOP, y
- h) Si se desconoce el espesor nominal de pared del tubo, el operador lo determinará midiendo el espesor de cada pieza en cuatro puntos a 90°. El promedio de todas las medidas tomadas nos indicará cuál es espesor nominal de la tubería.

**12.15.3** Reclasificación de la tubería por clase de localización.

**12.15.3.1** Cuando la clasificación de la tubería se modifique como consecuencia de un cambio en la densidad de población o por desarrollo de la localidad, las tuberías se deben sujetar a los requisitos de la clase de localización correspondiente o realizarse una evaluación técnica para:

- a) Comparar el diseño, procedimientos de construcción y de prueba durante la construcción con los requisitos establecidos en esta Norma para la clase de localización correspondiente;
- b) Determinar el estado en que se encuentra el sistema por medio de inspecciones de campo y de los registros de operación y mantenimiento, y
- c) Determinar tipo, proximidad y extensión del desarrollo urbano que ha ocasionado el cambio de clasificación en la clase de localización tomando en consideración los lugares de concentración de personas, tales como escuelas, hospitales y áreas de recreación construidas cerca de las tuberías existentes.

**12.15.3.2** Cuando por medio de la evaluación técnica se determine que el espesor de pared de la tubería no es el adecuado por el cambio de clasificación de zona urbana, la tubería se debe reemplazar a

la brevedad posible, o evaluarse técnicamente para determinar su MPOP. El nuevo espesor de pared de la tubería se debe calcular de acuerdo a lo establecido en el inciso 5.2.1.

### **13. Programa interno de protección civil**

**13.1** Generalidades. El distribuidor debe tener previsto el programa interno de protección civil en el cual se establezcan las acciones preventivas de auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la población y sus bienes, y proteger el sistema de distribución ante la ocurrencia de un siniestro. El programa interno de protección civil consta de:

- a) Programa de prevención de accidentes;
- b) Programa de auxilio, y
- c) Recuperación.

#### **13.2** Programa de prevención de accidentes.

**13.2.1** Este programa tiene como objeto establecer las medidas para evitar y/o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población, sus bienes y el medio ambiente. Por lo anterior, es necesaria la creación de una unidad interna de protección civil y designar a un titular responsable del programa de prevención de accidentes. El distribuidor debe:

- a) Llevar a cabo un análisis de riesgo en el que se identifiquen los riesgos a que está expuesto el sistema, así como las condiciones generales del mismo. Actualizar los planos para la localización precisa de las válvulas de seccionamiento, de las estaciones de regulación y de los demás componentes del sistema;
- b) Tener directorios del personal integrante de la unidad interna de protección civil y de las organizaciones de respuesta a emergencias. Contar con inventarios de recursos humanos y de recursos materiales para uso interno en situaciones de emergencias. Debe implantar un procedimiento para informar al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil, ante la eventualidad de un desastre;
- c) Elaborar un programa de mantenimiento y pruebas que tenga como objetivo, determinar, estructurar y aplicar las normas y procedimientos internos de carácter preventivo y correctivo, para preservar la integridad física del sistema de distribución. El programa debe incluir:
  - i) El mantenimiento preventivo del sistema;
  - ii) La protección catódica de las tuberías metálicas;
  - iii) La detección de fugas mediante la revisión sistemática y documentada del sistema;
  - iv) El sistema de administración de la integridad del sistema de distribución, y la
  - v) Inspección rutinaria del mismo.
- d) Establecer procedimientos de seguridad con lineamientos de salvaguarda, aplicables al sistema, que comprenda controles de acceso, restricción de entrada a áreas de riesgo, elaboración e instrumentación de procedimientos para el trabajo en líneas vacías y vivas, la supresión y reparación de fugas, así como la elaboración de lineamientos generales para la prevención de accidentes;
- e) Contar con equipo de seguridad con base en una estimación del tipo de riesgo y vulnerabilidad del sistema. Se debe tener un inventario del equipo de seguridad con que se cuenta para enfrentar una contingencia;
- f) Contar con un programa de capacitación específico, de carácter teórico-práctico, dirigido al personal, capacitándolo en la operación y seguridad del sistema;
- g) Realizar acciones de difusión y concientización, a través de la elaboración de folletos y anuncios sobre seguridad en el uso del gas, cuyo objeto sea que el personal que labora en el sistema de distribución tenga una cultura de Protección Civil, y
- h) Realizar ejercicios y simulacros planeados con el personal con base en la identificación de riesgos a los que está expuesto. Dichas actividades deben consistir en ejercicios de gabinete o simulacros en campo, realizados por lo menos dos veces al año, con la participación de personal

interno y de las dependencias involucradas, a fin de prevenir situaciones que se puedan presentar en caso de un siniestro.

### **13.3 Programa de auxilio.**

**13.3.1** Este programa tiene como objeto establecer las actividades destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro en caso de un siniestro y mantener en funcionamiento los servicios y equipo estratégico. El instrumento operativo de este programa es el Plan de Emergencia y comprende el desarrollo de lo siguiente:

- a) Alerta. El distribuidor debe establecer un Sistema de Alerta interno utilizando sistema de comunicación, teléfonos o cualquier otro medio que determine;
- b) Plan de Emergencia. El distribuidor debe elaborar un plan de actividades y procedimientos específicos de actuación para hacer frente a fallas en el sistema de distribución o en siniestros. El objetivo fundamental de este plan es la puesta en marcha y la coordinación del operativo de emergencia en función del siniestro, los recursos disponibles y los riesgos previsibles. El plan debe considerar:
  - i) Un responsable de la operación y un suplente;
  - ii) Establecimiento de un centro de comando identificado e intercomunicado para emergencias;
  - iii) Creación de un sistema de comunicación y alerta entre el distribuidor y los cuerpos de emergencia de la zona geográfica;
  - iv) Un protocolo de alerta a los cuerpos de seguridad pública;
  - v) Una relación de funciones y responsabilidades de los organismos involucrados;
  - vi) Determinación de zonas de emergencia y reglas de actuación en cada una de ellas;
  - vii) Los procedimientos para la supresión de fugas, uso y manejo de planos de localización de líneas, válvulas y accesorios, y
  - viii) Las reglas generales para el combate de incendios.

**13.3.2** En caso de siniestro, se deberá dar aviso a la Comisión en un plazo no mayor a 24 horas.

### **13.4 Programa de recuperación.**

**13.4.1** Este programa tiene como objeto restablecer, en el menor tiempo posible, las actividades del sistema de distribución posteriores a la ocurrencia de un siniestro. El instrumento operativo de este programa debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Evaluación de daños. El distribuidor debe tener previstos los mecanismos y parámetros para determinar la dimensión de un siniestro, la estimación de daños humanos y materiales que dicho siniestro pueda causar y la posibilidad de que ocurran eventos secundarios o encadenados, con el objeto de solicitar oportunamente la colaboración de los cuerpos de emergencia adicionales y de apoyo técnico especializado;
- b) Programa de reparación de las áreas afectadas. El distribuidor debe tener previstos los procedimientos para la restitución, modificación o reemplazo de las zonas afectadas, y
- c) Restitución del servicio. Una vez reparadas las áreas afectadas, el distribuidor debe restituir el servicio a los usuarios.

## **14. Distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos**

**14.1** Se entiende por sistema de distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, al conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar, en estado gaseoso, gas licuado de petróleo por medio de ductos dentro de una zona, desde el sistema de almacenamiento del mismo hasta el medidor de los usuarios, siendo éste el punto de conexión del sistema del distribuidor con las instalaciones para el aprovechamiento.

**14.2** Esta Norma es aplicable en su totalidad al sistema de distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

### **15. Bibliografía**

**15.1** NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

**15.2** American Gas Association (AGA).

**15.3** AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

**15.4** American Petroleum Institute (API).

**15.4.1** API 1104-1999, Welding of pipelines and related facilities.

**15.4.2** API 5L-2000, Specification for line pipe.

**15.4.3** API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

**15.4.4** API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.

**15.4.5** API 6D-1994, Specification for pipe lines valves.

**15.5** American Society of Mechanical Engineers (ASME).

**15.5.1** ASME B 31.8-1999, Gas transmission and distribution piping systems y ASME B 31.4 P: Pipeline Transportation Systems for liquid Hydrocarbons and other liquids

**15.5.2** ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

**15.5.3** ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.

**15.5.4** ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

**15.5.5** ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

**15.5.6** ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

**15.5.7** ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

**15.5.8** ASME B 16.25-1997, Buttwelding ends.

**15.5.9** ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½- 2".

**15.5.10** ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

**15.5.11** ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 ½ to 12", 125 psig max.).

**15.5.12** ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

**15.6** American Society for Testing and Materials (ASTM).

**15.6.1** ASTM B 32; Standard specification for solder metal

**15.6.2** ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

**15.6.3** ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.

**15.6.4** ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.

**15.6.5** ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.

**15.6.6** ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.

**15.6.7** ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.

**15.6.8** ASTM A 691-1993, Standard specification for carbon and alloy steel pipe, electric fusion welded for high-pressure service at high temperatures.

**15.6.9** ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.

**15.6.10** ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.

**15.6.11** ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (LP) gas distribution systems.

**15.6.12** ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length – of – stain detector tubes.

**15.6.13** ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

**15.6.14** ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings.

**15.6.15** ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

**15.6.16** ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

**15.6.17** ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

**15.6.18** ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

**15.7** Government of the United States of America, Code of Federal Regulations (CFR), Title 49 Department of Transportation (DOT), Chapter 1. - Research and special programs administration Part 192.

**15.7.1** CFR 49 DOT 192-2000, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

**15.8** Manufacturers standardization society of the valve and fittings industry (MSS).

**15.8.1** MSS SP-44-1996 (R 2001), Steel pipe flanges.

**15.8.2** MSS SP-75-1998, Specification for high test wrought welding fittings.

**15.9** National Association of Corrosion Engineers (NACE)

**15.9.1** NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

**15.9.2** NACE TM 0497-1997, Standard Test Method. Measurement techniques related to criteria for cathodic protection underground or submerged metallic piping systems.

**15.10** SEDIGAS, S.A.

**15.10.1** Recomendación SEDIGAS RS - T - 01 - 1991, Odorización de gases combustibles.

## **16. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por razones particulares del país.

## **17. Vigilancia**

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar, verificar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Norma.

**18. Vigencia**

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Nocedal, Adrián Rojí y Raúl Monteforte**, este último también como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos.- Rúbricas.

**APENDICE I****ODORIZACION DEL GAS NATURAL****INDICE**

1. Introducción
2. Definiciones
3. Odorizantes
4. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar
5. Sistemas de odorización
6. Control del proceso de odorización
7. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes

**1. Introducción**

La concentración de odorizante en el gas natural debe ser tal que el gas sea detectado por olfato cuando su concentración en la mezcla con aire sea de 1% en volumen, esto es la quinta parte del Límite Inferior de Explosividad (LIE).

**2. Definiciones**

Para efectos de aplicación de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

**2.1 Condiciones base:** Condiciones bajo las que se mide el gas natural, correspondientes a una presión absoluta de 98 kPa (1 kg/cm<sup>2</sup>), a una temperatura de 293 K (20°C).

**2.3 Límite inferior de explosividad (LIE):** Valor inferior de la concentración de gas disperso en el aire, debajo del cual no se presenta una mezcla explosiva. En el gas natural el límite inferior de explosividad es el 5% (cinco por ciento) en volumen de gas en aire.

**2.4 Límite superior de explosividad (LSE):** Valor superior de la concentración de gas natural disperso en el aire, arriba del cual no se presenta una mezcla explosiva. Para el gas natural el límite superior de explosividad es del 15% (quince por ciento) en volumen de gas en aire.

**2.5 Mercaptanos:** Compuestos orgánicos sulfurados de olor característico desagradable, tóxico e irritante en altas concentraciones. También conocidos como Tioles.

**2.6 Odorización:** Proceso mediante el cual se le aplica un odorizante a una sustancia inodora.

**2.7 Odorizante:** Sustancia química compuesta por mercaptanos que se añade a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.

**2.8 Presión de vapor:** Presión característica a una determinada temperatura del vapor de una sustancia en equilibrio con su fase líquida.

**3. Odorizantes**

El odorizante debe cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- a) Contar con un grado de pureza que permita alcanzar el nivel de odorización mínimo establecido en el capítulo número 4 de este Apéndice;
- b) Ser compatible con los materiales de fabricación del equipo utilizado para la odorización del gas;
- c) Ser estable física y químicamente para asegurar su presencia como vapor dentro de la corriente de gas;

**d)** No ser tóxico ni nocivo para las personas y equipos en la concentración requerida en el capítulo número 4 de este Apéndice;

**e)** Ser de fácil combustión dentro del rango recomendado por el fabricante;

**f)** Contar con un grado de penetrabilidad que permita detectar las fugas de gas de una tubería enterrada por medio de la mancha que deja en el suelo y así prevenir a la población en el área circundante del peligro;

**g)** Tener una solubilidad en agua menor a 2,5% (dos coma cinco por ciento) en masa;

**h)** Contar con un olor que proporcione al gas natural el aroma característico y persistente;

**i)** Ser manejable para facilitar su adición al gas natural, y

**j)** Los productos de la combustión del odorizante no deben ser corrosivos a los materiales expuestos ni ser nocivos para la salud de la población.

#### **4. Tipo y cantidad de odorizante a utilizar**

El gas natural debe ser odorizado a una concentración tal que permita ser detectado por el olfato cuando las concentraciones alcancen una quinta parte del límite inferior de explosividad, o cuando la proporción de gas natural en aire sea de 1% (uno por ciento).

#### **5. Sistemas de odorización**

**5.1** El equipo de odorización seleccionado debe dosificar el odorizante dentro de los rangos de concentración recomendados por el fabricante.

**5.2** Los equipos de odorización deben cumplir con lo siguiente:

**a)** La cantidad de odorizante dosificado debe ser proporcional al volumen de gas, independientemente de las condiciones de presión y temperatura, tanto del ambiente como del gas natural;

**b)** Los materiales deben ser resistentes a la corrosión química y atmosférica, y

**c)** El equipo debe tener la capacidad para manejar un amplio rango de flujos.

**5.3** La selección del equipo debe hacerse de acuerdo con el volumen de gas natural a odorizar.

**5.4** Se debe utilizar un contenedor de doble pared con la finalidad de prevenir derrames.

#### **6. Control del proceso de odorización**

**6.1** El olor del gas natural debe monitorearse en puntos determinados de la red de distribución para verificar que la concentración del odorizante sea estable y se perciba cuando la proporción de gas natural en aire sea del 1% (uno por ciento) o una quinta parte del límite inferior de explosividad.

**6.2** El control del proceso de odorización puede efectuarse en forma indirecta por el consumo de odorizante, o de forma directa mediante el análisis del contenido de odorizante en el gas natural. Si el gas natural a odorizar tiene contenidos variables de odorizante debe recurrirse al control directo.

En ambos métodos de control se deben tomar muestras del gas natural, en puntos diferentes de la red de distribución.

#### **7. Medidas generales de seguridad para el manejo de los odorizantes**

##### **7.1** Medidas de seguridad.

**a)** Para prevenir la combustión accidental de los vapores del odorizante se debe utilizar herramienta a prueba de chispa cuando se trabaje en equipos de odorización, y los trabajadores que laboren en el área no deben utilizar botas de seguridad con casquillo metálico expuesto, y

**b)** El equipo de odorización y sus tuberías deben ser fabricados con materiales resistentes a los componentes de los odorizantes para evitar la corrosión, ejemplo: tuberías de acero al carbón sin costura para las líneas de transporte del odorizante. Los accesorios soldados y las conexiones bridadas se recomiendan para tuberías de diámetros mayores a 25,4 mm.

**7.2** Derrames. Cuando se detecte un derrame de odorizante, éste debe neutralizarse mediante la aplicación de una sustancia química, por ejemplo, mediante la adición de una solución acuosa de hipoclorito de sodio. Asimismo, debe utilizarse un agente evanescente para enmascarar el olor y tierra, arena fina o aserrín para absorber dicho odorizante o el producto que recomiende el fabricante.

La eliminación del odorizante puede efectuarse por oxidación o por absorción, mediante compuestos como lejía, agua oxigenada y permanganato de potasio.

No deben verterse los oxidantes en altas concentraciones sobre el odorizante derramado ya que la reacción sería violenta y podría causar accidentes.

**7.3 Almacenamiento.** Los tambores del odorizante deben estar almacenados en lugares cubiertos, secos y bien ventilados.

No deben exponerse a los rayos solares.

Los tambores se deben enfriar antes de ser abiertos para no provocar una fuga de odorizante en fase vapor, ya que la presión de vapor aumenta rápidamente con el incremento de la temperatura (ver tabla siguiente):

Temperatura	Presión de vapor del odorizante
293 K	2,05 kPa
353 K	27,38 kPa

**7.4 Seguridad del personal.** El personal que ejecute operaciones de odorización debe usar prendas apropiadas que resistan el posible contacto con el odorizante, las cuales deben lavarse después de su utilización.

El equipo mínimo de seguridad adecuado para el personal que está en contacto con el odorizante debe ser el siguiente:

- a) Guantes, botas y delantal confeccionados con cloruro de polivinilo;
- b) Gafas protectoras de hule especial (recomendadas por el fabricante del producto), y
- c) Mascarilla con filtro de absorción para componentes orgánicos.

Ante cualquier contacto del odorizante con la piel debe lavarse de inmediato el área afectada con agua.

## APENDICE II

### CONTROL DE LA CORROSION EXTERNA EN TUBERIAS DE ACERO ENTERRADAS Y/O SUMERGIDAS

#### INDICE

1. Introducción
2. Definiciones
3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero
  - 3.1 Recubrimiento anticorrosivo
  - 3.2 Estructura a proteger
    - 3.2.1 Tuberías nuevas
    - 3.2.2 Tuberías existentes
    - 3.2.3 Puenteos eléctricos
  - 3.3 Tipos de protección catódica
    - 3.3.1 Anodos galvánicos o de sacrificio
    - 3.3.2 Corriente impresa
  - 3.4 Aislamiento eléctrico
  - 3.5 Criterios de protección catódica
  - 3.6 Perfil de potenciales de polarización
  - 3.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible
  - 3.8 Mediciones de corriente eléctrica
    - 3.8.1 Medición de potenciales tubo/suelo

- 3.8.2 Medición de resistividad
      - 3.8.3 Medición de corriente eléctrica
    - 3.9 Funcionalidad del sistema
      - 3.9.1 Previsiones para el monitoreo
      - 3.9.2 Interferencia con otros sistemas
      - 3.9.3 Cruzamientos
      - 3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo
    - 3.10 Operación, inspección y mantenimiento
      - 3.10.1 Fuentes de energía eléctrica
      - 3.10.2 Camas anódicas
      - 3.10.3 Conexiones eléctricas
      - 3.10.4 Aislamientos eléctricos
      - 3.10.5 Recubrimientos
      - 3.10.6 Levantamiento de potenciales
    - 3.11 Seguridad
      - 3.11.1 Medidas generales
      - 3.11.2 Generación de gases peligrosos
      - 3.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas
      - 3.11.4 Corto circuitos en instalaciones eléctricas
      - 3.11.5 Señalización de instalaciones energizadas
    - 3.12 Documentación
      - 3.12.1 Historial del sistema de protección catódica
      - 3.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias
    - 3.13 Registros
      - 3.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica
      - 3.13.2 Modificaciones al sistema original
      - 3.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica
      - 3.13.4 Estudios especiales

## 1. Introducción

Las estructuras metálicas o tuberías de acero enterradas y/o sumergidas están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico, que ocasiona el flujo de iones del metal de la tubería al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto, es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material de la tubería y la aplicación de los recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del recubrimiento es aislar la superficie metálica de la tubería del electrolito que la rodea. Además del recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria a la tubería mediante el uso de protección catódica. La implementación, instalación, operación y mantenimiento adecuado del control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas o sumergidas han demostrado ser una herramienta eficaz que aumenta la confiabilidad de las tuberías destinadas al transporte de fluidos.

## 2. Definiciones

Para efectos de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

**2.1 Anodo:** Elemento emisor de corriente eléctrica; es el electrodo de una celda en el cual ocurre el fenómeno de oxidación.

**2.2 Anodo galvánico o de sacrificio:** Metal con potencial de oxidación más electronegativo que el de la tubería por proteger y que al emitir corriente eléctrica de protección, se consume.

**2.3 Aterrizamiento:** Conexión eléctrica, intencional o no, entre un conductor y tierra (suelos y cuerpos de agua).

**2.4 Anodo inerte:** Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte del circuito de protección catódica y que se conecta a la terminal positiva de una fuente externa de corriente eléctrica directa.

**2.5 Cama anódica:** Grupo de ánodos, ya sea inertes o galvánicos que forman parte del sistema de protección catódica.

**2.6 Cátodo:** Electrodo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción en un sistema de protección catódica.

**2.7 Celda solar:** Equipo que transforma la energía solar en energía eléctrica de corriente directa.

**2.8 Corriente de protección catódica:** Corriente eléctrica directa necesaria para obtener los valores del potencial de protección de una estructura metálica enterrada o sumergida en un electrolito.

**2.9 Corriente parásita:** Corriente eléctrica directa o alterna que proviene de otra fuente de energía distinta al circuito previsto y que llega a la tubería a través del electrolito o por contacto directo. Cuando en una tubería metálica entra una corriente eléctrica parásita se produce corrosión en aquellas áreas donde dicha corriente eléctrica abandona la tubería metálica para retornar a su circuito de origen.

**2.10 Corrosión:** Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

**2.11 Defecto en el recubrimiento:** Discontinuidad en el material anticorrosivo que expone la superficie del metal al medio electrolítico que lo rodea.

**2.12 Densidad de corriente:** Corriente eléctrica directa por unidad de área, expresada usualmente en miliampere por metro cuadrado o miliampere por pie cuadrado.

**2.13 Electrodo de referencia:** Media celda electroquímica cuyo potencial es constante. Es un electrodo no polarizable.

**2.14 Electrolito:** Conductor iónico de corriente eléctrica directa. Se refiere al subsuelo o al agua en contacto con una tubería metálica enterrada o sumergida.

**2.15 Estación de registro:** Instalación para medir el potencial de la tubería ya sea natural o de polarización.

**2.16 Junta de aislamiento:** Accesorio constituido de un material aislante que se intercala en el sistema de tubería para separar eléctricamente a la tubería a proteger.

**2.17 Interfaces:** Transición a la que se somete la tubería al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

**2.18 Material de relleno:** Mezcla de materiales sólidos que envuelven al ánodo para incrementar su conductividad eléctrica en el terreno donde se alojan.

**2.19 Polarización:** Magnitud de la variación de un circuito abierto en un electrodo causado por el paso de una corriente eléctrica.

**2.20 Potencial crítico:** Voltaje de protección catódica de valor inferior en relación al valor de cualquiera de los criterios de protección catódica.

**2.21 Potencial natural:** Potencial espontáneo (sin impresión de corriente eléctrica directa) que adquiere una estructura metálica al estar en contacto con un electrolito. También denominado potencial de corrosión.

**2.22 Potencial tubo/suelo:** Diferencia de potencial entre una tubería de acero enterrada y/o sumergida protegida catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

**2.23 Protección catódica:** Procedimiento eléctrico para proteger las estructuras metálicas enterradas o sumergidas contra la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial para que convierta a las estructuras metálicas en cátodo, mediante el paso de corriente eléctrica directa proveniente del sistema de protección seleccionado.

**2.24 Prueba de requerimiento de corriente:** Aplicación de corriente eléctrica directa a la tubería por proteger catódicamente con el fin de cuantificar la corriente eléctrica de protección y determinar los alcances de protección para cada uno de los puntos de drenaje eléctrico.

**2.25 Puenteo eléctrico:** Conexión eléctrica entre tuberías mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar en circuitos conocidos las tuberías adyacentes.

**2.26 Punto de drenaje eléctrico:** Sitio en el que se imprime la corriente eléctrica directa de protección a una tubería enterrada y/o sumergida.

**2.27 Recubrimiento anticorrosivo:** Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

**2.28 Rectificador:** Equipo que convierte corriente eléctrica alterna en corriente eléctrica directa controlable.

**2.29 Resistividad:** Resistencia eléctrica por unidad de volumen del material. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

**2.30 Señalamiento:** Avisos informativos, preventivos o restrictivos para indicar la presencia del ducto y/o referencia kilométrica del desarrollo del ducto. Es posible que los señalamientos estén dotados de conexiones eléctricas para funcionar como estaciones de registro de potencial.

**2.31 Sistema de protección catódica:** Conjunto de elementos como: ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente una tubería de acero.

**2.32 Tubería enterrada o sumergida:** Es aquella tubería terrestre que está alojada bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). No se refiere a tuberías instaladas en el lecho marino.

**2.33 Turbina generadora:** Equipo de combustión interna que genera corriente eléctrica directa para proporcionar protección catódica a la tubería.

### **3. Control de la corrosión externa en tuberías de acero**

La prevención de la corrosión exterior en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se lleva a cabo mediante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica, con la finalidad de tener las tuberías de acero enterradas o sumergidas en buenas condiciones de operación y seguras.

**3.1 Recubrimiento anticorrosivo.** El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición de la tubería por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria.

**3.1.1** Durante el manejo y almacenamiento de la tubería recubierta, ésta debe estar protegida para evitar daños físicos.

**3.1.2** Se debe realizar una inspección dieléctrica de acuerdo a las características del recubrimiento anticorrosivo para determinar que no presente poros o imperfecciones. En caso de detectarse imperfecciones se deben eliminar las reparaciones y realizar nuevamente la inspección dieléctrica hasta su aceptación.

**3.1.3** Cuando la tubería enterrada o sumergida quede expuesta a la superficie en la parte de transición, entre el tramo aéreo y el enterrado (interfase suelo-aire), se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo en la parte expuesta que prevenga la corrosión.

#### **3.2 Estructura a proteger.**

**3.2.1 Tuberías nuevas.** Las tuberías nuevas enterradas y/o sumergidas deben ser recubiertas externamente y protegidas catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico realizado por el área técnica responsable del control de la corrosión externa, que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

**3.2.2 Tuberías existentes.** Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

##### **a) Evaluación:**

**1.** Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de las tuberías de acero protegidas catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;

**2.** Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:

**###** Potencial tubo/suelo;

### Resistividad del suelo;

### Potencial tubo/suelo por el método de dos electrodos.

3. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en los incisos 3.7 y 3.8 de este Apéndice.

**b) Medidas correctivas:**

1. Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en la tubería, se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, como por ejemplo:

### Previsiones convenientes para la operación adecuada y continua del sistema de protección catódica;

### Mejoramiento del recubrimiento anticorrosivo;

### Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;

### Utilización de fuentes de corriente impresa;

### Delimitación con aislamientos eléctricos, y

### Control de corrientes eléctricas parásitas.

**3.2.3 Puentes eléctricos.** Cuando en el derecho de vía existen varias tuberías y se requiere protegerlas catódicamente, se deben puentear eléctricamente, siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de tuberías estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de tuberías ya sean nuevas o existentes a otros sistemas de tuberías debe quedar documentada conforme con lo indicado en el inciso 3.12 de este Apéndice.

La instalación del puenteo eléctrico se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la definición del término puenteo eléctrico en el inciso 2.25 de este Apéndice. Se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones a cada tubo con un recubrimiento anticorrosivo compatible.

Es recomendable que en los puentes eléctricos que se ubiquen en las estaciones de registro de potencial se identifiquen los conductores eléctricos de cada una de las tuberías que se integran al sistema de protección catódica.

**3.3 Tipos de protección catódica.** Existen dos tipos de sistemas de protección catódica, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

**a) Anodos galvánicos o de sacrificio, y**

**b) Corriente impresa.**

**3.3.1 Anodos galvánicos o de sacrificio.** La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y la tubería. La protección de las tuberías se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo.

En todos los casos, se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección, de acuerdo con lo indicado en el inciso 3.5.

**3.3.2 Corriente impresa.** Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a una tubería enterrada mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se conecta en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo a la tubería a proteger.

**3.4 Aislamiento eléctrico.** La tubería de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislada de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerada en la implementación del sistema de protección catódica, tales como soportes de tubería, estructuras de puentes, túneles, pilotes, camisas de acero protectoras, recubrimiento de lastre, entre otros.

**3.4.1 Las juntas aislantes** se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación de la tubería. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de atmósfera combustible.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

**a) En cabezales de pozos;**

**b) En el origen de ramales;**

**c) En la entrada y salida de la tubería en estaciones de medición y/o regulación de presión, de compresión y/o bombeo;**

**d)** En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;

**e)** En el origen y final del sistema de tuberías que se deseen proteger para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y

**f)** En la unión de una tubería recubierta con otra tubería descubierta.

**3.5** Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a las tuberías enterradas y/o sumergidas se debe cumplir, como mínimo, con uno de los criterios siguientes:

Para ello se recomienda las técnicas de medición indicadas en el código NACE-TM-0497-1997.

**a)** Un potencial tubo/suelo (catódico) mínimo de -850 milivolts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO<sub>4</sub>), en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;

**b)** Un potencial de protección tubo/suelo (catódico) de -950 milivolts, cuando el área circundante de la tubería se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras;

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición;

**c)** Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 milivolts, medido entre la superficie de la tubería y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO<sub>4</sub>) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización.

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0,1 a 3,0 segundos.

**3.6** Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria de la tubería. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir, como mínimo, con alguno de los criterios indicados en el inciso 3.5 de este Apéndice. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y mediante su análisis e interpretación se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, resistencia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior, con la finalidad de identificar fácilmente los valores de subprotección o sobreprotección en el ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos, con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

**3.7** Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del recubrimiento anticorrosivo existente en la tubería. No debe exceder al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial no deberá exceder de -2,5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1,1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO<sub>4</sub>),

con el electrolito circundante de la tubería a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior, para reducir los efectos adversos tanto en el recubrimiento dieléctrico como en el ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

**3.8** Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial tubo/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente. En esta sección del Apéndice se describen los aspectos generales relacionados con la medición de estos parámetros.

**3.8.1** Medición de potenciales tubo/suelo. Para la protección catódica de tuberías metálicas enterradas y/o sumergidas en un electrolito, es necesario conocer la diferencia de potencial adquirida en la interfase tubo/suelo, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión), como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se requiere utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de tuberías de acero enterradas o sumergidas enterradas, se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO<sub>4</sub>).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO<sub>4</sub>) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia más usados encontramos los potenciales equivalentes siguientes:

- a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,78 volts.
- b) Plata/cloruro de plata con un valor mínimo de potencial equivalente de: -0,80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial tubo/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se recomiendan impedancias de entrada no menores a 10 Mega Ohms.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial tubo/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial mecánico o electrónico con rango y resistencia de entrada adecuados.

**3.8.2** Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo, para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La tabla 1 proporciona datos indicativos de los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

**TABLA 1**  
**Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno**

Resistividad del suelo (ohms/cm)	Corrosividad del suelo
0-1.000	Altamente corrosivo
1.000-5.000	Corrosivo
5.000-10.000	Poco corrosivo
10.000-en adelante	Muy poco corrosivo

**3.8.3** Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un sistema de tubería se deben efectuar, con la periodicidad indicada en los programas de operación y mantenimiento de la empresa, las mediciones siguientes:

- a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;
- b) Corriente eléctrica directa en la tubería protegida;
- c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y
- d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

**3.9** Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al sistema de tubería a proteger, evitando interferencias, corto circuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos así como en el recubrimiento anticorrosivo.

Todos los sistemas de tubería de acero deben contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 2000 ohms/cm, presencia de agentes promotores de la corrosión, etc.), se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del sistema de tubería. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un año después de terminada la construcción, por el sistema de protección catódica definitivo.

**3.9.1** Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica, la tubería debe contar con estaciones de registro eléctrico para la medición de potenciales tubo/suelo. Cuando la tubería esté instalada a campo traviesa, dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre el derecho de vía de la tubería y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, en caso de ser posible.

Cuando la tubería esté instalada en zonas urbanas, las estaciones de registro eléctrico se pueden instalar en banquetas, registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

Cuando las estaciones de registro eléctrico de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación real de estos sitios se debe documentar y guardar en archivo para futuras referencias.

Las estaciones deben contar con puntas de prueba, a efecto que faciliten la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones se realizarán como mínimo una vez al año.

**3.9.2** Interferencias con otros sistemas. Cuando se vaya a instalar un sistema de protección catódica de una tubería nueva se debe notificar a todas las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas y/o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar la tubería por proteger, con la finalidad de predecir cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) La trayectoria que sigue el tendido de la tubería;
- b) La indicación de rutas de las tuberías a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir a la tubería para reducir alguna interferencia;
- c) El empleo de ánodos galvánicos o corriente impresa;
- d) La posición de la cama o ánodos;
- e) Las corrientes eléctricas esperadas, y
- f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar en disponibilidad de detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar los estudios correspondientes, dentro de los que se encuentran:

- a) La medición de potencial tubo/suelo;
- b) La medición del flujo de corriente eléctrica en la tubería interferida, y
- c) La medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia.

Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

- a) Cambios de potencial tubo/suelo;
- b) Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;
- c) Defectos en el recubrimiento, y
- d) Daños locales por corrosión en el ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y las tuberías de acero enterradas, la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras

estructuras. Se deben realizar estudios y las correcciones necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

**3.9.3 Cruzamientos.** Se debe conocer el funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares, si tienen camisa metálica, se pueden propiciar aterrizamientos que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otras tuberías se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial tubo/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

**3.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo.** Debido a que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico, se deben realizar investigaciones tendientes a identificar, cuantificar y valorar los defectos del recubrimiento dieléctrico y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, estableciendo la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas de la tubería.

Cualquier tramo de la tubería que quede desnudo o expuesto al medio ambiente, debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa, y dependiendo del estado del recubrimiento dieléctrico, se tomen las acciones correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) que garanticen la integridad de la tubería.

Cuando se detecten daños en el recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición, se deben aplicar recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente.

**3.10 Operación, inspección y mantenimiento.** Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de tuberías enterrados y/o sumergidos, la entidad encargada del sistema de protección catódica debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódico de los elementos que conforman los sistemas de protección catódica.

**3.10.1 Fuentes de energía eléctrica.** Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto, se deben llevar registros de las condiciones de operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle, se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos, reglamentos, normas y leyes aplicables.

La frecuencia de revisión de sistemas de protección catódica automáticos, fotovoltaicos, turbo generadores y supervisados a control remoto, se deberá realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica, ya que esto pudiera indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

**3.10.2 Camas anódicas.** Los dispositivos anódicos, por lo general, son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica, a fin de determinar si la cama anódica está funcionando correctamente. Cuando se requiera, los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

**3.10.3 Conexiones eléctricas.** Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y, en caso de existir alguna anomalía, se debe eliminar o corregir.

**3.10.4 Aislamientos eléctricos.** Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

**3.10.5 Recubrimientos.** Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de las tuberías que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

**3.10.6** Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales tubo/suelo a lo largo de la trayectoria de la tubería, a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en el inciso 3.2.2 b) aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

**3.11** Seguridad. Esta sección indica aspectos mínimos de seguridad que se deben considerar en los sistemas de protección catódica de tuberías enterradas y/o sumergidas.

Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puentes eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas. Por ello estos trabajos se deben ejecutar por personal calificado y con experiencia en materia de obras e instalaciones eléctricas y de acuerdo a lo que establecen los reglamentos, códigos, normas y leyes aplicables.

El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado.

El encargado del sistema de protección catódica deberá dar por escrito las instrucciones de trabajo al personal que realice los trabajos referentes a la protección catódica en donde se indiquen las labores encomendadas, los implementos y equipos de seguridad aplicables así como el equipo y herramientas idóneas para el desempeño de las funciones.

Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización para la realización del trabajo respectivo.

**3.11.1** Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica, deben considerar que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito, producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deberán tomar las medidas de seguridad siguientes:

**a)** Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una atmósfera combustible, se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;

**b)** Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;

**c)** Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y

**d)** Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas, se deben tomar las precauciones siguientes:

**1.** Enterrar, a 90 centímetros como mínimo, los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y

**2.** Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento, se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

**3.11.2** Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de explosión o intoxicación.

**3.11.3** Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas (combustibles y/o

explosivas), por lo que su instalación en esas áreas debe satisfacer la clasificación eléctrica de áreas conforme a la NOM-001-SEMP-1994.

**3.11.4** Corto circuitos en instalaciones eléctricas. El cortocircuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial, por lo que, en caso de ser posible, dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas. Cuando no sea posible, se deben adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

- a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;
- b) Arrestador de flama encapsulado;
- c) Electrodo de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o
- d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir corto circuitos causados por herramientas.

**3.11.4.1** Desconexión, separación o ruptura de la tubería protegida. La tubería protegida catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura de la tubería interrumpe el flujo de corriente eléctrica, lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección de la tubería en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser apagado y se debe instalar una conexión temporal. Es esencial que la conexión esté puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de gas y sin riesgo.

**3.11.4.2** Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser a prueba de fuego y estar certificado para su uso en el área, con base en la NOM-001-SEMP-1994. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

**3.11.4.3** Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en atmósferas peligrosas, el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro, y antes de realizar los trabajos el área debe ser evaluada y declarada libre de una atmósfera peligrosa.

**3.11.5** Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles de acuerdo a la NOM-001-SEMP-1994.

### **3.12** Documentación.

**3.12.1** Historial del sistema de protección catódica. La entidad, órgano o empresa responsable del sistema de protección catódica debe contar con la documentación que respalde todas las acciones realizadas desde la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para la autoridad competente que la requiera. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

#### **a)** Implementación:

### Objetivo del sistema de protección catódica;

### Especificaciones del recubrimiento dieléctrico así como de su instalación;

### Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;

### Pruebas previas a la implementación:

- 1) Localización de la tubería (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);
- 2) Estudios de resistividades del suelo;
- 3) Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente

eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y

**4) Ubicación de estructuras metálicas ajenas a la tubería a proteger;**

**###** Memoria técnica del sistema de protección catódica (tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, normas, códigos, reglamentos y regulaciones observadas durante la implementación);

**###** Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica (líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas);

**b) Instalación:**

**###** Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado. (Arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-ducto, ducto-estación de registro de potencial, puentes eléctricos entre ductos);

**###** Permisos internos y externos;

**###** Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;

**###** Modificaciones constructivas, adecuaciones, y

**###** Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de tuberías existentes se debe presentar la información que asegure que el ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo, se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para ductos nuevos.

**3.12.2** Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Es esencial que durante la planeación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se notifiquen dichas acciones a las entidades que tengan a su cargo sistemas de tubería de acero enterradas, cables u otras estructuras (ductos de agua, cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión), próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

**3.13** Registros. Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada a la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

**3.13.1** Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio.

**3.13.2** Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en los puntos 3.13 y 3.13.1 de este Apéndice, anexando memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

**3.13.3** Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

**a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;**

- b) Aplicación del recubrimiento en las áreas desnudas;
- c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con la tubería y su localización;
- d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;
- e) Acciones para corregir corto circuitos en tuberías encamisadas, y
- f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

**3.13.4 Estudios especiales.** Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del ducto.

### APENDICE III

#### MONITOREO, DETECCION Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS LP EN DUCTOS

##### INDICE

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Detección de fugas
4. Instrumentos para detección de fugas
5. Clasificación de fugas y criterios de acción
6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación
7. Anexo

##### 1. Objetivo

En este Apéndice se establecen los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos, que deben cumplir los permisionarios de los sistemas de distribución por medio de ductos que operen en la República Mexicana.

##### 2. Definiciones

Para efectos de aplicación de este Apéndice se establecen las definiciones siguientes:

**2.1 Acción inmediata:** El envío sin retraso de personal calificado para evaluar y, en su caso, abatir el riesgo existente o probable derivado de una fuga de gas.

**2.2 Espacio confinado:** Cualquier estructura tal como registros de válvulas, túneles, cárcamos o registros de drenaje en la cual se puede acumular el gas.

**2.3 Fuga de gas:** Cualquier emisión de gas en un ducto, debido a fractura, ruptura, soldadura defectuosa, corrosión, sellado imperfecto o mal funcionamiento de accesorios y dispositivos utilizados en éste.

**2.4 Indicador de gas combustible:** El instrumento capaz de detectar y medir la concentración de una mezcla de gas combustible en el aire.

**2.5 Lectura:** La indicación repetible en un instrumento de medición analógico o digital.

**2.6 Monitoreo de fugas:** El conjunto de actividades que se realizan periódicamente para detectar y clasificar fugas de gas conducido en sistemas de transporte y distribución por ductos.

**2.7 Perforación de barra, pozo de muestreo o sondeo:** La perforación de un diámetro no mayor a 5 centímetros que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea, específicamente para verificar la existencia de gas debajo de la superficie del suelo con un indicador de gas combustible.

**2.8 Subestructura asociada con el gas:** El dispositivo o estructura subterránea utilizado en una instalación de gas para alojar, entre otros, registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas y tubos encamisados con ventilación, que no tiene como propósito almacenar,

transportar  
o distribuir gas.

**2.9 Subestructura no asociada con el gas:** Las estructuras no relacionadas con el transporte o la distribución de gas, que se localizan debajo de la superficie del suelo, tales como, registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje, a las cuales puede migrar y/o acumularse el gas y que no tienen como propósito alojar personas.

### 3. Detección de fugas

Para la aplicación de este Apéndice se establecen los valores de concentración de gas en porcentaje/volumen para los límites de explosividad de mezcla de gas natural y de gas LP con aire, en la tabla siguiente:

**Tabla 1.- Límites de explosividad en porcentaje/volumen de concentración de gas en aire**

Límite de explosividad	Gas natural	Gas LP <sup>(1)</sup>
Límite Inferior de Explosividad (LIE)	5	1,9
Límite Superior de Explosividad (LSE)	15	9,5

<sup>(1)</sup> Se refiere a las propiedades del gas propano.

**3.1 Atención a reportes de fugas.** El permisionario debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros en el que se reporte olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar a tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación confirma una fuga, ésta se debe clasificar inmediatamente de acuerdo con el inciso 5.1 y tomar la acción correspondiente de acuerdo con las tablas 2, 3 y 4 de este Apéndice.

**3.1.1 Olores o indicaciones de otros combustibles.** Cuando existan indicaciones de fuga de combustibles derivados del petróleo originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de sus propiedades:

- a) Informar de inmediato al operador de la instalación y, si es necesario, a los bomberos, policía y protección civil, y
- b) Cuando la tubería del permisionario esté conectada a una instalación ajena que tenga fuga de gas, el permisionario, para evitar riesgos, debe tomar de inmediato las acciones necesarias de acuerdo con la tabla 2 de este Apéndice.

**3.2 Recursos necesarios para efectuar la inspección.** El permisionario, para realizar la inspección de sus instalaciones, debe disponer de los recursos siguientes:

**3.2.1 Recursos humanos.** Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.

**3.2.2 Recursos materiales.** Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:

- a) Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados;
- b) Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se apliquen, y
- c) Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.

**3.3 Métodos de detección de fugas.** El permisionario puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes:

- a) Con indicadores de gas combustible;
  - i. Sobre la superficie del suelo
  - ii. Debajo de la superficie del suelo
- b) Inspección visual de la vegetación;

- c) Caída de presión;
- d) Burbujeo;
- e) Ultrasonido;
- f) Fibra óptica;
- g) Termografía infrarroja terrestre o aérea, y
- h) Perros adiestrados.

El permisionario puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo con los procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del permisionario, quien debe determinar que no existe fuga o en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar, clasificar y controlar inmediatamente.

**3.3.1** Detección con indicadores de gas combustible. El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el método de detección de gas natural o de gas LP que se aplique en la instalación inspeccionada.

**3.3.1.1** Detección sobre la superficie del suelo. Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera al nivel del suelo sobre o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.

- a) Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que faciliten que el gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, por ejemplo, pozos de visita, registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios.
- b) El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del indicador de gas debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el párrafo anterior.

**3.3.1.2** Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes y/o sondeos arriba y/o adyacentes a la tubería. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo de la tubería los puntos de prueba se deben localizar a no más del doble de la distancia entre la tubería y la pared de edificio más cercana o 10 metros, la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de ramales. El Anexo describe el procedimiento para localizar fugas por perforación de barra.

**3.3.2** Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de gas. Dichas indicaciones de fugas de gas deben confirmarse usando un indicador de gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:

- a) Trazo del sistema de transporte o distribución;
- b) Cantidad y tipo de vegetación, y
- c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

**3.3.2.1** El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de

humedad del suelo sea anormalmente alto, cuando la vegetación está inactiva, o cuando está en período de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.

**3.3.3** Detección por caída de presión. Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de gas pierde presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la presión de operación.
- b) Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o gas inerte, excepto cuando se utiliza el gas natural o gas LP que conduce la tubería, y
- c) Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:
  - i. El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la presión de prueba;
  - ii. El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y
  - iii. La sensibilidad del instrumento de prueba.

**3.3.3.1** El método de caída de presión no localiza las fugas, por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.

**3.3.4** Detección por burbujeo. Este método consiste en cubrir totalmente la tubería con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

**3.3.5** Detección por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real, por la energía ultrasónica que se genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento.

**3.3.5.1** Para probar una instalación de gas por ultrasonido se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) Presión en la tubería. Dado que al incrementarse la presión en la tubería, la magnitud de la energía ultrasónica generada por la fuga aumenta, los sensores deben ser adecuados para la presión de trabajo de la instalación;
- b) Localización de la instalación. Los objetos alrededor de la instalación bajo prueba pueden reflejar o atenuar la energía ultrasónica generada dificultando la detección de la fuga;
- c) Cantidad de fugas. La capacidad de detección de este método se reduce conforme se incrementa el número de fugas en un área determinada, ya que pueden producir un nivel alto de ruido ultrasónico debido al aumento de la energía ultrasónica liberada por cada fuga, y
- d) Tipo de instalación. Los equipos neumáticos y los operados con gas, entre otros: compresores, motores y turbinas, generan energía ultrasónica. Se debe conocer la localización, cantidad y características de dichos equipos cerca de la instalación para determinar si el ruido ultrasónico que producen puede causar interferencia al equipo de detección de fallas. El área de prueba, se debe recorrer para verificar la posible presencia de interferencias.

**3.3.5.2** El permisionario debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.

**3.3.6** Detección por fibra óptica. Este método consiste en la instalación de sensores y cable de fibra óptica en los ductos para monitorear, detectar y diagnosticar el desempeño de dichas instalaciones. Se usa para detectar y monitorear fugas de gas en tiempo real.

**3.3.7** Detección por termografía infrarroja terrestre o aérea. Este método se usa en tuberías superficiales y subterráneas. Mide la energía térmica del gas natural o el gas LP mediante un espectrómetro de banda infrarrojo como elemento primario de detección. El instrumento puede acoplarse a un sistema de geoposicionamiento para ubicar las fugas.

**3.3.8** Detección por medio de perros adiestrados. La raza labrador es la más comúnmente usada ya que puede detectar el odorizante adicionado en la corriente del fluido. El perro localiza y rastrea el olor que sale por la fuga hasta el punto de máxima concentración.

#### **4. Instrumentos para detección de fugas**

El permisionario es responsable de utilizar los instrumentos indicadores de gas combustible adecuados para los métodos de detección de fugas que aplique en sus instalaciones, con el objeto de obtener información veraz, confiable y completa sobre las fugas de gas.

**4.1** Mantenimiento de indicadores de gas combustible. El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otras acciones, se deben cumplir las siguientes:

- a) Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;
- b) Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;
- c) Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y
- d) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.

**4.2** Calibración de indicadores de gas combustible. Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otras, las recomendaciones siguientes:

- a) Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o reemplazo de partes;
- b) De conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso, los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible, se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y
- c) Se deben calibrar, cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.

#### **5. Clasificación de fugas y criterios de acción**

En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser la delimitación del área afectada por la fuga; si el perímetro se extiende hacia un edificio, la inspección se debe continuar dentro del mismo. Cuando se confirma la fuga, se debe atender inmediatamente para localizarla, evaluarla y clasificarla de acuerdo con el inciso 5.1 de este Apéndice.

**5.1** Clasificación de las fugas. Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad de su reparación. La clasificación es la siguiente:

**5.1.1** Grado 1. Son aquellas fugas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o realizar acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o explosión en el área afectada por la fuga.

**5.1.2** Grado 2. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.

**5.1.3** Grado 3. Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas.

**5.2** Criterios para clasificar fugas y determinar acciones. Los lineamientos para clasificar y controlar fugas se describen en las tablas 2, 3 y 4 siguientes. Los ejemplos de condiciones de fuga que se presentan en dichas tablas son enunciativas mas no limitativas. El criterio y experiencia del personal

operativo en el sitio donde ocurre la fuga es de suma importancia en la determinación del grado que se le asigne a la fuga y los criterios de acción indicados en dichas tablas.

**5.3** Inspección subsecuente. Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación, para confirmar que no persiste la fuga de gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde haya gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el permisionario determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.

**5.4** Cuando se reevalúa una fuga de acuerdo con los criterios de acción de las tablas 3 y 4, ésta se debe clasificar usando el mismo criterio que cuando la fuga fue descubierta.

**Tabla 2. Fugas de grado 1**

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere un peligro inmediato. 2. Cualquier escape de gas que se haya encendido.	Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas.
3. Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.	Debe notificarse a las autoridades competentes como son: la Comisión Reguladora de Energía, protección civil, policía y bomberos.
4. Cualquier indicación de presencia de gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	La acción inmediata en algunos casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes:
5. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en un espacio confinado.	a) Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario;
6. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en otras subestructuras pequeñas, no asociadas con el gas por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	b) Evacuación del área; c) Acordonamiento del área; d) Desviación del tráfico; e) Eliminación de las fuentes de ignición;
7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas y sus bienes.	f) Ventilación del área, y g) Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.

**Tabla 3. Fugas de grado 2**

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1. Fugas que requieren tomar acciones antes de que ocurran cambios adversos en las condiciones de venteo del suelo, por ejemplo: una fuga que cuando se congele el suelo, es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio.	Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes:
2. Se requieren tomar acciones en un plazo no mayor de 6 meses para reparar las fugas, cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes:	a) Cantidad y migración del gas; b) Proximidad del gas a edificios y estructuras debajo del suelo;

<p>a) Mayor o igual de 40% (cuarenta por ciento) debajo de las banquetas en una calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto y la fuga no se califica como grado 1.</p> <p>b) Mayor o igual de 100% (cien por ciento) debajo de la calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto, que tiene una migración de gas significativa y la fuga no se califica como grado 1.</p> <p>c) Menor de 80% (ochenta por ciento) dentro de subestructuras pequeñas no asociadas con el gas, donde es probable que el gas migre para crear un peligro futuro.</p> <p>d) Entre 20% (veinte por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en un espacio confinado.</p> <p>e) Cualquier valor en una tubería que opere a 30% (treinta por ciento) o más de su Resistencia Mínima a la Cedencia, localizada en clase 3 o 4, de acuerdo con esta Norma y la fuga no se califica como grado 1.</p> <p>f) Mayor o igual de 80% (ochenta por ciento) en una subestructura asociada con el gas.</p> <p>g) Cualquier fuga que a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, considere que tiene la magnitud suficiente para programar su reparación.</p>	<p>c) Extensión del piso terminado;</p> <p>d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como la capa congelada, humedad y venteo natural), y</p> <p>e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación.</p> <p>Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que sean reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones de la fuga.</p> <p>El grado de peligro potencial de las fugas grado 2 puede variar ampliamente. Cuando son evaluadas de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones, para algunas fugas grado 2 se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 5 días. En cambio, para otras se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 30 días. El responsable de programar la reparación debe cuidar las condiciones de la fuga durante el día en el cual se descubre dicha fuga.</p> <p>Por otro lado, la reparación de muchas fugas grado 2, puede ser programada, considerando su localización y magnitud, para realizarse con base en una rutina de mantenimiento, con inspecciones periódicas cuando sea necesario.</p>
--	---

**Tabla 4. Fugas de grado 3**

EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
<p>Estas fugas requieren reevaluarse a intervalos periódicos cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes:</p> <p>a) Menor de 80% (ochenta por ciento) en subestructuras asociadas al gas.</p> <p>b) Cualquier valor debajo de la calle en áreas que no están pavimentadas completamente, donde no es probable que el gas pudiera migrar al lado exterior de la pared de un edificio.</p> <p>c) Menor de 20% (veinte por ciento) en un espacio confinado.</p>	<p>Estas fugas deberán ser reevaluadas en el siguiente monitoreo programado o en los 15 meses siguientes a la fecha en que fue reportada, lo que ocurra primero, hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.</p>

**6. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación**

El permisionario debe conservar la documentación que demuestre cada monitoreo de fugas de acuerdo con los resultados, conclusiones y acciones realizadas.

El permisionario debe mantener los registros actualizados de dicha documentación para ser proporcionada, cuando sea requerida por la autoridad competente. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:

**6.1** Los registros de fugas deben contener al menos la información siguiente:

- a) La fecha de detección de la fuga, la fecha y la hora del reporte, el tiempo en que se atendió, el tiempo en que se investigó y el nombre de quien la investigó;

- b)** La descripción detallada de la fuga, su localización, magnitud y grado que se le asignó;
- c)** Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo;
- d)** Las fechas de las reevaluaciones antes de la reparación de la fuga y el nombre del responsable de dichas reevaluaciones;
- e)** La fecha de reparación, el tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;
- f)** Las fechas de revisiones posteriores a la reparación y el nombre de los responsables de dichas revisiones;
- g)** El método usado para detectar la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y la dirección de quién reportó);
- h)** La sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.);
- i)** La parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.);
- j)** El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro);
- k)** El origen de la fuga;
- l)** La descripción de la tubería;
- m)** El tipo de reparación efectuada;
- n)** La causa de la fuga;
- o)** La fecha de instalación de la tubería;
- p)** Si tiene protección catódica operando, y
- q)** La lectura del indicador de gas combustible.

**6.2** Los registros de monitoreos de fuga deben contener al menos la información siguiente:

- a)** La fecha en que se realizó el monitoreo;
- b)** La descripción del sistema y del área monitoreada. Se deben incluir los planos y/o libros bitácora;
- c)** Los resultados del monitoreo, las conclusiones y las acciones a seguir;
- d)** Los métodos aplicados en el monitoreo, y
- e)** El personal que efectuó el monitoreo.

**6.2.1** Los registros de las pruebas de caída de presión deben contener al menos la información siguiente:

- a)** El nombre del responsable de la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y el nombre de la persona responsable de la prueba;
- b)** El medio de prueba usado;
- c)** La presión de prueba;
- d)** La duración de la prueba;
- e)** Las gráficas de presión o los registros de las presiones medidas en la prueba, y
- f)** Los resultados de la prueba.

**6.3** Autoevaluación. El permisionario debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizados para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a)** Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con esta Norma;

- b) Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreos de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;
- c) Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;
- d) Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y
- e) Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.

## 7. ANEXO

### Localización de fugas por perforación de barra

Este procedimiento se aplica para localizar el lugar preciso de fuga en instalaciones subterráneas y tiene por objeto minimizar la excavación para disminuir costos y evitar pérdida de tiempo en la localización y reparación de fugas. El permisionario es responsable de aplicar el procedimiento adecuado para localizar fugas por sondeos en sus instalaciones. Con fines informativos se presenta a continuación una descripción general de este procedimiento.

- a) Se debe delimitar la zona de migración del gas realizando un muestreo de la atmósfera superficial con indicadores de gas combustible. Normalmente la fuga se localiza en esta área;
- b) Se deben identificar todas las tuberías de gas dentro del área delimitada y localizar las válvulas, conexiones y accesorios, porque son los lugares con mayor probabilidad de fuga. Se debe poner especial cuidado para no dañar otras instalaciones subterráneas que estén dentro del área delimitada, durante la excavación y perforación para localizar fugas;
- c) Se deben buscar en el área delimitada evidencias de construcción recientes que pudieran haber dañado la tubería de gas provocando la fuga. Se debe tomar en cuenta que el gas también puede migrar y ventilarse a lo largo de algunas zanjas de otros servicios subterráneos;
- d) Se deben hacer perforaciones equidistantes sobre la línea de gas que se sospeche tiene fuga. Todos los pozos de muestreo deben tener igual profundidad y diámetro. Las muestras de gas deben tomarse a la misma profundidad y donde sea necesario los sondeos deben bajar hasta la profundidad del tubo para obtener lecturas consistentes y útiles. Para localizar la fuga de gas se identifican los sondeos con las lecturas más altas;
- e) En caso de encontrar lecturas altas en varias perforaciones adyacentes se requiere de procedimientos adicionales para determinar cuál es la lectura más cercana al probable punto de fuga. Las lecturas de algunos sondeos disminuirán con el tiempo, pero es conveniente acelerar este proceso extrayendo el exceso de gas de las perforaciones. Cuando se recupere el gas que está migrando dentro de las perforaciones se toman nuevas lecturas para determinar la perforación más cercana a la fuga. Este procedimiento se debe aplicar con precaución para evitar la distorsión del patrón de venteo;
- f) Una vez identificado el lugar aproximado de la fuga, se deben hacer pozos de muestreo adicionales más profundos para determinar el lugar probable de la fuga con mayor exactitud;
- g) Para determinar cuál de las perforaciones tiene el mayor flujo de gas se pueden hacer lecturas adicionales en la parte superior de ellas o usar un manómetro o solución tensoactiva que forme burbujas. Asimismo, pueden ser útiles otras indicaciones en los pozos, tales como: las partículas de polvo sopladas, el sonido o sentir en la piel el flujo del gas. En ocasiones es posible distinguir la difracción de la luz solar cuando el gas se ventea a la atmósfera;
- h) Cuando el gas se localiza dentro de algún conducto subterráneo ajeno a las tuberías de gas, se deben tomar muestras en todas las aberturas que se tengan disponibles en dicho conducto para aislar la fuga de gas;
- i) Cuando se logran lecturas estables del indicador de gas se determina el patrón de venteo. El sondeo con la lectura más alta normalmente será el punto exacto de la fuga, y
- j) Una vez descubierta, se puede usar cualquier procedimiento para localizar la fuga en la tubería, como el burbujeo para fugas pequeñas.

### Medidas precautorias

En ocasiones, situaciones especiales pueden complicar las técnicas de localización de fugas por sondeos. Estas situaciones no son comunes pero son factibles, entre otras, se citan las siguientes:

- a) Puede ocurrir una fuga múltiple que ocasione información confusa. Para eliminar esta posibilidad el área afectada debe revisarse después de reparada la fuga;
- b) El gas se puede acumular en alguna cavidad y dar una indicación elevada hasta que dicha cavidad es venteada;
- c) Otros gases, tales como los que se forman por material orgánico en descomposición se pueden encontrar ocasionalmente, esto es característico cuando se encuentran lecturas constantes de entre 15 y 30% (treinta por ciento) de concentración gas en aire;
- d) La indicación del gas en drenajes se debe considerar como gas de una fuga migrando al drenaje, hasta que sea descartado por otros medios o por análisis, y
- f) Cuando el procedimiento de localización de fugas por sondeos se utilizan para tuberías de gas LP, se debe tomar en cuenta que dicho gas es más pesado que el aire, por lo que permanece normalmente debajo del aire, cerca del nivel de la tubería, pero cuando el suelo donde está dicha tubería tiene pendiente, el gas puede fluir hacia lugares bajos. El gas LP normalmente no se difunde rápidamente o migra lejos, por lo que la fuga usualmente se encuentra cerca de donde es detectado por el indicador de gas combustible. Si el gas se dispersa dentro de un conducto subterráneo tal como un sistema de drenaje, el gas puede viajar a grandes distancias.

#### APENDICE IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

#### INDICE

1. Objetivo y alcance
2. Definiciones
3. Procedimiento
4. Disposiciones generales
5. Sistema de distribución de gas
6. Odorización del gas natural
7. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas
8. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP

##### 1. Objetivo y alcance

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de los sistemas de distribución de gas por ductos con esta norma (NOM). Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las partes principales del sistema de distribución de gas, que son las siguientes:

Sistema de control de calidad

Sistema de distribución de gas,

Odorización del gas natural

Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP

##### 2. Definiciones

Para efectos del presente PEC se establecen las siguientes definiciones:

**2.1 Acta circunstanciada:** El documento expedido en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del distribuidor; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del distribuidor, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las

personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia;

**2.2 Dictamen:** El documento emitido por la Comisión o por la UV en el cual se resume el resultado de la verificación que realizó al sistema de distribución de gas para evaluar la conformidad con la NOM;

**2.3 Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con la NOM;

**2.4 Evidencia objetiva:** La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios, y

**2.5 Registro:** El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

### **3. Procedimiento.**

**3.1** La evaluación de la conformidad de los sistemas de distribución de gas con la NOM, se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en la misma NOM.

**3.2** La Comisión o el distribuidor pueden solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

**3.3** La evaluación de la conformidad con la NOM debe ser realizada por la Comisión o por una UV.

**3.4** La UV de acuerdo con el distribuidor debe establecer los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión.

**3.5** Para evaluar el grado de cumplimiento del sistema de distribución con lo dispuesto en la NOM, la UV debe realizar visitas de verificación en los términos de la LFMN y su Reglamento.

**3.6** En cada visita de verificación la UV debe levantar una acta circunstanciada, en la cual debe asentar los cumplimientos con la NOM y, en su caso, los incumplimientos, para que el distribuidor haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta.

**3.7** El distribuidor puede formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la visita de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

**3.8** La UV debe elaborar el dictamen con base en las actas circunstanciadas.

**3.9** La UV debe entregar el dictamen de verificación al distribuidor que haya contratado sus servicios. El distribuidor debe entregar el dictamen a la Comisión, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

**3.10** Los gastos que se originen por los servicios de verificación deben ser a cargo del distribuidor en conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

### **4. Disposiciones generales**

**4.1** En conformidad con el artículo 53 de la LFMN en los sistemas de distribución de gas a que se refiere la NOM se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas aplicables.

**4.1.1** Los materiales, componentes y equipos utilizados en los sistemas de distribución de gas sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior, deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

**4.1.2** En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

**4.1.3** Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores, se consideran aprobados para los efectos de la NOM.

**4.2** En conformidad con el artículo 56 de la LFMN los sistemas de distribución de gas deben contar con un manual de procedimientos integrado con documentos propios de la empresa, escritos en idioma español, en los que se describen en forma específica para el sistema evaluado, las funciones que se listan a continuación:

- A.** Organización.- Debe contener los puntos siguientes:
- a)** Los objetivos y la descripción del sistema de distribución de gas.
  - b)** Los planes para el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías.
  - c)** La estructura de la organización del personal encargado del funcionamiento y seguridad del sistema, en la que se definan los niveles jerárquicos y de decisión.
  - d)** Descripción, definición de funciones y actividades, asignación de responsabilidades, relaciones de trabajo internas y externas a la empresa, y procedimientos operativos de cada puesto.
- B.** Administración.- La administración debe comprender lo siguiente:
- a)** Control de trabajos y proyectos, preparación, desarrollo y resultados.
  - b)** Control de desempeño del personal, programas de capacitación, incentivos y desarrollo.
  - c)** Locales y equipo de oficina y servicios.
  - d)** Sistemas de comunicación interna y externa.
- C.** Soporte técnico.- Debe abarcar los puntos siguientes:
- a)** Debe haber un responsable y un suplente en cada una de las funciones básicas para la operación del sistema.
  - b)** Normas y especificaciones técnicas aplicadas.
  - c)** Control de equipo de medición y prueba.
  - d)** Equipo para maniobras.
  - e)** Compras y almacenes.

#### **5. Sistema de distribución de gas**

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo de los aspectos técnicos siguientes:

- A.** Diseño
- B.** Materiales y equipos
- C.** Construcción y pruebas
- D.** Operación y mantenimiento
- E.** Seguridad

##### **5.1 Revisión de información documental.**

El objetivo es que la UV identifique el sistema de distribución por auditar, verifique que la documentación está completa y que las especificaciones de diseño y construcción, de materiales y equipo, así como los procedimientos de construcción, operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de la NOM y en lo no previsto por ésta, con las prácticas internacionalmente reconocidas. Para llevarla al cabo la UV debe recabar, entre otros, los documentos siguientes:

- a)** Título de permiso y sus anexos;
- b)** Las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas indicadas en la NOM, y
- c)** Las prácticas internacionalmente reconocidas aplicadas por el distribuidor para cubrir los aspectos no previstos por las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas aplicables, en conformidad con el anexo de autorregulación de Título de permiso.

#### **A. Diseño**

##### **5.1.1** La UV debe revisar la información siguiente:

- a)** Normas, códigos, estándares y procedimientos aplicados en el diseño del sistema de distribución;

- b) Memoria de cálculo de flujos y presiones para el diseño de la red de distribución, inclusive la comprobación de que cumple con los flujos y presiones requeridos en cualquier punto de la red cuando opera bajo las condiciones de demanda máxima;
- c) Procedimiento para la actualización del cálculo de flujos y presiones de acuerdo con los cambios en consumo y demanda de gas que se presenten en cada uno de los sectores que conforman el sistema;
- d) Memoria de cálculo para verificar que las dimensiones y resistencia mecánica de los materiales, componentes y equipos del sistema cumplen con los requisitos de la NOM;
- e) La memoria de cálculo que permita verificar que el trayecto e instalación de la tubería así como las obras especiales para protección de la tubería, por ejemplo, cruzamientos con carreteras y vías de ferrocarril, ríos, canales y vías de navegación y contra riesgos del suelo y fenómenos naturales como inundaciones, marejadas, desplazamientos del suelo y terremotos, entre otros;
- f) Puntos de recepción de gas del sistema;
- g) Localización de válvulas de seccionamiento;
- h) Instrumentación, válvulas y dispositivos de seguridad de las estaciones de medición y regulación y de las estaciones de regulación;
- i) Ubicación de registros, y
- j) Ubicación de los componentes del sistema de protección catódica tales como: ánodos, rectificadores de corriente, postes para toma de lecturas de potencial entre la tubería y tierra.

5.1.1.1 La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A, están indicadas documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-003-SECRE-2002	Otras normas	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-1999	Otros documentos
Requisitos generales	5.1.1 a 5.1.5; 6.1.1 a 6.1.3	NOM-007-SECRE-1999: 7.1 y 7.2	192.55 y 192.103	840.1 a 840.4 y 845.5	AGA Technical Report No. 10
Tubería de acero	5.2.1 a 5.2.3; 6.2.1 a 6.2.7	NMX-B-177-1990	192.5; 192.105 a 192.115; 192.153 a 192.157	831.1 a 831.6; 840.2 a 840.4 y 841.11 a 841.14 y Appendix D	
Tubería de polietileno	5.3.1 a 5.3.3; 6.3.1 a 6.3.3	NMX-E-043-2002	192.121 y 192.123	842.3; 842.31; 842.32 y 842.34 a 842.39	
Tubería de cobre	5.4.1 a 5.4.3; 6.4.1 a 6.4.3	NMX-W-018-1995; NMX-W-101/1-1995 y NMX-W-101/2-1995	192.125	842.61	

Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición	7.1.1 a 7.1.11		192.195; 192.197; 192.199 y 192.201	845.1; 845.21 a 845.24 y 845.31 a 845.36 y 845.41	
Registros	7.3.1 a 7.3.8		192.183 a 192.189	847.1 a 847.4	
Seccionamiento	7.4.1; 7.4.3 y 7.4.4		192.145 y 192.181	831.11 a 831.13; 842.35 y 846.22	
Medidores	7.4.1 a 7.4.10;		192.351 a 192.359	848.1 a 848.4	
Protección contra corrosión en tuberías de acero	8.8; Apéndice II				
Tomas de servicio	9; 9.1 a 9.3; 9.6 a 9.8 y 9.10		192.361 a 192.383	849.11 a 849.13; 849.21; 849.41 y 849.51	

**NOTA.-** La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**B. Materiales y equipos**

**5.1.3** La UV debe confirmar que el distribuidor cuenta con registros que demuestren que los materiales, componentes y equipos comprados para el sistema de distribución de gas cumplen con la NOM.

A continuación se presenta una lista, enunciativa pero no limitativa, de equipos, componentes y materiales que deben cumplir con este requisito.

- a) Dispositivos de relevo de presión;
- b) Válvulas;
- c) Reguladores y medidores de presión;
- d) Medidores de flujo;
- e) Tubos de cobre y sus conectores;
- f) Tubos de acero y sus conectores;
- g) Tubos de polietileno y sus conectores;
- h) Tubos de acero con recubrimiento anticorrosivo aplicado en planta;
- i) Recubrimientos anticorrosivos para aplicar en campo, y
- j) Fuentes de corriente impresa.

**5.1.3.1** La UV debe comprobar que las especificaciones de materiales, componentes y equipos comprados para el sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Materiales y Equipos	NOM-003-SECRE-2002	Otras normas	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-1999	Otros documentos

Tubos de acero	6.2.1	NMX-B-177-1990	192.65	814.11	API 5L; ASTM A 53; A 106 A 333/A 333M; A 381; A 671; A 672 y A 691
Componentes para tubería de acero	6.2.2		192.143; 192.144 y 192.149	831.31 y 831.32	ASME B 16.9 y MSS SP-75
Válvulas para tubería de acero	6.2.3 a 6.2.5		192.145	831.11 a 831.13	API 6D; ASME B 16.33; B 16.34 y B 16.38
Bridas y accesorios bridados para tubería de acero	6.2.6 y 6.2.7		192.147	831.21	ASME B 16.1 y B 16.5; MSS SP-44
Tubos de polietileno	6.3.1 y 8.9.1.1	NMX-E-043-2002	192.59	814.13 y 814.14	ASTM D 2513
Válvulas y conexiones para tubería de polietileno	6.3.2 y 6.3.3		192.63	842.34 y 842.351	ASTM D 2513; D 3621 y F 1055; ASME B 16.40
Tubos de cobre	6.4.1	NMX-W-018-1995		842.611	ASTM B 837
Conexiones para tubería de cobre	6.4.2	NMX-W-101/1-1995 y NMX-W-101/2-1995		842.613	ASTM B 32 y B 813; ASME B 16.18 y B 16.22
Válvulas para tubería de cobre	6.4.3			842.612	
Medidores	7.4.1 a 7.4.3	NOM-014-SCFI-1997			
Protección contra corrosión en tuberías de acero	8.8; Apéndice II				

**NOTA.-** La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior o es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

### C. Construcción y pruebas

**5.1.2** La UV debe verificar que el distribuidor cuenta con procedimientos de construcción adecuados para cumplir con las especificaciones de diseño y lo establecido en el Título de Permiso, para lo cual debe revisar, entre otros, los documentos siguientes:

- a) Planos descriptivos, procedimientos y especificaciones para cada uno de los pasos del proceso de construcción;
- b) Metodología, documentación, instrumentos y equipos para realizar pruebas de hermeticidad;
- c) Certificados de calibración vigentes de los instrumentos, aparatos y equipos de medición utilizados en las pruebas de hermeticidad;
- d) Procedimiento para la actualización de procedimientos y planos de construcción, y
- e) Registros de aplicación de los procedimientos de construcción y de pruebas preoperativas realizadas en el sistema de distribución.

**5.1.2.1** La UV debe elaborar una tabla consignando las especificaciones de la tubería por material, diámetro, longitud y presión de operación. En su caso, la UV debe verificar que el distribuidor cumple con el programa de sustitución de tuberías establecido en el título de permiso respectivo.

**5.1.2.2** La UV debe comprobar que las especificaciones y procedimientos de construcción y pruebas del sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dichas especificaciones y procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos del proceso de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del proceso	NOM-003-SECRE-2002	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-1999	Otros documentos
Profundidad de tuberías	8.1.1 y 8.1.2	192.301 a 192.311 y 192.317		
Separación de tuberías	8.2	192.325	841.143	
Procedimiento	8.3			
Excavación y rellenado de zanjas	8.4.1 a 8.4.5	192.319; 192.323 y 192.327	841.141 y 841.144	
Reparación de pisos terminados	8.5			
Señalización de tuberías	8.6.1 y 8.6.2			
Instalación de tubería de acero	8.7.1	192.309; 192.317; 192.319; 192.323 y 192.327	841.22; 841.24 y 841.25	
Doblado de tubería de acero	8.7.2 y 8.7.3	192.313 y 192.315	841.23	
Soldadura de tuberías de acero	8.7.4 a 8.7.9	192.221 a 192.235	821 a 825, y Appendix F, G e I	ASME BPV y B 16.25; API 1104
Inspección y pruebas de soldadura	10.2 a 10.5	192.241; 192.243 y 192.245	826; 827	ASME BPV; API 1104
Protección contra corrosión en tuberías de acero	8.8; Apéndice II			
Instalación de tubería de polietileno	8.9.1.1 a 8.9.1.4	192.193; 192.311; 192.321; 192.323; 192.327; 192.375; 192.513 y 192.515	842.35; 842.38 y 842.41 a 842.53	
Uniones en tubería de polietileno	8.9.2.1 a 8.9.2.5; 8.9.3 y 8.9.4	192.281 a 192.287	842.39; 842.391 a 842.396	ASTM D 2513; D 2657; D 3261; F 905 y F 1055
Instalación de tubería de cobre	8.10.1 a 8.10.8		842.61 y 842.62;	ASTM B 828
Tomas de servicio	9.1 a 9.9		849.11 a 849.15; 849.22; 849.42; 849.52; 849.61 y 849.63 a 849.65	
Inspección y pruebas de hermeticidad	10.1 a 10.5; 10.6.1 a 10.6.5	192.503 a 192.517	841.31 a 841.36 y 845.42, y Appendix N	
Estaciones de regulación y estaciones de regulación y medición	7.1.1 a 7.1.11		845.42	
Medidores	7.4.1 y 7.4.11	192.351 a 192.359	848.1 a 848.4	
Puesta en servicio	11		841.4	

**NOTA.-** La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**D. Operación y mantenimiento**

**5.1.3** La UV debe verificar que el distribuidor cuente con procedimientos escritos para que la operación y mantenimiento del sistema de distribución cumplan con la NOM, entre otros, los siguientes:

**5.1.3.1** En lo que se refiere a la operación los procedimientos deben comprender, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Plano general del sistema que especifique la ubicación exacta actualizada de las estaciones de medición y regulación y los ductos de transporte que alimentan al sistema, así como de los ramales de distribución y válvulas de seccionamiento.
- b) Registro de operadores calificados para la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas.
- c) Los sistemas de comunicación interna y externa utilizados por el distribuidor para la operación y el mantenimiento del sistema.
- d) Registro periódico de las condiciones de operación normales tales como: flujo, presión y temperatura del gas, diferenciales de presión en separadores de líquidos o filtros, puntos de ajuste de válvulas reguladoras, niveles y odorización del gas.
- e) Registro que garantice que los usuarios de la red de distribución reciben el flujo de gas a la presión suficiente para que sus aparatos de consumo funcionen adecuada y eficientemente en el momento de máxima demanda del combustible.
- f) Registro periódico de la calidad del gas. Para gas natural se debe cumplir con la NOM-001-SECRE-1997.
- g) Registro sobre las condiciones anormales y situaciones de emergencia que se presentaron durante la jornada y las acciones que se tomaron para resolverlas.
- h) Registros de paros de emergencia y reducción de la presión de operación en cualquier sección del sistema, necesarias para evitar riesgos al operador o a las instalaciones. Se deben incluir las sesiones de mantenimiento que requieren sacar de servicio algún ramal o parte de la red de distribución de gas.
- i) Programa de actividades no rutinarias y reparaciones que deberán ser atendidas en el turno siguiente y registro del personal participante en cada turno en el que se describan las actividades desarrolladas, la duración de los trabajos y los resultados obtenidos.

**5.1.3.2** La UV debe verificar que el distribuidor tenga un programa de mantenimiento documentado en el que se especifiquen las actividades a efectuarse en el sistema durante el año calendario correspondiente. Este documento debe comprender, al menos, el control de los aspectos siguientes:

- a) Inspección periódica e informe sobre situaciones detectadas que puedan afectar la seguridad del sistema, y que es necesario analizarlas para determinar acciones para restablecer las condiciones que cumplan con los requisitos de la NOM, por ejemplo: asentamientos humanos, construcciones o excavaciones que invadan la franja de desarrollo del sistema o que restrinjan los accesos a válvulas de seccionamiento y estaciones de medición y regulación, cambios en la topografía que arriesguen el sistema, daños a instrumentos, equipos, construcciones y señalamientos.
- b) Programa de monitoreo, detección y clasificación de fugas, así como registros de las acciones determinadas con base en los resultados de dichas actividades.
- c) Programa de inspección, pruebas y análisis de resultados para determinar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de tuberías; válvulas de seccionamiento, bloqueo, reguladoras de presión, dispositivos de seguridad, medidores, e instrumentos.

- d) Programa de inspección, mantenimiento, reparación, calibración y reposición de reguladores y medidores;
- e) Programa de inspección y mantenimiento de casetas y registros que resguarden válvulas, equipos y estaciones de regulación y de regulación y medición.
- f) Programa de verificación de la operación del sistema de protección catódica, incluyendo registros de lecturas de potenciales tubo-suelo y gráficas de tendencia.
- g) Programa de mantenimiento, reparación y sustitución de rectificadores de corriente y ánodos de sacrificio con base en los resultados del programa indicado en el párrafo anterior.
- h) Programa de mantenimiento y reparación de recubrimientos anticorrosivos determinado con base a los resultados de la inspección y pruebas periódicas de los mismos.
- i) En caso de que el sistema contenga estaciones de compresión, registro de resultados de la inspección y pruebas realizados a los dispositivos de paro a control remoto, y en el programa de mantenimiento y reparación determinado con base en dichos resultados.

**5.1.3.3** La UV debe verificar que el distribuidor dispone de los procedimientos escritos siguientes:

- a) Vigilancia de la franja de desarrollo del sistema para actualizar el análisis de riesgos y las clases de localización.
- b) Para la atención de quejas, reportes y emergencias, deben incluir la siguiente información:
  - i. Oficinas y/o números telefónicos específicos.
  - ii. Registro de llamadas de emergencia recibidas que especifique el tiempo de respuesta dado a cada una de las llamadas.
  - iii. Los registros históricos de este servicio.

**5.1.3.4** La UV debe comprobar que las especificaciones y procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dichas especificaciones

y procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla D. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla D, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla D.- Resumen de requisitos mínimos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Característica del sistema	Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
	NOM-003-SECRE-2002	Otras normas	CFR 49 DOT-192 2000	ASME B 31.8-1999
Procedimientos de operación y mantenimiento	12.1		192.605	850.1 a 850.3
Calidad del gas natural	12.2	NOM-001-SECRE-1997:	192.605	
Odorización del gas natural	12.3; Apéndice I		192.625	871 y 872.41

Sistema de telecomunicación	12.4			
Prevención de accidentes	12.5.1 y 12.5.2		192.627; 192.629 y 192.751	841.26; 841.27; 842.46; 842.47 y 853.45
Suspensión del servicio	12.6 a 12.7			
Interrupción de trabajos de mantenimiento	12.8			
Servicio de Emergencia	12.9; 12.9.1 y 12.9.2			850.4
Monitoreo para la detección de fugas	12.9; Apéndice III		192.605; 192.721 a 192.725	852.1 a 852.3; 852.5; 852.6 y Appendix M
Mantenimiento de reguladores de presión	12.11			
Mantenimiento de estaciones de regulación y de estaciones de regulación y medición	12.12		192.605; 192.739; 192.741 y 192.743	853.3
Mantenimiento de registros y válvulas de seccionamiento	12.13		192.605; 192.747 y 192.749	853.42 a 853.45 y 853.5
Desactivación de tuberías	12.14		192.727	852.4
Reclasificación de tuberías por aumento de presión.	12.15.1 y 12.15.2		192.551 a 557; 192.611 y 192.619	845.61 a 845.64
Reclasificación de tuberías por clase de localización	12.15.1 y 12.15.3		192.609; 192.611; 192.613 y 192.619	840.2 a 840.4; 852.1 a 852.3; 854.1 a 854.4
Señalización	8.6.1 y 8.6.2		192.707	851.7
Protección contra corrosión en tuberías de acero	8.8; Apéndice II			

**NOTA.-** La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

## E. Seguridad

**5.1.4** La UV debe verificar que el distribuidor cuenta con un plan integral de seguridad y protección civil, y en su caso, los registros de aplicación de dicho plan. Este plan debe cumplir con la NOM y considerar al menos los aspectos que se listan a continuación:

- a) Programas y procedimientos escritos para prevención de accidentes en las instalaciones del sistema.
- b) Programas y procedimientos para informar y educar en materia de gas a usuarios y público en general.
- c) Programa de difusión del Plan Integral de Seguridad y Protección Civil al personal operativo y autoridades competentes, entre otros: representantes de Protección Civil, bomberos y policía de la ciudad o municipio donde se ubique el sistema.
- d) Brigadas de seguridad integradas por personal del distribuidor, y en su caso, la existencia de un procedimiento para la coordinación con las autoridades externas.
- e) Procedimiento para atención de emergencias las 24 horas del día, durante los 365 días del año, de manera ininterrumpida.

- f) Equipo necesario para controlar contingencias.
- g) Programa de capacitación para la prevención y atención de emergencias y las constancias de que los simulacros operacionales y de emergencias se efectuaron de acuerdo a programa.
- h) Programas de inspección y mantenimiento del equipo contra incendio;
- i) Programas sobre la capacitación y entrenamiento del personal sobre prevención de daños y combate contra incendios;
- j) Historial de fugas e incidentes;

**5.1.4.1** La UV debe comprobar que las especificaciones y procedimientos de seguridad del sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual verificará que dichas especificaciones y procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla F. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla F, están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla F.- Resumen de requisitos mínimos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas natural**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-003-SECRE-2002	Otras normas	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Programa de prevención de accidentes	13.2.1	NOM-007-SECRE-1999, 12.2 y 12.6	192.613; 192.614; 192.616; 192.625; 192.627; 192.629 y 192.751	841.26; 841.27; 842.46; 842.47; 850.6 y 850.7
Programa de auxilio	13.3.1	NOM-007-SECRE-1999, 12.4 y Apéndice C	192.615; 192.801 a 192.809	850.41 a 850.44
Programa de recuperación	13.4.1	NOM-007-SECRE-1999, 12.5 y 12.7	192.617;	850.5
Protección contra corrosión en tuberías de acero	8.8; Apéndice II			
Programa de gestión de la integridad del sistema	13.2.1 inciso c)			

**NOTA.-** La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**5.2 Verificación en campo**

El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el inciso 5.1 Revisión de la información documental se aplican en la construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe inspeccionar las instalaciones del sistema. La UV debe establecer un plan específico para realizar la inspección del sistema, el cual debe considerar, pero no limitarse a, la verificación de los puntos siguientes:

- a) Durante el proceso de construcción del sistema, debe verificar el personal responsable de efectuar la construcción del sistema de distribución de gas tiene la calificación y capacitación requerida sobre los procedimientos de construcción para que dichos procedimientos sean aplicados correctamente.
- b) Los soldadores están calificados conforme con el procedimiento empleado y que cuentan con la certificación correspondiente.
- c) Las obras efectuadas corresponden con el programa de construcción y cumplen con las especificaciones de diseño del sistema.
- d) Los materiales y accesorios empleados en las tuberías de líneas principales y ramales del sistema de distribución de gas, estaciones de regulación y medición y estaciones de entrega de

gas  
al sistema.

- e) La UV debe verificar el cumplimiento del programa detallado de construcción y pruebas, correspondiente a cada una de las etapas del proyecto.
- f) Los procedimientos de construcción son aplicados correctamente, entre otros: la profundidad de zanjas, instalación de tubería de acero, instalación de tubería de polietileno, tomas de servicio, señalización, inspección de soldaduras, compactación, cama de arena, tipo de relleno utilizado, cinta de polietileno de advertencia, cable guía.
- g) La ubicación de las válvulas críticas del sistema, tales como: reguladoras, seccionamiento, de seguridad, es la que se encuentra en los planos respectivos.
- h) Las especificaciones de las válvulas críticas del sistema tales como: reguladoras, seccionamiento, de seguridad, cumplen con lo establecido en los certificados de calidad.
- i) La implantación del sistema de protección catódica es correcta, entre otros se deben verificar los ánodos de sacrificio o corriente impresa, postes de medición de potencial y de los aisladores en válvulas de seccionamiento y acometidas.
- j) Las pruebas se realizan de acuerdo con las condiciones especificadas en el procedimiento respectivo. Los resultados obtenidos serán documentados y firmados por el representante de la UV, el contratista y el inspector de campo del distribuidor.
- k) Los equipos utilizados para la medición del gas corresponden con las especificaciones de los manuales del fabricante.
- l) Revisar la bitácora de supervisión, operación y mantenimiento.
- m) Comprobar que el sistema de dosificación del odorizante, se encuentre funcionando con la frecuencia comprometida y que cumple con la NOM.
- n) Verificar en diferentes sectores del sistema que las presiones y flujos de gas corresponden con los compromisos de suministro convenidos con los usuarios. Comprobarlo con la visita a usuarios del lugar.
- o) Los señalamientos y letreros del derecho de vía de los ductos del sistema de distribución de gas.
- p) Verificar que las estaciones de medición y regulación y estaciones de entrega de gas al sistema se encuentran debidamente protegidos del exterior, con letreros y señalamientos de advertencia, el equipo de seguridad requerido y la ubicación apropiada de extintores y el control de acceso a dichas instalaciones.
- q) La UV debe corroborar la difusión y correcta implantación del Plan Integral de Seguridad y Protección Civil.
- r) Verificar que las pruebas se realicen de acuerdo con las condiciones especificadas en el procedimiento respectivo. Los resultados obtenidos serán documentados y firmados por el representante de la UV, el contratista y el inspector de campo del distribuidor.

#### **6. Odorización del gas natural**

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo de los aspectos siguientes:

- A.** Características y concentración del odorizante
- B.** Equipo y control de odorización
- C.** Seguridad

##### **6.1 Revisión de información documental**

La UV debe verificar que el sistema de odorización cuenta con documentación completa que asegure que su diseño, construcción, operación y mantenimiento cumplen con los requisitos de la NOM.

Asimismo, la UV debe verificar que las características del odorizante y su dosificación en el flujo de gas son adecuadas para cumplir con los requisitos de la NOM. Para llevarla a cabo la UV debe revisar, al menos, los documentos siguientes:

- a) Registro de la calidad de los odorizantes inyectados al sistema que demuestren que dichos odorizantes cumplen con los requisitos especificados en el inciso 3 del Apéndice I de esta NOM.
- b) Planos descriptivos y diagrama de flujo del sistema de distribución de gas donde se indiquen la ubicación de los puntos de inyección de odorizante y la dosificación de odorizante en cada uno de ellos.
- c) Registro que demuestre que los equipos de odorización utilizados en el sistema de distribución cumplen con los requisitos estipulados en el inciso 5 del Apéndice I de esta NOM.
- d) Procedimientos de operación de los equipos de odorización del sistema de distribución.
- e) Registros del control de proceso de odorización por consumo de odorizante o por análisis del contenido de odorizante en el gas natural.
- f) Procedimientos de monitoreo del gas odorizado en el sistema de acuerdo con el inciso 6 del Apéndice I de esta NOM y registro de los resultados que demuestren que el gas odorizado cumple con los requisitos estipulados en el inciso 4 del Apéndice I de esta NOM, en todos los puntos del sistema de distribución.
- g) Procedimientos que indiquen las causas posibles de deficiencias de odorización del gas y acciones que se deben aplicar para corregirlas. Registro de los resultados obtenidos de su aplicación.

**A. Características y concentración del odorizante**

6.1.1 La UV debe comprobar que las características y concentración del odorizante en el sistema de distribución cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichas características y concentración cumplen, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Normas de referencia de la Tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos para la evaluación de la conformidad del odorizante del gas natural**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Características del odorizante	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice I	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99	Otros documentos
Requisitos del odorizante	Inciso 3	192.625	871	SEDIGAS RS-T-01, inciso 3.1
Concentración del odorizante	Inciso 4	192.625	871	SEDIGAS RS-T-01, inciso 2.3
Determinación de mercaptanos				ASTM D 1988

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior, no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**B. Equipo y control de odorización**

6.1.2 La UV debe verificar que el equipo de odorización cumple con los requisitos del inciso 5 del Apéndice I de esta NOM. Para esto la UV debe revisar las especificaciones del equipo entregadas por el fabricante y los registros de cumplimiento con las normas aplicables. Como constancia la UV debe registrar los datos siguientes

**Especificaciones del equipo de odorización**

Especificación	Máximo	Mínimo
----------------	--------	--------

Flujo de gas a odorizar		
Rango de flujo del equipo		
Precisión del equipo		

Asimismo, la UV debe especificar la clase del equipo de odorización de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Sistemas de vaporización:
  - i) por efecto mecha
  - ii) por saturación de caudal parcial.
- b) Sistemas de inyección líquida:
  - i) Por goteo
  - ii) Por bomba dosificadora.

### C. Seguridad

**6.1.3** La UV debe verificar que en el manual de procedimientos del sistema de distribución de gas, están considerados los instructivos de seguridad relacionados con el sistema de odorización de acuerdo con los requisitos del inciso 7 del Apéndice I de esta NOM.

**6.1.3.1** La UV debe comprobar en los certificados o registros, en su caso, que las herramientas para trabajar en los equipos de odorización, son a prueba de chispa, para verificar el cumplimiento del inciso 7.1 a) del Apéndice I de la NOM.

**6.1.3.2** La UV debe corroborar que los equipos de odorización y los componentes utilizados en los sistemas de odorización cumplan con los requisitos del inciso 7.1 b) del Apéndice I de la NOM.

**6.1.3.3** La UV debe comprobar en los certificados o registros, en su caso, que los equipos de seguridad personal cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 7.4 del Apéndice I de la NOM.

### 6.2 Verificación en campo

La UV debe comprobar que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el inciso 6.1 Revisión de la información documental de este PEC, se aplican en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de odorización, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe identificar el estado que guardan las instalaciones del sistema con el fin de efectuar las inspecciones que se indican a continuación.

**6.2.1** La UV debe verificar que el sistema cumple con los requisitos del inciso 4 del Apéndice I de esta NOM, especialmente en los puntos más alejados de los puntos de inyección de odorizante.

### 7. Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del sistema de control de la corrosión externa de los aspectos siguientes:

- A. Diseño
- B. Materiales y equipos
- C. Construcción y pruebas
- D. Operación y mantenimiento
- E. Seguridad

#### 7.1 Revisión de información documental

La UV debe verificar que el sistema de control de la corrosión externa cuenta con documentación completa que asegure que su diseño y construcción, materiales y equipo, así como su operación, mantenimiento y seguridad cumplen con los requisitos de la NOM. Para tales efectos, la UV debe recabar y revisar la información siguiente:

- a) Título de permiso y sus anexos;

- b) La información del sistema según se especifica en los incisos 3.12.1 y 3.12.2 del Apéndice II de esta NOM
- c) Los registros para el control de la corrosión de acuerdo con los incisos 3.13 y 3.13.1 a 3.13.4 del Apéndice II de esta NOM.
- A. Diseño

7.1.1 Para las tuberías nuevas la UV debe verificar que el dictamen a que se refieren los incisos 3.2.1 y 3.2.2 del Apéndice II de esta NOM esté avalado por un técnico especialista reconocido, y que dicho dictamen esté basado sobre estudios detallados del medio que rodea a la tubería, realizados por un técnico especializado, en los cuales, se debe considerar al menos los aspectos siguientes:

- a) Determinación de la naturaleza del suelo. La UV debe verificar que el estudio comprenda la determinación de la resistividad del suelo conforme con el inciso 3.8.2 del Apéndice II de esta NOM. El PH y la composición del suelo son, asimismo, propiedades importantes para definir su naturaleza.
- b) Riesgos específicos de la zona.- La UV debe verificar que el estudio considere los cambios posibles de las condiciones del suelo a consecuencia de la irrigación, derrames de sustancias corrosivas, contaminación y cambios del contenido de humedad en el suelo derivados de las diferentes estaciones en el año y condiciones meteorológicas tales como lluvias intensas y tormentas eléctricas.
- c) Experiencia.- La UV debe verificar si el estudio estima la corrosividad probable haciendo referencia a la experiencia real de corrosión en estructuras metálicas similares, así como a la historia de tuberías similares en la que son de gran utilidad los histogramas tiempo-frecuencia acumulada de ocurrencia de fugas por corrosión.
- d) Agentes externos.- La UV debe verificar que el estudio considera la proximidad de agentes externos con el fin de disponer de las protecciones adecuadas para minimizar sus efectos posibles sobre el sistema de tuberías, entre ellas, sin ser limitativo, están las corrientes parásitas derivadas de vías férreas electrificadas, líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, protecciones catódicas ajenas, aterrizamientos de motores, controles y sistemas eléctricos, etc.

7.1.1.1 Diseño del sistema.- En caso de que sea necesario instalar un sistema de control de la corrosión externa, la UV debe verificar que su diseño esté avalado por un técnico especialista. La verificación del sistema comprende los recubrimientos y la protección catódica de la tubería, los cuales deben ser inspeccionados y probados como se indica a continuación.

7.1.1.2 Protección catódica.- La UV debe identificar los diferentes tipos de protección catódica en el sistema y verificar que su diseño cumpla con lo establecido por el inciso 3.3 del Apéndice II de esta NOM. Para llevar a cabo la verificación la UV debe separar los tramos de tubería por tipo de protección, los cuales se deben registrar en el formato siguiente:

**Tubería con protección catódica**

Tipo de protección	Diámetro, mm	Longitud, m	Superficie, m <sup>2</sup>
Anodos galvánicos			
Corriente impresa			
<b>Total</b>			

7.1.1.3 La UV debe verificar que la continuidad eléctrica esté asegurada en las uniones no soldadas de la tubería.

7.1.1.4 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los aislamientos eléctricos que separan los tramos.

7.1.1.5 La UV debe verificar la ubicación y especificaciones de los puentes eléctricos con otras tuberías y estructuras de acero.

**7.1.1.6** Protección por ánodos galvánicos o de sacrificio.- La UV debe verificar el procedimiento aplicado para diseñar el sistema de protección catódica y que los ánodos galvánicos cumplen con los requisitos del inciso 3.3.1 del Apéndice II de esta NOM. La UV debe registrar sus especificaciones en el formato siguiente:

**Especificaciones de las camas de ánodos galvánicos**

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	Especificación
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

**7.1.1.7** Protección por corriente impresa.- La UV debe verificar que las fuentes de corriente impresa cumplen con los requisitos del inciso 3.3.2 del Apéndice II de esta NOM y sus especificaciones se deben registrar en el formato siguiente:

**Especificaciones de las fuentes de corriente impresa**

Ubicación	
Descripción	
Característica	Especificación
Tipo de regulación	Automática o manual
Configuración	Modular o unidad
Alimentación	Monofásico o trifásico
Tensión de alimentación	

**Especificaciones de las camas de ánodos inertes**

Ubicación de la cama de ánodos	
Característica	Especificación
Cantidad de los ánodos	
Tipo	
Peso	
Profundidad	
Relleno	

**7.1.1.8** Estaciones de prueba de control de la corrosión.- La UV debe verificar que el sistema cumple con los requisitos del inciso 3.9.1 del Apéndice II de esta NOM.

**7.1.1.9** La UV debe comprobar que las especificaciones de diseño del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002.

En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-003-SECRE-2002; Apéndice II	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Requisitos generales	3	Sección 3	192.451; 192.453	861; 862.111
Recubrimientos	3.1	Secciones 4 y 5	192.461	862.112
Tuberías nuevas	3.2.1	Secciones 6 y 7	192.455	862.1
Tuberías existentes	3.2.2	Secciones 6 y 7	192.455; 192.457	862.2
Anodos de sacrificio	3.3.1	7.4.1	192.463	862.113
Corriente impresa	3.3.2	7.4.2	192.463	862.113
Puentes eléctricos	3.2.3			
Separación entre tuberías	3.9.3	4.3.10 y 4.3.11		862.117; 862.218
Aislamiento eléctrico	3.4; 3.4.1	4.3	192.467	862.114
Estaciones para medición de potencial	3.9.1	4.5	192.469; 192.471	862.115
Protección contra interferencias	3.9.2	Sección 9	192.473	862.116; 862.215; 862.224

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**B. Materiales, componentes y equipos**

**7.1.2** La UV debe verificar que los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa, cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. De manera enunciativa mas no limitativa, se deben verificar los componentes siguientes:

**7.1.2.1** Tubos con recubrimiento aplicado en planta.- La UV debe verificar que los tubos con recubrimiento aplicado en planta cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. La UV debe recabar y registrar al menos la información requerida en el formato siguiente:

**Especificaciones de los recubrimientos aplicados en planta**

Propiedad	Método de prueba	Requisito
Material		
Resistividad		Alta
Absorción de agua		Baja
Permeabilidad al vapor de agua		Muy baja
Permeabilidad al oxígeno		
Resistencia a los agentes atmosféricos		Buena
Adherencia al metal		Buena en un rango amplio de temperaturas
Resistencia a los esfuerzos mecánicos, abrasión, impacto, penetración, etc.		
Resistencia a la radiación ultravioleta		Buena

Espesor		Adecuado y uniforme
Defectos		No debe tener

**7.1.2.2 Recubrimientos para aplicar en campo.-** La UV debe verificar que los recubrimientos para aplicar en campo cuentan con certificados o registros, en su caso, de cumplimiento con las normas aplicables. Asimismo, la UV debe verificar que dichos recubrimientos sean compatibles con los demás recubrimientos utilizados, que exista un método especificado por el proveedor para su aplicación, y que las características de calidad del recubrimiento una vez aplicado, estén garantizadas por la norma aplicable. Los recubrimientos pueden ser aplicados en campo como líquidos o semilíquidos, o como cintas, manguitos cerrados o abiertos. Asimismo, se deben identificar los que son para capa primaria, para capas intermedias y para capas de acabado.

- a) La UV debe verificar que esté especificado el procedimiento para la preparación de las superficies desnudas e intermedias para la aplicación de recubrimientos para capa primaria.
- b) La UV debe especificar la marca comercial registrada y las normas aplicadas para los certificados o registros, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo, en el formato siguiente:

**Registro de los recubrimientos para aplicar en campo**

Recubrimiento	Marca registrada	Certificado o registro de las normas que cumple
Capa primaria		
Capas intermedias		
Capas de acabado		
Cintas		
Manguitos cerrados		
Manguitos abiertos		

- c) La UV debe registrar las especificaciones garantizadas por el certificado o registro, en su caso, de los recubrimientos utilizados para aplicar en campo de acuerdo con el formato siguiente:

**Requisitos de los recubrimientos para aplicar en campo**

Propiedad	Método de prueba	Requisito
Resistividad		Alta
Compatibilidad		Muy buena
Adherencia al metal		Muy buena
Resistencia a la intemperie		Muy buena
Resistencia a la humedad		Muy buena
Resistencia a la niebla salina		Muy buena
Resistencia al repintado		Muy buena
Resistencia a la abrasión, impacto, penetración, etc.		Buena en un rango amplio de temperaturas
Protección catódica debida a aditivos a base de Aluminio, Magnesio y Zinc		Buena

**7.1.2.3** La UV debe comprobar que las especificaciones de los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichas especificaciones cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales, componentes y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Materiales y Equipos	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice II	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Tubos recubiertos		Sección 5		
Recubrimientos para aplicar en campo	3.1	Sección 5	192.461	862.112
Anodos galvánicos		Sección 7		
Fuentes de corriente impresa		Sección 7		
Conexiones eléctricas		4.4		
Aislantes eléctricos	3.4.1	4.3.6		

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**C. Construcción y pruebas**

**7.1.3** La UV debe comprobar que los procedimientos de construcción y pruebas del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

**Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta			
Materiales y Equipos	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice II	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99	Otros documentos
Procedimientos para instalación	3.1; 3.1.1 a 3.1.3	Sección 8		841.222; 841.252; 841.253; 862.112	
Criterios de protección catódica	3.5	Sección 6	192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Perfil de potenciales de polarización	3.6		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Máximo potencial tubo/suelo	3.7		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	

Mediciones eléctricas	3.8; 3.8.1; 3.8.2; 3.8.3		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	NACE-TM-0497-1997
Funcionalidad del sistema y plazo para su instalación	3.9		192.455; 192.463 y Appendix D	Appendix K	
Evaluación de interferencia e interacción con otros sistemas	3.9.2; 3.9.3; 3.12.2	Sección 9	192.473	862.114; 862.116	
Corrección de daños en recubrimientos	3.9.4		192.487		

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**D. Operación y mantenimiento**

**7.1.4** Debe haber procedimientos y registros para la realización de las siguientes actividades requeridas para el buen funcionamiento del sistema de protección catódica:

- a) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos galvánicos.
- b) Inspección y manejo de las fuentes de corriente impresa.
- c) Inspección, manejo, almacenamiento e instalación de ánodos inertes.
- d) Mantenimiento preventivo de las camas de ánodos galvánicos y de ánodos inertes.
- e) Pruebas de rutina para verificar el comportamiento e integrar el expediente de funcionalidad del sistema, conforme con el inciso 3.9 del Apéndice II de esta NOM.
- f) Mediciones de resistividad del suelo, potencial tubo / suelo y corrientes eléctricas conforme con los incisos 3.8 y 3.8.1 a 3.8.3 del Apéndice II de esta NOM.
- g) Verificación del funcionamiento de los electrodos de referencia conforme con el inciso 3.8.1 del Apéndice II de esta NOM.

**7.1.4.1** La UV debe comprobar que los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla D. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla D están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema.

**Tabla D.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica del sistema	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice II	NACERP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Fuentes de energía eléctrica	3.10.1	Secciones 10 y 11	192.465	862.116
Camas anódicas	3.10.2		192.463 y Appendix D	Appendix K
Conexiones eléctricas	3.10.3		192.465	862.115
Aislamientos eléctricos	3.10.4		192.467	862.114
Potenciales tubo / suelo	3.10.6		192.463 y Appendix D	Appendix K
Recubrimientos	3.10.5		192.461	862.112

Documentación del sistema	3.12.1		192.491	
Registros documentales	3.13; 3.13.1 a 3.13.4		192.491	867

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**E. Seguridad**

**7.1.5** La UV debe comprobar que los procedimientos de seguridad del sistema de control de la corrosión externa cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla E. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla E están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

**Tabla E.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de control de la corrosión externa**

Parte 1.- Normas de referencia			Parte 2.- Documentos de consulta		
Característica de seguridad	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice II	Otras normas	NACE RP 0169-1996	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Del personal	3.11				
Contra descargas y arcos eléctricos	3.11.1, 3.11.4.1				
Contra acumulación de gases	3.11.2				
De la instalación eléctrica	3.11.3	NOM-001-SEDE			
Del equipo eléctrico	3.11.4.2	NOM-001-SEDE			
Contra corto circuito	3.11.4				
De las pruebas eléctricas	3.11.4.3				
Señalización de instalaciones eléctricas	3.11.5	NOM-001-SEDE			

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**7.2 Verificación en campo**

La UV debe verificar en campo que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados en conformidad con el inciso 7.1 Revisión de información documental se aplican en la construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe identificar el estado que guardan las instalaciones del sistema con el fin de efectuar las inspecciones y pruebas que se listan a continuación:

**7.2.1** La UV debe verificar que en el proceso de construcción del sistema se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Los procedimientos del manual de instalación del sistema, deben ser aplicados por el personal encargado de realizar la instalación del sistema.
- b) El avance de obra debe ser congruente con el programa de construcción. La UV debe informar en el dictamen el grado de avance en cada visita que realiza a las instalaciones.
- c) La UV debe verificar en los tramos de tubería principales del sistema, que las dimensiones, el aislamiento y la continuidad eléctrica cumplen con las especificaciones.
- d) La UV debe comprobar que los tubos recubiertos y recubrimientos aplicados en campo corresponden con las especificaciones del certificado de producto.

- e) La UV debe verificar los procesos diferentes de aplicación de recubrimientos en campo y sus propiedades cuando ya están aplicados.
- f) La UV debe verificar que los recubrimientos hayan sido inspeccionados visualmente y revisados con un detector de fallas de aislamiento con alta tensión antes de bajar la tubería en las zanjas.
- g) La UV debe verificar la ubicación y el cumplimiento de especificaciones de las camas anódicas; asimismo, que los ánodos galvánicos y los ánodos inertes estén cubiertos totalmente por el material de relleno y que la conexión eléctrica con la tubería esté en buenas condiciones.
- h) La UV debe verificar los resultados de las pruebas preoperativas con el fin de confirmar que se cumplen las condiciones del diseño, y que se realizan los ajustes operacionales del sistema.
- i) La UV debe verificar los perfiles de potenciales de polarización obtenidos conforme con el inciso 3.6 del Apéndice II de esta NOM, sobre la base de los valores medidos de potenciales tubo / suelo, que la UV debe registrar en el formato siguiente:

**Potencial de protección**

<b>Ubicación de la estación de registro eléctrico</b>	
<b>Tubería enterrada o sumergida en agua dulce o salada</b>	
Electrodo de referencia	Cobre / sulfato de cobre o plata / cloruro de plata
Potencial de protección	Inciso 3.5 a) o b) del Apéndice II de esta NOM

**Cambios de potencial por corriente impresa**

Cambio de potencial de polarización	Inciso 3.5 c) del Apéndice II de esta NOM
Potencial en el punto de impresión	Inciso 3.7 del Apéndice II de esta NOM

- j) La UV debe verificar que el control de instrumentos y equipos de medición asegure que siempre se tengan disponibles instrumentos y equipos en condiciones adecuadas para su uso.
- k) La UV debe verificar que todos los instrumentos y equipos de medición tengan certificado de calibración vigente.
- l) La UV debe verificar que los electrodos de referencia utilizados en las mediciones de diferencias de potencial eléctrico tengan certificado vigente de cumplimiento con las normas aplicables y que su funcionamiento es revisado periódicamente, conforme con el inciso 3.8.1 del Apéndice II de esta NOM.
- m) La UV debe verificar las mediciones de las fuentes de corriente impresa conforme con el inciso 3.8.3 del Apéndice II de esta NOM, y que éstas cumplen con las especificaciones del certificado o registro del equipo bajo las condiciones siguientes:
  - i. En vacío y a carga plena.
  - ii. Sobrecarga y corto circuito en fuentes con regulación automática.
  - iii. Calentamiento a carga plena.
  - iv. Aislamiento eléctrico antes y después de la prueba de rigidez dieléctrica.
  - v. Rigidez dieléctrica.
- n) La UV debe verificar que los manuales de procedimientos de operación y mantenimiento, seguridad y aseguramiento de calidad del sistema se encuentren en el lugar de trabajo y que son conocidos y aplicados correctamente por el personal encargado de realizar en campo las actividades descritas en dichos procedimientos.

**8. Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos**

La UV debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo del programa de monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas LP en ductos. Dicha revisión debe considerar al menos, los aspectos siguientes:

- A. Procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas
- B. Clasificación y control de fugas
- C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados

**8.1 Revisión de información documental**

La UV debe verificar que el distribuidor cuente con la documentación completa para el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas del sistema de distribución en su totalidad. Para llevar a cabo esta verificación la UV debe revisar, al menos los documentos siguientes:

**A. Procedimientos y métodos**

**8.1.1** La UV debe verificar que los procedimientos y métodos documentados por el distribuidor para realizar el monitoreo y detección de fugas sean completos y adecuados para las características del sistema de distribución. Estos procedimientos deben considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El procedimiento de control de instrumentos indicadores de gas combustible y de instrumentos de medición debe prevenir que accidentalmente sean utilizados instrumentos en malas condiciones y asegurar que siempre se tengan instrumentos buenos disponibles para su uso.
- b) El procedimiento para la capacitación y calificación del personal para realizar el monitoreo, detección, clasificación y control de fugas y la documentación que demuestre la aptitud del personal calificado
- c) El procedimiento para la autoevaluación de la aplicación del programa de monitoreo, detección, clasificación y control de fugas, así como el registro de los resultados de la aplicación de dicha autoevaluación.
- d) El procedimiento para obtener la tendencia de los resultados de la autoevaluación. Esta tendencia debe mostrar una mejora continua en las condiciones de seguridad del sistema de distribución de gas.

**8.1.1.1** La UV debe comprobar que los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas del sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos y métodos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla A. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla A están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

**Tabla A.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos y métodos de monitoreo y detección de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimientos y métodos	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice III	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Atención de reportes de fugas	3.1	192.613 y 192.614	
Olores o indicaciones de combustibles	3.1.1	192.613 y 192.614	
Recursos humanos	3.2.1		
Recursos materiales	3.2.2		

Indicadores de gas combustible	3.3.1		Appendix M; M4
Mantenimiento de Indicadores de gas combustible	4.1		Appendix M; M4
Calibración de Indicadores de gas combustible	4.2		Appendix M; M4
Detección sobre la superficie del suelo	3.3.1.1		Appendix M; M3
Detección debajo de la superficie del suelo	3.3.1.2		Appendix M; M3
Detección por inspección visual de la vegetación	3.3.2		Appendix M; M3
Detección por caída de presión	3.3.3		Appendix M; M3
Detección por burbujeo	3.3.4		Appendix M; M3
Detección por ultrasonido	3.3.5		Appendix M; M3

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**B. Clasificación y control de fugas**

**8.1.2** La UV debe comprobar que los procedimientos para la clasificación y control de fugas del sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla B. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la NOM-003-SECRE-2002.

En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla B están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

**Tabla B.- Resumen de requisitos mínimos de los procedimientos para la clasificación y control de fugas para la evaluación de la conformidad del sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Procedimiento	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice III	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 1	5.1.1 y Tabla 2		Appendix M; M5
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 2	5.1.2 y Tabla 3		Appendix M; M5
Descripción, ejemplos y criterios de acción para fugas de grado 3	5.1.3 y Tabla 4		Appendix M; M5

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**C. Programas de monitoreo de fugas y registros de resultados**

**8.1.3** La UV debe verificar que el distribuidor cuenta con programas para realizar monitoreos de fugas con equipos detectores de gas combustible de la atmósfera en los registros y pozos de visita de estructuras subterráneas tales como sistemas de gas, electricidad, telefónico, fibra óptica, semáforos,

drenaje y agua, en ranuras y fracturas del piso de calles y banquetas, y en general en todos los lugares que propicien la detección de fugas de gas. Todas las tuberías del sistema localizadas en:

- a) Clase 3 y 4 se deben inspeccionar al menos una vez al año calendario. El intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder quince meses.
- b) Clase 1 y 2 el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe exceder cinco años. Si las tuberías de acero no tienen protección catódica o no se hace monitoreo del sistema de protección catódica, el intervalo entre dos inspecciones sucesivas no debe ser mayor de tres años.

**8.1.3.1** La UV debe comprobar que los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para el sistema de gas cumplen con la NOM, para lo cual debe verificar que dichos procedimientos cumplen, por lo menos, con los requisitos indicados en la Parte 1.- Normas de referencia de la tabla C. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la

NOM-003-SECRE-2002. En la Parte 2.- Documentos de consulta de la misma tabla C están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas natural, que la UV puede consultar para tener un conocimiento más amplio del tema

**Tabla C.- Resumen de requisitos mínimos de los programas de monitoreo de fugas y registros de resultados para la evaluación de la conformidad para el sistema de distribución de gas**

Parte 1.- Normas de referencia		Parte 2.- Documentos de consulta	
Característica	NOM-003-SECRE-2002, Apéndice III	CFR 49 DOT 192-2000	ASME B 31.8-99
Registro de fugas	6.1		
Registro de los monitoreos de fugas	6.2	192.721; 192.723	
Registro de las pruebas de caída de presión	6.2.1		
Autoevaluación	6.3		

**NOTA.** - La Parte 2.- Documentos de consulta de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

**8.2 Verificación en campo**

La UV debe verificar en campo que los procedimientos, métodos, programas y registros establecidos en los documentos examinados en conformidad con el inciso 8.1 Revisión de información documental se aplican en el sistema de distribución, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe confirmar que dichos documentos se encuentran en el lugar de trabajo de las personas encargadas de aplicarlos, y que dichas personas tienen los conocimientos adecuados para aplicarlos.

**9. Documentos de consulta**

Los documentos anotados en la parte 2 de las tablas del procedimiento para la evaluación son los siguientes:

**9.1 American Gas Association (AGA).**

- a) AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

**9.2 American Petroleum Institute (API).**

- a) API 1104-1999, Welding of pipelines and related facilities.
- b) API 5L-2000, Specification for line pipe.
- c) API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.
- d) API RP 5LW-1996, Recommended practice for transportation of line pipe on barges and marine vessels.
- e) API 6D-1994, Specification for pipe lines valves.

**9.3 American Society of Mechanical Engineers (ASME).**

- a) ASME B 31.8-1999, Gas transmission and distribution piping systems.
- b) ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.
- c) ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.
- d) ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.
- e) ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.
- f) ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.
- g) ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.
- h) ASME B 16.25-1997, Butt welding ends.
- i) ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size ½ - 2".
- j) ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.
- k) ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 ½ to 12", 125 psig max.)
- l) ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

#### 9.4 American Society for Testing and Materials (ASTM).

- a) ASTM B 32; Standard specification for solder metal
- b) ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.
- c) ASTM A 106-1995, Standard specification for seamless carbon steel pipe for high temperature service.
- d) ASTM A 333/A 333M-1994, Standard specification for seamless and welded steel pipe for low temperature service.
- e) ASTM A 381-1993, Standard specification for metal arc welded steel pipe for use with high pressure transmission systems.
- f) ASTM A 671-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for atmospheric and lower temperatures.
- g) ASTM A 672-1994, Standard specification for electric fusion welded steel pipe for high pressure service at moderate temperatures.
- h) ASTM A 691-1993, Standard specification for carbon and alloy steel pipe, electric fusion welded for high-pressure service at high temperatures.
- i) ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.
- j) ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.
- k) ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (LP) gas distribution systems.
- l) ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length-of-stain detector tubes.
- m) ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

- n) ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings.
- o) ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.
- p) ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.
- q) ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.
- r) ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

**9.5** Government of the United States of America, Code of Federal Regulations (CFR), Title 49 Department of Transportation (DOT), Chapter 1. - Research and special programs administration Part 192.

- a) CFR 49 DOT 192-2000, Transportation of natural gas by pipeline: Minimum safety standards.

**9.6** Manufacturers standardization society of the valve and fittings industry (MSS).

- a) MSS SP-44-1996 (R 2001), Steel pipe flanges.
- b) MSS SP-75-1998, Specification for high test wrought welding fittings.

**9.7** National Association of Corrosion Engineers (NACE)

- a) NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.
- b) NACE TM 0497-1997, Standard Test Method. Measurement techniques related to criteria for cathodic protection underground or submerged metallic piping systems.

**9.8** SEDIGAS, S.A.

Recomendación SEDIGAS RS-T-01-1991, Odorización de gases combustibles.

---

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Juspi-Arroyo Zanapa 3D del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TERRESTRE DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL DEL PROSPECTO JUSPI-ARROYO ZANAPA 3D" DEL ACTIVO DE EXPLORACION REFORMA-COMALCALCO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su

apoderado legal,  
Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, Gerente de Administración y Finanzas de la Región Sur, mediante oficio GAFRS/27000/27500/2188/2002, de fecha 13 de diciembre de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

### 1. Nombre del proyecto

"Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Juspi-Arroyo Zanapa 3D", Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.

### 2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la parte norte del Municipio de Reforma, Chiapas, colindando al norte con el Municipio de Cunduacán y al este con el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números 919, 1138, 1168 y 1169.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 938 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO JUSPI-ARROYO ZANAPA 3D

Vértice	UTM	
	X	Y
1	448,125 m	1'981,200 m
2	457,775 m	1'981,200 m
3	457,775 m	1'987,200 m
4	471,175 m	1'987,200 m
5	475,975 m	1'982,400 m
6	481,975 m	1'982,400 m
7	486,825 m	1'976,400 m
8	486,825 m	1'963,200 m
9	484,075 m	1'963,200 m
10	484,075 m	1'952,400 m
11	462,475 m	1'952,400 m
12	462,475 m	1'956,000 m
13	460,475 m	1'958,400 m
14	454,475 m	1'958,400 m
15	454,475 m	1'962,600 m
16	448,025 m	1'962,600 m

### 3. Método exploratorio

El "Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Juspi-Arroyo Zanapa 3D" se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, y cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de 15 a 30 m de profundidad promedio separados cada 50 m.

Posteriormente se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas llamados microsismos que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los geófonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo); posteriormente se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La información sísmica tridimensional que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá mejorar la caracterización de los campos para optimizar la explotación de los mismos, generar nuevas oportunidades, documentar localizaciones potenciales para incorporar reservas, optimizar los recursos y disminuir el riesgo asociado a la perforación.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2003 establece los programas a cargo de la Secretaría de Economía que operarán con reglas de operación en el otorgamiento de subsidios, y

Que de acuerdo con el artículo 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía es facultad indelegable del Secretario de la dependencia planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIADO TECNICO DE PLANEACION, COMUNICACION Y ENLACE COMO EL AREA DE APOYO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN DIVERSAS TAREAS RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS ENUNCIADOS EN EL ANEXO 13 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO FISCAL 2003

**ARTICULO 1.-** Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al Titular de la Secretaría de Economía en las tareas de:

**I.-** Autorizar las aportaciones de capital del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) a los fideicomisos que constituyan o amplíen las entidades federativas y los municipios para otorgar apoyos a la población objetivo del FONAES, y

**II.-** Planear, coordinar, evaluar, conocer sobre la operación y participar en los órganos de gobierno, comités técnicos o cuerpos colegiados de decisión que el Secretario del Ramo considere necesarios, del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), y del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

**ARTICULO 2.-** Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace para participar en la revisión de las reglas de operación de los programas enunciados en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2003, que de manera enunciativa y no limitativa son: Programa Marcha Hacia el Sur, Programa de Encadenamientos Productivos, Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos, Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), Programa Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECES), Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE).

TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-035-SCFI-2003, NMX-E-142-SCFI-2003, NMX-E-199/2-SCFI-2003, NMX-E-211/1-SCFI-2003, NMX-E-215/1-SCFI-2003 y NMX-E-228-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas, cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
----------------	--------------------

<b>NMX-E-035-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN TUBOS DE POLIETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-035-1990).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al envejecimiento acelerado en tubos de polietileno de cualquier diámetro y espesor de pared, sometidos a presión interna.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<b>NMX-E-142-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-COMPORTAMIENTO AL CALOR DE LAS CONEXIONES INYECTADAS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC), POLI(CLORURO DE VINILO CLORADO) (PVC-C) Y ACRILONITRILU-BUTADIENO-ESTIRENO (ABS)-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-142-1991).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece dos métodos de ensayo para determinar el comportamiento al calor de las conexiones inyectadas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, poli(cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las conexiones que trabajan con y sin presión; y puede ser aplicado en productos obtenidos por el proceso de inyección o moldeado, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar tanto rebabas como áreas sin fundir que están presentes en la conexión;</li> <li>- Determinar la cantidad de fatiga producida por el proceso de inyección o moldeado;</li> <li>- Revelar contaminación, y</li> <li>- Comprobar o mostrar la calidad de la línea de unión o soldado.</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 580:1990.</p>	
<b>NMX-E-199/2-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, USADAS EN LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS SANITARIOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-199/2-1995-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli(cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a las conexiones de fabricación nacional e importación que se comercialicen en territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

<b>NMX-E-211/1-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES (CANCELA LA NMX-E-211/1-1999-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<b>NMX-E-215/1-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-215/1-1996-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 110 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 4465:1996, en lo referente a los espesores de las series 20 y 25, así como es técnicamente equivalente a la Norma Internacional ISO 4435:1991.</p>	
<b>NMX-E-228-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO RETICULADO (PE-X) PARA LA CONDUCCION DE AGUA FRIA Y CALIENTE A PRESION-SISTEMA METRICO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-228-SCFI-1999).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno reticulado (PE-X), en diámetros de 12 mm a 63 mm, que operan a presión, dentro de un ámbito de temperatura de 277 K a 368 K (4°C a 95°C), no expuestos a los rayos solares, destinados al abastecimiento de agua fría y caliente.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-021-SCFI-2003, NMX-Y-093-SCFI-2003, NMX-Y-124-SCFI-2003, NMX-Y-192-SCFI-2003 y NMX-Y-295-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-Y-021-SCFI-2003</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CALCIO EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-021-1976).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de calcio en alimentos terminados e ingredientes para animales.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a ingredientes de origen animal, vegetal, mineral y alimentos terminados.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-Y-093-SCFI-2003</b>	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE CENIZAS EN ALIMENTOS TERMINADOS E INGREDIENTES PARA ANIMALES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Y-093-1976).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de cenizas en alimentos terminados e ingredientes para animales.	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-Y-124-SCFI-2003</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA A ACETATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina A acetato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-Y-192-SCFI-2003</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA B1 (TIAMINA) MONONITRATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina B1 tiamina mononitrato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
<b>NMX-Y-295-SCFI-2003</b>	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-VITAMINA E ACETATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la vitamina E acetato, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## PROCURADURIA AGRARIA

**ACUERDO** mediante el cual se establecen lineamientos institucionales en acatamiento a los techos presupuestales para el año 2003, fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES EN ACATAMIENTO A LOS TECHOS PRESUPUESTALES PARA EL AÑO 2003, FIJADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 137 y 144 fracciones II, III, V y VIII de la Ley Agraria, y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria;

Que de conformidad con el artículo 135 de la Ley Agraria y 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, este organismo público descentralizado tiene funciones de servicio social consistentes en la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas;

Que el artículo 137 de la Ley Agraria dispone que la Procuraduría Agraria establecerá delegaciones en todas las Entidades Federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares en los que lo estime necesario, para el adecuado cumplimiento de los fines que tiene encomendados;

Que el artículo 29 de la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, en vigor a partir del 1 de enero de 2003, con base a su artículo primero transitorio, establece disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria, siendo deber de las dependencias y entidades públicas establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, medidas de ahorro para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en dicha ley, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos; que las dependencias y entidades obligadas a la adopción de las medidas antes citadas, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, los ahorros generados como resultado de las medidas ejecutadas sobre el particular;

Que el propio artículo 29 de la Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación textualmente señala en lo conducente:

“Los programas de ahorro a que se refiere este artículo deberán considerar, entre otras, las siguientes medidas:

I. En su caso, acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en:

- a) Oficialías mayores o unidades administrativas que realicen la función equivalente, y coordinaciones administrativas;
- b) Oficinas que lleven a cabo funciones de comunicación social y oficinas de enlace;
- c) Representaciones, delegaciones u oficinas en el extranjero;
- d) Delegaciones, oficinas y representaciones estatales. Las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, deberán procurar unificar todas sus oficinas en una sola delegación estatal o regional por sector;
- e) Asesorías y estructuras de apoyo de las unidades administrativas.”

Que mediante oficio número 801.1.-0032 de 2 de enero de 2003, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a la Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, se le informó sobre la reducción presupuestaria que determinara el H. Congreso de la Unión, así como

los impactos económicos y los rubros de éstos en las unidades sectorizadas en dicha Dependencia del Ejecutivo Federal;

Que en lo que ahora más interesa, mediante oficio número XIV-114-313.034/2003, fechado el 28 de enero de 2003, la C. Directora General de Administración de la Secretaría de la Reforma Agraria informó al C. Secretario General de la Procuraduría Agraria, sobre los criterios que orientaron las reducciones de gasto, mismos que, en lo conducente, se especifican a continuación:

- Reducción del gasto con respecto al proyecto de presupuesto de la Oficialía Mayor que, en el caso de la Procuraduría Agraria, corresponde a la Secretaría General, Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales de Programación, Organización y Presupuestos, de Recursos Financieros y otras áreas afines o equivalentes, en un máximo de 23 por ciento, aplicándose una reducción mayor en aquellas dependencias en las que la proporción del gasto en estas oficinas respecto al gasto programable sea más elevado;
- Reducción del gasto con respecto al proyecto de presupuesto de las delegaciones y representaciones de las dependencias en las entidades federativas, incluyendo un 20 por ciento en el rubro de servicios personales, y
- Finalmente, reducción del gasto en porcentajes diversos en secretarías y dependencias públicas.

Que con base a lo anteriormente señalado, al precitado Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 y a sus disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria, así como a los lineamientos generales que se han vertido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, como Coordinadora de Sector, la Procuraduría Agraria queda obligada al redimensionamiento de su estructura, tanto a nivel central como territorial, y es necesario definir las áreas del orden administrativo que deberán ajustarse para alcanzar el cumplimiento cabal de las metas de los programas aprobados en dicho presupuesto y una correcta eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos disponibles;

Que en consecuencia y derivado del presupuesto asignado al capítulo 1000, correspondiente a servicios personales que incluye el pago de sueldos y otras prestaciones, así como del análisis efectuado a la plantilla ocupacional, se determina que las áreas administrativas adscritas en oficinas centrales y en la estructura territorial, que no inciden de manera directa en el cumplimiento de las metas sustantivas de los Programas aprobados por el PEF 2003 para esta Procuraduría Agraria y ante la consecuencia inminente de que al cierre del ejercicio no se cuente con la suficiencia presupuestal para cubrir las obligaciones que deriven del pago de sueldos y otras prestaciones, se ha determinado efectuar un ajuste en el personal administrativo, tanto de oficinas centrales, como en las áreas administrativa de la estructura territorial.

Que el artículo 11 fracciones VI y XV del propio Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria otorga a su Titular la facultad de expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Procuraduría Agraria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se redimensiona la estructura de las residencias de las delegaciones estatales de la Procuraduría Agraria, suprimiendo, en virtud de las circunstancias precisadas en los considerandos de este Acuerdo, el puesto de Administrador de Residencia. En forma paralela, la Secretaría General deberá proceder a realizar los ajustes necesarios a la estructura orgánica funcional de oficinas centrales, sustentadas en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la de la Reforma Agraria, en su carácter de Coordinadora de Sector.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General, conjuntamente con la Coordinación General de Delegaciones, procederá a adoptar las medidas administrativas y de organización que resulten necesarias para el efecto de que la supresión de los puestos y plazas a que se contrae el punto que antecede, no afecte los servicios que la Procuraduría Agraria se encuentra obligada a prestar en los términos de ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre el cumplimiento de la Procuraduría Agraria a las

disposiciones dictadas para la racionalización y uso eficaz y eficiente de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil tres.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 175439)

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 27/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD  
27/2002**

**PROMOVENTE:  
PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA**

**MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil tres.

VISTOS; Y,  
RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de septiembre de dos mil dos, Rosario Robles Berlanga, quien se ostentó como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

*"...Honorable X Legislatura Constitucional del "Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como "el órgano que emitió el Decreto Número 10, cuyo "contenido constituye la norma general impugnada, "y con domicilio en Avenida Boulevard Bahía "Número 121, en la ciudad de Chetumal, Quintana "Roo.--- El Gobernador Constitucional del Estado "Libre y Soberano de Quintana Roo, como el que "promulgó la norma general impugnada mediante "su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "del Estado de Quintana Roo, de fecha 27 de "agosto de 2002, y con domicilio en el Palacio de "Gobierno, Calle 22 de enero Número 1, entre "Avenida Héroe y Avenida Juárez, en la ciudad de "Chetumal, Quintana Roo...--- NORMA GENERAL "CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. La Ley Orgánica "del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, "particularmente los artículos 7, 12, 30, 31, 38 y 49.-"- MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA LA "NORMA GENERAL IMPUGNADA. El Periódico "Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, "de fecha 27 de agosto de 2002, Tomo II, número "24, 6a. Epoca".*

**SEGUNDO.-** La parte promovente refirió como antecedentes, los siguientes:

*"PRIMERO.- Durante la sesión de fecha CATORCE "DE AGOSTO DE 2002, celebrada por la X "legislatura del Congreso del Estado Libre y "Soberano del Estado (sic) de Quintana Roo, se "aprobó por mayoría de votos el decreto 10, a "través del cual se crea la Ley Orgánica del "Instituto Electoral de Quintana Roo, a raíz y con "motivo de la iniciativa presentada por el "Gobernador Constitucional del Estado, Joaquín "Ernesto Hendricks Díaz.--- SEGUNDO. Durante "este proceso, los diputados procedentes del*

"PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, "integrantes de la mencionada X Legislatura, "votaron en contra de la aprobación de la referida "Ley Orgánica".

**TERCERO.-** Los conceptos de invalidez que adujo la parte promovente son los siguientes:

"PRIMERO.- El artículo 7 de la Ley Orgánica del "Instituto Electoral de Quintana Roo contraviene lo "dispuesto en nuestra Carta Magna, a la luz de los "siguientes argumentos de derecho:--- EN EL "ARTICULO 7 DE LA CITADA LEY ORGANICA SE "OMITE DAR CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO "CONSTITUCIONAL PREVISTO POR EL INCISO b) "DE LA FRACCION IV DEL INVOCADO ARTICULO "116, AL NO GARANTIZAR LA INVARIABLE "OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES "EN LA MATERIA: CERTEZA, LEGALIDAD, "INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y "OBJETIVIDAD, A LA QUE DEBEN SUJETARSE TODOS LOS ACTOS DE LOS ORGANOS "ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LA "FUNCION ELECTORAL, ELLO AL OMITIR LA "CONFORMACION DE ORGANOS DE VIGILANCIA "DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO "ELECTORAL ESTATAL, EN CONSECUENCIA, EN "DICHA LEY ORGANICA SE INCUMPLE A LA "SOCIEDAD Y SE VULNERA EL PRECEPTO "CONSTITUCIONAL MENCIONADO, ASI COMO "TAMBIEN, SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE "LEGALIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, "TODA VEZ QUE NO CAUSA CERTEZA ALGUNA "LA ESTRUCTURA QUE SE CONTEMPLA PARA EL "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE "QUINTANA ROO, EN EL REFERIDO ARTICULO 7 "DE DICHA LEY ORGANICA, PUES AL EXCLUIR DE "SU INTEGRACION A LOS ORGANOS DE "VIGILANCIA DEL PROPIO INSTITUTO, LOS "CUALES DEBERIAN ESTAR CONSTITUIDOS POR "LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y POR LOS "DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS "CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES "ESTATALES, A EFECTO DE TRANSPARENTAR Y "DARLE CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL.--- "Los procesos electorales como único mecanismo "que reconoce la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, para elegir a los "candidatos a los diversos cargos de elección "popular, deberán en todo momento garantizar que "en las etapas de preparación de la jornada "electoral, la propia jornada electoral y la de "resultados finales del proceso, se lleven con "estricto apego a las leyes específicas, a efecto de "que dichas elecciones se lleven a cabo con la "mayor equidad y democracia posible, "respetándose en todo momento que los actos de "los funcionarios electorales se sujeten a cumplir "con los principios rectores en la materia, "previamente mencionados, lo cual sólo será "posible dentro de un marco legal propicio, es "decir, si existen leyes que cumplan con la "encomienda constitucional de garantizar ese "apego a tales principios en todos los actos de los "referidos funcionarios, en su defecto, es decir, si "las leyes electorales no garantizan tal "cumplimiento, únicamente se puede esperar un "proceso electoral viciado de origen, ya que "pueden 'fundamentar' sus actos en leyes "elaboradas ex profeso para ello, con omisiones o "'lagunas legales' intencionales y "antidemocráticas.--- Aun cuando la importancia de "que los principios rectores de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad, de los "que deben estar inmersas las propias leyes "electorales, tienen como propósito garantizar a la "ciudadanía que el resultado de toda elección es "incuestionable, dichos principios rectores de los "actos de los diversos órganos electorales, a quien "deberían, en primera instancia, garantizar que "efectivamente se cumplirá con el respeto de la "legalidad y limpieza de esos procesos, es a los "PARTIDOS POLITICOS, ya que éstos son los "principales actores dentro de las contiendas "electorales, de acuerdo con sus fines y funciones "establecidas por nuestra Carta Magna.--- Como lo "hemos expresado, la Constitución de los Estados "Unidos Mexicanos, en su artículo 41, dice:--- 'El "pueblo ejerce su soberanía por medio de los "Poderes de la Unión, en los casos de la "competencia de éstos, y por los de los Estados, en "lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.--- "La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:--- I.- Los partidos políticos son entidades "de interés público; la ley determinará las formas "específicas de su intervención en el proceso "electoral. Los partidos políticos nacionales "tendrán

derecho a participar en las elecciones "estatales y municipales.--- Los partidos políticos "tienen como fin promover la participación del "pueblo en la vida democrática, contribuir a la "integración de la representación nacional y como "organizaciones de ciudadanos, hacer posible el "acceso de éstos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulan y mediante el sufragio universal, libre, "secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán "afiliarse libre e individualmente a los partidos "políticos.--- En la medida en que el Instituto "Electoral de Quintana Roo no cuenta con Organos "de Vigilancia, que supervisen el trabajo de la "estructura ejecutiva del Instituto responsable del "desempeño del proceso electoral, y que estarían "integrados por Consejeros Electorales y "Representantes de los Partidos Políticos, se "propicia la inobservancia de los principios que "deben regir a todos los actos de los entes "electorales.--- Como lo marca la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, los "partidos políticos, como organizaciones de "ciudadanos, (una de sus funciones) tienen la "obligación constitucional de hacer posible el "acceso de éstos al ejercicio del poder público, de "acuerdo con los programas, principios e ideas que "postulan, por lo que, si los diversos partidos "políticos contendientes en una elección "constitucional no pueden supervisar y/o vigilar el "trabajo de las diferentes áreas ejecutivas del "Instituto, gracias a una ley 'ad hoc' para ello, es "inconscuso que no se puede garantizar que en el "proceso electoral se cumpla con los multicitados y "relevantes principios rectores, volviéndose "nugatoria esa disposición constitucional, con lo "cual, se evade inteligente, dolosa y "antidemocráticamente, el cumplimiento del "aludido precepto constitucional, pues la ley "electoral no puede permitir dejar al amplio criterio "discrecional de los funcionarios electorales del "Instituto Electoral Estatal, el cumplimiento de tales "principios, delegando la garantía del apego de los "actos de los órganos electorales -a la que tienen la "obligación constitucional de imponer-, a los "titulares de dichos órganos, de ahí la "trascendencia de tal inconstitucionalidad del "artículo 7 de la Ley Orgánica aludida, al omitir la "inclusión de los órganos de vigilancia y su "conformación, como una parte importante dentro "de la estructura del Instituto Electoral local.--- De "tal manera, si los partidos políticos no avalan la "certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad, de un proceso electoral, por "impedirles la citada Ley Orgánica supervisar y/o "vigilar la actuación de los órganos electorales que "componen el Instituto, como legítimos integrantes "que deben ser de los órganos facultados "legalmente para ello, solamente se podrá esperar "la emisión de actos de los funcionarios "electorales, totalmente ausentes de transparencia, "sospechándose de cada uno de ellos ante el "ocultamiento de los mismos que se pretende "legalizar, luego entonces, la ciudadanía tampoco "los avalará.--- En el Decreto 07 de la X Legislatura ""estatal, en el que se reforma al artículo 49 de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano "de Quintana Roo, se dispone que:-- 'Artículo 49.- "El Supremo Poder del Estado se divide para su "ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.--- "(...).--- (...)--- I.- .... II.- La preparación, "organización, desarrollo y vigilancia de los "procesos para las elecciones de Gobernador, "Diputados a la Legislatura del Estado y "Ayuntamientos, así como la instrumentación de "las formas de participación ciudadana que señale "la Ley, son una función estatal que se realizará a "través del organismo público denominado "Instituto Electoral de Quintana Roo, de cuya "integración serán corresponsables el Poder "Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos "en los términos que disponga esta Constitución y "la Ley. Este organismo será autoridad en la "materia, tendrá personalidad jurídica y patrimonio "propios, plena autonomía en su funcionamiento e "independencia en sus decisiones, con el carácter "de permanente y profesional en su desempeño'.---

"El propio artículo 49 de la Constitución le confiere "al Instituto la creación de Organos de vigilancia, "mismos órganos que omite incluir la Ley Orgánica "de ese Instituto, ley que, a la vez, es reglamentaria "del citado artículo 49, tal como lo expresa dicha "Ley Orgánica del Instituto Electoral que nos "ocupa, en su artículo 1.- A los propios Consejeros "Electorales del Instituto se les quita la atribución "de vigilar el desarrollo del proceso electoral, así "como el de vigilar de manera conjunta las "actividades del mismo Instituto, del que son "titulares y, por ende, corresponsables de su "desempeño, tal como se desprende de la lectura "del artículo 12 de la Ley Orgánica que se "cuestiona:-- Artículo 12.- El Consejero Presidente "y los Consejeros Electorales tendrán las

"siguientes atribuciones y obligaciones:--- I.- "Participar en las sesiones del Consejo General "con derecho a voz y voto, así como en los trabajos "de las Comisiones;--- II.- Proponer al Consejo "General, con apego a la Ley, diversas políticas de "trabajo que faciliten el cumplimiento de los fines "del Instituto;--- III.- Vigilar, en lo personal, que la "estructura del Instituto cumpla con las "obligaciones constitucionales y legales en materia "electoral, y que las actividades se guíen y rijan por "los principios rectores de la función estatal "electoral, y en caso de detectar lo contrario, "informar al Pleno del Consejo General o, en su "caso, a la Contraloría Interna, para efecto de que "se tomen las medidas correctivas pertinentes;--- "IV.- Realizar tareas de investigación y difusión "acerca de temas electorales;--- V.- Cumplir y hacer "cumplir, en el ámbito de su competencia, las "disposiciones constitucionales y legales de la "materia; y--- VI.- Las demás que le otorgue la "Constitución Particular, la presente Ley y demás "ordenamientos".--- Pudiendo ejercer su función de "vigilancia sólo de manera individual y reportarlo "en Sesiones de Consejo, pero en las Sesiones de "Consejo General como Organismo de Dirección del "Instituto sólo tiene las siguientes atribuciones:--

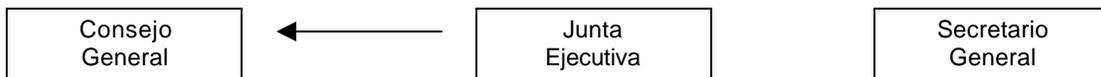
- "Artículo 14.- El Consejo General tendrá las "siguientes atribuciones:--- I.- Expedir los "reglamentos internos y estatutos que sean "necesarios para el buen funcionamiento del "Instituto;---

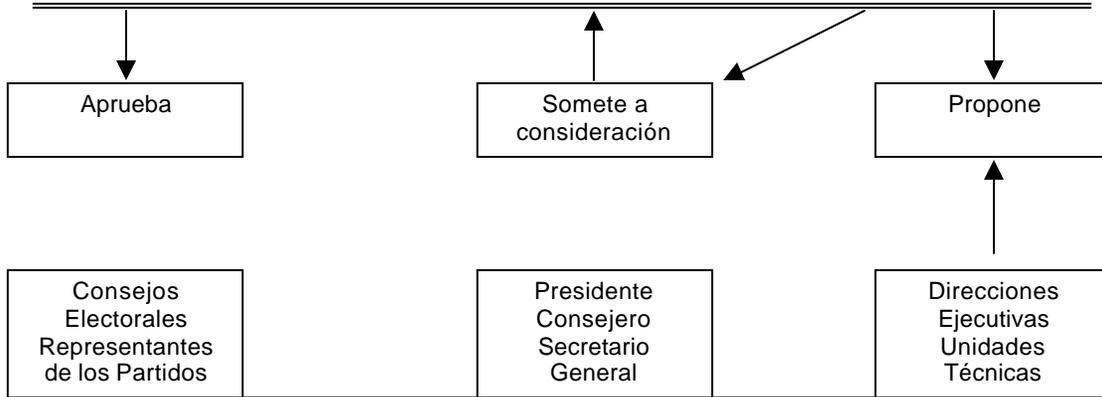
II.- Designar, a propuesta del "Consejero Presidente, al Secretario General, a los "directores de área y a los titulares de las unidades "de Contraloría Interna, Comunicación Social, "Informática y Estadística, y del Centro de "Información Electoral del Instituto, en los términos "de la presente Ley;--- III.- Remover en términos de "la normatividad correspondiente, a los "funcionarios antes señalados cuando dejen de "reunir los requisitos para su designación, falten a "la probidad o eficiencia o violenten los principios "rectores de la función electoral. En todo caso se "les otorgará la garantía de audiencia.--- IV.- "Designar de entre las propuestas de al menos el "doble, que al efecto realice la Junta General, a los "Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales "Propietarios y Suplentes, así como a los Vocales "de los Consejos Distritales del Instituto;--- V.- "Resolver en los términos de la Ley Electoral sobre "el otorgamiento o pérdida del registro de las "agrupaciones políticas, partidos políticos locales, "la acreditación ante el Instituto de los partidos "políticos nacionales y mandar a publicar las "mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado; así como resolver respecto de los "convenios de coalición que se presenten con "motivo de los procesos electorales;--- VI.- "Resolver los recursos de revocación que se hayan "interpuesto de conformidad con lo dispuesto por "la Ley de Medios;--- VII.- Resolver las consultas "que le formulen las agrupaciones políticas, los "partidos políticos o coaliciones, en el ámbito de su "competencia;--- VIII.- Determinar el número y tipo "de las casillas y enviar a los Consejos Distritales "las listas correspondientes;--- IX.- Conocer los "informes que la Junta General rinda por conducto "del Consejero Presidente;--- X.- Aprobar los "convenios que se celebren con el Instituto Federal "Electoral y otros organismos electorales, vigilando "el cumplimiento de los mismos;--- XI.- Aprobar los "topes de gastos de campaña que puedan efectuar "los partidos políticos o coaliciones en términos de "la Ley Electoral;--- XII.- Aprobar el Programa Anual "de Actividades y el Presupuesto de Egresos que le "presente la Junta General;--- XIII.- Aprobar los "lineamientos en materia de encuestas o sondeos "de opinión que formule la Junta General;--- XIV.- "Aprobar los mecanismos y programas, para la "verificación de gabinete y de campo del padrón y "lista nominal de electores, en coordinación con la "autoridad en la materia, antes de cada proceso "electoral;--- XV.- Aprobar, supervisar y evaluar los "programas y lineamientos mediante los cuales el "Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura "política y democrática y la educación cívica en la "entidad;--- XVI.- Aprobar el programa de "capacitación para los ciudadanos que sean "insaculados para integrar las Mesas Directivas de "Casilla, dando seguimiento y evaluación "periódica;--- XVII.- Aprobar el modelo de las "boletas electorales y los formatos de la "documentación electoral en los términos de la Ley "Electoral;---

XVIII.- Recibir y, en su caso, aprobar "las solicitudes de acreditación de los ciudadanos "mexicanos que pretendan participar como "observadores electorales;--- XIX.- Acordar

la "procedencia o improcedencia respecto de los "convenios de coalición y de fusión que celebren "los partidos políticos;--- XX.- Registrar las "plataformas electorales que presenten los partidos "políticos y coaliciones;--- XXI.- Registrar, cuando "resulten procedentes, las candidaturas para "Gobernador del Estado y las listas de candidatos a "Diputados por el principio de Representación "Proporcional y supletoriamente el registro de las "fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría "Relativa y las planillas de Ayuntamientos;--- XXII.- "Solicitar directamente o por medio de sus "órganos, el auxilio de la fuerza pública para "garantizar, en los términos de la Ley Electoral, el "adecuado desarrollo del proceso electoral;--- XXIII.- Realizar el cómputo de la elección de "Gobernador; formular la declaración de validez de "la elección de Gobernador Electo; expedir la "constancia; y ordenar la publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno de Estado;--- XXIV.- "Realizar el cómputo para la asignación de "Diputados y Regidores por el principio de "Representación Proporcional; hacer la declaración "de validez; así como expedir las constancias "respectivas; sólo en caso de fuerza mayor, podrá "realizar en forma supletoria los cómputos "distritales y municipales.--- XXV.- Aplicar las "sanciones que le competen, a quienes infrinjan las "disposiciones de la Ley Electoral y del presente "ordenamiento;--- XXVI.- Vigilar la oportuna "integración, instalación y adecuado "funcionamiento de los órganos del Instituto y "solicitar los informes que estime necesarios;--- XXVII.- Vigilar que las actividades de los partidos "políticos, coaliciones o agrupaciones políticas "estatales se desarrollen con apego a la Ley "Electoral y cumplan con las obligaciones a que "están sujetos;--- XXVIII.- Vigilar y supervisar las "prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones "y agrupaciones políticas, a fin de que éstas, se "otorguen y ejerzan con apego a la Ley Electoral y "aprobar, en su caso, el resultado de la "fiscalización;--- XXIX.- Requerir a la Junta General "que investigue por los medios a su alcance, "hechos que afecten de modo relevante los "procesos electorales, los derechos de los partidos "políticos o el incumplimiento de sus obligaciones, "ordenar la instrucción de los procedimientos e "imponer las sanciones correspondientes, en los "términos de la presente Ley y demás legislación "electoral;--- XXX.- Crear nuevas unidades técnicas "en los términos que dispone la presente Ley; y--- XXXI.- Remover al Consejero Presidente, "Consejeros Electorales y Vocales de los Consejos "Distritales, cuando éstos incurran en causas "graves, previamente calificadas;--- XXXII.- "Proponer a la Legislatura modificaciones a la "legislación electoral, con base a las experiencias "obtenidas durante los procesos electorales;--- XXXIII.- Aprobar la creación de comisiones, "mismas que estarán integradas por consejeros "con derecho a voz y voto, y podrán concurrir a las "mismas los representantes de los partidos "políticos o coaliciones, de conformidad a lo que se "señale en el Reglamento Interno del Instituto;--- XXXIV.- Llevar a cabo una campaña en los medios "de comunicación masiva en la entidad, por lo "menos durante dos meses antes del día de la "jornada electoral, para hacer del conocimiento "público de las diversas conductas que constituyan "delito electoral, de acuerdo con lo establecido en "el Código Penal del Estado;--- XXXV.- Aprobar los "convenios que firme el Instituto para la "coadyuvancia en la organización de las elecciones "para elegir Alcaldes, Delegados y Subdelegados "Municipales, así como de las solicitudes de "instrumentación de las formas de participación "ciudadana que señale la ley;--- XXXVI.- Aprobar los "lineamientos técnicos para la instrumentación del "programa de resultados electorales preliminares;--- XXXVII.- Proponer al Congreso del Estado la "demarcación territorial en Distritos Electorales, "conforme a lo establecido en la Constitución y en "la Ley;--- XXXVIII.- Realizar convenios de "colaboración con Instituciones de Nivel Medio "Superior y Superior; y--- XXXIX.- Dictar los "acuerdos necesarios para hacer efectivas las "anteriores atribuciones y las demás que le "confieren la Constitución Particular, esta Ley y los "ordenamientos electorales.--- Es decir, a los "Consejeros Electorales se les confiere en lo "individual la posibilidad de vigilar el proceso "electoral, pero al Consejo General, donde sí están "integrados los representantes de los partidos, se "le niega la atribución de vigilar las acciones "importantes de la etapa de preparación de la "Jornada Electoral, lo que exhibe la intención de "ocultar a los partidos políticos el desempeño de "los órganos electorales, obligándolos a tolerar "todo el desarrollo del proceso electoral 'cruzados 'de brazos',

con la única garantía de que en el "proceso electoral prevalecerá una total falta de "transparencia y de certeza.--- Los trabajos de "vigilancia del Proceso Electoral se le confieren a "las Direcciones Ejecutivas y a las Direcciones "Técnicas, donde los partidos no tienen ninguna "función y esas dependencias del Instituto carecen "de autonomía en sus funciones e independencia "en sus decisiones, como lo exige el inciso c), de la "fracción IV del artículo 116 Constitucional.--- POR "LO EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE LA "ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL "ESTADO DE QUINTANA ROO, AL NO "CONTEMPLAR ORGANOS DE VIGILANCIA, NO "PUEDE GARANTIZAR A LOS PARTIDOS NI, POR "LO TANTO, A LOS CIUDADANOS, LA CERTEZA, "LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y "OBJETIVIDAD QUE DEBEN SER PRINCIPIOS "RECTORES DE TODO ORGANO ELECTORAL, "COMO LO PRECEPTUA EL ESPIRITU DE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS EN SUS TRANSCRITOS "ARTICULOS.--- Lo anterior, considerando que en "la integración de tales órganos de vigilancia y/o "comisiones de vigilancia, éstos deben estar "compuestos por representantes de los partidos "políticos.--- CONTRAVINIENDO ADICIONALMENTE "LO PLANTEADO POR LA CONSTITUCION "POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE "QUINTANA ROO, EN SU ARTICULO.--- Artículo 49.- "El Supremo Poder del Estado se divide para su "ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.---I.- "El sufragio constituye la expresión soberana de la "voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos "políticos y las autoridades velarán por su respeto "y cuidarán que los procesos electorales sean "preparados, organizados, desarrollados, vigilados "y calificados por órganos profesionales conforme "a los principios rectores de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad. La Ley "establecerá las sanciones por violaciones al "sufragio.--- SEGUNDO.- LOS PRECEPTOS "LEGALES APROBADOS cuya invalidez se "combate, por considerarlos inconstitucionales, "son los artículos 31, 32, 33, 41 y 43, de la Ley "Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.-- "LA EXISTENCIA DE DOS ORGANOS COLEGIADOS "DENTRO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE "QUINTANA ROO, UNO DE ELLOS ELEGIDO "MAYORITARIAMENTE POR EL PODER "LEGISLATIVO ESTATAL (EL CONSEJO "GENERAL), LE QUITA AL CITADO CONSEJO "GENERAL SU CARACTER DE ORGANO "SUPERIOR DE DIRECCION, OTORGANDOLE A LA "JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO LAS "DECISIONES IMPORTANTES DEL PROCESO "ELECTORAL, DONDE LOS PARTIDOS NO TIENEN "REPRESENTACION, NI LA POSIBILIDAD DE "FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACION DE LOS "PROCESOS ELECTORALES, LO CUAL VULNERA "LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS "CONSTITUCIONALES REPRODUCIDOS EN "LINEAS ANTERIORES.--- La Ley Orgánica del "Instituto Electoral de Quintana Roo le confiere al "Consejo General la calidad de Organo Superior de "Dirección, pero crea otro cuerpo Colegiado que "toma decisiones antes de pasarlas a la aprobación "del Consejo General, confiriéndole a este último "órgano atribuciones más importantes para el "desarrollo del proceso electoral que las del "Consejo General.--- Artículo 31.- La Junta General "es el Organo de carácter ejecutivo y de naturaleza "colegiada, encargado de proponer las políticas "generales y los programas del Instituto; aprobar "los procedimientos administrativos internos y "desarrollarlos; así como ejecutar en el ámbito "administrativo las resoluciones y acuerdos del "Consejo General.--- Artículo 32.- La Junta General "estará integrada permanentemente, por el "Consejero Presidente quien la presidirá; el "Secretario General en calidad de coordinador de "las direcciones y unidades técnicas; y las "Direcciones de Organización, de Capacitación "Electoral, Jurídica, de partidos políticos y de "administración, así como los titulares de las "unidades de Comunicación Social, de Informática "y Estadística y del Centro de Información.--- "Artículo 43.- El Secretario General será el "coordinador de toda la estructura administrativa "del Instituto.--- Crea dicha Ley Orgánica, pues, dos "Organos de Dirección del Instituto: El Consejo "General y la Junta General, cuyo único punto de "contacto es el Presidente Consejero, lo que se "observa en el siguiente organigrama:





*"Las decisiones importantes del proceso electoral "no las toma el Consejo General éstas son "elaboradas por las Direcciones Ejecutivas y las "Unidades Técnicas, al Consejo General sólo se le "confiere la atribución de aprobarlas o no, por lo "que a los Partidos Políticos, principales actores de "las contiendas electorales se les niega toda "posibilidad de organizar y supervisar las distintas "etapas del proceso.*

Consejo General	Junta General	Dirección o Unidad
Art. 14 fracción I.- Expedir los reglamentos y estatutos que sean necesarios para el buen desarrollo del Instituto;	Art. 33 fracción II.- <b>Proponer a la aprobación del Consejo General los reglamentos internos,</b> estatutos, así como las modificaciones a los mismos, en su caso, que sean para el buen funcionamiento del instituto;	Art. 49 fracción VI.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, sometiéndolo a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General;  Art. 50 fracción II Intervenir en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos internos, estatutos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos, contratos, convenios y demás actos de los Organos del Instituto;

*"El Consejo General sólo está facultado para "expedir los reglamentos que apruebe la Junta "General, aun cuando la elaboración y expedición "de los Reglamentos que regularán la vida interna "del Instituto, pudiera ser una cuestión donde el "peso mayor la tienen los Consejeros Electorales, "los Partidos Políticos deberían poder intervenir en "la elaboración de los mismos. La vigilancia del "proceso inicia con la elaboración de reglas claras "del manejo y procedimientos internos del Instituto "Electoral y a los partidos se les quita la posibilidad "de participar con propuestas en la elaboración de "los Reglamentos del Instituto.*

Consejo General	Junta General	Dirección o Unidad
-----------------	---------------	--------------------

<p>Art. 14 fracción IV.</p> <p><b>Designar de entre las</b> propuestas de al menos el doble, <b>que al afecto realice la Junta General</b>, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes.</p>	<p>Art. 33 fracción VII</p> <p>Remitir al Consejo General la lista de candidatos a Consejeros Presidentes y a Consejeros Electorales, así como a los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del instituto.</p>	<p><b><u>Art. 63 El procedimiento de selección y designación de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, así como locales de las Juntas Distritales Ejecutivas, se ajustará a lo siguiente:</u></b></p> <p>I. El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se establecerán los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, así como el procedimiento de su capacitación, de acuerdo al programa previamente aprobado.</p> <p>II. Recepcionadas las solicitudes, se revisará quiénes cumplen con los requisitos de Ley, y quienes los cumplan, tomarán un curso de capacitación organizado para tal efecto, y al término del mismo presentarán una evaluación ;</p> <p><b><u>III. Concluida la etapa de capacitación, la Junta General elaborará una lista con los nombres de todos los aspirantes por Distrito que hayan asistido al curso de capacitación y las remitirá al Pleno del Consejo General del Instituto, juntamente con las evaluaciones obtenidas;</u></b></p> <p><b><u>IV. El Consejo General designará, de entre las personas mencionadas en la lista a que se refiere la fracción anterior, con base en el perfil curricular y la evaluación obtenida en el curso que se menciona en la fracción II del presente artículo, a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales; a más tardar el día 31 de octubre del año anterior de la elección.</u></b></p>
---	--	---

*"El Consejo General emitirá la convocatoria, la Junta Ejecutiva hará todo el procedimiento posterior de recepción de propuestas, evaluación e integración de listas con la evaluación de quien esté interesado en participar, el Consejo General sólo podrá elegir de la lista que le mande la Junta General, los Partidos Políticos no tienen ni siquiera la posibilidad de conocer los expedientes de aquellos que formarán los Organos de Dirección de los Consejos Distritales.--- El Consejo General Sesionará el primero de octubre del año anterior al de la elección, de acuerdo con el artículo 16 y a más tardar el 31 del mismo mes, de acuerdo con el artículo 61, tendrán que elegirse los Consejeros e integrantes de las Juntas Ejecutivas Distritales.--- Si en esta primera Sesión del Consejo General se decide emitir la convocatoria para selección a los candidatos a Consejeros Electorales y Directores Ejecutivos Distritales. Esta convocatoria sería aprobada en la siguiente Sesión; es decir por lo menos quince días después, una semana para la recepción de documentos, una semana de cursos y evaluación de los candidatos.--- Con estos tiempos tan cortos los Consejeros Electorales del Consejo General y mucho menos los Partidos Políticos tendrán oportunidad de revisar la documentación, por lo que los partidos no tendrán la certeza de que la integración (sic) los Organos Distritales se hará con la imparcialidad que ordena nuestra Carta Magna.*

<b>Consejo General</b>	<b>Junta Ejecutiva</b>	<b>Dirección o Unidad</b>
Art. 14, fracción V. Resolver en los términos de la Ley Electoral sobre el otorgamiento o pérdida del registro de las agrupaciones políticas, partidos políticos locales, la acreditación ante el Instituto de los partidos políticos nacionales y mandar a publicar las mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como resolver respecto de los convenios de coalición que se presenten con motivo de los procesos electorales.	Artículo 41 fracción V del Sec. Gral. Presentar a la consideración del Consejo General, <u>previa revisión de la Junta General</u> , el proyecto de resolución respecto al otorgamiento y pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales, de los partidos políticos locales o coaliciones, así como de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales una vez concluido el procedimiento respectivo.	Art. 51 fracción V. De la Direcc. Part. Pol. Coordinar las acciones para sustanciar el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales y de partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley Electoral.

*"La solicitud de registro de agrupaciones políticas o partidos políticos o la pérdida del mismo es una atribución del Consejo General, será coordinada, no se plantea quién elaborará el dictamen, y antes de pasar al Consejo General tendrá que pasar por la aprobación de la Junta General, como Organo Colegiado, lo que en la práctica implica que es la Junta General quien aprueba o no el registro o la pérdida del mismo, lo que anula, en este punto, el Consejo General como Organo máximo de Dirección.*

<b>Consejo General</b>	<b>Junta Ejecutiva</b>	<b>Direcciones y Unidades</b>
------------------------	------------------------	-------------------------------

<p>Art. 14, fracción IX. Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente.</p>	<p>Art. 43, fracción II del Sec. Gral. Coordinar el desarrollo y avance de las actividades a cargo de las direcciones, unidades y del Centro de Información Electoral, así como el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General en las Vocalías Ejecutivas Distritales, por conducto de sus respectivos Vocales Ejecutivos.</p>	<p>Art. 48, fracción VI Dir. de Organización Rendir a la Junta General un informe estadístico sobre las elecciones, en términos de la presente Ley.</p>
---	---	---

*"De todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades "Técnicas únicamente la Dirección de Organización "tiene como atribución informar sobre los trabajos "realizados. Corresponde al Secretario General "como coordinador de toda la estructura del "Instituto (artículo 43 de la Ley Orgánica) conocer "de los trabajos realizados durante los procesos "electorales, al Consejo General exclusivamente se "le faculta para conocer los informes que rinda la "Junta General.--- Los partidos al no formar parte "de ningún Organo de Vigilancia también están "facultados únicamente para conocer de los "informes, cuando sesiona el Consejo General, por "lo que la única opción que tienen los partidos para "opinar sobre los trabajos realizados por la parte "ejecutiva del Instituto son los medios de "impugnación, el de revocación y el juicio de "inconformidad.--- Al no existir Organos de "Vigilancia resultará la Junta General quien "realizaría trabajos que deben corresponder al "Consejo General y a los propios Consejeros "Electorales y a los propios Partidos Políticos.*

Consejo General	Junta Ejecutiva	Direcciones y Unidades
<p>Art. 14, fracción XII. Aprobar el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de Egresos que le presente la Junta General.</p>	<p><b>Art. 33, fracción I.</b> <b><u>Proponer para su aprobación al Consejo General, las políticas generales, el presupuesto de Egresos, el Programa Anual de Actividades, los programas operativos correspondientes a los procesos electorales y los de trabajo, investigación, de educación cívica y de estudio, conforme a los fines del Instituto;</u></b> y vigilar y evaluar su cumplimiento con la periodicidad que señale el reglamento respectivo.</p>	<p><b>Art. 43 fracciones III y IV del Sec. Gral.</b> <b><u>Someter a la consideración de la Junta General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y el Programa Anual de Actividades.</u></b> <b><u>Preparar para la aprobación de la Junta General, el Proyecto de Calendario Operativo para elecciones ordinarias y extraordinarias,</u></b> de acuerdo con las convocatorias respectivas e instrumentar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.  Art. 52, fracción III, Dir. Admón.  Formular el Anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos del Instituto.</p>

*"Nuevamente para la aprobación del programa "anual y el presupuesto del Instituto Electoral se "requiere de la aprobación de la Junta General, "como cuerpo colegiado, antes de pasar a "aprobación del Consejo General, mismo que "exclusivamente está facultado para aprobar y en "su caso no aprobar.--- Los partidos a través de "sus representantes no tienen ninguna opción a "poder proponer, cuando como integrantes del "Consejo General, no se les confiere ninguna "facultad.*

<p>Art. 14, fracción XVI. Aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la documentación electorales en los términos de la Ley Electoral.</p>	<p>Artículo 33, fracción XI. Someter a consideración del Consejo General la documentación y material electoral, para su aprobación en los términos de la Ley Electoral.</p>	<p>Art. 48, fracción II, Dir. Admón. Elaborar los formatos de la documentación electoral, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, para someterlos, por conducto de la Junta General, a la aprobación del Consejo General.</p>
--	---	---

*"La documentación aprobada por el Consejo "General, en el caso del Juicio de Nulidad, es uno "de los elementos de prueba de lo que se quiera "impugnar.--- En este caso, para la elaboración de "la documentación electoral se estipula que será en "términos de la Ley Electoral, independientemente "que dicha Ley Electoral no existe aún, lo que hay "es el Código de Instituciones y Procedimientos "Electorales del Estado de Quintana Roo "(CIPEQROO), a los partidos se les está negando la "posibilidad de opinar sobre el contenido que "deberán tener los distintos documentos.--- Esto "adquiere mayor relevancia cuando se trate de la "documentación que será utilizada para la Jornada "Electoral; es decir: Acta de la Jornada Electoral, "Acta de Escrutinio y Cómputo, Acta de Remisión "del Paquete Electoral y Escritos de Incidentes.--- "La Ley Estatal de Medios de Impugnación marca "como causal de nulidad el hecho de que el "paquete sea entregado fuera de los tiempos "establecidos por la Ley Electoral (que no existe "aún), si la Junta General decide que el acta de "entrega recepción no tenga hora de entrega, o si "en el acta de Escrutinio y Cómputo se decide que "no contendrá el número de electores que votó de "acuerdo al listado nominal, o el número de boletas "que salieron de la urna. Esto quitaría a los "partidos la posibilidad de tener elementos "oficiales para poder impugnar, dejándolos en "estado de indefensión.--- También es cierto que "existe el Juicio de Inconformidad establecido por "la Ley Estatal de Medios de Impugnación, el "problema reside en que los dieciocho días que "marca como término para que el Tribunal local "resuelva, convierte a la aprobación de la "documentación electoral, por parte del Consejo "General, en un acto que se consumaría "irremediamente, por ser imposible, material y "jurídicamente, la reparación de esa violación, ya "que al momento de ser dictada la resolución, el "plazo electoral habrá terminado, por lo que no "sería posible reponerlo.--- 'Artículo 31 de la Ley "Estatal de Medios de Impugnación en Materia "Electoral: 'Los medios de impugnación previstos "en esta Ley serán improcedentes, cuando:--- (...)."- II.- Se pretendan impugnar actos o resoluciones "que no afecten el interés jurídico del actor; que se "hayan consumado de modo irreparable; que se "hubiesen consentido expresamente, "entendiéndose por éstos, las manifestaciones de "voluntad que entrañen ese consentimiento; o "aquéllos contra los cuales no se hubiese "interpuesto el medio de impugnación respectivo, "dentro de los plazos señalados en esta Ley;--- (...). "DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE QUE LA "CREACION DE UN INSTITUTO CON DOS "ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION "CONTRAVIENE LOS ARTICULOS 41 Y 116 DE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS, PORQUE LA CREACION DE "LA JUNTA GENERAL Y DE LAS ATRIBUCIONES "QUE LE COMPETEN, SEGUN LOS ARTICULOS "CORRESPONDIENTES DE LA LEY ORGANICA "CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CUESTIONA, "MENCIONADOS PREVIAMENTE, TIENE COMO "OBJETIVO LIMITAR LA PARTICIPACION DE LOS "PARTIDOS EN LOS ORGANOS ELECTORALES, "PERMITIENDO LA NORMA LEGAL QUE SE EVITE "CUMPLIR CON LA CERTEZA, LEGALIDAD, "INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y "OBJETIVIDAD, QUE DEBE*

REGIR A TODO "ORGANO ELECTORAL, DE ACUERDO CON LOS "ARTICULOS CONSTITUCIONALES ARRIBA "EXPRESADOS.--- LO ANTERIOR SE CONCLUYE, "TODA VEZ, QUE COMO SE EXPUSO EN EL "COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DEL "CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS "ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL, EL "SECRETARIO GENERAL, LOS DIRECTORES "EJECUTIVOS Y LA UNIDADES TECNICAS, LA "FUNCION DEL CONSEJO GENERAL CONSISTE EN "APROBAR LO REALIZADO POR LA REFERIDA "JUNTA GENERAL.--- TERCERO.--- LA "INTEGRACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL "ESTADO DE QUINTANA ROO, DE ACUERDO A LO "ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 38 DE "LA MULTICITADA LEY ORGANICA, AL DISPONER "EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS "AUSENCIAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL "INSTITUTO, ASI COMO AL SEÑALAR AL "SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COMO "LA PERSONA QUE HABRA DE SUPLIR A DICHO "CONSEJERO PRESIDENTE, CONTRAVIENE LOS "PROCEDIMIENTOS ESTIPULADOS POR LA "CONSTITUCION DEL ESTADO Y POR LA PROPIA "LEY ORGANICA DEL INSTITUTO, ASI COMO LO "DISPUESTO POR EL ARTICULO 116, FRACCION "IV, INCISOS b) Y c) DE NUESTRA CARTA MAGNA.--- La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo estipula la forma en que serán "elegidos el Consejero Presidente y los Consejeros "Electores del Instituto Electoral Estatal, en "concordancia con lo dispuesto al respecto por el "artículo 49 de la Constitución estatal:--- 'Artículo "11.- El Consejero Presidente y los Consejeros "Electores del Consejo General serán elegidos "por el voto de las dos terceras partes de los "miembros de la Legislatura del Estado o de la "Diputación Permanente, en los recesos de ésta, de "entre las propuestas que formulen los grupos "parlamentarios.'--- El artículo 30 de la misma Ley "Orgánica, prevé el procedimiento a seguir cuando "se ausente el Consejero Presidente o alguno de "los Consejeros Electores.--- 'Artículo 30.- En las "ausencias del Consejero Presidente del Consejo "General, deberá estarse a lo siguiente:--- I.- En las "ausencias que no excedan de quince días, será "suplido por el Secretario General del Instituto;--- "II.- En caso de ausencia definitiva, el Consejo "General solicitará a la Legislatura del Estado el "nombramiento del Consejero Presidente Sustituto; "en caso de que ésta se encuentre en receso, el "nombramiento lo hará la Diputación Permanente; "y--- III.- Entre tanto la Legislatura del Estado o la "Diputación Permanente, en su caso, no resuelva, "seguirá encargado del despacho el Secretario "General.'--- Si el Consejero Presidente solicita "licencia lo suplirá el Secretario General, si esta "ausencia es hasta por quince días. En caso de que "esta ausencia se presente en épocas no "electorales, se podría considerar que este hecho "no tiene relevancia, pero si esta ausencia se "produce durante el proceso electoral, el Secretario "General se convierte en la autoridad absoluta y "virtualmente plenipotenciaria del Instituto, debido "a las atribuciones que tendrían tanto en el Consejo "General como en el Instituto, y que podría "conjuntar en su sola persona, lo cual resulta ser "sumamente grave, en caso de llegar a suceder en "la realidad, ya que, al ni siquiera haber sido "nombrado por la Legislatura estatal, es muy "cuestionable que su actuación pueda estar regida "por la autonomía en su funcionamiento e "independencia en sus decisiones, exigidas por el "artículo 116, fracción IV, inciso c), de nuestra "Carta Magna y que debiera garantizar dicha Ley "Orgánica como ley electoral estatal que es, por el "contrario, con lo dispuesto en el artículo 30 de la "Ley Orgánica local se violenta flagrantemente tal "precepto constitucional, tornándolo nugatorio.— "En otro supuesto, si el Consejero Presidente se "ausenta de manera definitiva durante el proceso "electoral, no existe planteamiento previsto ni en la "Constitución del Estado, ni en la Ley Orgánica del "Instituto, por lo que ante tal omisión en la ley, "negligente o dolosa, sobre cuándo debe la "Legislatura local nombrar al Presidente Consejero "Suplente del Instituto, el referido secretario habría "de ser ungido como Consejero Presidente del "Instituto, por lo que restara del proceso electoral, "lo que podría ocurrir desde el inicio del mismo, "con la consecvente falta de certeza que se deriva "de ello, en franca inobservancia de los preceptos "constitucionales previamente expresados.— De lo "anterior, queda claro, pues, que con la disposición "contenida en el artículo 30 de la Ley Orgánica y la "omisión expuesta en el anterior párrafo, no se "cumple con los requisitos plasmados en el "artículo 49 de la Constitución del Estado, ni con "los Ordenamientos contenidos al inicio de la "propia Ley Orgánica del Instituto, ya que, dado el "último supuesto planteado, será entonces el "Secretario General del Instituto,

*nombrado por el "Consejo General del Instituto y no por la "Legislatura, como marca la Constitución local, el "que dispondrá preponderantemente sobre el "desarrollo del proceso electoral, quedando en "estado de indefensión los partidos políticos para "impedirlo, al estar 'fundamentado' su "nombramiento en tan inconstitucionales "disposiciones de la Ley Orgánica.--- En el mismo "supuesto, las funciones del citado Secretario "General las llevará a cabo el Encargado de la "Dirección Jurídica, como lo marca el Artículo 38 "de la Ley Orgánica: 'El Secretario General será "sustituido en sus ausencias temporales por el "Director Jurídico, lo cual será notificado a los "Consejeros Electorales.'; como no se plantea el "término máximo por el que se cubrirían las "ausencias temporales del Secretario General, la "cual podría ser de cuatro meses o más, es decir; "durante todo el proceso electoral, entonces el "Director Jurídico se convertiría automáticamente "en el Secretario General del Instituto, aun cuando "incumpliera con los requisitos para ser Secretario "General, así como con el procedimiento "establecido por la propia Ley Orgánica, lo cual se "traduce en una total falta de certeza y de legalidad "en la materia, todo ello ante la pasiva, atónita e "impotente contemplación de los partidos políticos, "cuyas impugnaciones estarían condenadas 'a "priori' a ser declaradas improcedentes, al estar "'fundamentadas' esas suplencias en los referidos "artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica".*

**CUARTO.-** La parte promovente estima que las normas cuya invalidez solicita, transgreden los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil dos, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, al que le correspondió el número 27/2002 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de treinta de septiembre de dos mil dos, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda relativa y ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que formulara su pedimento y solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara su opinión.

**SEXTO.-** El Congreso y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al rendir sus informes, manifestaron en forma coincidente y en lo medular:

1) Que es infundado que los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, sean inconstitucionales, al no considerar órganos de vigilancia dentro de la estructura del citado Instituto, ya que de una interpretación gramatical, funcional y sistemática del artículo 49, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 9, 10, 14 fracciones I, II, III, IV, IX, XII a la XVI, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIII y XXXIX, así como 81, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, se demuestra que los partidos políticos y los consejeros electorales no están ajenos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales a cargo de la estructura del órgano responsable de preparar, desarrollar y organizar los procesos electorales.

2) Que en el caso los Consejeros Electorales lo pueden hacer de manera personal o como órgano colegiado, o bien, en comisiones, y los partidos políticos forman parte tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales y por lo mismo participan de las atribuciones de dichos órganos, inclusive en comisiones, pues el Consejo General en ejercicio de su autonomía tiene la facultad para crear las comisiones que estime convenientes para el ejercicio de sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales; además de que de los artículos 80, 165 y 166 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que las comisiones de vigilancia son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de los procesos electorales y que se ocupan de la supervisión de las tareas de empadronamiento y fotocredencialización, que en el Estado de Quintana Roo su legislación local no contempla la existencia de un Registro Estatal de Electores, ni expide el órgano electoral una propia credencial de elector, y por ello, no se crea la figura de las Comisiones de Vigilancia.

**3)** Que es facultad del Consejo General crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, y en ejercicio de su autonomía, puede crear la de vigilancia cuya naturaleza tendría que ser afín a las tareas previstas por la legislación federal para sus similares del Instituto Federal Electoral.

**4)** Que también es infundado el segundo concepto de invalidez, en que se aduce la inconstitucionalidad de los artículos 31, 32, 33, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, en cuanto a los plazos que éstos contemplan, como se demuestra de un cuadro comparativo entre éstos y los diversos 82.1, 85, 86.1, 87, 89 y 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**5)** Que en el tercer concepto de invalidez se impugnan los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; y que al respecto, por disposición de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Secretario General es nombrado, a propuesta del Consejero Presidente, y debe reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral; esto es, tiene un alto grado de consenso y las mismas cualidades que las de un Consejero Electoral, por lo que es evidente que las normas que se impugnan no vulneran ni los derechos de los partidos políticos ni los principios rectores de la función electoral previstos por la norma constitucional.

**SEPTIMO.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad, en la que en lo medular señaló:

**1.-** Que no será materia de opinión el último de los aspectos planteados en el tercer concepto de invalidez, en el que se aduce que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, omite señalar el "término máximo por el que se cubrirán las ausencias temporales del Secretario General", por virtud de que dicho planteamiento no forma parte del Derecho Electoral, sino que se trata de posibles imprecisiones en la redacción del texto normativo, que pueden resolverse mediante la interpretación sistemática.

**2.-** Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, no es inconstitucional ni contraviene las facultades de vigilancia conferidas al Instituto Electoral y a los consejeros electorales en el artículo 49 de la Constitución y 12 de la ley impugnada, pues del artículo 9 de la ley combatida, se desprende que el órgano de vigilancia de dicho Instituto es el Consejo General, en el cual tienen intervención los partidos políticos.

**3.-** Que conforme a los principios constitucionales del Derecho Electoral, no se establece de manera expresa la necesidad de que los Consejos Electorales Locales cuenten con un órgano de vigilancia que se ocupe de supervisar las actividades de los demás entes que conforman el Instituto.

**4.-** Que si lo que pretende el partido promovente es que se establezca una comisión de vigilancia, como la prevista en el artículo 41, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que se conforma mayoritariamente por partidos políticos, ésta no sería necesaria a nivel local, pues su labor fiscalizadora únicamente se circunscribe al padrón electoral, actividad que no es realizada por los institutos locales.

**5.-** Que los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo impugnados, no violan los preceptos 41 y 116 de la Constitución Federal, toda vez que como lo reconoce el propio promovente en el cuadro comparativo que transcribe en su demanda, el órgano máximo de dirección en el Instituto Electoral es el Consejo General y la Junta General sólo es de naturaleza meramente operativa, por lo que no hay base legal para sostener que existen dos órganos de dirección en el referido Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

**6.-** Que los procedimientos de suplencia ante las ausencias temporales o definitivas del Consejero Presidente y del Secretario General, previstas en los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, no vulneran los principios de autonomía, independencia y certeza previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, los procedimientos establecidos en la Constitución local, ni en la Ley Orgánica materia de consulta, pues si los artículos 49 de la Constitución Política del Estado y 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de esa entidad, determinan que corresponde al Congreso local designar al Consejero Presidente del Consejo General, se concluye que es el único órgano facultado para determinar lo relativo a la suplencia de dicho funcionario, tal como se regula en el artículo 30 impugnado.

**7.-** Que de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, se advierte que la suplencia del Secretario General respecto del Consejero Presidente, sólo es temporal, pues aun cuando

la ausencia sea definitiva, sólo se encarga del despacho hasta en tanto el Congreso nombre sustituto, sin que existiere posibilidad de que permanezca en el encargo indefinidamente.

**8.-** Que para no dar lugar a conflictos en el caso de la sustitución indicada, el legislador previó en el artículo 38 de la referida Ley Orgánica, que las ausencias del Secretario General (por encargarse del despacho del Consejero Presidente) serían cubiertas por el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

**9.-** Que de los artículos 14, 29, 41 y 44 de la citada Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, se observa que el Consejo es el órgano superior de dirección y el facultado para decidir los aspectos relevantes del proceso electoral, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**10.-** Que de considerarse que el Secretario General realiza conductas contrarias a los principios rectores de la función electoral, el Consejo General podrá removerlo de su cargo o en su caso, los partidos políticos pueden hacer valer los medios de impugnación conducentes para revocar, modificar o anular sus actos y resoluciones.

**11.-** Que en cuanto al argumento de omisión del Legislativo, sobre el término en que debe designarse al Consejero Presidente Sustituto, no se advierte vulneración al principio constitucional de certeza, ya que sólo se dota de mayor certeza al proceso electoral.

**OCTAVO.-** El Procurador General de la República formuló su pedimento, en el cual manifestó en síntesis:

**1)** Que quien comparece al juicio como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en representación del Partido de la Revolución Democrática, goza de la legitimación procesal para hacerlo.

**2)** Que la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

**3)** Que es infundado que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo sea inconstitucional, pues si bien el artículo 116 de la Constitución Federal no señala expresamente que las legislaciones locales deban integrar comisiones de vigilancia dentro de la estructura orgánica de sus institutos electorales, para que las normas en materia electoral garanticen los principios indicados, se requiere la vigilancia de los procesos electorales y de los artículos 9, 10, 14, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, 59, 61 y 65, fracciones I, XXV y XXVI, se demuestra que existen diversos órganos, los cuales son los encargados de organizar y vigilar el perfeccionamiento del proceso electoral de la entidad.

**4)** Que si bien dentro del articulado de la ley impugnada no se indica que se formarán comisiones de vigilancia, se señala que el Consejo General y los Consejos Distritales serán los encargados, respectivamente, de organizar y vigilar el desarrollo de los procesos electorales de la entidad y se integrarán, entre otros, con representantes de los partidos políticos y tales participan en la vigilancia de los procesos electorales.

**5)** Que el partido promovente pretende la existencia de Comisiones de Vigilancia con mayor rango jerárquico que el propio Consejo General del Instituto, lo cual jurídicamente es imposible puesto que por disposición del artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**6)** Que en cuanto al artículo 12 de la ley impugnada, si bien otorga facultad a los Consejeros Electorales para vigilar el desarrollo del proceso electoral, conforme a la hipótesis de dicho dispositivo si se llegase a detectar alguna irregularidad en la actuación de los servidores públicos, los Consejeros la harán del conocimiento del Pleno del Consejo General, para que resuelva lo que en derecho proceda, por lo que no se impide que los partidos políticos supervisen o vigilen la actuación de los órganos electorales del Instituto Electoral, como erróneamente señala el partido promovente y por ello el concepto de invalidez relativo es infundado.

**7)** Que por disposición del artículo 4o. de la citada Ley Orgánica, el Instituto Electoral es el organismo público depositario de la autoridad electoral responsable de la función estatal a cargo de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que señale la ley, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, por lo que resulta evidente que para que cumpla con tales fines, se hace necesario que

cuenta con órganos permanentes, temporales, centrales y desconcentrados, entre los que se encuentran, un Consejo General y una Junta General.

**8)** Que de la interpretación conjunta y sistemática de los numerales 9, 31, 32, 33, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se desprende que el partido promovente incurre en inexacta interpretación, al indicar que la Junta General priva al Consejo General de su carácter de Órgano Superior de Dirección, toda vez que la referida Junta únicamente será la encargada de proponer la políticas generales y los programas del Instituto al Consejo General, quien será el que apruebe o no las propuestas que le haga llegar la multitudinaria Junta, lo que implica sin lugar a dudas que las decisiones importantes del proceso electoral, las tomará el citado Consejo.

**9)** Que todas las actuaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones de la Junta General, tendrán efectos vinculatorios al interior del Instituto Electoral, por virtud de que dicho órgano colegiado ejecutará en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

**10)** Que es incuestionable que el Instituto Electoral no puede estar supeditado a la supervisión de los partidos políticos ya que éstos sólo participan con voz, pero sin voto, por más que como afirma la promovente, sean los principales actores de las contiendas electorales y lo contrario contravendría el mandato constitucional que ordena que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en sus decisiones e independencia en su funcionamiento, que por lo tanto resulta infundado el concepto de invalidez correspondiente.

**11)** Que la violación aducida del precepto 41, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, resulta inatendible por inoperante toda vez que no guarda ninguna relación con el problema planteado en el concepto de invalidez "consistente en que la ley que se tilda de inconstitucional, hace nugatorias las facultades del Consejo General del Instituto Electoral".

**12)** Que el tercer concepto de invalidez resulta infundado en razón de que los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en nada contravienen los principios de certeza y autonomía de los órganos electorales, previstos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, respectivamente, ya que el primer dispositivo en mención enuncia las clases de ausencias que pueden ocurrir en el cargo de Consejero Presidente del órgano electoral, que pueden ser de carácter temporal hasta por quince días, y definitivas.

**13)** Que en las faltas temporales, la fracción I del artículo 30 impugnado, establece que será el Secretario General de dicho organismo, quien suplirá en ausencia al Consejero Presidente como encargado del despacho y en cuanto a la falta definitiva del Consejero Presidente, la fracción II del artículo impugnado refiere que el Consejo General solicitará al Congreso estatal el nombramiento de un Consejero Presidente Sustituto, previéndose además que en caso de que ese órgano legislativo esté en receso el nombramiento lo hará la Diputación Permanente.

**14)** Que el supuesto de que el Secretario General del Instituto Electoral realice la suplencia del Consejero Presidente, de ninguna manera implica que pueda asumir las funciones legales y personales de éste en forma definitiva, por virtud de que durante la suplencia únicamente podrá hacerse cargo de la atención de los asuntos de trámite que se turnen a la presidencia del Instituto, en tanto que el funcionario en mención reasuma sus atribuciones, y será por un periodo que no podrá exceder de quince días.

**15)** Que lo anterior no debe ser considerado en el sentido de que la suplencia del Consejero Presidente sea una sustitución o desempeño permanente del cargo, sino que está limitada por la temporalidad del caso específico de la falta eventual del titular de la Presidencia, prevista en la propia ley, en que por su ausencia, ya sea temporal o definitiva, deba alguien desarrollar las atribuciones del ausente, y en los dos casos el Secretario General de ninguna manera se convierte en Consejero Presidente definitivo.

**16)** Que el propio artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, limita el tiempo en que el Secretario General suplirá las funciones del Consejero Presidente, en caso de falta temporal, y en caso de falta absoluta la suplencia está acotada por la decisión del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente al nombrar al Consejero Presidente Sustituto.

**17)** Que el hecho de que en la Constitución local ni en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, no se prevea la ausencia definitiva del Consejero Presidente durante el proceso electoral, ni se determine plazo alguno para que la Legislatura o, en su caso, la Diputación Permanente designe al

Consejero Presidente Sustituto, no implica que el Secretario General del Instituto pueda hacerse cargo de la presidencia de dicho órgano de manera definitiva.

**18)** Que igualmente resulta infundado el argumento de que el artículo 38 de la Ley Orgánica multirreferida, autoriza al encargado de la dirección jurídica a suplir las ausencias temporales del Secretario General, ya que el titular de dicha dirección al efectuar la suplencia no puede asumir en forma definitiva el cargo pues al reincorporarse el Secretario General, o nombrarse uno nuevo, el Director Jurídico reasumirá las funciones inherentes a su cargo, de tal manera que no se puede dar el supuesto que arguye el partido promovente de que el Director Jurídico vaya a suplantar en forma definitiva al referido Secretario. Que consecuentemente la falta de certeza que se argumenta no se surte en la especie.

**NOVENO.-** Recibidos los informes de las autoridades, los alegatos de las partes, el pedimento del Procurador General de la República y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, recibidos los alegatos se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Constitución Federal.

**SEGUNDO.-** Acto continuo debe analizarse si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

*"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*

*"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".*

Conforme al artículo transcrito, el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día siguiente al en que se publique la norma que se impugne, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto que contiene los preceptos impugnados se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintisiete de agosto de dos mil dos (fojas setenta y ocho a ciento quince). Por lo tanto, el plazo para la promoción de la acción de que se trata, transcurrió del miércoles veintiocho del citado mes, al jueves veintiséis de septiembre del año indicado.

En el caso, la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el miércoles veinticinco de septiembre de dos mil dos, como se desprende del sello estampado a fojas treinta y cuatro vuelta del expediente, es decir, al vigésimo noveno día del plazo legal.

En tales condiciones, atendiendo a lo dispuesto por el transcrito artículo 60 de la Ley Reglamentaria que rige la materia, debe considerarse que la acción fue promovida oportunamente.

**TERCERO.-** A continuación se analizará la legitimación de la parte promovente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen:

*"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.*

*"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:*

*"...f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral, por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales o locales; y los partidos "políticos con registro estatal; a través de sus "dirigencias, exclusivamente en contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..."*

*"ARTICULO 62.- ... (último párrafo). En los términos "previstos por el inciso f) de la fracción II del "Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "en contra de leyes electorales, además de las "señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta "ley, a los partidos políticos con registro por "conducto de sus dirigencias nacionales o "estatales, según corresponda, a quienes les será "aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los "dos primeros párrafos del artículo 11 de este "mismo ordenamiento".*

De los artículos transcritos se desprende que los partidos políticos pueden promover la acción de inconstitucionalidad, siempre que satisfagan lo siguiente:

- a) Que cuenten con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promuevan por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso); y,
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

El **Partido de la Revolución Democrática** es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, y la Presidenta de su Comité Ejecutivo Nacional es Rosario Robles Berlanga, según se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visibles a fojas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del expediente.

El artículo 9o., numerales 1, letra a, 2, 3 y 9, letras a y e, de los Estatutos del indicado Partido, que se refieren a su organización (fojas ciento treinta y tres a ciento setenta y cinco), señala:

*"ARTICULO 9o.- El Consejo Nacional, el Comité "Ejecutivo Nacional y la Comisión Política "Consultiva Nacional.*

*"1.- El Consejo Nacional se integra con:*

*"a La presidencia nacional y la secretaría general "nacional del partido;...*

*"2.- El Consejo Nacional es la autoridad superior "del Partido en el país entre Congreso y Congreso. "Sus funciones son:...*

*"...6.- El Comité Ejecutivo Nacional se compone de "un máximo de 21 integrantes, entre los cuales "figuran la presidencia, la secretaría general y las "coordinaciones de los grupos parlamentarios del "Partido de la Revolución Democrática en el "Congreso de la Unión; sus funciones son:...*

*"...9.- La presidencia nacional del Partido tiene las "siguientes funciones:*

*"a Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la "Comisión Política Consultiva Nacional...*

*"...e Representar legalmente al Partido y designar "apoderados de tal representación;..."*

De dicho precepto se desprende que la Presidenta Nacional del partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional y cuenta con facultades para representarlo. Por lo tanto debe considerarse que la acción de inconstitucionalidad es hecha valer por parte legitimada, al ser la signante de la demanda la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido promovente y haber acreditado que el citado partido cuenta con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

**CUARTO.-** No existiendo causales de improcedencia planteadas por las partes, ni alguna que de oficio advierta este Alto Tribunal, se procederá al estudio de los conceptos de invalidez propuestos.

**QUINTO.-** Como conceptos de invalidez se aduce en síntesis:

a) Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, al omitir la conformación de órganos de vigilancia dentro de la estructura del Instituto Electoral Estatal no atiende a los principios que alude el inciso b) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal (legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia), pues a dichos órganos de vigilancia les corresponde supervisar el trabajo de la estructura ejecutiva del indicado Instituto y el artículo 49 de la Constitución Política local confiere al Instituto Electoral Estatal la creación de órganos de vigilancia.

b) Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, impugnado, les quita a los Consejeros Electorales la atribución de vigilar el desarrollo del proceso electoral y actividades del Instituto, y aun cuando alude a su función de vigilancia individual para reportarlo en sesión al Consejo General, este último no tiene atribución de vigilar las acciones "importantes" de la etapa de preparación de la jornada electoral, impidiendo su transparencia y certeza.

c) Que los trabajos de vigilancia del proceso electoral se confieren a las direcciones técnicas y ejecutivas del Instituto, quienes carecen de autonomía, y en las que los partidos no tienen "función".

d) Que los artículos 31, 32, 33, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnados, contravienen los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, ya que establecen la existencia de dos órganos colegiados dentro del Instituto Electoral, quitando al Consejo General su carácter de órgano superior de dirección, al permitir que la Junta General tome decisiones antes de que sean aprobadas por el Consejo, contando con atribuciones más importantes para el desarrollo del proceso electoral.

e) Que el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, toda vez que la primera fracción señala que en ausencias del Consejero Presidente del Instituto, que no excedan de quince días, será suplido por el Secretario General, no obstante que este último no es nombrado por la Legislatura del Estado, y en la segunda fracción se omite prever lo que acontecerá ante la ausencia definitiva del Consejero Presidente durante el proceso electoral, no obstante que ni en la Constitución del Estado, ni en la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se prevé cuándo debe la Legislatura local nombrar al Presidente Consejero Suplente, lo cual trae consigo falta de certeza.

f) Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal al señalar que las ausencias temporales del Secretario General serán cubiertas por el Director Jurídico del Instituto, sin especificar tiempo máximo, lo cual da lugar a que dicho director se convierta automáticamente en Secretario General aun cuando incumpliera los requisitos para el cargo y procedimiento correspondiente.

Los artículos 41, en lo que interesa, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, que se aducen violados, prevén:

*"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*"La renovación de los poderes Legislativo y "Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:*

*"I.- Los partidos políticos son entidades de interés "público; la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales.*

*"Los partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el*

"sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos...

"...IV.- Para garantizar los principios de "constitucionalidad y legalidad de los actos y "resoluciones electorales, se establecerá un "sistema de medios de impugnación en los "términos que señalen esta Constitución y la ley. "Dicho sistema dará definitividad a las distintas "etapas de los procesos electorales y garantizará la "protección de los derechos políticos de los "ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, "en los términos del artículo 99 de esta "Constitución..."

"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas:...

"...IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados "en materia electoral garantizarán que:...

"b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de "las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;

"c) Las autoridades que tengan a su cargo la "organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gozen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones;...

De los artículos transcritos se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público, se establecen sus fines y formas de participación en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación a fin de dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, garantizando la protección de los derechos políticos de los ciudadanos (artículo 41, fracciones I y IV); y, la obligación para que las Constituciones y leyes estatales garanticen que la función electoral se rija por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las encargadas de resolver las controversias en la materia, (incisos b) y c) del artículo 116, fracción IV).

Por otra parte, aun cuando del artículo 116, fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Federal se desprende que en los Estados debe existir un organismo encargado de la función electoral, que organice las elecciones y resuelva las controversias en la materia, no establece la forma en que debe integrar su estructura y organización, sino exclusivamente que debe sujetarse a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Al respecto el artículo 49, fracción II de la Constitución del Estado de Quintana Roo, señala:

"ARTICULO 49.- El Supremo Poder del Estado se "divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y "Judicial.

"...II.- La preparación, organización, desarrollo y "vigilancia de los procesos para las elecciones de "Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado "y Ayuntamientos, así como la instrumentación de "las formas de participación ciudadana que señale "la Ley, son una función estatal que se realizará a "través del organismo público denominado "Instituto Electoral de Quintana Roo, de cuya "integración serán corresponsables el Poder "Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos "en los términos que disponga esta Constitución y "la Ley. Este organismo será autoridad en la "materia, tendrá personalidad jurídica y patrimonio "propios, plena autonomía en su funcionamiento e "independencia en sus decisiones, con el carácter "de permanente y profesional en su desempeño. "...".

De la transcripción precedente se desprende que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en la que al caso interesa, prevé que la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de gobernador y diputados a la Legislatura de la entidad y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Quintana Roo, de cuya integración serán

corresponsables el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Precisado lo anterior, se procede al análisis del primero de los conceptos de invalidez planteados, en el que como se asentó, se aduce la inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por omitir la conformación de órganos de vigilancia en la estructura del indicado Instituto.

El referido artículo impugnado, prevé:

*"ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines, "el Instituto contará permanentemente con un "Consejo General; una Junta General; una "Secretaría General; las Direcciones de: "Organización, Capacitación Electoral, Jurídica, de "Partidos Políticos, y de Administración; las "Unidades de: Contraloría Interna, Comunicación "Social, Informática y Estadística y el Centro de "Información Electoral. Cada Organo tendrá las "atribuciones que señala el presente ordenamiento; "su estructura y organización será establecida en el "Reglamento Interno del Instituto y en los Manuales "de Organización que al efecto apruebe y expida el "Consejo General a propuesta de la Junta General.*

*"En los procesos electorales, el Instituto se "integrará además, con los Consejos Distritales, "Juntas Distritales Ejecutivas y Mesas Directivas de "Casilla.*

*"Para el mejor funcionamiento del Instituto y para "el cumplimiento de sus responsabilidades, el "Consejo General podrá crear temporalmente "unidades técnicas de acuerdo a las necesidades "del servicio y la disponibilidad presupuestal".*

Del precepto transcrito se desprende, en lo que interesa, que entre otros órganos con los que el Instituto Electoral de Quintana Roo cuenta para el cumplimiento de sus fines, se encuentra el Consejo General, que sus atribuciones serán las que señala dicha Ley Orgánica; y, que en los procesos electorales se integrará también, entre otros, con Consejos Distritales.

En relación con los citados órganos, en lo que al caso interesa, la referida Ley Orgánica del Instituto Electoral, en sus artículos 9, 10, 14, fracciones XXVI a XXVIII, 59, 61 y 65, fracciones I, XXV y XXVI, (los cuales no son materia de impugnación), señala:

*"ARTICULO 9.- El Consejo General del Instituto es "el Organo Superior de Dirección, responsable de "vigilar el cumplimiento de las disposiciones "constitucionales y legales en materia electoral, de "promover la cultura política y democrática, así "como velar porque los principios de certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad quíen todas las actividades del "Instituto".*

*"ARTICULO 10.- El Consejo General se integrará "con un Consejero Presidente y seis Consejeros "Electorales con voz y voto; concurrirán, además, "con voz pero sin voto: un representante de cada "uno de los partidos políticos y el Secretario "General del Instituto. Asimismo habrá cuatro "Consejeros Electorales suplentes en orden de "prelación".*

*"ARTICULO 14.- El Consejo General tendrá las "siguientes atribuciones:...*

*"...XXVI.- Vigilar la oportuna integración, instalación "y adecuado funcionamiento de los órganos del "Instituto y solicitar los informes que estime "necesarios;*

*"XXVII.- Vigilar que las actividades de los partidos "políticos, coaliciones o agrupaciones políticas "estatales se desarrollen con apego a la Ley "Electoral y cumplan con las obligaciones a que "están sujetos;*

*"XXVIII.- Vigilar y supervisar las prerrogativas de "los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones "políticas, a fin de que éstas, se otorguen y ejerzan "con apego a la Ley Electoral y aprobar, en su "caso, el resultado de la fiscalización;..."*

*"ARTICULO 59.- Los Consejos Distritales son "órganos Desconcentrados del Instituto, "encargados de la preparación, desarrollo y "vigilancia de los procesos electorales en los "Distritos Uninominales Electorales y residirán en "la cabecera de cada uno de éstos. Sólo "funcionarán durante los procesos electorales y "serán apoyados técnica y administrativamente por "una Junta Distrital Ejecutiva".*

*"ARTICULO 61.- Los Consejos Distritales del "Instituto, se integrarán por un Consejero "Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con "voz y voto; concurrirán además, con voz pero sin "voto: un Representante por cada uno de los "Partidos Políticos con registro o acreditación, "según sea el caso, ante el Consejo General y los "Vocales, Secretario de Organización, y de "Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.*

*"Para el Consejero Presidente y los Consejeros "Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes "comunes en orden de prelación. En caso de que "los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa "justificada a las sesiones, los Suplentes entrarán "en funciones".*

*"ARTICULO 65.- Los Consejeros Distritales del "Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:*

*"I.- Vigilar la observancia de esta Ley, la Ley "Electoral, así como los acuerdos y resoluciones "de las autoridades electorales;...*

*"...XXV.- Vigilar el cumplimiento de las "disposiciones legales y lineamientos relativos a la "propaganda electoral;*

*"XXVI.- Recibir, en el ámbito de su competencia, las "solicitudes de registro como observadores "electorales, así como vigilar que se imparta a los "solicitantes el curso de capacitación respectivo, y "remitir las peticiones al Consejo General para los "efectos legales que correspondan;...*

De los numerales transcritos se desprende que el Consejo General, en forma permanente, tiene la atribución de vigilar:

- 1) El cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en la entidad.
- 2) La oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 3) Que las actividades de los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 4) Supervisar las prerrogativas de dichos entes políticos con apego a la Ley Electoral.

Por su parte, los Consejos Distritales, tienen la atribución de vigilar los procesos electorales en los Distritos Uninominales Electorales; la observancia de la Ley Orgánica del Instituto, la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos relativos a la propaganda electoral, así como que se imparta a los solicitantes del registro como observadores electorales el curso de capacitación respectivo.

Así, al desprenderse de los artículos 9, 10, 14, fracciones XXVI a XXVIII, 59, 61 y 65, fracciones I, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la existencia de órganos encargados de la función de vigilancia dentro de la estructura de dicho Instituto, el concepto de invalidez que se analiza deviene infundado, habida cuenta que la circunstancia de que en el artículo 7 impugnado, no se prevea la conformación de un órgano de vigilancia, como tal, evidentemente no trae consigo su inconstitucionalidad, pues como se señaló, esa función la ejerce el Consejo General y los Consejos Distritales.

De igual forma, resulta infundado el argumento consistente en que al no existir un órgano de vigilancia del propio actuar del Instituto Electoral, en cuyo seno participen los partidos políticos, se viola el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal.

En efecto, por una parte como ya se señaló, las legislaturas de los Estados gozan de libertad para diseñar la estructura de sus autoridades electorales; y por la otra, aun cuando los partidos políticos no tienen injerencia en las funciones de vigilancia, tienen siempre expeditos los diversos recursos y medios de defensa que prevé la Ley de Medios de Impugnación, para recurrir o defenderse de aquellos actos que estimen contrarios a la legalidad o imparcialidad que deben imperar.

Por virtud de todo lo anterior, debe desestimarse el argumento relativo a la violación del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal. y 49 de la Constitución Política Local.

En el mismo sentido, se aduce que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, les quita a los Consejeros Electorales la atribución de vigilar el desarrollo del proceso electoral y las actividades del Instituto, por lo que aun cuando alude a su función de vigilancia individual para reportarlo en sesión al Consejo General, esto último carece de sentido ya que dicho Consejo no tiene la atribución de vigilar las acciones "importantes" de la etapa de preparación de la jornada electoral, lo cual impide su transparencia y certeza.

El artículo 12, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, señala:

*"ARTICULO 12.- El Consejero Presidente y los "Consejeros Electorales tendrán las siguientes "atribuciones y obligaciones:*

*"I.- Participar en las sesiones del Consejo General "con derecho a voz y voto, así como en los trabajos "de las Comisiones;*

*"II.- Proponer al Consejo General, con apego a la "Ley, diversas políticas de trabajo que faciliten el "cumplimiento de los fines del Instituto;*

*"III.- Vigilar, en lo personal, que la estructura del "Instituto cumpla con las obligaciones "constitucionales y legales en materia electoral, y "que las actividades se guíen y rijan por los "principios rectores de la función estatal electoral, "y en caso de detectar lo contrario, informar al "pleno del Consejo General o, en su caso, a la "Contraloría Interna, para efecto de que se tomen "las medidas correctivas pertinentes;*

*"IV.- Realizar tareas de investigación y difusión "acerca de temas electorales;*

*"V.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su "competencia, las disposiciones constitucionales y "legales de la materia; y*

*"VI.- Las demás que le otorgue la Constitución "particular, la presente Ley y demás "ordenamientos".*

Del precepto transcrito se desprende, en lo que interesa, que los Consejeros Electorales, tienen la atribución de vigilar que la estructura del Instituto cumpla con las obligaciones constitucionales y legales en materia electoral, y sus actividades se rijan por los principios rectores de la función estatal electoral, y que en caso de detectar lo contrario, deben informarlo al Pleno del Consejo General o, a la Contraloría Interna, para efecto de que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones VI, XIX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, al citado Consejo General le compete resolver los recursos de revocación a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la entidad; acordar la procedencia o improcedencia de los convenios de coalición o fusión de los partidos políticos; solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar, en los términos de la Ley Electoral, el desarrollo del proceso electoral; aplicar las sanciones que competan a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley Estatal Electoral y Ley Orgánica del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la ley electoral y cumplan con sus obligaciones, así como vigilar y supervisar que sus prerrogativas se otorguen y ejerzan conforme a la ley; y, requerir a la Junta General que investigue hechos que afecten de modo relevante los procesos electorales, ordenando la instrucción de los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes en términos de la legislación electoral.

De lo anterior, se concluye que contrario a lo aducido, el Consejo General del Instituto Electoral, sí tiene la atribución de vigilar y sancionar todas las acciones de la etapa de preparación de la jornada electoral, dándoles transparencia y certeza.

El referido artículo 14, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en las fracciones precisadas señala:

*"ARTICULO 14.- El Consejo General tendrá las "siguientes atribuciones:...*

*"...VI.- Resolver los recursos de revocación que se "hayan interpuesto de conformidad con lo "dispuesto por la Ley de Medios;...*

"...XIX.- Acordar la procedencia o improcedencia "respecto de los convenios de coalición y de fusión "que celebren los partidos políticos;...

"...XXII.- Solicitar directamente o por medio de sus "órganos, el auxilio de la fuerza pública para "garantizar, en los términos de la Ley Electoral, el "adecuado desarrollo del proceso electoral;...

"...XXV.- Aplicar las sanciones que le competan, a "quienes infrinjan las disposiciones de la Ley "Electoral y del presente ordenamiento;...

"...XXVII.- Vigilar que las actividades de los partidos "políticos, coaliciones o agrupaciones políticas "estatales se desarrollen con apego a la Ley "Electoral y cumplan con las obligaciones a que "están sujetos;

"XXVIII.- Vigilar y supervisar las prerrogativas de "los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones "políticas, a fin de que éstas, se otorguen y ejerzan "con apego a la Ley Electoral y aprobar, en su "caso, el resultado de la fiscalización;

"XXIX.- Requerir a la Junta General que investigue "por los medios a su alcance, hechos que afecten "de modo relevante los procesos electorales, los "derechos de los partidos políticos o el "incumplimiento de sus obligaciones, ordenar la "instrucción de los procedimientos e imponer las "sanciones correspondientes, en los términos de la "presente Ley y demás legislación electoral;...".

No es obstáculo que se argumente que los trabajos de vigilancia del proceso electoral, se confieren a las direcciones técnicas y ejecutivas del Instituto Electoral, las cuales carecen de autonomía, y en las que los partidos políticos no tienen intervención, habida cuenta que aun cuando del Capítulo Sexto de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, que regula lo relativo a "las Direcciones de Área del Instituto" (artículos 48 a 52), se aprecia que entre las atribuciones de las indicadas Direcciones se prevén disposiciones en tal sentido, sin embargo, del análisis integral de los citados artículos, se advierte que dichas Direcciones someten al Consejo General sus decisiones.

Los citados artículos 48 a 52, de la referida Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalan:

"ARTICULO 48.- La Dirección de Organización "tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Apoyar y vigilar la integración, instalación y "funcionamiento de los Consejos Distritales y las "Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto;

"II.- Elaborar los formatos de la documentación "electoral, de acuerdo a lo establecido en la "presente Ley, para someterlos, por conducto de la "Junta General, a la aprobación del Consejo "General;

"III.- Recabar de los Consejos Distritales del "Instituto, copias de las actas de sus sesiones y "demás documentos relacionados con el proceso "electoral;

"IV.- Recabar la documentación necesaria e "integrar los expedientes, a fin de que el Consejo "General efectúe los cómputos que conforme a la "Ley Electoral debe realizar;

"V.- Proveer lo necesario para la impresión y "distribución de la documentación electoral "autorizada;

"VI.- Rendir a la Junta General un informe "estadístico sobre las elecciones, en términos de la "presente Ley;

"VII.- Elaborar, supervisar y evaluar los sistemas "logísticos para el resguardo y distribución de la "documentación y materia electoral utilizados en "cada elección;

"VIII.- Establecer y aplicar los lineamientos para la "integración, uso y resguardo de los archivos "documentales de los Organos Desconcentrados "del Instituto;

"IX.- Acordar con el Secretario General los asuntos "de su competencia; y

"X.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley "Electoral, el Consejo General y la Junta General".

"ARTICULO 49.- La Dirección de Capacitación "Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Elaborar y proponer a la Junta General los "programas de educación cívica, capacitación "electoral y difusión de la cultura política y "democrática, que desarrollarán los Organos del "Instituto, debiendo someterse a la aprobación del "Consejo General a través del Secretario General;

"II.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los "programas señalados en la fracción anterior;

"III.- Diseñar, elaborar e integrar el material "didáctico y los instructivos electorales, debiendo someterlos a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General;

"IV.- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de "sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones "político electorales;

"V.- Ejecutar y supervisar el cumplimiento del "Programa de Capacitación aprobado por el "Consejo General para la integración de las Mesas "Directivas de Casilla;

"VI.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto del "Estatuto del Servicio Profesional Electoral, sometiéndolo a la aprobación del Consejo "General, a través de la Junta General;

"VII.- Cumplir con las obligaciones que le señale el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

"VIII.- Llevar a cabo los programas de capacitación, "evaluación y apoyar en la selección de los "integrantes de los Organos Desconcentrados del "Instituto;

"IX.- Acordar con el Secretario General los asuntos "de su competencia; y

"X.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley "Electoral, el Consejo General y la Junta General".

"ARTICULO 50.- La Dirección Jurídica tendrá las "siguientes atribuciones:

"I.- Apoyar al Secretario General en la "substanciación de procedimientos a su cargo, en "la elaboración de proyectos de resolución y los "acuerdos del Consejo General, así como en la "defensa legal del Instituto ante las distintas "autoridades jurisdiccionales y administrativas;

"II.- Intervenir en la elaboración y revisión de los "proyectos de reglamentos internos, estatutos, "manuales de organización y procedimientos, "lineamientos, contratos, convenios y demás actos "de los Organos del Instituto;

"III.- En su caso, integrar los expedientes relativos "a las faltas administrativas, los de imposición de "sanciones, en los términos de la legislación o "normatividad aplicable;

"IV.- Elaborar los contratos de arrendamiento y de "prestación de servicios que celebre el Instituto, así "como los demás documentos que impliquen actos "de administración, conforme a los lineamientos "que fije la Secretaría General;

"V.- Asesorar y apoyar a los Organos Centrales y "Desconcentrados del Instituto, para que sus "actividades se rijan con apego a los principios de "constitucionalidad y legalidad;

"VI.- Apoyar al Consejero Presidente del Consejo "General y al Secretario General en el trámite y "seguimiento de los requerimientos formulados por "autoridades jurisdiccionales federales y locales;

"VII.- Auxiliar a la Secretaría General en el trámite y "seguimiento de los medios de impugnación, "federales y locales, en materia electoral;

"VIII.- Realizar los estudios y análisis jurídicos "correspondientes, para promover la cultura "política y democrática y fortalecer el régimen "interior del Instituto, conforme a la legislación "aplicable, coadyuvando con la Dirección de "Capacitación Electoral;

"IX.- Elaborar los proyectos de resolución de los "recursos de revocación en términos de lo previsto "por la Ley de Medios;

"X.- Acordar con el Secretario General los asuntos "de su competencia; y

"XI.- Las demás que le señale esta Ley, la Ley "Electoral, el Consejo General y la Junta General".

"ARTICULO 51.- La Dirección de Partidos Políticos "tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Tramitar las solicitudes que formulen las "organizaciones que pretendan constituirse como "agrupaciones políticas estatales y partidos "políticos locales, de los partidos políticos "nacionales que soliciten su acreditación ante el "Instituto, para que sean sometidas en su "oportunidad al Consejo General;

"II.- Intervenir en el procedimiento de registro de "los convenios de coalición o fusión entre partidos "políticos, en los términos de la presente Ley y de "lo que disponga la Ley Electoral;

"III.- Inscribir en el libro respectivo el registro de "agrupaciones políticas estatales, partidos "políticos, así como los convenios de coaliciones y "de fusión;

"IV.- Recibir y tramitar los avisos de modificación a "los documentos básicos de las agrupaciones "políticas estatales y los partidos políticos;

"V.- Coordinar las acciones para sustanciar el "procedimiento de otorgamiento o pérdida de "registro de las agrupaciones políticas estatales y "de partidos políticos locales que se encuentre en "los supuestos previstos por la Ley Electoral;

"VI.- Llevar a cabo los trámites necesarios para que "los partidos políticos nacionales o locales, así "como las coaliciones, puedan disponer o hacer "efectivas las prerrogativas a las que tienen "derecho;

"VII.- Llevar el libro de registro de los integrantes "de los órganos directivos de las agrupaciones "políticas estatales, partidos políticos y de sus "representantes acreditados ante los Consejos "General o Distritales del Instituto, en su caso;

"VIII.- Llevar los libros de registro de los candidatos "a los cargos de elección popular;

"IX.- Vigilar que los contenidos de la propaganda y "de la difusión de los partidos políticos y "coaliciones en medios de comunicación, se "encuentren apegados a los requisitos exigidos por "la Ley Electoral;

"X.- Organizar los programas de radio y televisión a "que tienen derecho los partidos políticos;

"XI.- Elaborar propuestas para la organización de "debates entre candidatos;

"XII.- Elaborar lineamientos técnicos para la "presentación de los informes de origen, monto y "aplicación de los ingresos de los partidos "políticos, coaliciones y agrupaciones políticas los "que serán sometidos a consideración del Consejo "General para su aprobación, a través de la "Secretaría General;

"XIII.- Establecer lineamientos para que los partidos "políticos lleven el registro de sus ingresos y "egresos y de la documentación comprobatoria, los "que serán sometidos a consideración del Consejo "General para su aprobación, a través de la "Secretaría General;

"XIV.- Analizar los informes anuales y de campaña "que presenten los partidos políticos y coaliciones "con los cuales den cuenta del origen y monto de "los ingresos que percibieron durante el ejercicio "inmediato anterior, por cualquier tipo de "financiamiento, así como su aplicación y empleo, "presentando vía la Junta General el proyecto de "dictamen correspondiente;

"XV.- Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, "la realización de auditorías a los partidos políticos, "coaliciones y agrupaciones políticas;

"XVI.- Presentar a la Junta General los dictámenes "que se formulen respecto de las auditorías "practicadas a los partidos políticos, coaliciones y "agrupaciones políticas, para que en su "oportunidad se sometan a la consideración del "Consejo General, para su aprobación en su caso;

"XVII.- Revisar que los partidos políticos presenten, "conjuntamente con el informe anual, sus estados "financieros dictaminados por el despacho "contable autorizado;

"XVIII.- Establecer los criterios para vigilar "permanentemente el cumplimiento de los topes de "gastos de campaña que acuerde el Consejo "General, así como solicitar a éste, a través de la "Secretaría General, la realización de las revisiones "precautorias;

"XIX.- Acordar con el Secretario General los "asuntos de su competencia; y

"XX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley "Electoral, el Consejo General y la Junta General".

"ARTICULO 52.- El Director de Administración "tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos "para la administración de los recursos humanos, "financieros y materiales del Instituto;

"II.- Organizar y dirigir la administración de los "recursos humanos, financieros y materiales, así "como la prestación de los servicios generales en "el Instituto;

"III.- Formular el Anteproyecto Anual de "Presupuesto de Egresos del Instituto;

"IV.- Establecer y operar los sistemas "administrativos para el ejercicio del presupuesto;

"V.- Realizar las gestiones necesarias para la "liberación y comprobación de los recursos "financieros autorizados en el Presupuesto de "Egresos;

"VI.- Elaborar y firmar la documentación para las "erogaciones que con cargo al Presupuesto de "Egresos aprobado, deba ejercer el Instituto, previa "autorización del Secretario General;

"VII.- Planear, dirigir y controlar las actividades "referentes a adquisiciones, enajenaciones, "arrendamientos, almacenes y suministros de "bienes y servicios, conforme a los lineamientos "institucionales;

"VIII.- Elaborar las bases y los procedimientos de "licitación pública para la contratación de "particulares o de empresas que otorguen bienes o "servicios al Instituto;

"IX.- Atender las necesidades administrativas de "los Organos del Instituto;

"IX.- Atender las necesidades administrativas de "los Organos del Instituto;

"X.- Aplicar las normas y lineamientos para el "reclutamiento, capacitación, contratación y "desarrollo del personal del Instituto, integrando "los expedientes respectivos de conformidad a los "procedimientos administrativos y de recursos "humanos, aprobados por la Junta General y los "establecidos en el Estatuto del Servicio "Profesional Electoral;

"XI.- Vigilar y supervisar a los Organos "Desconcentrados en el manejo y operación de los "recursos materiales, financieros y humanos "otorgados;

"XII.- Promover el diseño de sistemas "auto matizados e informáticos, que coadyuven a la "elaboración de los controles administrativos;

"XIII.- Proponer a la Junta General para su "aprobación, los manuales de organización, "catálogo de cargos políticos, normas y criterios "técnicos en materia administrativa, para la mejor "organización y funcionamiento del Instituto;

"XIV.- Suministrar, previa autorización, a los "partidos políticos, coaliciones y agrupaciones "políticas estatales, los recursos económicos que, "en su caso, les corresponda y de conformidad con "lo que establezca la Ley;

"XV.- Acordar con el Secretario General los asuntos "de su competencia;

"XVI.- Coadyuvar en la elaboración de los "estatutos; y

"XVII.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley "Electoral, el Consejo General y la Junta General".

Finalmente y contrario a lo aducido por el partido promovente, de conformidad con los artículos 10 y 61, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la conformación, tanto del Consejo General y Consejos Distritales del citado Instituto, al igual que en los órganos de vigilancia del Instituto Federal Electoral, intervienen representantes de cada uno de los Partidos Políticos.

Los señalados artículos 10 y 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, prevén:

*"ARTICULO 10.- El Consejo General se integrará "con un Consejero Presidente y seis Consejeros "Electorales con voz y voto; concurrirán, además, "con voz pero sin voto; un representante de cada "uno de los partidos políticos y el Secretario "General del Instituto. Asimismo habrá cuatro "Consejeros Electorales suplentes en orden de "prelación".*

*"ARTICULO 61.- Los Consejeros Distritales del "Instituto, se integrarán por un Consejero "Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con "voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin "voto; un representante por cada uno de los "partidos políticos con registro o acreditación, "según el caso, ante el Consejo General y los "Vocales, Secretario de Organización, y de "Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.*

*"Para el Consejero Presidente y los Consejeros "Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes "comunes en orden de prelación. En caso de que "los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa "justificada a las sesiones, los Suplentes entrarán "en funciones".*

Atendiendo a lo considerado, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEXTO.-** Por otra parte, se aduce por el partido promovente que los artículos 31, 32, 33, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnados, contravienen los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, ya que establecen la existencia de dos órganos colegiados dentro del Instituto Electoral, quitando al Consejo General su carácter de órgano superior de dirección, al permitir que la Junta General tome decisiones antes de que sean aprobadas por el Consejo, contando con atribuciones más importantes para el desarrollo del proceso electoral.

Los artículos indicados de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, indican:

*"ARTICULO 31.- La Junta General es el Organo de "carácter ejecutivo y de naturaleza colegiada, "encargado de proponer las políticas generales y "los programas del Instituto; así como ejecutar en "el ámbito administrativo las resoluciones y "acuerdos del Consejo General".*

*"ARTICULO 32.- La Junta General estará integrada "permanentemente, por el Consejero Presidente "quien la presidirá; el Secretario General en calidad "de coordinador de las direcciones y unidades "técnicas; y las Direcciones de Organización, de "Capacitación Electoral, Jurídica, de partidos "políticos y de administración, así como los "titulares de las unidades de Comunicación Social, "de Informática y Estadística y del Centro de "Información".*

*"ARTICULO 33.- La Junta General tendrá las "siguientes atribuciones:*

*"I.- Proponer para su aprobación al Consejo "General, las políticas generales, el Presupuesto de "Egresos, el Programa Anual de Actividades, los "programas operativos correspondientes a los "procesos electorales y los de trabajo, "investigación, de educación cívica y de estudio, "conforme a los fines del Instituto; y vigilar y "evaluar su cumplimiento con la periodicidad que "señale el reglamento respectivo;*

*"II.- Proponer a la aprobación del Consejo General "los reglamentos internos, estatutos, así como las "modificaciones a los mismos, en su caso, que "sean necesarios para el buen funcionamiento del "Instituto;*

*"III.- Fijar los procedimientos administrativos, "conforme a las políticas y programas generales "del Instituto;*

*"IV.- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional "Electoral, y en su caso, hacer cumplir las "disposiciones del Estado que regule el Servicio "Profesional Electoral;*

"V.- Supervisar el cumplimiento de las normas "aplicables al otorgamiento o cancelación de "registro o acreditación, en su caso, de las "agrupaciones políticas, partidos políticos y "coaliciones, así como de su financiamiento y "prerrogativas;

"VI.- Revisar el proyecto de dictamen que formule "la Dirección de Partidos Políticos relacionada con "la presentación de los informes financieros "ordinarios o para la obtención del voto que "presenten los partidos políticos;

"VII.- Remitir al Consejo General la lista de "candidatos a Consejeros Electorales, así como a "los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del "Instituto;

"VIII.- Proponer al Consejo General los lugares "donde deberá exhibirse la lista nominal de "electores durante el periodo que determine ese "Organo Superior de Dirección;

"IX.- Recibir de los partidos políticos, las "observaciones a la lista nominal de electores, para "su registro y remisión, previo acuerdo del Consejo "General, a la Dirección Ejecutiva del Registro "Federal de Electores del Instituto Federal "Electoral;

"X.- Proponer para su aprobación al Consejo "General del Programa de Capacitación a "ciudadanos que fungirán como funcionarios "electorales, además de los materiales didácticos "que se ocuparán para el mismo;

"XI.- Someter a consideración del Consejo General "la documentación y material electoral, para su "aprobación en los términos de la Ley Electoral;

"XII.- Someter al conocimiento y, en su caso, a la "aprobación del Consejo General, los asuntos de "su competencia; y

"XIII.- Las demás que le confiera esta Ley y los "demás ordenamientos electorales".

"ARTICULO 41.- El Secretario General del Instituto, "tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Actuar como Secretario General del Consejo "General, con voz pero sin voto, auxiliando al "mismo en el ejercicio de sus atribuciones;

"II.- Preparar el orden del día de las sesiones del "Consejo General previo acuerdo del Consejero "Presidente, declarar la existencia del quórum, dar "fe de lo actuado, levantar el acta correspondiente "y someterla a la aprobación en la sesión "subsecuente;

"III.- En el ámbito de su competencia, informar al "Consejero Presidente, sobre el cumplimiento, en "los Consejos Distritales, de los acuerdos y "resoluciones del Consejo General;

"IV.- Sustanciar, con el auxilio de la dirección "Jurídica, el procedimiento de otorgamiento o "pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas, "Partidos políticos locales o de las coaliciones, así "como sobre la acreditación de los Partidos "Políticos Nacionales, hasta dejarlos en estado de "resolución;

"V.- Presentar a la consideración del Consejo "General, previa revisión de la Junta General, el "proyecto de resolución respecto al otorgamiento y "pérdida de registro de las agrupaciones políticas "estatales, de los partidos políticos locales o "coaliciones, así como de la acreditación de los "Partidos Políticos Nacionales una vez concluido el "procedimiento respectivo;

"VI.- Recibir copias de los expedientes de todas las "elecciones y dar cuenta al Consejo General de los "informes que sobre ellos reciba de los Consejos "Distritales del Instituto, para los efectos "procedentes;

"VII.- Integrar los expedientes con las actas de "cómputo para la asignación de Diputados y "Regidores por el principio de representación "Proporcional y presentarlas oportunamente al "Consejo General;

*"VIII.- Expedir los documentos que acrediten la "Personalidad de los Consejeros Electorales y de "los representantes de las agrupaciones políticas "acreditadas ante el Instituto y de los partidos "políticos o coaliciones ante el Consejo General;*

*"IX.- Tramitar, con el auxilio de la Dirección "Jurídica, los recursos que se interpongan ante el "Consejo General y rendir los informes sobre los "que se tramiten ante el Tribunal Electoral, en la "forma y términos previstos por la Ley de Medios;*

*"X.- Informar al Consejo General de las "resoluciones emitidas por los Tribunales y tomar "las medidas necesarias para su cumplimiento;*

*"XI.- Firmar, junto con el Consejero Presidente del "Consejo General, todos los acuerdos y "resoluciones que emita el Organo Superior de "Dirección;*

*"XII.- Preparar, previo acuerdo con el Consejero "Presidente, el orden del día de las reuniones de la "Junta General, dar fe de lo actuado y acordado en "ellas, levantar el acta correspondiente y someterla "a la aprobación de ese órgano Colegiado;*

*"XIII.- Representar legalmente al Instituto;*

*"XIV.- Otorgar poderes, a nombre del Instituto, para "actos de administración y de representación, "previo acuerdo del Consejero Presidente, los que "deberá hacer del conocimiento del Consejo "General. Para otorgar poder para actos de "dominio, éste deberá ser especial y requerirá de la "autorización previa del propio Consejo;*

*"XV.- Elaborar, en coordinación con las direcciones "vinculadas, los anteproyectos de estatutos que "sean necesarios;*

*"XVI.- Llevar el control del archivo y los libros "oficiales del Instituto;*

*"XVII.- Certificar toda la documentación que obre "en los archivos del Instituto; y*

*"XVIII.- Las demás que, conforme a la naturaleza de "sus funciones, le sean conferidas por el Consejo "General o el Consejero Presidente, esta Ley y la "demás legislación electoral aplicable".*

*"ARTICULO 43.- El Secretario General será el "coordinador de toda la estructura administrativa "del Instituto".*

De los preceptos transcritos se desprende, en lo que interesa, que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, está integrada por el Consejero Presidente, el Secretario General del Instituto y los Titulares de las Unidades de Comunicación Social, de Informática y Estadística, así como del Centro de Información (artículo 32); que dicha Junta General es un órgano ejecutivo colegiado, encargado de proponer las políticas generales y programas del Instituto, y ejecutar en el ámbito administrativo las resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto (artículo 31); que las atribuciones de la aludida Junta General del Instituto, son, entre otras, proponer para aprobación del Consejo General diversos aspectos, hacer del conocimiento y someter a aprobación de dicho Consejo General del Instituto, los asuntos competencia de la referida Junta General (artículo 33); y, que el Secretario General será el coordinador de toda la estructura administrativa del referido Instituto.

Del contenido de los preceptos impugnados, se advierte que la aludida Junta General sólo es un órgano subordinado del Consejo General, que no toma decisiones antes de ser aprobadas por este último, ni menos que contemplen mayores atribuciones a ésta que al Consejo General, y si en cambio en la fracción XII del artículo 33 impugnado, prevé que la Junta General debe someter a conocimiento y aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, lo cual corrobora que el único órgano superior de dirección lo es el citado Consejo General.

No es obstáculo alguno a lo asentado, que el Secretario General del Instituto sea coordinador de toda la estructura administrativa (Art. 43), ni el argumento relativo a que el proyecto de resolución respecto del otorgamiento y pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales, es presentado al Consejo General previa revisión de la Junta General, según lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, cuya invalidez se solicita, habida cuenta que lo primero no controvierte que la aludida Junta sea sólo un órgano

subordinado,

y la segunda circunstancia sólo se trata de una depuración, que evidentemente no puede traer consigo que se considere que la Junta General tome decisiones antes de ser aprobadas por el Consejo General, o tenga mayores atribuciones que este último, ya que finalmente es el referido Consejo el que resuelve sobre el aspecto planteado, en términos del artículo 14, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

El citado numeral 14, en la fracción indicada señala:

*"ARTICULO 14.- El Consejo General tendrá las "siguientes atribuciones:*

*"...Resolver en los términos de la Ley Electoral sobre el "otorgamiento o pérdida del registro de las "agrupaciones políticas, partidos políticos locales, la "acreditación ante el Instituto de los partidos políticos "nacionales y mandar a publicar las mismas en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como "resolver respecto de los convenios de coalición que se "presenten con motivo de los procesos electorales;..."*

Por lo tanto, debe reconocerse la validez de los artículos 31, 32, 33, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya invalidez se solicita.

**SEPTIMO.-** En otra parte de los conceptos de invalidez aducidos, se sostiene que el artículo 30 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, toda vez que la primera fracción señala que en las ausencias del Consejero Presidente del Instituto, que no excedan de quince días, será suplido por el Secretario General, no obstante que este último no es nombrado por la Legislatura del Estado.

Que en la segunda fracción se omite prever lo que acontecerá ante la ausencia definitiva del Consejero General durante el proceso electoral, y ni en la Constitución del Estado, ni en la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se prevé cuándo debe la Legislatura local nombrar al Presidente Consejero Suplente, lo cual trae consigo falta de certeza.

Ahora bien, como se señaló, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, establece la obligación para que las Constituciones y Leyes estatales garanticen que la función electoral se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De la interpretación gramatical y teleológica de este precepto, se advierte que el alcance de la citada norma constitucional, no sólo consiste en que el legislador local debe establecer en sus normas todas las disposiciones necesarias para que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se rijan por dichos principios, sino que también comprende la conformación orgánica de esos entes, dado que los principios antes mencionados fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer las autoridades electorales en cuanto que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes. Así, debe estimarse que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a que alude la Constitución Federal, tienen como finalidad tanto la salvaguarda del actuar de las autoridades electorales estatales, como la conformación de las mismas.

El artículo 30, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, prevé:

*"ARTICULO 30.- En ausencias del Consejero "Presidente del Consejo General, deberá estarse a "lo siguiente:*

*"I.- En las ausencias que no excedan de quince "días, será suplido por el Secretario General del "Instituto;*

*"II.- En caso de ausencia definitiva, el Consejo "General solicitará a la Legislatura del Estado el "nombramiento del Consejero Presidente Sustituto; "en caso de que ésta se encuentre en receso, el "nombramiento lo hará la Diputación Permanente; y*

*"III.- Entre tanto la Legislatura del Estado o la "Diputación Permanente, en su caso, no resuelva, "seguirá encargado del despacho el Secretario "General".*

De la fracción primera del precepto transcrito se desprende que las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, que no excedan de quince días, serán suplidas por el Secretario General del Instituto; y, de la fracción segunda, que en caso de ausencia definitiva del citado Consejero, el Consejo General solicitará a la Legislatura del Estado efectúe el nombramiento del Consejero Presidente sustituto, y si el Congreso del Estado se encuentra en receso, el nombramiento lo llevará a cabo la Diputación Permanente.

Por su parte, de la fracción III del transcrito numeral 30, se desprende que hasta en tanto la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, nombre sustituto del Consejero Presidente del Instituto Electoral, seguirá encargado del despacho el Secretario General del referido Instituto.

Previo a determinar lo fundado o no del concepto de invalidez relativo, se estima conveniente transcribir los artículos 11 y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cuales prevén quién debe nombrar al Consejero Presidente y al Secretario General del referido Instituto Electoral, así como los requisitos que éstos deben satisfacer.

Los citados preceptos señalan:

*"ARTICULO 11.- El Consejero Presidente y los "Consejeros Electorales del Consejo General serán "elegidos por el voto de las dos terceras partes de "los miembros de la Legislatura del Estado o de la "Diputación Permanente, en los recesos de ésta, de "entre las propuestas que formulen los grupos "parlamentarios.*

*"Para ser Consejero Presidente o Consejero "Electoral del Consejo General, deberán reunirse "los siguientes requisitos:*

*"I.- Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra "nacionalidad y ciudadano quintanarroense en "pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*"II.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar "con credencial para votar;*

*"III.- Tener más de veinticinco años de edad;*

*"IV.- Poseer título profesional expedido por "Institución de Educación Superior legalmente "facultada para ello, y preferentemente cédula, en "algún área del conocimiento.*

*"V.- Gozar de buena reputación, no estar sujeto a "proceso penal y no haber sido condenado por "delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter "no intencional;*

*"VI.- Tener residencia efectiva en la entidad durante "los diez años y cinco años de vecindad en algún "Municipio del Estado, anteriores a la fecha de "designación;*

*"VII.- No tener, ni haber tenido cargo alguno de "elección popular, ni haber sido postulado como "candidato de algún Partido Político, Coalición o "agrupación política en los diez años anteriores a la "designación;*

*"VIII.- No desempeñar, ni haber desempeñado "cargo de dirección nacional, estatal, distrital o "municipal en algún partido político, o de dirigente "de organismos, instituciones, colegios o "agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido "político, en los diez años anteriores a la fecha de "su designación;*

*"IX.- No desempeñar o haber desempeñado el "cargo de Representante de partido o coalición "ante los Organos Electorales de la entidad, de "otros Estados o de la Federación, en los diez años "anteriores a la fecha de su designación;*

*"X.- No desempeñar o haber desempeñado el cargo "de Magistrado Electoral, Consejero Ciudadano, "Consejero Electoral, Secretario Técnico o "Secretario Ejecutivo ante los Organos Electorales "de la entidad, de otros Estados o sus equivalentes "a nivel Federal, en los diez años anteriores a la "fecha de su designación.*

*"XI.- No ser, ni haber sido ministro de culto "religioso, en los últimos cinco años anteriores a la "fecha de designación;*

*"XII.- Tener conocimiento en la materia política "electoral preferentemente; y*

*"XIII.- No desempeñar o haber desempeñado el "cargo de Secretario, Procurador General de "Justicia del Estado u Oficial Mayor en la "Administración Pública Estatal, en los dos últimos "años anteriores a la fecha de su designación".*

*"ARTICULO 14.- El Consejo General tendrá las "siguientes atribuciones:...*

*"...II.- Designar, a propuesta del Consejero "Presidente, al Secretario General, a los directores "de área y a los titulares de las unidades de "Contraloría Interna, Comunicación Social, "Informática y Estadística, y del Centro de "Información Electoral del Instituto, en los términos "de la presente Ley;..."*

Del análisis sistemático del artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se puede concluir, que la circunstancia de que en su fracción I, cuya invalidez se solicita, disponga que las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral que no excedan de quince días, serán suplidas por el Secretario General de dicho Instituto, no transgrede el principio de certeza, a que se refiere el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, toda vez que prevé específicamente quién debe suplir las ausencias del citado Consejero Presidente cuando éstas no excedan de quince días.

Ahora bien, las fracciones II y III del citado artículo 30, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, prevén que en caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente, el Consejo General del Instituto debe hacerlo del conocimiento de la Legislatura Estatal, a fin de que esta última proceda al nombramiento del Consejero Presidente sustituto, y, que entre tanto dicha Legislatura no resuelva, seguirá encargado del despacho el Secretario General.

Lo anterior, como aduce el partido promovente pone de manifiesto la falta de un plazo específico para la designación del Consejero Presidente sustituto, dando lugar a que el Secretario General funja indefinidamente como tal, circunstancia la cual incumple sin duda con el deber impuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en cuanto a que las Constituciones y Leyes estatales garanticen que la función electoral se rija por el principio de certeza, ya que al no establecer plazo específico para que la Legislatura local lleve a cabo el nombramiento relativo, evidentemente crea incertidumbre al respecto, máxime que del análisis efectuado por este Alto Tribunal, tanto a la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, como a la Constitución Política local de dicha entidad, no se advierte que contengan disposición legal alguna que regule el tiempo máximo para el nombramiento de Consejero Presidente Sustituto del Instituto Electoral, por la Legislatura local, siendo que como se asentó corresponde a distintos órganos el nombramiento del Presidente y Secretario General.

En virtud de lo anterior, debe declararse la invalidez de la fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Finalmente, se argumenta que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnado, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, al señalar que las ausencias temporales del Secretario General serán cubiertas por el Director Jurídico del Instituto, sin especificar tiempo máximo, lo cual da lugar a que dicho director se convierta automáticamente en Secretario General aun cuando incumpliera los requisitos para el cargo y procedimiento correspondiente.

El señalado artículo 38, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, indica:

*"ARTICULO 38.- El Secretario General será "sustituido en sus ausencias temporales por el "Director del Jurídico, lo cual será notificado a los "Consejeros Electorales".*

De este último precepto se desprende que en las ausencias temporales del Secretario General del Instituto Electoral, será sustituido por el Director Jurídico de dicho Instituto, y que tal circunstancia será notificada a los Consejeros Electorales.

En el caso, es de precisar que a los Directores de área del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el transcrito artículo 14, fracción II de la Ley Orgánica correspondiente, los nombra el Consejo General del referido Instituto, al igual que al Secretario General.

Por su parte los artículos 36 y 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo señalan:

*"ARTICULO 36.- Para ser Secretario General se "requerirán los mismos requisitos que para ser "Consejero Electoral del Consejo General y además "contar con título de Licenciado en derecho".*

*"ARTICULO 46.- Para ser Director de Area, se "deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

*"I.- Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra "nacionalidad, y ser ciudadano quintanarroense, "con una residencia efectiva en la entidad no "menos de 10 años y cinco años de vecindad en "cualquiera de los Municipios del Estado, "anteriores a la fecha de designación;*

*"II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos "políticos y civiles, no estar sujeto a proceso penal "y no haber sido condenado por delito alguno, "salvo que hubiere sido de carácter no intencional "o imprudencial;*

*"III.- Tener más de veinticinco años de edad;*

*"IV.- Poseer título y cédula profesional "preferentemente, en áreas o disciplinas vinculadas "con la función que habrán de desempeñar; y*

*"V.- Contar con experiencia en el área "correspondiente.*

*"Además, deberán cumplir con los requisitos "señalados en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, X, XI, "XII y XIII, del artículo 11 de la presente Ley".*

Por otra parte el artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual establece los requisitos para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral de dicho Instituto, en lo que interesa prevé:

*"ARTICULO 11.- El Consejero Presidente y los "Consejeros Electorales del Consejo General serán "elegidos por el voto de las dos terceras partes de "los miembros de la Legislatura del Estado o de la "Diputación Permanente, en los recesos de ésta, de "entre las propuestas que formulen los grupos "parlamentarios.*

*"Para ser Consejero Presidente o Consejero "Electoral del Consejo General, deberán reunirse "los siguientes requisitos:*

*"I.- Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra "nacionalidad y ciudadano quintanarroense en "pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*"II.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar "con credencial para votar;*

*"III.- Tener más de veinticinco años de edad;*

*"IV.- Poseer título profesional expedido por "Institución de Educación Superior legalmente "facultada para ello, y preferentemente cédula, en "algún área del conocimiento.*

*"V.- Gozar de buena reputación, no estar sujeto a "proceso penal y no haber sido condenado por "delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter "no intencional;*

*"VI.- Tener residencia efectiva en la entidad durante "los diez años y cinco años de vecindad en algún "Municipio del Estado, anteriores a la fecha de "designación;*

*"VII.- No tener, ni haber tenido cargo alguno de "elección popular, ni haber sido postulado como "candidato de algún Partido Político, Coalición o "agrupación política en los diez años anteriores a la "designación;*

*"VIII.- No desempeñar, ni haber desempeñado "cargo de dirección nacional, estatal, distrital o "municipal en algún partido político, o de dirigente "de organismos, instituciones, colegios o "agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido "político, en los diez años anteriores a la fecha de "su designación;*

*"IX.- No desempeñar o haber desempeñado el "cargo de Representante de partido o coalición "ante los Organos Electorales de la entidad, de "otros Estados o de la Federación, en los diez años "anteriores a la fecha de su designación;*

*"X.- No desempeñar o haber desempeñado el cargo "de Magistrado Electoral, Consejero Ciudadano, "Consejero Electoral, Secretario Técnico o "Secretario Ejecutivo ante los Organos Electorales "de la entidad, de otros Estados o sus equivalentes "a nivel Federal, en los diez años anteriores a la "fecha de su designación.*

*"XI.- No ser, ni haber sido ministro de culto "religioso, en los últimos cinco años anteriores a la "fecha de designación;*

*"XII.- Tener conocimiento en la materia política "electoral preferentemente; y*

*"XIII.- No desempeñar o haber desempeñado el "cargo de Secretario, Procurador General de "Justicia del Estado u Oficial Mayor en la "Administración Pública Estatal, en los dos últimos "años anteriores a la fecha de su designación".*

De los transcritos preceptos se desprenden los requisitos legales para ocupar los cargos de Secretario General y Director de área del Instituto, así como que para ser Secretario se requieren mayores requisitos que para ser Director de Área.

En tal virtud, atendiendo a lo contemplado por el numeral 38 impugnado, y toda vez que en éste no se prevé tiempo o plazo máximo en que el Director Jurídico del Instituto Electoral puede fungir como sustituto del Secretario General, es manifiesto que tal omisión resulta violatoria del principio de certeza a que alude el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, ya que trae consigo la posibilidad de que como se argumenta por el partido promovente, el Director Jurídico del Instituto Electoral se convierta implícitamente en el Secretario General de éste, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos para ocupar dicho cargo.

Por lo tanto, debe declararse la invalidez del citado artículo 38 impugnado.

**NOVENO.-** Por último, en el escrito de demanda se cita en el capítulo correspondiente a la "norma general cuya invalidez se reclama", el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; sin embargo, de la lectura integral de la demanda, no se aprecian argumentos en los que se precise el por qué se estima inconstitucional tal disposición, por lo que en términos del artículo 71, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal no procederá a efectuar examen ni pronunciamiento alguno al respecto.

El citado artículo 71, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia indica:

*"ARTICULO 71.- ...*

*"Las sentencias que dicte la Suprema Corte de "Justicia de la Nación sobre la no conformidad de "leyes electorales a la Constitución, sólo podrán "referirse a la violación de los preceptos "expresamente señalados en el escrito inicial".*

Atento a todo lo expuesto, al ser parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, procede declarar la invalidez de los artículos 30, fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como reconocer la validez de los artículos 7, 12, 30, fracción I y II, 31, 32, 33, 41, 43 y 49 de la referida Ley Orgánica en términos de los Considerandos Sexto a Octavo de esta resolución.

**DECIMO.-** En consecuencia, considerando todo lo anterior, lo procedente es:

Declarar la invalidez de los artículos 30, fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de agosto de dos mil dos, surtiendo efectos esta sentencia a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Requerir al Congreso del Estado de Quintana Roo, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral correspondiente, mediante los mecanismos correspondientes, atendiendo a lo sustentado en el Considerando Séptimo de la presente ejecutoria, lleve a cabo la adecuación de los citados numerales.

Reconocer la validez de los artículos 7, 12, 30, fracciones I y II, 31, 32, 33, 41 y 43 de la citada Ley Orgánica del Instituto Electoral, de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de agosto de dos mil dos. Lo anterior, en términos del penúltimo párrafo del Considerando Décimo de esta resolución.

**TERCERO.-** Se reconoce la validez de los artículos 7, 12, 30, fracciones I y II, 31, 32, 33, 41 y 43, de la citada Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Se requiere al Congreso del Estado de Quintana Roo para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del último Considerando de esta resolución.

**QUINTO.-** Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro

y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Previo aviso a la Presidencia no asistió el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza

y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Acción de inconstitucionalidad 27/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de dieciocho de febrero en curso.- México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.